

Jueves, 20 de diciembre de 2018

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Fe de Erratas

ANEXO A - LEY N° 30879

Fe de Erratas del Anexo A de la Ley N° 30879, publicada en Separata Especial el día 6 de diciembre de 2018.

DICE:

(...)

	100 000	FDN KUNG FU
EDUCACION	32 947 539	
342 INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE	23 645 867	
	50 000	FDN LEVANTAMIENTO DE POTENCIA

(...)

DEBE DECIR:

(...)

	100 000	FDN KUNG FU
	721 956	FDN LEVANTAMIENTO DE PESAS
EDUCACION	32 947 539	
342 INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE	23 645 867	
	50 000	FDN LEVANTAMIENTO DE POTENCIA

(...)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Designan miembros del Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL

RESOLUCION SUPREMA N° 224-2018-PCM

Lima, 19 de diciembre de 2018

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, se establecieron los lineamientos y las normas de aplicación general para todos los organismos reguladores;

Que, de acuerdo con el numeral 6.5 del artículo 6 de la citada Ley N° 27332, la designación de los miembros del Consejo Directivo de los Organismos Reguladores es por un período de cinco (5) años;

Que, el numeral 6 del artículo 32 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que los organismos reguladores son dirigidos por un Consejo Directivo, cuyos miembros deben ser designados mediante concurso público;

Que, por Decreto Supremo N° 103-2012-PCM se aprobó el Reglamento del Concurso Público para la Selección de los Postulantes al cargo de miembro del Consejo Directivo de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 174-2018-PCM y modificatorias, se conformó la Comisión de Selección a cargo de la conducción del concurso público a través de sus etapas de convocatoria, evaluación y selección de los postulantes al cargo de miembro del Consejo Directivo de los Organismos Reguladores;

Que, de conformidad con el artículo 18 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 103-2012-PCM, culminada la etapa de evaluación, la citada Comisión de Selección pondrá a consideración del despacho del Presidente del Consejo de Ministros la lista de postulantes seleccionados que hayan obtenido el mayor puntaje;

Que, asimismo, el artículo 20 del referido Reglamento dispone que el Presidente del Consejo de Ministros debe presentar al Presidente de la República la propuesta de designación correspondiente, a fin que se designe al miembro o a los miembros del Consejo Directivo de los organismos reguladores, según corresponda, mediante Resolución Suprema, la cual debe ser refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros;

Que, el tercer párrafo del artículo 7 del Reglamento de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-PCM, dispone que el periodo de designación del nuevo miembro del Consejo Directivo se computará desde el día siguiente a la fecha del vencimiento del periodo de designación del miembro anterior;

Que, mediante Decreto Supremo N° 082-2018-PCM se amplió en ciento sesenta (160) días calendario, el plazo máximo establecido en el segundo párrafo del artículo 7 del Reglamento de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, señalando en su Única Disposición Complementaria Final, que el referido plazo ampliado concluye antes de su vencimiento, con la designación del o los nuevos miembros de los consejos directivos de los organismos reguladores detallados en el mencionado artículo;

Que, en ese sentido, corresponde efectuar la designación de los nuevos miembros del Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL; y,

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; el Decreto Supremo N° 103-2012-PCM, que aprobó el Reglamento del Concurso Público para la Selección de los Postulantes al cargo de miembro del Consejo Directivo de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; y el Decreto Supremo N° 042-2005-PCM, que aprobó el Reglamento de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar como miembros del Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL, a las siguientes personas:

- Carlos Federico Barreda Tamayo.
- Arturo Leonardo Vásquez Cordano.
- Jesús Otto Villanueva Napurí.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

Designan miembros del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Servicios y Saneamiento - SUNASS

RESOLUCION SUPREMA Nº 225-2018-PCM

Lima, 19 de diciembre de 2018

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley Nº 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, se establecieron los lineamientos y las normas de aplicación general para todos los organismos reguladores;

Que, de acuerdo con el numeral 6.5 del artículo 6 de la citada Ley Nº 27332, la designación de los miembros del Consejo Directivo de los Organismos Reguladores es por un período de cinco (5) años;

Que, el numeral 6 del artículo 32 de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que los organismos reguladores son dirigidos por un Consejo Directivo, cuyos miembros deben ser designados mediante concurso público;

Que, por Decreto Supremo Nº 103-2012-PCM se aprobó el Reglamento del Concurso Público para la Selección de los Postulantes al cargo de miembro del Consejo Directivo de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 174-2018-PCM y modificatorias, se conformó la Comisión de Selección a cargo de la conducción del concurso público a través de sus etapas de convocatoria, evaluación y selección de los postulantes al cargo de miembro del Consejo Directivo de los Organismos Reguladores;

Que, de conformidad con el artículo 18 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 103-2012-PCM, culminada la etapa de evaluación, la citada Comisión de Selección pondrá a consideración del despacho del Presidente del Consejo de Ministros la lista de postulantes seleccionados que hayan obtenido el mayor puntaje;

Que, asimismo, el artículo 20 del referido Reglamento dispone que el Presidente del Consejo de Ministros debe presentar al Presidente de la República la propuesta de designación correspondiente, a fin que se designe al miembro o a los miembros del Consejo Directivo de los organismos reguladores, según corresponda, mediante Resolución Suprema, la cual debe ser refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros;

Que, el tercer párrafo del artículo 7 del Reglamento de la Ley Nº 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 042-2005-PCM, dispone que el periodo de designación del nuevo miembro del Consejo Directivo se computará desde el día siguiente a la fecha del vencimiento del período de designación del miembro anterior;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 082-2018-PCM se amplió en ciento sesenta (160) días calendario, el plazo máximo establecido en el segundo párrafo del artículo 7 del Reglamento de la Ley Nº 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, señalando en su Única Disposición Complementaria Final, que el referido plazo ampliado concluye antes de su vencimiento, con la designación del o los nuevos miembros de los consejos directivos de los organismos reguladores detallados en el mencionado artículo;

Que, en ese sentido, corresponde efectuar la designación de los nuevos miembros del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Servicios y Saneamiento - SUNASS; y,

De conformidad con la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; el Decreto Supremo Nº 103-2012-PCM, que aprobó el Reglamento del Concurso Público para la Selección de los Postulantes al cargo de miembro del Consejo Directivo de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; y el Decreto Supremo Nº 042-2005-PCM, que aprobó el Reglamento de la Ley Nº 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar como miembros del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Servicios y Saneamiento - SUNASS, a las siguientes personas:

- Ana María Fox Joo.
- Lucy Henderson Palacios.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

Designan miembros del Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN

RESOLUCION SUPREMA Nº 226-2018-PCM

Lima, 19 de diciembre de 2018

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley Nº 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, se establecieron los lineamientos y las normas de aplicación general para todos los organismos reguladores;

Que, de acuerdo con el numeral 6.5 del artículo 6 de la citada Ley Nº 27332, la designación de los miembros del Consejo Directivo de los Organismos Reguladores es por un período de cinco (5) años;

Que, el numeral 6 del artículo 32 de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que los organismos reguladores son dirigidos por un Consejo Directivo, cuyos miembros deben ser designados mediante concurso público;

Que, por Decreto Supremo Nº 103-2012-PCM se aprobó el Reglamento del Concurso Público para la Selección de los Postulantes al cargo de miembro del Consejo Directivo de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 174-2018-PCM y modificatorias, se conformó la Comisión de Selección a cargo de la conducción del concurso público a través de sus etapas de convocatoria, evaluación y selección de los postulantes al cargo de miembro del Consejo Directivo de los Organismos Reguladores;

Que, de conformidad con el artículo 18 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 103-2012-PCM, culminada la etapa de evaluación, la citada Comisión de Selección pondrá a consideración del despacho del Presidente del Consejo de Ministros la lista de postulantes seleccionados que hayan obtenido el mayor puntaje;

Que, asimismo, el artículo 20 del referido Reglamento dispone que el Presidente del Consejo de Ministros debe presentar al Presidente de la República la propuesta de designación correspondiente, a fin que se designe al miembro o a los miembros del Consejo Directivo de los organismos reguladores, según corresponda, mediante Resolución Suprema, la cual debe ser refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros;

Que, el tercer párrafo del artículo 7 del Reglamento de la Ley Nº 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 042-2005-PCM, dispone que el periodo de designación del nuevo miembro del Consejo Directivo se computará desde el día siguiente a la fecha del vencimiento del período de designación del miembro anterior;

Que, mediante Decreto Supremo N° 082-2018-PCM se amplió en ciento sesenta (160) días calendario, el plazo máximo establecido en el segundo párrafo del artículo 7 del Reglamento de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, señalando en su Única Disposición Complementaria Final, que el referido plazo ampliado concluye antes de su vencimiento, con la designación del o los nuevos miembros de los consejos directivos de los organismos reguladores detallados en el mencionado artículo;

Que, en ese sentido, corresponde efectuar la designación de los nuevos miembros del Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN; y,

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; el Decreto Supremo N° 103-2012-PCM, que aprobó el Reglamento del Concurso Público para la Selección de los Postulantes al cargo de miembro del Consejo Directivo de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; y el Decreto Supremo N° 042-2005-PCM, que aprobó el Reglamento de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar como miembros del Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN, a las siguientes personas:

- Alex Segundo Díaz Guevara.
- Julio Alfonso Vidal Villanueva.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

Designan miembros del Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN

RESOLUCION SUPREMA N° 227-2018-PCM

Lima, 19 de diciembre de 2018

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, se establecieron los lineamientos y las normas de aplicación general para todos los organismos reguladores;

Que, de acuerdo con el numeral 6.5 del artículo 6 de la citada Ley N° 27332, la designación de los miembros del Consejo Directivo de los Organismos Reguladores es por un período de cinco (5) años;

Que, el numeral 6 del artículo 32 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que los organismos reguladores son dirigidos por un Consejo Directivo, cuyos miembros deben ser designados mediante concurso público;

Que, por Decreto Supremo N° 103-2012-PCM se aprobó el Reglamento del Concurso Público para la Selección de los Postulantes al cargo de miembro del Consejo Directivo de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 174-2018-PCM y modificatorias, se conformó la Comisión de Selección a cargo de la conducción del concurso público a través de sus etapas de convocatoria, evaluación y selección de los postulantes al cargo de miembro del Consejo Directivo de los Organismos Reguladores;

Que, de conformidad con el artículo 18 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 103-2012-PCM, culminada la etapa de evaluación, la citada Comisión de Selección pondrá a consideración del despacho del Presidente del Consejo de Ministros la lista de postulantes seleccionados que hayan obtenido el mayor puntaje;

Que, asimismo, el artículo 20 del referido Reglamento dispone que el Presidente del Consejo de Ministros debe presentar al Presidente de la República la propuesta de designación correspondiente, a fin que se designe al miembro o a los miembros del Consejo Directivo de los organismos reguladores, según corresponda, mediante Resolución Suprema, la cual debe ser refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros;

Que, el tercer párrafo del artículo 7 del Reglamento de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-PCM, dispone que el periodo de designación del nuevo miembro del Consejo Directivo se computará desde el día siguiente a la fecha del vencimiento del periodo de designación del miembro anterior;

Que, mediante Decreto Supremo N° 082-2018-PCM se amplió en ciento sesenta (160) días calendario, el plazo máximo establecido en el segundo párrafo del artículo 7 del Reglamento de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, señalando en su Única Disposición Complementaria Final, que el referido plazo ampliado concluye antes de su vencimiento, con la designación del o los nuevos miembros de los consejos directivos de los organismos reguladores detallados en el mencionado artículo;

Que, en ese sentido, corresponde efectuar la designación de los nuevos miembros del Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN; y,

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; el Decreto Supremo N° 103-2012-PCM, que aprobó el Reglamento del Concurso Público para la Selección de los Postulantes al cargo de miembro del Consejo Directivo de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; y el Decreto Supremo N° 042-2005-PCM, que aprobó el Reglamento de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar como miembros del Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN, a las siguientes personas:

- Richard Alberto Navarro Rodríguez.
- Aurelio Ernesto Ochoa Alencastre.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

Designan representante de la Presidencia del Consejo de Ministros ante el Directorio del Fondo de Estabilización Fiscal

RESOLUCION MINISTERIAL N° 323-2018-PCM

Lima, 18 de diciembre de 2018

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Legislativo N° 1276, se aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal del Sector Público No Financiero, con el objeto de establecer un marco fiscal prudente, responsable, transparente y predecible, que facilite el seguimiento y rendición de cuentas de la gestión de las finanzas públicas y permita una adecuada gestión de activos y pasivos bajo un enfoque de riesgos fiscales;

Que, de conformidad con el artículo 17 del precitado texto legal, el Fondo de Estabilización Fiscal, creado por la Ley N° 27245, Ley de Responsabilidad y Transparencia Fiscal, se encuentra adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas y es administrado por un directorio compuesto por el Ministro de Economía y Finanzas, quien lo preside, por el Presidente del Banco Central de Reserva del Perú y por un representante designado por el Presidente del Consejo de Ministros;

Que, de acuerdo al artículo 32 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1276, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal del Sector Público No Financiero, aprobado por Decreto Supremo N° 150-2017-EF, el representante de la Presidencia del Consejo de Ministros en el Directorio del Fondo de Estabilización Fiscal es designado mediante Resolución Ministerial;

Que, en ese sentido, corresponde designar al representante de la Presidencia del Consejo de Ministros ante el Directorio del Fondo de Estabilización Fiscal;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1276, que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal del Sector Público No Financiero y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 1502-107-EF, y el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2017-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor Edgardo Marcelo Cruzado Silverii, como representante de la Presidencia del Consejo de Ministros ante el Directorio del Fondo de Estabilización Fiscal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

AGRICULTURA Y RIEGO

Decreto Supremo que autoriza la adjudicación de tierras eriazas con fines agropecuarios a favor de campesinos sin tierras beneficiarios de la Ley N° 23328, en el ámbito del Proyecto Especial Jequetepeque - Zaña

DECRETO SUPREMO N° 013-2018-MINAGRI

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 23328, de fecha 26 de noviembre de 1981, se autorizó al Ministerio de Agricultura para adquirir directamente de los propietarios los predios ubicados en el Valle de Jequetepeque, requeridos para la ejecución de la Presa Gallito Ciego del Proyecto Especial Jequetepeque - Zaña y para el embalse que se produzca; disponiéndose en el artículo 9 de esa Ley que su Reglamento considere el contenido del "Acta de Mutuo Acuerdo" firmada entre la Dirección Ejecutiva Especial de Irrigación Jequetepeque - Zaña y el Comité de Defensa del Alto Jequetepeque, en cuanto sea pertinente;

Que, el artículo 21 del Reglamento de la Ley N° 23328, aprobado por Decreto Supremo N° 166-81-AG, estableció que los campesinos sin tierra, residentes en la zona afectada, y empadronados por la Dirección Ejecutiva Especial de Irrigación Jequetepeque - Zaña (DEJEZA), a la vigencia del Reglamento, tendrán prioridad para la

adjudicación de parcelas en las áreas que se obtengan para la agricultura una vez ejecutado el Proyecto; agregó que “Dicha adjudicación se efectuará previa calificación, y de acuerdo a la modalidad y extensión señaladas en el Proyecto Integral de Asentamiento Rural correspondiente”;

Que, en aplicación de dicha norma reglamentaria, por Resolución Directoral N° 102-89-INADE-8101, de fecha 24 de agosto de 1989, la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial Jequetepeque - Zaña (PEJEZA) aprobó el Padrón de Campesinos sin Tierras afectados por la ejecución de las obras de la Represa y Reservorio de Gallito Ciego, con derecho prioritario a la adjudicación de tierras del asentamiento rural “Pampas de las Sandías” y “Cerro Colorado”, que en número de 186 aparecen en el Anexo N° 1 de esa Resolución; igualmente, por Resolución Directoral N° 142-89-AG-8101, de fecha 27 de noviembre de 1989, la misma Dirección Ejecutiva aprobó el Segundo Padrón de Campesinos sin Tierras afectados por la ejecución de las Obras de la Represa y Reservorio de Gallito Ciego, con derecho prioritario a la adjudicación en futuros asentamientos que se afecten para ese fin, que en número de 171 aparecen en el Anexo N° 1 de esa Resolución;

Que, al no haberse desarrollado los Proyectos Integrales de Asentamiento Rural, en los que debía adjudicarse las parcelas a los campesinos sin tierras empadronados por el Proyecto Especial Jequetepeque - Zaña, y ante la demanda de las asociaciones que agrupan a los beneficiarios de la Ley N° 23328 y su Reglamento, debe cumplirse con el compromiso de adjudicación asumido por el Estado a través de las referidas normas, utilizándose áreas de libre disponibilidad del PEJEZA con aptitud agropecuaria; a cuyo efecto se ha identificado tierras eriazas utilizables en el sector Pampas de Úcupe-Sandías e inmediaciones, del distrito de Lagunas, provincia de Chiclayo, clasificadas en el sub grupo de terrenos eriazos de calidad agrológica alta, con aptitud para diversos cultivos, en el que existe potencial de riego a futuro mediante la red de infraestructura de riego existente en las inmediaciones de las áreas;

Que, dada la naturaleza erianza de las tierras que serán objeto de adjudicación a los beneficiarios de la Ley N° 23328 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 166-81-AG, su otorgamiento debe realizarse a valor de arancel de tierras eriazas, en parcelas individuales de cuatro (4) hectáreas, conforme lo ha determinado el PEJEZA y estar condicionada a que el adjudicatario habilite la parcela para la actividad agropecuaria dentro de un plazo razonable;

En el uso de la facultad conferida por el numeral 8 del artículo 18 de la Constitución Política del Perú, así como el artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1.- Adjudicación de tierras a campesinos sin tierras en virtud de ley especial

Facúltase al Ministerio de Agricultura y Riego, a través del Proyecto Especial Jequetepeque - Zaña (PEJEZA), para que, en aplicación de la Ley N° 23328 y el artículo 21 de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 0166-81-AG, pueda adjudicar directamente tierras eriazas de propiedad de dicho Proyecto Especial de libre disponibilidad, a favor de los campesinos sin tierras afectados por el embalse y las obras de la presa Gallito Ciego, que aparecen en los padrones aprobados mediante las Resoluciones Directorales Nos. 102-89-INADE-8101 y 142-89-INADE-8101, de fechas 24 de agosto y 27 de noviembre de 1989, respectivamente, de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial Jequetepeque - Zaña.

Artículo 2.- Modalidad de adjudicación

La adjudicación que se autoriza mediante el artículo precedente será mediante contrato de compraventa, en parcelas individuales de cuatro (4) hectáreas, bajo el compromiso de que dentro de un plazo perentorio el adjudicatario realizará el acondicionamiento físico de las tierras, mediante la instalación del riego, instalando igualmente cultivos de campaña corta o perenne y/o crianzas, a fin de lograr la ampliación de la frontera agropecuaria, lo cual estará sustentado en un estudio de factibilidad técnico económico a nivel de perfil que acompañará el solicitante. La elaboración del mencionado estudio y la posterior ejecución de obras y actividades dentro del ámbito de aplicación de la presente norma legal, deberán observar los requisitos establecidos en el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas (RIA) aprobado por el Decreto Supremo N° 003-2014-MC, para protección de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.

Artículo 3.- Del valor de adjudicación

La adjudicación se hace a valor de arancel de tierras eriazas, que es fijado por el órgano competente del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Artículo 4.- Autorización al Ministerio de Agricultura y Riego

Autorízase al Ministerio de Agricultura y Riego para que, a propuesta del Proyecto Especial Jequetepeque - Zaña, y dentro del plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles, contados desde el día hábil siguiente de la publicación de este Decreto Supremo, establezca el contenido del estudio de factibilidad técnico económico a nivel de perfil; el plazo de ejecución del proyecto productivo agropecuario; el plazo de cancelación del valor del predio materia de adjudicación; las causales de reversión del predio adjudicado; requisitos y normas de procedimiento para la adjudicación y para la supervisión del cumplimiento del contrato, así como las demás disposiciones que sean necesarias para la mejor aplicación del presente Decreto Supremo, dentro de los límites de éste.

Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Agricultura y Riego y por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

GUSTAVO EDUARDO MOSTAJO OCOLA
Ministro de Agricultura y Riego

JAVIER PIQUÉ DEL POZO
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Designan a los Órganos, Programas, Proyectos Especiales y entidades que realizarán funciones de Unidades Formuladoras del Ministerio, y sus responsables

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 0489-2018-MINAGRI

Lima, 18 de diciembre de 2018

VISTOS:

El Memorando Nº 2087-2018-MINAGRI-SG/OGPP-OPMI de la Dirección General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y, el Informe Legal Nº 1228-2018-MINAGRI-SG/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 1252 se crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, modificado mediante Decreto Legislativo Nº 1432, cuya finalidad es orientar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país;

Que, el Decreto Legislativo Nº 1432 modifica, incorpora y deroga diversos artículos y disposiciones del Decreto Legislativo Nº 1252 y establece en su Sétima Disposición Complementaria Final la obligación de aprobar su Reglamento, con el fin de adecuar las normas reglamentarias a los cambios efectuados, aprobándose el indicado reglamento mediante Decreto Supremo Nº 284-2018-EF;

Que, El numeral 5.3 del artículo 5 del Decreto Legislativo Nº 1252 establece que el Ministro es la más alta autoridad ejecutiva del Sector, en su calidad de órgano resolutorio presenta al Ministerio de Economía y Finanzas el Programa Multianual de Inversiones Sectorial de acuerdo a la Directiva de Programación Multianual;

Que, el numeral 5.1 del citado artículo establece como órganos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones a la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas, así como los Órganos Resolutivos (OR), las Oficinas de Programación Multianual de Inversiones, las Unidades Formuladoras (UF) y las Unidades Ejecutoras de Inversiones (UEI) del Sector, gobierno regional o gobierno local;

Que, el numeral 12.1 del artículo 12 del Reglamento, las UF son los órganos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones responsables de la Fase de Formulación y Evaluación del Ciclo de Inversión. Asimismo, el numeral 12.2 del citado artículo establece que pueden ser UF cualquiera de las unidades de organización de las entidades sujetas al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, así como las unidades ejecutoras, programas y proyectos especiales creados conforme a la normativa de la materia en el ámbito de estas;

Que, el numeral 9.1 del artículo 9 del Reglamento el OR es el Ministro, el Titular o la máxima autoridad ejecutiva del Sector, estableciendo el numeral 9.2 del citado artículo que el OR aprueba los indicadores de brechas y los criterios para la priorización de las inversiones que se enmarquen en el ámbito de su responsabilidad funcional, a ser aplicados en la fase de programación multianual;

Que, el literal e) del numeral 6.2 del artículo 6 de la Directiva para la programación Multianual que regula y articula la Fase de Programación Multianual del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y la Fase de Programación del Sistema Nacional de Presupuesto” (en adelante la Directiva) establece que el OR designa al órgano que realizará las funciones de la Unidad Formuladora, así como a su Responsable, para lo cual a quien se designe debe de cumplir el perfil profesional establecido en el Anexo 2 de la citada Directiva;

Que, el MINAGRI cuenta con veinte (20) Órganos, Programas, Proyectos Especiales y Entidades adscritas sujetos al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones;

De conformidad con lo dispuesto por Decreto Legislativo N° 1252, crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, modificado por el Decreto Legislativo N° 1432; Resolución Directoral N° 035-2018-EF-15, que aprueba la “Directiva para la programación Multianual que regula y articula la Fase de Programación Multianual del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y la Fase de Programación del Sistema Nacional de Presupuesto”; el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, modificado por Ley N° 30048; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a los Órganos, Programas, Proyectos Especiales y entidades que realizarán las funciones de Unidades Formuladoras del Ministerio de Agricultura y Riego, así como a sus Responsables, según se detalla a continuación:

UNIDADES FORMULADORAS			
Nº	Pliegos	Órganos, Programas, Proyectos Especiales y entidades adscritas al Sector Agricultura	Responsable
1	MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO (MINAGRI)	DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA AGRARIA Y RIEGO (DGIAR-MINAGRI)	LARA CARRETERO, ROSA AMALIA
2		DIRECCIÓN GENERAL DE GANADERÍA (DGG-MINAGRI)	GUTIERREZ OCHOA, ENRIQUE ROBERT
3		OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION (OGA-MINAGRI)	CARMELO RAMOS, JAVIER ERASMO
4		PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL (AGRO RURAL)	MARRUJO ASTETE, BETTY LILIANA
5		PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES (PSI)	ZAVALA SANCHEZ, ALFREDO ERNESTO
6		PROYECTO ESPECIAL ALTO HUALLAGA (PEAH)	VARGAS CASTILLEJOS, JEAN
7		PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL DESARROLLO	SHUPINGAHUA TANGO, JAVIER

		INTEGRAL DE LA CUENCA DEL RIO PUTUMAYO (PEDICP)	
8		PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL PUYANGO TUMBES (PEBPT)	DAVALOS DEL CARPIO, CESAR RAFAEL
9		PROYECTO ESPECIAL DATEM DEL MARAÑON-ALTO AMAZONAS-LORETO-CONDORCANQUI (PEDAMAALC)	CÁCERES CORAL, JUAN CARLOS
10		PROYECTO ESPECIAL DE DESARROLLO DEL VALLE DE LOS RIOS APURIMAC, ENE Y MANTARO (PROVRAEM)	HUAMAN PALOMINO, MARIRÉ
11		PROYECTO ESPECIAL JEQUETEPEQUE ZAÑA (PEJEZA)	CARPIO BRAVO, CÉSAR AUGUSTO
12		PROYECTO ESPECIAL PICHIS PALCAZU (PEPP)	CHAVEZ QUISPE, MOISES GERARDO
13		PROYECTO ESPECIAL SIERRA CENTRO SUR (PESCS)	PACCHA MIRANO, ANGEL NOEL
14		PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA (PEBLT)	MUJICA SANCHEZ, FREDY WALTER
15		PROYECTO ESPECIAL JAEN SAN IGNACIO BAGUA (PEJSIB)	TUESTA TORRES, WALTER ANTONIO
16		UNIDAD EJECUTORA FONDO SIERRA AZUL (UEFSA)	MANCHE ESPINOZA, IVÁN ARMANDO
17	INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA (INIA)	OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO (OPP-INIA)	TEJADA FERNÁNDEZ, DILMA
18	SERVICIO NACIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE (SERFOR)	OFICINA GENERAL DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO (OGPP-SERFOR)	NAMUCHE GUEVARA, CARLOS ENRIQUE
19	SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGRARIA (SENASA)	OFICINA GENERAL DE PLANIFICACION Y DESARROLLO INSTITUCIONAL (OPDI-SENASA)	SARMIENTO LLAMOSAS, RODRIGO FABIÁN
20	AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA (ANA)	OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO (OGPP-ANA)	LAPA ORTIZ, CLAUDIO ARTURO

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Agricultura y Riego (www.gob.pe/minagri), el mismo día de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GUSTAVO EDUARDO MOSTAJO OCOLA
Ministro de Agricultura y Riego

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Modifican la R.M. N° 190-2017-MINCETUR y dictan diversas disposiciones

RESOLUCION MINISTERIAL N° 496-2018-MINCETUR

Lima, 18 de diciembre de 2018

Visto, el Expediente N° 1210603, presentado por la empresa MMG HOTELES S.A.C., el Oficio N° 1299-2018/PROINVERSIÓN/DSI de la Dirección de Servicios al Inversionista de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, el Oficio N° 3727-2018-EF/13.01 de la Secretaría General del Ministerio de Economía y Finanzas, el Informe N° 26-2018-MINCETUR/VMT/DGET/DPDT-CSZ y el Informe Legal N° 055-2018-MINCETUR/VMT/DGET-DPDT-JGS de la Dirección de Productos y Destinos Turísticos de la Dirección General de Estrategia Turística, y el Memorándum N° 1172-2018-MINCETUR/VMT del Viceministerio de Turismo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3.3 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973, Decreto Legislativo que establece el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas, dispone que mediante Resolución Ministerial del sector competente, se aprobará a las personas naturales o jurídicas que califiquen para el goce del Régimen, así como los bienes, servicios y contratos de construcción que otorgarán la Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas (IGV), para cada Contrato;

Que, con fecha 26 de abril de 2017, la empresa MMG HOTELES S.A.C. celebró en calidad de Inversionista, un Contrato de Inversión con el Estado por el proyecto denominado "HOTEL MMG MIRAFLORES", para efecto de acogerse a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 973, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la referida norma legal;

Que, por Resolución Ministerial N° 190-2017-MINCETUR, de fecha 29 de mayo de 2017, se aprobó a la empresa MMG HOTELES S.A.C. como empresa calificada para la cobertura del Régimen de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas establecido en el Decreto Legislativo citado y se aprobó la "Lista de Bienes, Servicios y Contratos de Construcción";

Que, la empresa MMG HOTELES S.A.C. presentó una solicitud de suscripción de una Adenda de Modificación del Contrato de Inversión antes señalado, al amparo de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 973 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2017-EF, a efectos de cambiar la denominación del proyecto, incrementar el monto del compromiso de inversión, ampliar el plazo de su ejecución e incluir el ítem "Contrato de Construcción EPC necesario para la ejecución del proyecto" en el rubro de contratos de construcción de la Lista de Bienes, Servicios y Contratos de Construcción; aspectos que han sido materia de evaluación a través de los informes de Vistos, y que sustentan la modificación al citado contrato de inversión;

Que, asimismo, mediante Oficio N° 3727-2018-EF/13.01, la Secretaría General del Ministerio de Economía y Finanzas remite el Informe N° 351-2018-EF/61.01 de la Dirección General de Política de Ingresos Públicos, a través del cual se considera procedente la aprobación de la incorporación del ítem "Contrato de Construcción EPC necesario para la ejecución del proyecto" en el rubro de contratos de construcción de la Lista de Bienes, Servicios y Contratos de Construcción, aprobada por Resolución Ministerial N° 190-2017-MINCETUR;

Que, el artículo 16 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973 que establece el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas, aprobado por el Decreto Supremo N° 084-2007-EF, señala que una vez suscrita la Adenda del Contrato de Inversión por el Sector correspondiente y PROINVERSIÓN, el Sector emitirá la Resolución Ministerial correspondiente;

Que, se ha modificado la denominación del proyecto de "HOTEL MMG MIRAFLORES" a "HOTEL IBIS STYLE BENAVIDES"; se ha incrementado el monto del compromiso de inversión de US\$ 5 780 876,00 (Cinco

Millones Setecientos Ochenta Mil Ochocientos Setenta y Seis con 00/100 Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica) a US\$ 6 768 023,00 (Seis Millones Setecientos Sesenta y Ocho Mil Veintitrés con 00/100 Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica); se ha ampliado el plazo de ejecución del compromiso de inversión de dos (02) años, dos (02) meses y veintiocho (28) días a tres (03) años y veintisiete (27) días, contados desde el 03 de noviembre de 2016, fecha de presentación de la solicitud de suscripción del referido contrato de inversión, hasta el 30 de noviembre de 2019; y, se ha incluido el ítem “Contrato de Construcción EPC necesario para la ejecución del proyecto” en el rubro de contratos de construcción de la Lista de Bienes, Servicios y Contratos de Construcción;

Que, con fecha 07 de diciembre de 2018, se suscribió la Adenda de Modificación del Contrato de Inversión celebrado entre la empresa MMG HOTELES S.A.C. y el Estado; por lo que, corresponde emitir la Resolución Ministerial respectiva;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 973, Decreto Legislativo que establece el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas y su modificatoria, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2007-EF y sus modificatorias, la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modifíquense los artículos 1 y 2 de la Resolución Ministerial N° 190-2017-MINCETUR, los cuales quedarán redactados de acuerdo al siguiente texto:

“Artículo 1.- Aprobación de empresa calificada

Aprobar como empresa calificada, para efecto del artículo tercero del Decreto Legislativo N° 973, Decreto Legislativo que establece el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas, a la empresa MMG HOTELES S.A.C., por el desarrollo del proyecto denominado “HOTEL IBIS STYLE BENAVIDES”, de acuerdo con el Contrato de Inversión suscrito con el Estado el 26 de abril de 2017.

Artículo 2.- Requisitos y características del Contrato de Inversión

Establecer, para efectos del numeral 5.3 del artículo quinto del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, que el monto de la inversión a cargo de la empresa MMG HOTELES S.A.C., asciende a la suma de US\$ 6 768 023,00 (Seis Millones Setecientos Sesenta y Ocho Mil Veintitrés con 00/100 Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica), a ser ejecutado en un plazo total de tres (03) años y veintisiete (27) días, contados a partir del 03 de noviembre de 2016, fecha de presentación de la solicitud del Contrato de Inversión antes señalado.”

Artículo 2.- Aprobar la inclusión del ítem “Contrato de Construcción EPC necesario para la ejecución del proyecto” en el rubro de contratos de construcción de la Lista de bienes, servicios y contratos de construcción, aprobada a favor de la empresa MMG HOTELES S.A.C. mediante el artículo 5 de la Resolución Ministerial N° 190-2017-MINCETUR.

Artículo 3.- Quedan vigentes los demás extremos de la Resolución Ministerial N° 190-2017-MINCETUR.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROGERS VALENCIA ESPINOZA
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

DEFENSA

Autorizan reconocimiento de reintegro de pago al personal naval que participó en la travesía de retorno de Buque Oceanográfico Polar B.A.P. “CARRASCO” a territorio peruano

RESOLUCION MINISTERIAL N° 1843-2018-DE-MGP

Lima, 17 de diciembre de 2018

Vista, la Carta G.500-3114 del Secretario del Comandante General de la Marina, de fecha 12 de junio de 2018;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 265-2015-DE-MGP, de fecha 30 de marzo de 2015, se autorizó el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Personal Naval (primer grupo), para que participen en la Comisión de Supervisión para verificar directamente desde el inicio del proceso de construcción en el astillero, el desarrollo del diseño, construcción, instalación, integración y operatividad de los equipos y sistemas abordo, la ejecución económica; así como, las Pruebas en Fábrica y Pruebas en la Mar a la que será sometido el Buque Oceanográfico, a realizarse en la ciudad de Vigo, Reino de España, del 1 de abril de 2015 al 31 de julio de 2016; la misma que fue ampliada con Resolución Ministerial N° 761-2016-DE-MGP, de fecha 25 de julio de 2016 y Resolución Ministerial N° 1494-2016-DE-MGP, de fecha 16 de diciembre de 2016, hasta el 13 de febrero de 2017; habiéndose considerado que los gastos de transporte, hospedaje y alimentación, serían sufragados por la empresa Construcciones Navales P. Freire S.A.;

Que, por otro lado mediante Resolución Suprema N° 395-2016-DE-MGP, de fecha 21 de octubre de 2016, se autorizó el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Personal Naval (segundo grupo), para que participen en las Comisiones de Recepción del Buque Oceanográfico Polar B.A.P. "CARRASCO" (BOP-171), en la ciudad de Vigo, Reino de España; habiéndose autorizado la variación de fecha de término hasta el 13 de febrero de 2017, mediante Resolución Ministerial N° 1366-2016-DE-MGP, de fecha 8 de noviembre de 2016. Asimismo, se dispuso que el gasto que se origine sería cubierto con cargo a las partidas presupuestarias del Sector Defensa - Marina de Guerra del Perú;

Que, además con Resolución Ministerial N° 134-2017-DE-MGP, de fecha 8 de febrero de 2017, se autorizó el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Personal Naval (tercer grupo), quienes han sido designados para que participen en la Comisión de Recepción del Buque Oceanográfico Polar B.A.P. "CARRASCO" (BOP-171), en la ciudad de Vigo, Reino de España, del 14 de febrero al 15 de marzo de 2017; así como, se autorizó su salida del país el 12 de febrero de 2017. Asimismo, se dispuso que el gasto que se origine sería cubierto con cargo a las partidas presupuestarias del Sector Defensa - Marina de Guerra del Perú;

Que, mediante Memorándum N° 162 de fecha 9 de diciembre de 2016, el Jefe de la Comisión de Supervisión y Recepción del Buque Oceanográfico Polar B.A.P. "CARRASCO" (BOP-171), recomendó la necesidad de permanencia de la referida Unidad en el Puerto de Vigo, Reino de España, por una estancia de CINCO (5) días, con la finalidad de completar exitosamente el reabastecimiento logístico, trámites administrativos necesarios y de esta manera efectuar una navegación segura hacia el puerto del Callao;

Que, mediante comunicación de fecha 15 de febrero de 2017, el Director General de la empresa Construcciones Navales P.Freire S.A., hizo de conocimiento al Jefe del Departamento de Contratos de la Dirección de Contratos de Material, que por motivos de fuerza mayor por fenómenos meteorológicos adversos de nivel alerta roja suscitados en la ciudad de Vigo, Reino de España, la fecha de entrega del Buque Oceanográfico Polar B.A.P. "CARRASCO" (BOP-171), se realizaría el 22 de marzo de 2017;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 1180-2017-DE-MGP, de fecha 24 de agosto de 2017, se autorizó con eficacia anticipada al 22 de marzo de 2017 hasta el 3 de mayo de 2017, el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Personal Naval que participó en la travesía de retorno del Buque Oceanográfico Polar B.A.P. "CARRASCO" (BOP-171) a territorio peruano, de acuerdo al siguiente itinerario: del 22 hasta el 27 de marzo de 2017, la permanencia del mencionado personal a bordo de la referida Unidad, en la ciudad de Vigo, Reino de España, para el reabastecimiento logístico; y, del 28 de marzo de 2017 hasta el 3 de mayo de 2017, el zarpe con escala en los puertos de Cartagena de Indias, República de Colombia, tránsito en el Canal de Panamá, República de Panamá y escala en el puerto de Guayaquil, República del Ecuador, arribando al puerto del Callao, República del Perú, con permanencia en puertos extranjeros por un total de NUEVE (9) días;

Que, mediante Oficio L.1000-103 de fecha 29 de setiembre de 2017, el Comandante del B.A.P. "CARRASCO" informó al Director de Proyectos Navales que durante la permanencia de la referida Unidad en el Puerto de Vigo, Reino de España, del 22 al 26 de marzo de 2017, el Personal Naval no permaneció abordo, debido a que la Empresa Construcciones Navales P.FREIRE S.A, realizaba trabajos finales en los compartimientos de habitabilidad; asimismo, se realizaba el reabastecimiento logístico; por lo que el Personal Naval abordó la citada Unidad a partir del 27 de marzo de 2017, iniciando la travesía a territorio peruano;

Que, el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2004-DE-SG, de fecha 26 de enero de 2004, establece que la "Asignación Especial por

Estadía en Puerto Extranjero” es aplicable a las Comisiones del Servicio a bordo de Unidades Navales, mas no a las que se desarrollan en tierra, siendo para estos casos aplicables el pago por concepto de viáticos y la compensación extraordinaria por servicio en el extranjero, de acuerdo a la duración de la comisión;

Que, en ese contexto, al haber permanecido en tierra el mencionado Personal Naval por un período de CINCO (5) días en el extranjero, posterior a la fecha de recepción de la citada Unidad Naval, corresponde el pago por concepto de Compensación Extraordinaria por Servicio en el Extranjero, al encontrarse comprendido dentro de los alcances del Reglamento citado en el considerando precedente; en ese sentido, es procedente el pago del reintegro del diferencial existente entre la Asignación Especial por Estadía en Puerto Extranjero que se les efectuó y la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicio en el Extranjero que debieron percibir por los días que permanecieron en tierra;

Que, de acuerdo con el documento N° 077-2018 del Jefe de la Oficina General de Administración de la Dirección de Administración de Personal de la Marina, ningún organismo internacional cubrió los costos del viaje; por lo que el gasto por concepto de compensación extraordinaria por servicio en el extranjero, se efectuará con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2018 de la Unidad Ejecutora N° 004: Marina de Guerra del Perú, conforme a lo establecido en el inciso c) del artículo 10 del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado con el Decreto Supremo N° 002-2004-DE-SG;

Que, mediante documento de fecha 6 de junio de 2018, el Jefe del Estado Mayor General de la Marina emite opinión favorable a la autorización de reconocimiento de reintegro de pago al Personal Naval que participó en la travesía de retorno del Buque Oceanográfico Polar B.A.P. “CARRASCO” (BOP-171) a territorio peruano; asimismo, indica que el financiamiento estaría a cargo del Proyecto de Inversión Pública “Mejoramiento de los servicios de investigación oceanográfica de la Marina de Guerra del Perú en su ámbito de jurisdicción y la Antártida”, fuente de financiamiento de recursos por operaciones oficiales de crédito;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018; la Ley N° 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y su modificatoria aprobada con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE-SG y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 262-2014-EF, que establece disposiciones respecto a montos por Compensación Extraordinaria por Servicios en el Extranjero, en Misión Diplomática, Comisión Especial en el Exterior, Misión de Estudios, Comisión de Servicios y Tratamiento Médico Altamente Especializado de personal militar y civil del Sector Defensa e Interior;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el reconocimiento de reintegro de pago al Personal Naval que participó en la travesía de retorno del Buque Oceanográfico Polar B.A.P. “CARRASCO” (BOP-171) a territorio peruano, el equivalente al diferencial existente entre la Asignación Especial por Estadía en Puerto Extranjero que se les efectuó y la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicio en el Extranjero que debieron percibir por los CINCO (5) días que permanecieron en tierra, del 22 al 26 de marzo de 2017.

Artículo 2.- El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Compensación Extraordinaria por Servicio en el Extranjero:

€ 415.23 x 6 Oficiales Superiores	€ 2,491.38
€ 346.00 x 11 Oficiales Subalternos	€ 3,806.00
€ 329.46 x 36 Técnicos y Oficiales de Mar	€ 11,860.56

TOTAL A PAGAR:	€ 18,157.94

Artículo 3.- El mencionado pago se efectuará con cargo a las Partidas Presupuestales del Sector Defensa (Marina de Guerra del Perú) correspondiente al Año Fiscal 2018.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ HUERTA TORRES
Ministro de Defensa

Modifican el Anexo de la R.M. N° 1567-2017-DE-SG con la finalidad de designar Unidad Ejecutora de Inversiones - UEI del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI

RESOLUCION MINISTERIAL N° 1844-2018-DE-SG

Jesus María, 17 de diciembre de 2018

VISTOS:

El Informe N° 391-2018-MINDEF/VRD/DGPP/DIPRI de fecha 23 de noviembre de 2018, emitido por la Dirección de Programación de Inversiones del Ministerio de Defensa; el Oficio N° 1993-2018-MINDEF/VRD/DGPP/D/02 de la Dirección General de Planeamiento y Presupuesto; y el Informe Legal de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1252, tiene por objeto la creación del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones como sistema administrativo del Estado, con la finalidad de orientar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país;

Que, el numeral 5.1 del artículo 5 del citado dispositivo legal, ha previsto que son Órganos del mencionado Sistema, la Dirección General de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, los Órganos Resolutivos, las Oficinas de Programación Multianual de Inversiones, las Unidades Formuladoras y las Unidades Ejecutoras de Inversiones del Sector, Gobierno Regional o Gobierno Local;

Que, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, aprobado por el Decreto Supremo N° 027-2017-EF, establece en su artículo 6, que el Órgano Resolutivo es el Ministro, el Titular o la máxima autoridad ejecutiva del Sector;

Que, la Directiva para la Programación Multianual que regula y articula la fase de Programación Multianual del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y la Fase de Programación del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobada por Resolución Ministerial N° 035-2018-EF-15, establece en el numeral 6.5 de su artículo 6, que la Unidad Ejecutora de Inversiones - UEI, es la Unidad Ejecutora presupuestal que puede ser cualquier órgano o entidad o empresa adscrita de un Sector del Gobierno Nacional, sujeto al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, y que corresponde ser designada por el Órgano Resolutivo;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 1567-2017-DE-SG se designó a los órganos que realizan las funciones de Unidades Ejecutoras de Inversiones - UEI del Ministerio de Defensa, así como sus responsables, en el marco del Decreto Legislativo N° 1252 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 027-2017-EF;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 465-2017-DE-SG, se designó a la Dirección de Programación de Inversiones como órgano encargado de realizar las funciones de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones - OPMI en el Ministerio de Defensa, así como, al Director de Programación de Inversiones de la Dirección General de Planeamiento y Presupuesto, como Responsable de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones en el Ministerio de Defensa;

Que, a través del Informe de Vistos, la OPMI ha comunicado de conformidad con los dispositivos legales citados, la solicitud del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI de designar al Centro de Operaciones de Emergencia Nacional - COEN, como responsable de las funciones de la UEI, emitiendo opinión favorable para continuar con el trámite de aprobación;

Que, de conformidad con el artículo 91 del Reglamento de Organización y Funciones, el INDECI forma parte del Sector Defensa en calidad de Organismo Público;

Que, es necesario otorgar continuidad a la programación y gestión de la inversión pública que promueven los Órganos Ejecutores y Organismos Públicos adscritos al Ministerio de Defensa;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1252, su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 027-2017-EF, el numeral 37 del artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1134, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2016-DE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificación de la Resolución Ministerial N° 1567-2017-DE-SG

Modificar el Anexo de la Resolución Ministerial N° 1567-2017-DE-SG de fecha 30 de octubre de 2017, con la finalidad de designar como Unidad Ejecutora de Inversiones - UEI del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, Organismo Público adscrito al Ministerio de Defensa, así como a su Responsable, a la Unidad Orgánica que se detalla a continuación:

Órgano del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones	Entidad	Unidad Orgánica	Responsable Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI)
Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI)	Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI)	Centro de Operaciones de Emergencia Nacional - COEN	Coordinador del COEN

Artículo 2.- Formulación de los documentos de gestión

Encárguese a la Dirección General de Planeamiento y Presupuesto la modificación de los documentos de gestión que corresponda, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 3.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional del Ministerio de Defensa (www.mindef.gob.pe), el mismo día de su publicación oficial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ HUERTA TORRES
Ministro de Defensa

DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

Designan Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica del FONCODES

RESOLUCION DE DIRECCION EJECUTIVA N° 188-2018-FONCODES-DE

Lima, 19 de diciembre de 2018

VISTO:

El Informe Técnico N° 432-2018-MIDIS-FONCODES/URH.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29792 se crea el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica, disponiendo en su Tercera Disposición Complementaria Final, la adscripción del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social a dicho sector;

Que, la Ley N° 27594; Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos, establece que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1 de dicha Ley, se efectúa mediante Resolución del Titular de la Entidad, la cual surte efecto a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", salvo disposición en contrario de la misma que posterga su vigencia;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, dispone que el personal establecido en los numerales 1), 2), e inciso a) del numeral 3) del artículo 4 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, contratado por el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057, está excluido de las reglas establecidas en el artículo 8 de dicho decreto legislativo. Este personal solo puede ser contratado para ocupar una plaza orgánica contenida en el Cuadro de Asignación de Personal - CAP de la entidad;

Que, con Resolución Ministerial N° 228-2017-MIDIS, se aprobó el Manual de Operaciones del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social, el cual constituye el documento técnico normativo de gestión institucional;

Que, el Cuadro para Asignación de Personal - CAP Provisional del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social aprobado mediante Resolución Ministerial N° 091-2017-MIDIS y reordenado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 96-2017-FONCODES-DE y Resolución de Dirección Ejecutiva N° 179-2017-FONCODES-DE, prevé que el cargo de Jefe de Unidad del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social, tiene la clasificación EC - Empleado de Confianza;

Que, conforme lo señalado en el documento de visto, el cargo de confianza de Jefe de Unidad de Asesoría Jurídica del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social se encuentra vacante, siendo necesario designar a la persona que ocupará dicho cargo. Para este efecto, ha evaluado los documentos del señor Hugo Walter Carrasco Mendoza, quien cumple con los requisitos para ocupar el cargo en mención;

Con el visto de la Unidad de Recursos Humanos;

De conformidad con la Ley N° 29792, Ley de creación, organización y funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos y de acuerdo a las facultades contenidas en el Manual de Operaciones del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social aprobado mediante Resolución Ministerial N° 228-2017-MIDIS.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al señor HUGO WALTER CARRASCO MENDOZA en el cargo público de confianza de Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social, bajo el régimen laboral especial de Contratación Administrativa de Servicios, regulado por el Decreto Legislativo N° 1057.

Artículo 2.- Encargar el cumplimiento de la presente Resolución de Dirección Ejecutiva a la Unidad de Recursos Humanos

Artículo 3.- Encargar a la Unidad de Administración, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social, en la fecha de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HERNÁN PEÑA
Director Ejecutivo
Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social

ECONOMIA Y FINANZAS

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018 a favor de los pliegos Dirección Nacional de Inteligencia y Ministerio del Interior

DECRETO SUPREMO Nº 309-2018-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante los Oficios N°s 936 y 962-2018-DINI-01 y los Oficios N°s 1316 y 1421-2018-IN-DM los titulares de los pliegos Dirección Nacional de Inteligencia y Ministerio del Interior, respectivamente, solicitan a la Presidencia del Consejo de Ministros gestionar ante el Ministerio de Economía y Finanzas recursos adicionales para el financiamiento de acciones en el marco de sus respectivas competencias;

Que, la Presidencia del Consejo de Ministros solicita recursos adicionales mediante los Oficios N°s 3740 y 3783-2018-PCM/SG, hasta por la suma de S/ 2 563 350,00 (DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y 00/100 SOLES) a favor del pliego Dirección Nacional de Inteligencia; asimismo, mediante los Oficios N°s 3757 y 3831-2018-PCM/SG, hasta por la suma de S/ 6 740 443,00 (SEIS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES Y 00/100 SOLES) a favor del pliego Ministerio del Interior, a fin de financiar acciones exclusivas de los referidos pliegos, no programadas ni formuladas en su presupuesto institucional;

Que, los artículos 44 y 45 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establecen que las Leyes de Presupuesto del Sector Público consideran una Reserva de Contingencia que constituye un crédito presupuestario global dentro del presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas, destinada a financiar los gastos que por su naturaleza y coyuntura no pueden ser previstos en los presupuestos de los pliegos, disponiendo que las transferencias o habilitaciones que se efectúen con cargo a la Reserva de Contingencia se autorizan mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, los recursos para atender los requerimientos señalados en los considerandos precedentes no han sido previstos en el presupuesto institucional de los pliegos Dirección Nacional de Inteligencia y Ministerio del Interior, por lo que resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas, hasta por la suma de S/ 9 303 793,00 (NUEVE MILLONES TRESCIENTOS TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES Y 00/100 SOLES), con cargo a los recursos previstos en la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas;

De conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, hasta por la suma de S/ 9 303 793,00 (NUEVE MILLONES TRESCIENTOS TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES Y 00/100 SOLES) a favor de los pliegos Dirección Nacional de Inteligencia y Ministerio del Interior, a fin de atender los gastos que demanden las acciones descritas en la parte considerativa de esta norma, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:

En Soles

SECCION PRIMERA	:	Gobierno Central
PLIEGO 009	:	Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA 001	:	Administración General

**ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS
QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS**

ACTIVIDAD	5000415	:	Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	:	Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE		
2.0 Reserva de Contingencia		9 303 793,00

TOTAL EGRESOS		9 303 793,00
		=====

A LA:

SECCION PRIMERA : Gobierno Central
 PLIEGO 010 : Dirección Nacional de Inteligencia
 UNIDAD EJECUTORA 001 : Dirección Nacional de Inteligencia - DINI

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS
 QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS

ACTIVIDAD 5000889 : Inteligencia y Contrainteligencia
 FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE		
2.5 Otros gastos		2 563 350,00

PLIEGO 007 : Ministerio del Interior
 UNIDAD EJECUTORA 002 : Dirección de Economía y Finanzas de la PNP
 PROGRAMA PRESUPUESTAL 0031 : Reducción del Tráfico Ilícito de Drogas
 PRODUCTO 3000294 : Operaciones de Interdicción contra el Tráfico Ilícito de Drogas
 ACTIVIDAD 5004066 : Investigaciones Policiales contra el Tráfico Ilícito de Drogas e Insumos Químicos y Productos Fiscalizados
 FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE:		
2.5 Otros gastos		3 117 943,00

UNIDAD EJECUTORA 001 : Oficina General de Administración

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS
 QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS

ACTIVIDAD 5000642 : Desarrollo de Acciones de Carácter Reservado
 FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE:		
2.5 Otros gastos		3 622 500,00
		=====
TOTAL EGRESOS		9 303 793,00
		=====

Artículo 2. Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 Los Titulares de los Pliegos habilitados en la Transferencia de Partidas, aprueban, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 de esta norma, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución es remitida dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el párrafo 23.2 del artículo 23 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados instruyen a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes “Notas para Modificación Presupuestaria” que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en esta norma.

Artículo 3. Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el artículo 1 de este Decreto Supremo no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4. Refrendo

El Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CARLOS OLIVA NEYRA
Ministro de Economía y Finanzas

EDUCACION

Aprueban el “Listado de Locales Educativos beneficiarios para la adquisición de materiales pedagógicos y tecnológicos específicos para la atención de estudiantes con necesidades educativas especiales asociadas a discapacidad”

RESOLUCION DIRECTORAL EJECUTIVA N° 182-2018-MINEDU-VMGI-PRONIED

Lima, 19 de diciembre de 2018

VISTOS:

El Oficio N° 603-2018-MINEDU/VMGP-DIGESE-DEBE y el Informe N° 112-2018-MINEDU/VMGP-DIGESE-DEBE de la Dirección de Educación Básica Especial del Ministerio de Educación, el Informe N° 096-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGM-RGFZ, el Informe N° 710-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGM y el Memorandum N° 2462-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGM de la Unidad Gerencial de Mantenimiento, el Memorandum N° 4626-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Informe N° 1151-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica del Programa Nacional de Infraestructura Educativa, y;

CONSIDERANDO:

Que, a través del literal b) del numeral 28.1 del artículo 28 de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, se autorizó al Ministerio de Educación, durante el Año Fiscal 2018, bajo la modalidad de subvenciones, el acondicionamiento de la infraestructura para la mejora de condiciones de accesibilidad, la adquisición de materiales pedagógicos y tecnológicos específicos para la atención de estudiantes con necesidades educativas especiales asociadas a discapacidad. Dicho financiamiento comprende la contratación de bienes y servicios necesarios para tal fin, en las Instituciones Educativas de Educación Básica y Técnico Productiva que

atienden a estudiantes con necesidades educativas especiales asociadas a discapacidad, hasta por la suma de S/ 5 000 000,00 (CINCO MILLONES Y 00/100 SOLES), que incluye el financiamiento de los gastos operativos del seguimiento y monitoreo de las referidas actividades;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, se crea el Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED, con el objeto de ampliar, mejorar, sustituir, rehabilitar y/o construir infraestructura educativa pública de Educación Básica y de Educación Superior Pedagógica, Tecnológica y Técnico-Productiva, incluyendo el mantenimiento y/o equipamiento de la misma, cuando corresponda, de manera concertada y coordinada con los otros niveles de gobierno, y en forma planificada, articulada y regulada; en el marco de las políticas sectoriales de educación en materia de infraestructura educativa; a fin de contribuir a la mejora en la calidad de la educación del país;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 468-2018-MINEDU, de fecha 28 de agosto de 2018, se aprobó la Norma Técnica "Disposiciones para la Ejecución de acciones de acondicionamiento de la infraestructura para la mejora de condiciones de accesibilidad y la adquisición de materiales pedagógicos y tecnológicos específicos para la atención de estudiantes con necesidades educativas especiales asociadas a discapacidades en las Instituciones Educativas de Educación Básica y Técnico Productiva" en el marco de las disposiciones de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018;

Que, conforme lo establece el numeral 5.2.1. de la Norma Técnica aprobada mediante Resolución Ministerial N° 468-2018-MINEDU, a la Unidad Gerencial de Mantenimiento, le compete coordinar con la Dirección de Educación Básica (DEBE), la elaboración del listado de locales beneficiarios, así como llevar adelante la adquisición de materiales pedagógicos y tecnológicos específicos; y a la DEBE, proponer los criterios de focalización de Instituciones Educativas para las acciones materia de la presente Norma Técnica, consolidar el listado de las IIEE y brindar orientación a las DRE o GRE y UGEL respecto a la selección y adquisición de materiales pedagógicos y tecnológicos específicos.

Que, conforme a lo señalado en el literal a.1) del numeral 6.1.1 de la mencionada Norma Técnica, la UGM en coordinación con DEBE, revisará los listados enviados y elaborará el listado de IIEE beneficiarias para la adquisición de materiales pedagógicos y tecnológicos específicos que será publicado mediante Resolución Directoral Ejecutiva del PRONIED, de acuerdo a criterios de priorización de los materiales a adquirir. La UGM, en coordinación con DEBE, elaborará el listado de IIEE focalizadas para adquisición de materiales pedagógicos y tecnológicos específicos tomando en cuenta los criterios establecidos.

Que, con Informe N° 112-2018-MINEDU/VMGP-DIGESE-DEBE de fecha 29 de noviembre de 2018, elaborado por las Coordinaciones de Gestión Institucional y de Planeamiento y Presupuesto de la Dirección de Educación Básica Especial, se concluye que se ha revisado la relación de los materiales, de los cuales se valida la relación de 221 locales educativos para la adquisición de materiales pedagógicos y tecnológicos, en el marco de la Norma Técnica aprobada mediante Resolución Ministerial N° 468-2018-MINEDU, recomendando continuar con el trámite para la aprobación del listado;

Que, con Memorándum N° 2454-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGM de fecha 14 de diciembre de 2018, la Unidad Gerencial de Mantenimiento solicita a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto la modificación presupuestal para la ejecución de las acciones de adquisición de materiales pedagógicos y tecnológicos específicos para la atención de estudiantes con necesidades educativas especiales asociadas a discapacidad;

Que, con Memorándum N° 4626-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OPP de fecha 14 de diciembre de 2018, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto comunica a la Unidad Gerencial de Mantenimiento que el Programa Presupuestal 106 "Inclusión de Niños, Niñas y Jóvenes con Discapacidad en la Educación Básica y Técnico productiva" cuenta con Disponibilidad Presupuestal hasta por la suma de S/ 1 329 711.00 (Un Millón Trescientos Veinte y Nueve Mil Setecientos Once con 00/100 Soles);

Que, con Memorándum N° 2462-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGM de fecha 14 de diciembre de 2018, la Unidad Gerencial de Mantenimiento remite a la Oficina de Asesoría Jurídica lo informado por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, precisando que solo requiere la suma de S/ 506,308.00 (Quinientos Seis Mil Trescientos Ocho con 00/100 Soles), quedando un saldo de S/ 823,403.00 (Ochocientos Veintitres Mil Cuatrocientos Tres con 00/100 Soles), solicitando continuar con el trámite de aprobación del Listado propuesto;

Que, con Informe N° 1151-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ de fecha 18 de diciembre de 2018, la Oficina de Asesoría Jurídica del PRONIED, señala que de la revisión y análisis legal de la documentación de la referencia, se

aprecia que la Unidad Gerencial de Mantenimiento - UGM, contando con la opinión técnica y conformidad de la Dirección de Educación Básica Especial (DEBE) y con la disponibilidad presupuestal otorgada por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto (OPP) del PRONIED, recomienda la aprobación del referido listado a través de Resolución Directoral Ejecutiva, en virtud de lo establecido en la Norma Técnica "Disposiciones para la Ejecución de acciones de acondicionamiento de la infraestructura para la mejora de condiciones de accesibilidad y la adquisición de materiales pedagógicos y tecnológicos específicos para la atención de estudiantes con necesidades educativas especiales asociadas a discapacidades en las Instituciones Educativas de Educación Básica y Técnico Productiva";

Con el visado de la Unidad Gerencial de Mantenimiento, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina de Asesoría Jurídica; de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018; el Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, que crea el Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED y el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Infraestructura Educativa, aprobado por Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, modificado por Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el "Listado de Locales Educativos beneficiarios para la adquisición de materiales pedagógicos y tecnológicos específicos para la atención de estudiantes con necesidades educativas especiales asociadas a discapacidad", el mismo que como Anexo forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2.- Encargar a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente Resolución y su Anexo en el Portal Institucional del Programa Nacional de Infraestructura Educativa (www.pronied.gob.pe) el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELIZABETH MILAGROS AÑAÑOS VEGA
Directora Ejecutiva
Programa Nacional de Infraestructura Educativa
PRONIED

ENERGIA Y MINAS

Otorgan concesión eléctrica rural a favor de ELECTRONORTE S.A. para desarrollar actividad de distribución de energía eléctrica en el departamento de Lambayeque

RESOLUCION DIRECTORAL N° 0211-2018-MEM-DGE

Lima, 21 de noviembre de 2018

VISTO: El Expediente N° 65382517 sobre la solicitud de otorgamiento de concesión eléctrica rural (CER) para desarrollar la actividad de distribución de energía eléctrica en la obra "Electrificación Rural de la localidad de Baldera - Pimentel", presentada por la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Norte S.A. (en adelante, ELECTRONORTE S.A.);

CONSIDERANDO:

Que, mediante carta GR-00982-2017 con Registro N° 2753637, de fecha 27 de octubre de 2017, ELECTRONORTE S.A. solicita la CER para desarrollar la actividad de distribución de energía eléctrica en las instalaciones de la obra "Electrificación Rural de la localidad de Baldera - Pimentel"(en adelante, la Obra), que comprende el área definida por la zona denominada Baldera, ubicada en el distrito de Pimentel, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, cuyas coordenadas UTM (PSAD56) figuran en el Expediente;

Que, ELECTRONORTE S.A. ha presentado la Resolución Gerencial Ejecutiva N° 085-2017-GR.LAMB-GEEM, de fecha 14 de setiembre de 2017, mediante la cual la Gerencia Ejecutiva de Energía y Minas del Gobierno Regional de Lambayeque aprueba la Declaración de Impacto Ambiental, así como la Resolución Directoral N° 168-2012-EM-DGE, de fecha 31 de julio de 2012, mediante la cual la Dirección General de Electricidad del Ministerio de Energía y Minas otorga la Calificación como Sistema Eléctrico Rural (SER) a la mencionada obra, conforme a lo

establecido en los artículos 22 y 30 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, y Reglamento de la Ley General de Electrificación Rural, aprobado mediante Decreto Supremo N° 025-2007-EM, respectivamente;

Que, la solicitud está amparada en las disposiciones contenidas en el artículo 20 de la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural, concordado con los artículos 28, 29, 30 y 31 de su Reglamento, habiendo cumplido con los requisitos legales correspondientes;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado y evaluado que ELECTRONORTE S.A. ha cumplido con los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley General de Electrificación Rural, ha emitido el Informe N° 326-2018-MEM/DGE-DCE;

Estando a lo dispuesto en el artículo 31 del Reglamento de la Ley General de Electrificación Rural;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a favor de ELECTRONORTE S.A., concesión eléctrica rural para desarrollar la actividad de distribución de energía eléctrica en la obra “Electrificación Rural de la localidad de Baldera - Pimentel”, que comprende la zona denominada Baldera, ubicada en el distrito de Pimentel, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, en los términos y condiciones de la presente Resolución y los que se detallan en el Contrato de Concesión que se aprueba en el artículo 3 de la presente Resolución.

Artículo 2.- La concesión otorgada comprende la siguiente zona, según las especificaciones que obran en el Expediente:

Item	Zona	Departamento	Provincia	Distrito
1	Baldera	Lambayeque	Chiclayo	Pimentel

Artículo 3.- Aprobar el Contrato de Concesión Eléctrica Rural N° 131-2018 a suscribirse con ELECTRONORTE S.A., el que consta de 17 Cláusulas y 03 Anexos.

Artículo 4.- Suscribir como Director General de Electricidad, o quien haga sus veces, en representación del Estado, el Contrato de Concesión Eléctrica Rural N° 131-2018 y la Escritura Pública correspondiente, según lo dispuesto en el artículo 53 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM, en aplicación del artículo 31 de la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural.

Artículo 5.- Insertar el texto de la presente Resolución Directoral en la Escritura Pública que dé origen al Contrato de Concesión Eléctrica Rural N° 131 -2018, referido en el artículo 3, en cumplimiento del artículo 56 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

Artículo 6.- Notificar la presente Resolución Directoral a ELECTRONORTE S.A. dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a su expedición, y deberá ser publicada para su vigencia en el diario oficial El Peruano por una sola vez, conforme al artículo 54 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, en concordancia con el artículo 31 del Reglamento de la Ley General de Electrificación Rural.

Artículo 7.- Notificar la presente Resolución Directoral a la Oficina General de Gestión Social del Ministerio de Energía y Minas para la ejecución del Plan Informativo, en su debida oportunidad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICTOR T. CARLOS ESTRELLA
Director General
Dirección General de Electricidad

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Designan vocales de la Primera Sala del Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

RESOLUCION SUPREMA N° 190-2018-JUS

Lima, 19 de diciembre de 2018

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1353, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, fortalece el Régimen de Protección de Datos Personales y la regulación de la gestión de intereses, modificado por Decreto Legislativo N° 1416, señala que el Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en adelante, el Tribunal, es un órgano resolutorio del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos que constituye la última instancia administrativa en materia de transparencia y derecho al acceso a la información pública a nivel nacional. Como tal es competente para resolver las controversias que se susciten en dichas materias. Depende administrativamente del Ministro y tiene autonomía en el ejercicio de sus funciones;

Que, el numeral 11.1 del artículo 11 de la citada norma, señala que el Tribunal está constituido por dos (2) salas, cada una de ellas está conformada por tres (03) vocales designados mediante Resolución Suprema por un periodo de cuatro (4) años, previo concurso público realizado conforme a lo establecido por el Reglamento. Al menos un vocal debe ser abogado;

Que, el artículo 12 de la misma norma, señala los requisitos para ser vocal del Tribunal;

Que, mediante Decreto Supremo N° 019-2017-JUS, se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1353, siendo modificado por los Decretos Supremos N° 007-2018-JUS y N° 011-2018-JUS; en dicha norma se establecen las reglas aplicables a la Comisión para la Selección de los vocales del Tribunal; la aprobación de las Bases del Concurso Público para la designación de los vocales del Tribunal; y, las etapas y reglas del citado Concurso Público;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 285-2018-JUS, se aprueban las Bases para el Concurso Público para el Proceso de Selección de vocales titulares del Tribunal;

Que, mediante Resoluciones Ministeriales N° 0275-2018-JUS, N° 0328-2018-JUS, N° 0331-2018-JUS y N° 0414-2018-JUS se estableció la conformación de los miembros de la Comisión de Selección para la selección de vocales titulares del Tribunal, en adelante, la Comisión de Selección;

Que, la Comisión de Selección desarrolla el Concurso Público para la selección de vocales titulares del Tribunal mediante las Convocatorias N° 001-2018-MINJUS-VTTAIP y N° 002-2018-MINJUS-VTTAIP de acuerdo al marco establecido en las Bases aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 285-2018-JUS;

Que, la Comisión de Selección pone en conocimiento del Despacho Ministerial mediante los Informes N° 001-2018-JUS/CSVTTAIP y N° 002-2018-JUS/CSVTTAIP, las acciones realizadas en el Concurso Público y la lista de postulantes seleccionados, los cuales cumplen con los requisitos establecidos por el artículo 12 del Decreto Legislativo N° 1353;

Que, conforme a los citados informes, los postulantes que alcanzaron el mejor puntaje del Concurso Público, fueron la señora María Rosa Mena Mena, en la Convocatoria N° 001-2018-MINJUS-VTTAIP; y, los señores Pedro Angel Chilet Paz y Segundo Ulises Zamora Barboza, en la Convocatoria N° 002-2018-MINJUS-VTTAIP;

Que, en consecuencia, corresponde designar mediante Resolución Suprema a los vocales del Tribunal, en aplicación del literal b) del sub numeral 4 del numeral 12.1 del artículo 12 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1353;

Que, la designación a la que se hace referencia corresponde a la Primera Sala del Tribunal;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el Decreto Legislativo N° 1353, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, fortalece el Régimen de Protección de Datos Personales y la regulación de la gestión de intereses, modificado por el Decreto Legislativo N° 1416; el Decreto Supremo N° 013-2017-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; y, el Decreto Supremo N° 019-2017-JUS, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1353, modificado por Decretos Supremos N° 007-2018-JUS y N° 011-2018-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a los vocales de la Primera Sala del Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, según se indica a continuación:

- María Rosa Mena Mena.
- Pedro Angel Chilet Paz.
- Segundo Ulises Zamora Barboza.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

Designan Presidente del Directorio de la Sociedad de Beneficencia de Ica

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 301-2018-MIMP

Lima, 19 de diciembre de 2018

Vistos, el Informe Nº 135-2018-MIMP/DGFC-DIBP-CAB de la Dirección de Beneficencias Públicas y la Nota Nº 483-2018-MIMP/DGFC de la Dirección General de la Familia y la Comunidad del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 065-2017-MIMP se designó al señor CESAR AUGUSTO CAVERO VILCA como Presidente del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Ica (actualmente Sociedad de Beneficencia de Ica);

Que, por convenir al servicio, es necesario dar por concluida la designación de la citada persona, así como designar a la que la reemplazará;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 1411, Decreto Legislativo que regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las Sociedades de Beneficencia; la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo Nº 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y modificatoria; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 003-2012-MIMP y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación del señor CESAR AUGUSTO CAVERO VILCA como Presidente del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Ica, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al señor JOSE ARMANDO ALMEYDA CARBAJAL como Presidente del Directorio de la Sociedad de Beneficencia de Ica.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA MENDIETA TREFOGLI
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

PRODUCE

Suspenden actividades de extracción del recurso merluza realizadas por las embarcaciones arrastreras industriales en área del dominio marítimo

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 563-2018-PRODUCE

Lima, 19 de diciembre de 2018

VISTOS: El Oficio Nº 1149-2018-IMARPE/DEC del Instituto del Mar del Perú - IMARPE, el Informe Nº 440-2018-PRODUCE/DGP/PA-DPO de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, el Informe Nº 1604-2018-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Ley Nº 25977, Ley General de Pesca, en adelante la Ley, en su artículo 2 establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación; y que en consecuencia, corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 9 de la Ley dispone que el Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos determina, según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos; además, que los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento que mediante dispositivo legal de carácter general dicta el Ministerio;

Que, el artículo 5 del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE prevé que el ordenamiento pesquero se aprueba mediante reglamentos que tienen como finalidad establecer los principios, las normas y medidas regulatorias aplicables a los recursos hidrobiológicos que deban ser administrados como unidades diferenciadas;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 016-2003-PRODUCE se aprobó el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Merluza, en adelante ROP, con el objetivo, entre otros, de lograr la recuperación del recurso merluza en el mediano plazo, para el posterior aprovechamiento sostenido de este recurso y de su fauna acompañante, teniendo en cuenta sus características biológicas y poblacionales, considerando los principios de la pesca responsable, la conservación del medio ambiente y la biodiversidad;

Que, con Resolución Ministerial Nº 261-2018-PRODUCE se estableció el Régimen Provisional de Pesca del recurso Merluza (*Merluccius gayi peruanus*) julio 2018 - junio 2019, en el marco del cual se autorizó la realización de actividades extractivas del referido recurso desde las 00:00 horas del 01 de julio de 2018 hasta el 30 de junio de 2019, en el área marítima comprendida desde el extremo norte del dominio marítimo del Perú y los 07°00' Latitud Sur;

Que, el artículo 6 de la citada Resolución Ministerial señala que el Ministerio de la Producción en función a la recomendación del IMARPE, establecerá las medidas de ordenamiento pesquero que protejan los procesos de desove del recurso Merluza (*Merluccius gayi peruanus*);

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 307-2018-PRODUCE se estableció el Límite Máximo de Captura Total Permisible (LMCTP) correspondiente al Régimen Provisional de Pesca del recurso Merluza (*Merluccius gayi peruanus*) julio 2018 - junio 2019, autorizado por la Resolución Ministerial Nº 261-2018-PRODUCE, en sesenta mil seiscientos dieciocho (60,618) toneladas;

Que, el IMARPE mediante el Oficio Nº 1149-2018-IMARPE/DEC remite el "INFORME REGIMEN PROVISIONAL DE PESCA DEL RECURSO MERLUZA Diciembre, 2018 R.M Nº 261-2018-PRODUCE R.M. Nº 307-2018-PRODUCE", el cual concluye que: i) "La actividad extractiva de merluza se viene desarrollando en las zonas

autorizadas de pesca del recurso”; ii) “El predominio de la merluza en el subsistema demersal está siendo compartido con el falso volador durante los meses de setiembre, noviembre y diciembre del año en curso”; y, iii) “Los resultados del seguimiento de la pesquería evidencian que los valores umbrales de desove se alcanzarán en los próximos días en la subárea A, por lo que es necesario implementar las acciones de ordenación que correspondan a fin de proteger la actividad reproductiva de merluza en dicha subárea”; por lo que recomienda “(...) adoptar las medidas de ordenación necesarias para evitar el descarte, así como proteger la actividad de desove de la merluza al norte del grado 04°00’S (subárea A), por un período no menor a 15 días”;

Que, la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura mediante el Informe N° 440-2018-PRODUCE/DGPARPA-DPO, sustentado en lo informado por el IMARPE en el Oficio N° 1149-2018-IMARPE/DEC, concluye, entre otros, que “Esta Dirección General ve necesario proyectar una Resolución Ministerial que atienda la recomendación efectuada por el IMARPE, con relación a la suspensión de actividades de extracción del recurso merluza (*Merluccius gayi peruanus*), realizadas por las embarcaciones arrastreras industriales, al norte del 04°00’S del dominio marítimo peruano; por un período de quince (15) días calendario, la suspensión de actividades extractivas deberá regir a partir de las 00:00 horas del día siguiente de publicada la (...) Resolución Ministerial”;

Con las visaciones del Viceministro de Pesca y Acuicultura, de los Directores Generales de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE; el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Merluza aprobado por Decreto Supremo N° 016-2003-PRODUCE; el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Suspender las actividades de extracción del recurso Merluza (*Merluccius gayi peruanus*) realizadas por las embarcaciones arrastreras industriales al norte del 04°00’S del dominio marítimo peruano, por un período de quince (15) días calendario, a partir de las 00:00 horas del día siguiente de publicada la presente Resolución Ministerial. El procesamiento debe ser efectuado dentro de las 48 horas de iniciada la suspensión.

La comercialización podrá realizarse siempre y cuando se cuente con documentación indubitable y de fecha cierta que demuestre que el producto haya sido procesado antes de la fecha de prohibición.

Artículo 2.- El Instituto del Mar del Perú - IMARPE efectuará el monitoreo y seguimiento de los principales indicadores biológicos, poblacionales y pesqueros del recurso Merluza (*Merluccius gayi peruanus*), debiendo informar y recomendar oportunamente al Ministerio de la Producción las medidas de ordenamiento pesquero.

Artículo 3.- El seguimiento, control y vigilancia de las embarcaciones se efectuará sobre la base de los reportes del Sistema de Seguimiento Satelital para embarcaciones pesqueras - (SISESAT), sin perjuicio de las labores que realicen los inspectores de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, y las Direcciones Regionales de la Producción competentes.

Artículo 4.- El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial será sancionado conforme a lo establecido en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas aprobado por Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE, y demás disposiciones legales vigentes.

Artículo 5.- Las Direcciones Generales de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto, de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción; así como la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú del Ministerio de Defensa, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, realizarán las acciones de difusión que correspondan y velarán por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Ministro de la Producción

SALUD

Designan Jefe de la Oficina de Economía de la Oficina Ejecutiva de Administración del Hospital Nacional Cayetano Heredia

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 1321-2018-MINSA

Lima, 18 de diciembre del 2018

Visto, el Expediente Nº 18-131224-001, que contiene el Oficio Nº 3220-2018-DG/HCH, emitido por la Directora de Hospital III (e) de la Dirección General del Hospital Nacional Cayetano Heredia del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 774-2018-MINSA, de fecha 24 de agosto de 2018, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Hospital Nacional Cayetano Heredia, en el cual el cargo de Jefe/a de Oficina (CAP - P Nº 0058) de la Oficina de Economía de la Oficina Ejecutiva de Administración, se encuentra calificado como directivo superior de libre designación;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 1049-2017-MINSA, de fecha 28 de noviembre de 2017, se designó a la contadora pública Luz Mary Bardalez Cruz, en el cargo de Jefa de Oficina, Nivel F-3, de la Oficina de Economía de la Oficina Ejecutiva de Administración del Hospital Nacional Cayetano Heredia del Ministerio de Salud;

Que, con el documento de Visto, la Directora de Hospital III (e) de la Dirección General del Hospital Nacional Cayetano Heredia, comunica la renuncia de la contadora pública Luz Mary Bardalez Cruz, al cargo señalado en el considerando precedente, proponiendo en su reemplazo al contador público César Arturo Díaz Huangal;

Que, a través del Informe Nº 1234-2018-EIE-OARH/MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, emite opinión favorable respecto a lo solicitado por la Directora de Hospital III (e) de la Dirección General del Hospital Nacional Cayetano Heredia, a fin de asegurar el normal funcionamiento del referido Hospital;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Director General de la Dirección General de Operaciones en Salud, del Secretario General y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo Nº 1161, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud y el Decreto Supremo Nº 008-2017-SA, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por los Decretos Supremos Nº 011-2017-SA y Nº 032-2017-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia de la contadora pública Luz Mary Bardalez Cruz, a la designación efectuada mediante Resolución Ministerial Nº 1049-2017-MINSA, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al contador público César Arturo Díaz Huangal, en el cargo de Jefe de Oficina (CAP - P Nº 0058), Nivel F-3, de la Oficina de Economía de la Oficina Ejecutiva de Administración del Hospital Nacional Cayetano Heredia del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SILVIA ESTER PESSAH ELJAY
Ministra de Salud

Designan Jefa de la Oficina de Personal de la Oficina Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional de Salud del Niño - Breña

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 1322-2018-MINSA

Lima, 18 de diciembre del 2018

Visto, el expediente Nº 18-106427-001, que contiene los Oficios Nº 3414-DG-INSN-2018 y Nº 3918-2018-DG-INSN, emitidos por el Director de Instituto Especializado (e) del Instituto Nacional de Salud del Niño - Breña del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, según Resolución Ministerial Nº 663-2017-MINSA, de fecha 14 de agosto de 2017, se designó al ingeniero Edgar Alberto Sotomayor Chambilla, en el cargo de Jefe de Oficina, Nivel F-3, de la Oficina de Personal de la Oficina Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional de Salud del Niño - Breña del Ministerio de Salud;

Que, con los documentos de Visto, el Director de Instituto Especializado (e) del Instituto Nacional de Salud del Niño - Breña, solicita dar por concluida la designación señalada en el considerando precedente y propone designar en su reemplazo a la abogada Luz Ofelia Martínez Velezmoro;

Que, a través del Informe Nº 1074-2018-EIE-OARH/MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, emite opinión favorable respecto a lo solicitado por el Director de Instituto Especializado (e) del Instituto Nacional de Salud del Niño - Breña, a fin de asegurar el normal funcionamiento del citado Instituto;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Director General de la Dirección General de Operaciones en Salud, del Secretario General y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo Nº 1161, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud; el Decreto Supremo Nº 008-2017-SA, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por los Decretos Supremos Nº 011-2017-SA y Nº 032-2017-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación del ingeniero Edgar Alberto Sotomayor Chambilla, efectuada mediante Resolución Ministerial Nº 663-2017-MINSA, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar a la abogada Luz Ofelia Martínez Velezmoro, en el cargo de Jefa de Oficina, Nivel F-3, de la Oficina de Personal de la Oficina Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional de Salud del Niño - Breña del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SILVIA ESTER PESSAH ELJAY
Ministra de Salud

Designan Jefe de la Oficina de Personal de la Oficina Ejecutiva de Administración del Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé"

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 1323-2018-MINSA

Lima, 18 de diciembre del 2018

Visto, el expediente N° 18-123057-001, que contiene el Oficio N° 2214.2018.DG.HONADOMANI.SB, emitido por el Director de Hospital III (e) de la Dirección General del Hospital Nacional Docente Madre Niño “San Bartolomé” del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 287-2018-DG-HONODOMANI-SB, de fecha 12 de diciembre de 2018, se aprobó el Reordenamiento de Cargos del Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Hospital Nacional Docente Madre Niño “San Bartolomé”, en el cual el cargo de Jefe/a de Oficina (CAP - P N° 0072) de la Oficina de Personal de la Oficina Ejecutiva de Administración, se encuentra calificado como personal de confianza;

Que, con el documento de Visto, el Director de Hospital III (e) de la Dirección General del Hospital Nacional Docente Madre Niño “San Bartolomé” propone designar al señor Jaime Noé Gamarra Mauricio en el cargo señalado en el considerando precedente;

Que, a través del Informe N° 1193-2018-EIE-OARH/MINSA, el Equipo de Ingreso y Escalafón de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, emite opinión favorable respecto a lo solicitado por el Director de Hospital III (e) de la Dirección General del Hospital Nacional Docente Madre Niño “San Bartolomé”, a fin de asegurar el normal funcionamiento del citado Hospital;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Director General de la Dirección General de Operaciones en Salud, del Secretario General y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1161, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud; el Decreto Supremo N° 008-2017-SA, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por los Decretos Supremos N° 011-2017-SA y N° 032-2017-SA;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor Jaime Noé Gamarra Mauricio, en el cargo de Jefe de Oficina (CAP - P N° 0072), Nivel F-3, de la Oficina de Personal de la Oficina Ejecutiva de Administración del Hospital Nacional Docente Madre Niño “San Bartolomé” del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SILVIA ESTER PESSAH ELJAY
Ministra de Salud

Aprueban “Relación de Procedimientos Administrativos a cargo de las Direcciones Regionales de Salud y Gerencias Regionales de Salud”

RESOLUCION MINISTERIAL N° 1324-2018-MINSA

Lima, 18 de diciembre del 2018

Vistos, los Expedientes N°s 18-065588-003, 18-065588-004 y 18-065588-001, que contienen los Informes N°s 177-2018-OOM-OGPPM/MINSA y 222-2018-OOM-OGPPM/MINSA, de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 079-2007-PCM se aprobó los Lineamientos para elaboración del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, en el marco de la Ley N° 27444, ahora Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;

Que, conforme a lo previsto en el artículo 16 de los referidos Lineamientos, “Los procedimientos a cargo de las Direcciones Regionales Sectoriales que forman parte de los Gobiernos Regionales deben incluirse en el TUPA del Gobierno Regional al que pertenezcan. Para dicho efecto, los Gobiernos Regionales y Locales deberán considerar los procedimientos y denominación, según la relación que apruebe cada Ministerio, en la que se establecerán requisitos máximos de los procedimientos”;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 454-2009-MINSA de fecha 7 de julio de 2009, se aprobó la “Relación de Procedimientos Administrativos a cargo de las Direcciones Regionales de Salud”;

Que, por Decreto Legislativo N° 1246 se aprueban diversas medidas de simplificación administrativa orientadas, entre otras, a la prohibición de exigencias de información y de documentos a los administrados, y a la facilitación del cumplimiento de obligaciones en los procedimientos administrativos;

Que, a través del Decreto Legislativo N° 1310 se aprueban medidas adicionales de simplificación administrativa;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 523-2018-MINSA, se dispuso la pre publicación del proyecto de “Relación de Procedimientos Administrativos a cargo de las Direcciones Regionales de Salud”, a efectos de recibir observaciones, aportes y sugerencias que se formulen sobre su contenido;

Que, a través del Informe N° 177-2018-OOM-OGPPM/MINSA, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización señala que la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria y la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, han revisado y validado el proyecto de “Relación de Procedimientos Administrativos a cargo de las Direcciones Regionales de Salud y Gerencias Regionales de Salud”;

Que, asimismo, mediante Informe N° 222-2018-OOM-OGPPM/MINSA, la referida dependencia sostiene que la Dirección General de Operaciones en Salud y la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública han formulado recomendaciones al proyecto antes mencionado, las cuales han sido incorporadas para efectos de contar con la versión final de la “Relación de Procedimientos Administrativos a cargo de las Direcciones Regionales de Salud y Gerencias Regionales de Salud”;

Que, en tal sentido, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización recomienda la aprobación de la “Relación de Procedimientos Administrativos a cargo de las Direcciones Regionales de Salud y Gerencias Regionales de Salud”, con la finalidad de dar cumplimiento a la disposición contenida en el artículo 16 de los Lineamientos para elaboración del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, aprobados por Decreto Supremo N° 079-2007-PCM;

Que, en consecuencia, resulta pertinente la emisión del acto resolutivo que apruebe la “Relación de Procedimientos Administrativos a cargo de las Direcciones Regionales de Salud y Gerencias Regionales de Salud”; con la finalidad que se ofrezca a los usuarios, procedimientos administrativos actualizados y formulados en el marco de la simplificación administrativa;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, del Director General de la Dirección General de Operaciones en Salud, de la Directora General de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Secretario General, de la Viceministra de Salud Pública y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1310, Decreto Legislativo que aprueba Medidas Adicionales de Simplificación Administrativa; en el Decreto Legislativo N° 1246, que aprueba Diversas Medidas de Simplificación Administrativa; en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud; y, en el Decreto Supremo N° 008-2017-SA y modificatorias, que aprueba su Reglamento de Organización y Funciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la “Relación de Procedimientos Administrativos a cargo de las Direcciones Regionales de Salud y Gerencias Regionales de Salud”, que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 454-2009-MINSA, así como cualquier otra disposición que se oponga a lo resuelto mediante artículo 1 de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- Encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General, la publicación de la presente Resolución Ministerial y su anexo en el portal institucional del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese

SILVIA ESTER PESSAH ELJAY
Ministra de Salud

Dejan sin efecto designación de Jefe de Oficina de la Dirección Administrativa de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Sur

RESOLUCION MINISTERIAL N° 1325-2018-MINSA

Lima, 18 de diciembre del 2018

VISTO: El Expediente N° 18-130602-001; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 1265-2018-MINSA, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 6 de diciembre de 2018, se designó, entre otros, al Economista Carlos Ricardo Velazco Bonzano en el cargo de Jefe de Oficina, CAP-P 0028, Nivel F-3, de la Dirección Administrativa de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Sur del Ministerio de Salud;

Que, en atención a lo señalado en el expediente de Visto, se ha visto por conveniente dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 1265-2018-MINSA, en el extremo referido a la designación del profesional citado en el considerando precedente;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Director General de la Dirección General de Operaciones en Salud, del Secretario General y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud; y el artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Dejar sin efecto la designación del Economista Carlos Ricardo Velazco Bonzano, efectuada mediante Resolución Ministerial N° 1265-2018-MINSA, con eficacia al 6 de diciembre de 2018.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SILVIA ESTER PESSAH ELJAY
Ministra de Salud

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Designan Jefa del Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial

RESOLUCION MINISTERIAL N° 324-2018-TR

Lima, 19 de diciembre de 2018

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 165-2018-TR de fecha 25 de junio de 2018, se designa al señor Johan Sandro Otoya Calle, como Jefe del Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial, Asesor II, Nivel Remunerativo F-5, del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, el citado funcionario ha formulado renuncia al cargo señalado en el considerando precedente, por lo que es necesario aceptar la misma y designar a la funcionaria que desempeñará dicho cargo;

Con las visaciones de las Oficinas Generales de Asesoría Jurídica y Recursos Humanos; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- ACEPTAR la renuncia formulada por el señor JOHAN SANDRO OTOYA CALLE, al cargo de Jefe del Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial, Asesor II, Nivel Remunerativo F-5, del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- DESIGNAR a la señora GABRIELA DEL CARMEN SOTO HOYOS, en el cargo de Jefa del Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial, Asesor II, Nivel Remunerativo F-5, del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SYLVIA E. CÁCERES PIZARRO
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

Designan Asesor II del Despacho Ministerial

RESOLUCION MINISTERIAL N° 325-2018-TR

Lima, 19 de diciembre de 2018

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Asesor II, Nivel Remunerativo F-5, del Despacho Ministerial del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, es necesario emitir el acto de administración interna mediante el cual se designa al funcionario que desempeñará dicho cargo;

Con las visaciones de las Oficinas Generales de Asesoría Jurídica y Recursos Humanos; y

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- DESIGNAR al señor ANTONIO GERARDO SALAZAR GARCÍA, en el cargo de Asesor II, Nivel Remunerativo F-5, del Despacho Ministerial del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SYLVIA E. CÁCERES PIZARRO
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

Designan Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 326-2018-TR

Lima, 19 de diciembre de 2018

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Jefe de Oficina General, Nivel Remunerativo F-5, de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, es necesario emitir el acto de administración interna mediante el cual se designa a la funcionaria que desempeñará dicho cargo;

Con la visación de la Oficina General de Recursos Humanos; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 25 de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- DESIGNAR a la señora HAYDEE VICTORIA ROSAS CHÁVEZ, en el cargo de Jefa de Oficina General, Nivel Remunerativo F-5, de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SYLVIA E. CÁCERES PIZARRO
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

Derogan la R.VM. Nº 002-2018-MTPE-2 por la que se conformó la Mesa de Trabajo entre el Frente Único Nacional de Ex Trabajadores Cesados Irregularmente No Comprendidos en Ninguna Central Sindical - FUNETCICENCES, la Unión de Trabajadores Estatales Inconstitucionalmente Cesados - UTEIC y la Dirección General de Políticas de Inspección del Trabajo del Ministerio

RESOLUCION VICEMINISTERIAL Nº 003-2018-MTPE-2

Lima, 19 de diciembre de 2018

VISTOS: El Informe Nº 1140-2018-MTPE/2/16 de la Dirección General de Políticas de Inspección del Trabajo, y el Informe Nº 3097-2018-MTPE/4/8 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Viceministerial Nº 002-2018-MTPE-2 se conforma el Grupo de Trabajo denominado "Mesa de Trabajo entre el Frente Único Nacional de Ex Trabajadores Cesados Irregularmente No Comprendidos en Ninguna Central Sindical-FUNETCICENCES, la Unión de Trabajadores Estatales Inconstitucionalmente Cesados-UTEIC y la Dirección General de Políticas de Inspección del Trabajo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo", cuyo objetivo es analizar los fundamentos que dieron origen a los reclamos de los ex trabajadores afiliados a las mencionadas centrales e informar sobre los criterios que ha venido aplicando la Comisión Ejecutiva al momento de resolver las reclamaciones interpuestas contra la Resolución Suprema Nº 028-2009-TR;

Que, el referido grupo de trabajo se instaló con fecha 20 de noviembre de 2018, habiéndose cumplido la segunda sesión del mismo el 4 de diciembre del presente año;

Que, en las dos sesiones los miembros del Frente Único Nacional de Ex Trabajadores Cesados Irregularmente No Comprendidos en Ninguna Central Sindical - FUNETCICENCES y la Unión de Trabajadores Estatales Inconstitucionalmente Cesados - UTEIC señalaron haber advertido irregularidades en el proceso de revisión de aproximadamente 5,000 expedientes presentados por sus afiliados, motivo por el cual solicitan como punto principal de la agenda del grupo de trabajo, además de la revisión de los mismos, la reapertura del Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente - RNTCI a fin de inscribir nuevos ex trabajadores que estando comprendidos dentro del ámbito de aplicación de la Ley N° 27803, no fueron incluidos en las listas de inscritos, no obstante haber cumplido con presentar sus expedientes dentro del plazo correspondiente;

Que, la Única Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30484, Ley de reactivación de la Comisión Ejecutiva creada por la Ley N° 27803, Ley que implementa las recomendaciones derivadas de las Comisiones creadas por las Leyes N° 27452 y N° 27586, encargadas de revisar los ceses colectivos efectuados en las empresas del Estado sujetas a procesos de promoción de la inversión privada y en las entidades del sector público y gobiernos locales; dispone el cierre definitivo del proceso de revisión de los ceses colectivos derivado de la Comisión Ejecutiva creada por la Ley N° 27803, Ley que implementa las recomendaciones derivadas de las comisiones creadas por las Leyes N° 27452 y N° 27586, encargadas de revisar los ceses colectivos efectuados en las empresas del Estado sujetas a procesos de promoción de la inversión privada y en las entidades del sector público y gobiernos locales y demás normas modificatorias y complementarias, motivo por el cual el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, a la fecha, no posee la competencia para reabrir el mencionado registro;

Que, la situación descrita trae como consecuencia que el grupo de trabajo conformado resulte insuficiente para atender los reclamos del Frente Único Nacional de Ex Trabajadores Cesados Irregularmente No Comprendidos en Ninguna Central Sindical - FUNETCICENCES y la Unión de Trabajadores Estatales Inconstitucionalmente Cesados - UTEIC, más aún si se toma en consideración que el único mecanismo para reabrir el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente - RNTCI, pretensión principal de dichas centrales, es a través de una ley emitida por el Congreso de la República;

Que, en razón a lo expuesto resulta necesario derogar la Resolución Viceministerial N° 002-2018-MTPE-2;

Con las visaciones de la Dirección General de Políticas de Inspección del Trabajo y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2014-TR, y modificatoria;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Deróguese la Resolución Viceministerial N° 002-2018-MTPE-2 por la que se conforma el Grupo de Trabajo denominado "Mesa de Trabajo entre el Frente Único Nacional de Ex Trabajadores Cesados Irregularmente No Comprendidos en Ninguna Central Sindical-FUNETCICENCES, la Unión de Trabajadores Estatales Inconstitucionalmente Cesados-UTEIC y la Dirección General de Políticas de Inspección del Trabajo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo" y déjese sin efecto el mencionado grupo de trabajo y su objeto.

Artículo 2.- De la publicación

Dispóngase que la presente resolución viceministerial se publique en el Portal Institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (www.gob.pe/mtpe) en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, siendo responsable de dicha acción el Jefe de la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ITALO MÓRTOLA FLORES
Viceministro de Trabajo

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Modifican la R.D. N° 119-2018-MTC-12, que renovó el Permiso de Operación de Servicio de Transporte Aéreo Regular Internacional de pasajeros, carga y correo de Air Canadá

RESOLUCION DIRECTORAL N° 930-2018-MTC-12

Lima, 13 de noviembre del 2018

VISTO: La solicitud de AIR CANADA sobre Modificación de su Permiso de Operación de Servicio de Transporte Aéreo Regular Internacional de pasajeros, carga y correo.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 119-2018-MTC-12 del 31 de enero de 2018, se renovó el Permiso de Operación de Servicio de Transporte Aéreo Regular Internacional de pasajeros, carga y correo de AIR CANADA, por el plazo de cuatro (04) años contados a partir del 30 de marzo de 2018, vigente hasta el 30 de marzo de 2022;

Que, con documento de Registro N° T-268208-2018 del 01 de octubre de 2018, AIR CANADA solicitó la modificación de su Permiso de Operación de Servicio de Transporte Aéreo Regular Internacional de pasajeros, carga y correo, a fin de modificar las rutas y frecuencias a operar;

Que, el Gobierno de Canadá ha designado a AIR CANADA para operar el Servicio de Transporte Aéreo Comercial Regular Internacional de pasajeros, carga y correo;

Que, en aplicación del literal g) del artículo 9 de la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC) es competente para otorgar, modificar, suspender y revocar los Permisos de Operación y Permisos de Vuelo;

Que, según lo establecido en el artículo 177 del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC, la modificación de los permisos de operación se concede por Resolución Directoral de acuerdo a los procedimientos establecidos por la DGAC;

Que, la Administración, en aplicación del principio de presunción de veracidad, acepta las declaraciones juradas y la presentación de documentos por parte del interesado, tomándolos por ciertos, verificando posteriormente la validez de los mismos, conforme lo dispone la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias;

Que, según los términos del Memorando N° 1614-2018-MTC/12.LEG, Memorando N° 107-2018-MTC/12.POA, Informe N° 207-2018-MTC/12.07.AUT e Informe N° 1039-2018-MTC/12.07, emitidos por las áreas competentes de la Dirección General de Aeronáutica Civil y que forman parte de la presente Resolución Directoral, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias, se considera pertinente atender lo solicitado, al haber cumplido la recurrente con lo establecido en la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC y demás disposiciones legales vigentes;

Estando a lo dispuesto por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, su Reglamento, demás disposiciones legales vigentes y con la opinión favorable de las áreas competentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar -en el extremo pertinente- el Artículo 1 de la Resolución Directoral N° 119-2018-MTC-12 del 31 de enero de 2018, que renovó el Permiso de Operación de Servicio de Transporte Aéreo Regular Internacional de pasajeros, carga y correo de AIR CANADA, de conformidad con los instrumentos internacionales vigentes que regulan las relaciones aerocomerciales entre Perú y Canadá, en los siguientes términos:

RUTAS, FRECUENCIAS Y DERECHOS AEROCOMERCIALES:

CON DERECHOS DE TRÁFICO DE TERCERA Y CUARTA LIBERTAD DEL AIRE:

- TORONTO - LIMA Y VV. Y/O TORONTO - LIMA - MONTREAL, hasta siete (07) frecuencias semanales.

- MONTREAL - LIMA Y VV. Y/O MONTREAL - LIMA - TORONTO, hasta siete (07) frecuencias semanales.

Artículo 2.- Los demás términos de la Resolución Directoral N° 119-2018-MTC-12 del 31 de enero de 2018 continúan vigentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS PAVIC MORENO
Director General de Aeronáutica Civil

Autorizan a CITV Revisiones Técnicas Vehiculares San Martín de Porres E.I.R.L. como centro de inspección técnica vehicular, para operar línea de inspección en local ubicado en el departamento de Puno

RESOLUCION DIRECTORAL N° 5308-2018-MTC-15

Lima, 21 de noviembre de 2018

VISTOS:

La solicitud registrada con la Hoja de Ruta N° E-242916-2018, presentada por la empresa CITV REVISIONES TÉCNICAS VEHICULARES SAN MARTIN DE PORRES E.I.R.L. - CITV REV TEC SMP E.I.R.L., así como los demás escritos relacionados con dicha solicitud, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 025-2008-MTC se aprueba el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, en adelante el Reglamento, el mismo que tiene como objeto regular el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29237 - Ley que crea el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, cuya finalidad constituye certificar el buen funcionamiento y mantenimiento de los vehículos que circulan por las vías públicas terrestres a nivel nacional; así como verificar que éstos cumplan con las condiciones y requisitos técnicos establecidos en la normativa nacional, con el propósito de garantizar la seguridad del transporte y el tránsito terrestre y las condiciones ambientales saludables;

Que, mediante solicitud registrada con Hoja de Ruta N° E-242916-2018 del 06 de setiembre de 2018, la empresa CITV REVISIONES TÉCNICAS VEHICULARES SAN MARTIN DE PORRES E.I.R.L. - CITV REV TEC SMP E.I.R.L., en adelante La Empresa, solicita autorización para operar un Centro de Inspección Técnica Vehicular - CITV, con una (01) Línea de Inspección Técnica Vehicular Tipo Menor, en el predio denominado "Arequipa Vilca Cunca Ñanpata", Km 4.5-1, (Salida a Lampa), Parcialidad Centro Jaran, distrito de Juliaca, provincia de San Roman, departamento de Puno;

Que, con Oficio N° 8149-2018-MTC/15.03 del 20 de setiembre de 2018, notificado el 25 de setiembre de 2018, se formularon diversas observaciones requiriéndole la subsanación correspondiente, para lo cual se otorgó un plazo de diez (10) días hábiles;

Que, mediante escrito registrado con Hoja de Ruta N° E-276766-2018 del 09 de octubre de 2018, La Empresa presenta diversa documentación a fin de subsanar las observaciones contenidas en el Oficio N° 8149-2018-MTC/15.03;

Que, en atención a lo señalado en el numeral 135.2 del artículo 135 de Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, en adelante El TUO de la Ley, con Oficio N° 9137-2018-MTC/15.03 del 22 de octubre de 2018, notificado el mismo día, se otorgó un plazo de diez (10) días hábiles a La Empresa, a fin que subsane las observaciones persistentes;

Que, mediante escritos registrados con Hojas de Ruta N°s E-302917-2018 y E-310896-2018 del 05 y 12 de noviembre de 2018, respectivamente, La Empresa presenta diversa documentación a fin de subsanar las observaciones señaladas en el Oficio N° 9137-2018-MTC/15.03;

Que, mediante escrito registrado con Hoja de Ruta N° E-316080-2018 del 15 de noviembre de 2018, La Empresa solicita anexar documentación adicional, con la finalidad de subsanar las observaciones señaladas en el Oficio N° 9137-2018-MTC/15.03;

Que, estando a lo opinado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial en el Informe N° 1222-2018-MTC/15.03, en el cual se concluye que la Empresa ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el artículo 37 de el Reglamento; y en aplicación de los principios de informalismo, de presunción de veracidad y de privilegio de los controles posteriores contenidos en el artículo IV del Título Preliminar de El TUO de la Ley, procede emitir el acto administrativo correspondiente;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; la Ley N° 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC; Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; la Ley N° 29237 - Ley que crea el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares; el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, aprobado por el Decreto Supremo N° 025-2008-MTC y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar a la empresa CITV REVISIONES TÉCNICAS VEHICULARES SAN MARTIN DE PORRES E.I.R.L. - CITV REV TEC SMP E.I.R.L. como Centro de Inspección Técnica Vehicular - CITV tipo fijo, para operar con una (01) línea de inspección técnica vehicular de tipo menor, en el local el local denominado "Arequipa Vilca Cunca Ñanpata", Km 4.5-1, (Salida a Lampa), Parcialidad Centro Jaran, distrito de Juliaca, provincia de San Roman, departamento de Puno, por el plazo de cinco (05) años.

Artículo 2.- La empresa CITV REVISIONES TÉCNICAS VEHICULARES SAN MARTIN DE PORRES E.I.R.L. - CITV REV TEC SMP E.I.R.L. deberá obtener dentro del plazo máximo de ciento veinte (120) días calendario a contarse a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Directoral, la "Conformidad de Inicio de Operaciones" expedida por la Dirección General de Transporte Terrestre, la misma que será emitida luego de recepcionar los documentos siguientes: Certificado de Homologación de Equipos, Certificado de Inspección Inicial y la Constancia de Calibración de Equipos, emitidos todos ellos por una Entidad Supervisora autorizada o alguna empresa inspectora legalmente establecida en el país y cuya casa matriz esté asociada a la International Federation Of Inspection Agencies - IFIA.

Artículo 3.- La empresa CITV REVISIONES TÉCNICAS VEHICULARES SAN MARTIN DE PORRES E.I.R.L. - CITV REV TEC SMP E.I.R.L., bajo responsabilidad, debe presentar a esta Dirección General, la renovación de la póliza de seguro de responsabilidad civil contratada, antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

ACTO	Fecha Máxima de Presentación
Primera renovación o contratación de nueva póliza	07 de diciembre de 2019
Segunda renovación o contratación de nueva póliza	07 de diciembre de 2020
Tercera renovación o contratación de nueva póliza	07 de diciembre de 2021
Cuarta renovación o contratación de nueva póliza	07 de diciembre de 2022
Quinta renovación o contratación de nueva póliza	07 de diciembre de 2023

En caso que la empresa autorizada, no cumpla con presentar la renovación o contratación de una nueva póliza al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el literal c) del artículo 45 de el Reglamento, referido a la caducidad de la autorización.

Artículo 4.- Disponer que ante el incumplimiento de las obligaciones administrativas por parte de la empresa CITV REVISIONES TÉCNICAS VEHICULARES SAN MARTIN DE PORRES E.I.R.L. - CITV REV TEC SMP E.I.R.L.,

a través de su Centro de Inspección Técnica Vehicular, se apliquen las sanciones administrativas establecidas en la Tabla de Infracciones y Sanciones correspondiente.

Artículo 5.- La empresa CITV REVISIONES TÉCNICAS VEHICULARES SAN MARTIN DE PORRES E.I.R.L. - CITV REV TEC SMP E.I.R.L. debe presentar a esta Dirección General, los siguientes documentos:

Documentos	Fecha Máxima de Presentación
Relación de equipamiento requerido por el Artículo 34 de el Reglamento y documentos que sustenten la propiedad y/o condición de arrendatario financiero sobre los mismos.	Noventa (90) días calendarios de otorgada la autorización.
Licencia de Funcionamiento y Certificado de Compatibilidad de Uso emitido por la Municipalidad correspondiente.	

En caso que la empresa autorizada, no cumpla con presentar la documentación señalada, se procederá de acuerdo a la normatividad vigente.

Artículo 6.- La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", siendo de cargo de la empresa CITV REVISIONES TÉCNICAS VEHICULARES SAN MARTIN DE PORRES E.I.R.L. - CITV REV TEC SMP E.I.R.L. los gastos que origine su publicación.

Artículo 7.- Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

Artículo 8.- Notificar la presente Resolución Directoral en el domicilio señalado por la empresa CITV REVISIONES TÉCNICAS VEHICULARES SAN MARTIN DE PORRES E.I.R.L. - CITV REV TEC SMP E.I.R.L., ubicado en el Jr. San Martin N° 831, Segundo Piso, distrito de Juliaca, provincia de San Roman y departamento de Puno.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PAÚL CONCHA REVILLA
Director General
Dirección General de Transporte Terrestre

Amplían vigencia de medida de restricción de acceso y circulación de vehículos en la Ruta Nacional PE-1NA (Serpentín de Pasamayo), dispuesta por R.D. N° 041-2018-MTC-15

RESOLUCION DIRECTORAL N° 5695-2018-MTC-15

Lima, 17 de diciembre de 2018

VISTO:

El Informe No 926-2018-MTC/15.01 elaborado por la Dirección de Regulación y Normatividad del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en adelante la Ley, prescribe que la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto;

Que, el artículo 16 de la Ley señala que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones - MTC es el órgano rector a nivel nacional en materia de transporte y tránsito terrestre, con facultad para dictar los Reglamentos

Nacionales establecidos en la Ley, así como aquellos que sean necesarios para el desarrollo del transporte y el ordenamiento del tránsito;

Que, el artículo 1 del Reglamento de Jerarquización Vial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2007-MTC, en adelante el Reglamento, dispone en su literal b) que tiene como objeto establecer los criterios para la declaración de áreas o vías de acceso restringido;

Que, el inciso a) del numeral 6.2 del artículo 6 del Reglamento señala que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones es la autoridad competente para la aplicación del Reglamento, respecto de la Red Vial Nacional a su cargo;

Que, el artículo 18 del Reglamento habilita a las autoridades competentes a declarar áreas vías de acceso restringido, que implica establecer restricciones o limitaciones a la circulación de vehículos en vías en donde se requiera aislar externalidades negativas generadas por las actividades relacionadas con el transporte y tránsito terrestre, las cuales pueden ser aplicadas en forma permanente, temporal o periódica;

Que, por otro lado, el artículo 19 del Reglamento establece los criterios para la declaración de áreas o vías de acceso restringido por parte de la autoridad competente, señalando dentro de éstos la congestión de vías, la contaminación ambiental en niveles no permisibles, el tipo de vehículo, características técnicas de la vía, de seguridad vial y de estacionamiento; entre otros;

Que, mediante Resolución Directoral N° 041-2018-MTC-15 se estableció la restricción del tránsito de vehículos destinados a la prestación del servicio de transporte de personas en el Serpentín de Pasamayo, en tanto se desarrollen los estudios a efectos de evaluar las modificaciones y/o ampliaciones en la red vial existente, destinadas a eliminar la posibilidad de despiste de vehículos de servicio de transporte de personas, medida cuya duración fue ampliada mediante Resolución Directoral N° 2715-2018-MTC-15;

Que, en el marco de la ejecución del plan denominado «Pasamayo Manejo Seguro», se han ejecutando^(*) acciones destinadas a mejorar la seguridad del tránsito vehicular en el Serpentín y en la Variante de Pasamayo, como la reglamentación del uso de luces intermitentes en zonas de neblina debidamente señalizadas, un control permanente de velocidades de desplazamiento y campañas de sensibilización y educación vial; así como, desarrollo de inspecciones de seguridad vial dirigidas a recomendar acciones de infraestructura que reducirán los riesgos de accidentabilidad;

Que, las medidas de restricción del tránsito de unidades destinadas a la prestación del servicio de transporte de personas por el Serpentín de Pasamayo, las mismas que han representado el traslado de alrededor de 1,500 buses diarios desde el Serpentín hacia la Variante, no han tenido como consecuencia incrementos en la accidentabilidad de los vehículos que transitan por los tramos en cuestión, lo que se ha visto reflejado en las estadísticas registradas por la Policía Nacional del Perú;

Que, en consecuencia, resulta conveniente la ampliación del periodo de vigencia de la medida de restricción vehicular dispuesta mediante Resolución Directoral N° 041-2018-MTC-15 y extendida mediante Resolución Directoral N° 2715-2018-MTC-15, hasta que se complete la inspección de seguridad vial en el sistema vial Variante-Serpentín y se implementen las medidas de corto plazo correspondientes;

De conformidad con la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; el Reglamento de Jerarquización Vial aprobado por Decreto Supremo N° 017-2007-MTC; y el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Medida temporal de restricción de acceso y circulación de vehículos en la Ruta Nacional PE-1NA (Serpentín de Pasamayo).

(*) NOTA SPIJ:

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial “El Peruano”, dice: “ejecutando”, debiendo decir: “ejecutado”.

1.1 Ampliar el periodo de vigencia de la medida de restricción de acceso y circulación dispuesta por Resolución Directoral N° 041-2018-MTC-15, aplicable a las unidades destinadas a la prestación del servicio de transporte de personas en todas sus modalidades, en los siguientes términos:

Vehículos restringidos	Duración de restricción temporal	Descripción de tramo restringido
Vehículos de las categorías M2 y M3 destinados al servicio de transporte de personas	Las 24 horas del día desde el mes de enero a diciembre de 2019	Todo el Tramo PE-1NA, conocido como Serpentin de Pasamayo, que se inicia a la altura del km 44 de la Carretera Panamericana Norte en el sentido de Sur a Norte; y en el km 75 de la misma, en el sentido de Norte a Sur

1.2 La medida de restricción estará sujeta a evaluación permanente a fin de disponer las modificaciones que sean necesarias, ampliaciones y/o medidas complementarias correspondientes. Para estos fines la Dirección General de Transporte Terrestre solicitará la información necesaria por parte de las autoridades nacionales y locales correspondientes, así como de la empresa concesionaria administradora de la vía.

Artículo 2.- Itinerario de los buses de categoría M3 que se desplazan por la vía PE-1NA (Serpentin de Pasamayo) y viceversa

2.1 En cumplimiento de la medida de restricción señalada en el primer artículo de la presente disposición, los vehículos materia de restricción circularán por la Ruta Nacional PE-1N (Variante de Pasamayo), para cuyos efectos, los itinerarios se entenderán adecuados de pleno de derecho, en tanto se mantenga vigente la presente Resolución.

2.2 La presente disposición deberá ser aplicada a su vez por las autoridades regionales y provinciales respecto a las autorizaciones otorgadas conforme a sus competencias.

Artículo 3.- Disposiciones para efectuar el control de la circulación vehicular

La Policía Nacional del Perú, en coordinación con la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, establecerá puntos de control necesarios para la ejecución de la presente medida.

Artículo 4.- Cumplimiento de las restricciones

4.1 El cumplimiento de las restricciones establecidas en la presente resolución está a cargo de la Policía Nacional del Perú, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre y sus modificatorias; y el artículo 57 del TUO de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y sus modificatorias.

4.2 La Policía Nacional del Perú estará a cargo de las acciones de control en la vía restringida, a fin de detectar toda infracción de tránsito y/o conducta indebida derivada del no acatamiento o resistencia a cumplir lo dispuesto en el presente dispositivo legal.

4.3 Para efectos de lo dispuesto en el numeral anterior, la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN efectuará las coordinaciones necesarias con la Policía Nacional del Perú.

4.4 Sin perjuicio de las acciones de control, la presente restricción se complementará con la señalización que corresponda, la misma que deberá ser dispuesta por la dependencia competente del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5.- Difusión

La Oficina de Imagen Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, la Policía Nacional del Perú y el Consejo Nacional de Seguridad Vial, en el marco de sus competencias, realizarán las acciones de difusión para el cumplimiento de la presente Resolución.

Artículo 6.- Publicación

Dispóngase la publicación de la presente Resolución Directoral en el diario oficial “El Peruano”, y en los portales web institucionales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.gob.pe/mtc), de PROVIAS NACIONAL (www.pvn.gob.pe) y de la SUTRAN (www.sutran.gob.pe).

Artículo 7.- Vigencia

La presente Resolución Directoral entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SCELZA LAMARCA SÁNCHEZ
Directora General (e)
Dirección General de Transporte Terrestre

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

Autorizan transferencias financieras a favor de las EPS MOYOBAMBA S.A., SEDACUSCO S.A., SEDAPAR S.A., SEDAM HUANCAYO S.A., SELVA CENTRAL S.A. y SEDALIB S.A., destinadas a financiar las supervisiones de obra de diversos proyectos de inversión

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 424-2018-VIVIENDA

Lima, 18 de diciembre del 2018

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, establece que el Ministerio, tiene por finalidad normar y promover el ordenamiento, mejoramiento, protección e integración de los centros poblados, urbanos y rurales, como sistema sostenible en el territorio nacional; asimismo, señala que tiene competencia en materia de vivienda, construcción, saneamiento, urbanismo y desarrollo urbano, bienes estatales y propiedad urbana; ejerciendo competencias compartidas con los gobiernos regionales y locales en dichas materias;

Que, en el marco de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, mediante la Resolución Ministerial N° 488-2017-VIVIENDA, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura correspondiente al Año Fiscal 2018 del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, por la suma de CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL NOVENTA Y OCHO Y 00/100 SOLES (S/ 5 189 550 098,00), por toda Fuente de Financiamiento;

Que, el inciso v), del literal a), del párrafo 15.1 del artículo 15, de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, autoriza de manera excepcional, en el presente Año Fiscal, la realización de transferencias financieras, entre otros, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento; las mismas que, según el párrafo 15.2 del mismo artículo, se realizan mediante Resolución del Titular del Pliego, requiriéndose el informe previo favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la entidad, la que será publicada en el diario oficial El Peruano;

Que, asimismo, el párrafo 15.3 del artículo 15 de la antes citada Ley, establece que, la entidad pública que transfiere, con excepción del literal f.5 del párrafo 15.1 del presente artículo, es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales transfirieron los recursos. Los recursos públicos, bajo responsabilidad, deben ser destinados solo a los fines para los cuales se autorizó su transferencia;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1280, Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, se establecen las normas que rigen la prestación de los servicios de saneamiento a nivel nacional, en los ámbitos urbano y rural, con la finalidad de lograr el acceso universal, el aseguramiento de la calidad y la prestación eficiente y sostenible de los mismos, promoviendo la protección ambiental y la inclusión social, en beneficio de la población;

Que, de acuerdo al numeral 5 del artículo 42, del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA, se establece como una de las funciones de las empresas prestadoras, la de aprobar y supervisar los proyectos a ser ejecutados por terceros dentro de su ámbito de responsabilidad;

Que, con Memorandum N° 1459-2018-VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0, de fecha 07 de diciembre de 2018, el Director Ejecutivo del Programa Nacional de Saneamiento Urbano - PNSU, sustentándose en el Informe N° 696-2018/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.2, del Responsable de la Unidad de Asesoría Legal, el Informe N° 683-2018-VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.1, del Responsable de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto y el Memorando N° 1148-2018/VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.2 del Responsable de la Unidad de Gestión Territorial, solicita gestionar la autorización de las transferencias financieras a favor de las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento - EPS, siguientes: 1) MOYOBAMBA S.A., 2) SEDACUSCO S.A., 3) SEDAPAR S.A., 4) SEDAM HUANCAYO S.A. 5) SELVA CENTRAL S.A. y 6) SEDALIB S.A., hasta por el monto total de TRES MILLONES CUTROCIENTOS OCHO MIL DOSCIENTOS SIETE CON 00/100 SOLES (S/ 3 408 207,00), en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para ser destinados a financiar la supervisión de obra de los proyectos con Códigos Únicos de Inversión N°s 2132673, 2235217, 2189060, 2270946, 2166996 y 2156117, en el marco del inciso v), del literal a), del numeral 15.1 del artículo 15 de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, precisándose que las transferencias financieras serán atendidas, con cargo al presupuesto de la Unidad Ejecutora 004. Programa Nacional de Saneamiento Urbano;

Que, por Memorandum N° 2894-2018-VIVIENDA/OGPP, de fecha 14 de diciembre de 2018, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, hace suyo el Informe N° 366-2018/VIVIENDA-OGPP-OP, de la Oficina de Presupuesto, en el cual emite opinión favorable en materia presupuestaria y propone un proyecto de Resolución Ministerial que autoriza las Transferencias Financieras del Pliego 037. Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, de la Unidad Ejecutora 004. Programa Nacional de Saneamiento Urbano, Programa Presupuestal 0082. Programa Nacional de Saneamiento Urbano, Producto 3.000001 Acciones Comunes, Actividad 5.001777. Transferencias de Recursos para Agua y Saneamiento Urbano, Fuente de Financiamiento 1. Recursos Ordinarios, Categoría de Gasto 6. Gastos de Capital y Genérica de Gasto 2.4. Donaciones y Transferencias;

Que, en consecuencia, de acuerdo a lo establecido en el inciso v) del literal a), párrafo 15.1 del artículo 15, de la Ley N° 30693, resulta necesario aprobar las Transferencias Financieras del Pliego 037. Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, con cargo a los recursos presupuestales de la Unidad Ejecutora 004. Programa Nacional de Saneamiento Urbano, hasta por la suma de TRES MILLONES CUTROCIENTOS OCHO MIL DOSCIENTOS SIETE CON 00/100 SOLES (S/ 3 408 207,00), en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor de las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento - EPS, siguientes: 1) MOYOBAMBA S.A., 2) SEDACUSCO S.A., 3) SEDAPAR S.A., 4) SEDAM HUANCAYO S.A., 5) SELVA CENTRAL S.A. y 6) SEDALIB S.A., destinadas exclusivamente al financiamiento de las supervisiones de obra de los proyectos de inversión con Códigos Únicos de Inversión N°s 2132673, 2235217, 2189060, 2270946, 2166996 y 2156117;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y sus modificatorias; la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, y la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Transferencias Financieras

Autorizar las Transferencias Financieras del Pliego 037. Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, con cargo a los recursos presupuestales de la Unidad Ejecutora 004. Programa Nacional de Saneamiento Urbano, hasta por la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHO MIL DOSCIENTOS SIETE Y 00/100 SOLES (S/ 3 408 207,00), en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor de las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento - EPS, siguientes: 1) MOYOBAMBA S.A., 2) SEDACUSCO S.A., 3) SEDAPAR S.A., 4) SEDAM HUANCAYO S.A., 5) SELVA CENTRAL S.A. y 6) SEDALIB S.A., destinadas a financiar exclusivamente las supervisiones de obra de los proyectos de inversión con Códigos Únicos de Inversión N°s 2132673, 2235217, 2189060, 2270946, 2166996 y 2156117, señalados en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Financiamiento

Las Transferencias Financieras autorizadas en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, se atenderán con cargo al presupuesto aprobado en el presente Año Fiscal del Pliego 037. Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, de la Unidad Ejecutora 004. Programa Nacional de Saneamiento Urbano, Programa Presupuestal 0082: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, Producto 3.000001. Acciones Comunes, Actividad

5.001777. Transferencias de Recursos para Agua y Saneamiento Urbano, Fuente de Financiamiento 1. Recursos Ordinarios, Categoría de Gasto 6. Gastos de Capital y Genérica de Gasto 2.4. Donaciones y Transferencias.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de las Transferencias Financieras autorizados por el artículo 1 del presente dispositivo, no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Monitoreo

El Programa Nacional de Saneamiento Urbano, es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines, metas físicas y financieras, para los cuales, se realizan las presentes transferencias, en el marco de lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018.

Artículo 5.- Información

Las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento - EPS, comprendidas en la presente Resolución Ministerial, informaran al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, los avances físicos y financieros de los recursos transferidos, en el marco de los convenios y adendas suscritos por las partes.

Artículo 6.- Publicación y Difusión

Dispóngase la publicación de la presente Resolución Ministerial en el diario oficial El Peruano y su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (www.vivienda.gob.pe)

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER PIQUÉ DEL POZO
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

ANEXO

TRANSFERENCIA DE RECURSOS PÚBLICOS A FAVOR DE LAS EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO - EPS

Nº	SNIP	CUI	NOMBRE DEL PROYECTO	EPS	MONTO (\$/)
1	112136	2132673	AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN LA LOCALIDAD DE MOYOBAMBA, PROVINCIA DE MOYOBAMBA - SAN MARTIN	EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIO MOYOBAMBA S.A. - EPS MOYOBAMBA S.A.	649,624.00
2	230824	2235217	MEJORAMIENTO COLECTORES QUEBRADAS SAPHY, AV.SOL,TULLUMAYO Y AV.EJERCITO	ENTIDAD MUNICIPAL PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO DEL CUSCO S.A. - EPS SEDACUSCO S.A.	353,121.00
3	244802	2189060	INSTALACION DEL SERVICIO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CIRCUITO DEL RESERVORIO N-38, DEL CONO NORTE, DISTRITO DE YURA - AREQUIPA - AREQUIPA - II ETAPA	SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE AREQUIPA S.A. - SEDAPAR S.A.	67,108.00
4	319188	2270946	MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y CREACION DE LOS SERVICIOS DE DISPOSICION SANITARIA DE EXCRETAS Y LETRINAS EN LOS BARRIOS DE HUARISCA, LA LIBERTAD ALTA Y BARRIO CENTRO, DISTRITO DE HUACRAPUQUIO - HUANCAYO - JUNIN	EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO MUNICIPAL DE HUANCAYO S.A. - SEDAM HUANCAYO S.A.	76,923.00
5	49905	2166996	CONSTRUCCION Y MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE AGUA Y DESAGUE DE PUERTO BERMUDEZ	ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO SELVA CENTRAL S.A. - EPS SELVA CENTRAL S.A.	352,436.00
6	111161	2156117	INSTALACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO EN SECTORES VIRGEN DEL SOCORRO, VICTOR RAUL, SOL NACIENTE Y ALEDAÑOS - DISTRITOS LA ESPERANZA Y HUANCHACO - TRUJILLO - LA LIBERTAD, DISTRITO DE LA ESPERANZA - TRUJILLO - LA LIBERTAD	SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA LIBERTAD S.A. - SEDALIB S.A.	1,908,995.00

TOTAL	3,408,207.00
-------	--------------

Autorizan Transferencia Financiera del Programa Nacional de Saneamiento Urbano a favor de la Empresa Municipal Prestadora de Servicios de Saneamiento de las Provincias Alto Andinas S.A. - EMPSSAPAL S.A.

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 425-2018-VIVIENDA

Lima, 18 de diciembre del 2018

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, establece que el Ministerio tiene por finalidad normar y promover el ordenamiento, mejoramiento, protección e integración de los centros poblados, urbanos y rurales, como sistema sostenible en el territorio nacional; asimismo, señala que tiene competencia en materia de vivienda, construcción, saneamiento, urbanismo y desarrollo urbano, bienes estatales y propiedad urbana; ejerciendo competencias compartidas con los gobiernos regionales y locales en dichas materias;

Que, en el marco de la Ley Nº 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, mediante la Resolución Ministerial Nº 488-2017-VIVIENDA, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura correspondiente al Año Fiscal 2018 del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, por la suma de CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL NOVENTA Y OCHO Y 00/100 SOLES (S/ 5 189 550 098,00), por toda Fuente de Financiamiento;

Que, el inciso v) del literal a) del párrafo 15.1 del artículo 15 de la Ley Nº 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, autoriza de manera excepcional en el presente año fiscal la realización de transferencias financieras, entre otros, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - MVCS, para el Fondo MIVIVIVENDA S.A.; la misma que según el párrafo 15.2 del mencionado artículo se realiza mediante Resolución del Titular del Pliego, requiriéndose el informe previo favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la entidad, la que será publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 096-2000-EF, se aprobó la Operación de Endeudamiento Externo entre la República del Perú y el Japan Bank for International Cooperation - JBIC, hasta por la suma de SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES Y 00/100 YENES JAPONESES (¥ 7 636 000 000,00), para financiar parcialmente el Proyecto de Mejoramiento y Ampliación de Agua Potable y Alcantarillado en las ciudades de Iquitos, Cusco y Sicuani, suscribiéndose el respectivo Convenio de Préstamo Nº PE-P29 de fecha 04 de setiembre del 2000;

Que, el Anexo 1 del citado Convenio de Préstamo, establece que la "Unidad Ejecutora", encargada de la coordinación y administración integral del Proyecto, sería el Programa Nacional de Agua Potable y Alcantarillado - PRONAP, órgano que posteriormente fue subrogado en sus funciones y competencias por el Programa de Apoyo a la Reforma del Sector Saneamiento - PARSSA, conforme a lo establecido en el Decreto Supremo Nº 004-2002-VIVIENDA, que a su vez fue absorbido por el Programa Agua para Todos, conforme a lo dispuesto por el Decreto Supremo Nº 002-2012-VIVIENDA, ahora Programa Nacional de Saneamiento Urbano - PNSU, conforme a lo establecido por el Decreto Supremo Nº 006-2007-VIVIENDA; además, el citado anexo, precisa que la "Agencia de Implementación" encargada de la implementación del mejoramiento del sistema de abastecimiento de agua y alcantarillado en Sicuani, es la Empresa Municipal Prestadora de Servicios de Saneamiento de las Provincias Alto Andinas S.A. - EMPSSAPAL S.A.;

Que, el Convenio de Cooperación Financiera entre el MVCS y EMPSSAPAL S.A., para el Proyecto "Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado en la ciudad de Sicuani", de fecha 31 de octubre del 2012, establece que el MVCS, financiará recursos hasta por la suma de CUARENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS DOS MIL TRESCIENTOS DIECISIETE Y 68/100 SOLES (S/ 49 602 317,68), para la ejecución de las obras de los Lotes 4 y 5 del Proyecto antes mencionado; en el marco del Convenio de Préstamo PE-P29, a favor de EMPSSAPAL S.A., cuyo desembolso se realizará a través del PNSU, con cargo a los recursos previstos en la Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios;

Que, con la Adenda Nº 01 al mencionado Convenio de Cooperación Financiera, de fecha 22 de setiembre del 2014, se establece que el MVCS, financiará recursos adicionales a favor de EMPSSAPAL S.A., hasta por la suma de

DIECINUEVE MILLONES CIENTO SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS Y 04/100 SOLES (S/ 19 163 896,04), con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para el financiamiento de la ejecución de las obras de los Lotes 4 y 5 del Proyecto antes mencionado; en el marco del Convenio de Préstamo PE-P29; señalándose que el desembolso de los recursos indicados se realiza con cargo al presupuesto del año fiscal 2014, hasta por el monto de CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL VEINTIUN Y 00/100 SOLES (S/ 14 490 021,00) y con cargo al presupuesto del año fiscal 2015, hasta por el monto de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO Y 00/100 SOLES (S/ 4 673 875,00), los cuales fueron desembolsados en sus respectivos años fiscales;

Que, a través de la Adenda N° 02 al citado Convenio de Cooperación Financiera, de fecha 28 de marzo del 2016, se establece que el MVCS, financiará recursos adicionales a favor de EMPSSAPAL S.A., hasta por la suma de VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO Y 87/100 SOLES (S/ 20 453 388,87), con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para el financiamiento de la ejecución de las obras de los Lotes 4 y 5 del Proyecto antes mencionado, en el marco del Convenio de Préstamo PE-P29; indicándose que el desembolso de los citados recursos se realiza con cargo al presupuesto institucional del mencionado Ministerio para el año fiscal 2016, siendo que dichos recursos fueron desembolsados en el citado año fiscal;

Que, con la Adenda N° 03 al mencionado Convenio de Cooperación Financiera, de fecha 22 de marzo del 2017, se establece que el MVCS, financiará recursos adicionales a favor de EMPSSAPAL S.A., hasta por el monto de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO Y 23/100 SOLES (S/ 4 435 655,23), con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para la ejecución de las obras de los Lotes 4 y 5 del Proyecto "Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de la ciudad de Sicuani", indicándose que el desembolso de los citados recursos se realizará con cargo al presupuesto institucional del año fiscal 2017, siendo que dichos recursos fueron desembolsados en el citado año fiscal;

Que, a través de la Adenda N° 04 al mencionado Convenio de Cooperación Financiera, de fecha 11 de diciembre de 2018, se establece que el MVCS financiará recursos adicionales a favor de EMPSSAPAL S.A., hasta por el monto de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES Y 56/100 SOLES (S/ 5 855 453,56), con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para la ejecución de las obras de los Lotes 4 y 5 del Proyecto antes mencionado, a fin de cubrir los costos del contrato de obra proyectados para el año fiscal 2018, correspondiente al saldo pendiente de transferir a EMPSSAPAL S.A., por la Relación Valorada Definitiva, conforme al nuevo esquema financiero del Proyecto, indicándose que el desembolso de los citados recursos se realizará con cargo al presupuesto institucional del año fiscal 2018;

Que, mediante el Memorando N° 1475-2018-VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0, la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional de Saneamiento Urbano-PNSU, sustentado con el Informe N° 702-2018/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.2 de la Unidad de Asesoría Legal y el Informe N° 682-2018-VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.1 de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto del citado Programa, solicita gestionar el dispositivo legal correspondiente para realizar la transferencia financiera, a favor de EMPSSAPAL S.A., por la suma de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES Y 56/100 SOLES (S/ 5 855 453,56), en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, destinada al financiamiento de los costos del contrato de obra proyectados para el año fiscal 2018, correspondiente al saldo pendiente por transferir por la Relación Valorada Definitiva; en el marco del inciso v), del literal a), del numeral 15.1 del artículo 15, de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018; precisándose, que la transferencia financiera será atendida con cargo a los recursos previstos en el presupuesto de la Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Saneamiento Urbano;

Que, con el Memorándum N° 2895-2018-VIVIENDA/OGPP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, hace suyo el Informe N° 365-2018-VIVIENDA/OGPP-OP de la Oficina de Presupuesto, a través del cual, emite opinión favorable en materia presupuestaria y propone un proyecto de Resolución Ministerial, que autoriza la Transferencia Financiera del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, Programa Presupuestal 0082: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, Producto 3000001: Acciones Comunes, Actividad 5001777: Transferencias de Recursos para Agua y Saneamiento Urbano, Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios; a favor de EMPSSAPAL S.A., por la suma de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES Y 56/100 SOLES (S/ 5 855 453,56), a fin de cubrir los costos del contrato de obra proyectados para el año fiscal 2018, correspondiente al saldo pendiente por transferir por la Relación Valorada Definitiva, conforme al nuevo esquema financiero de la ejecución de

las obras de los Lotes 4 y 5 del Proyecto “Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de la ciudad de Sicuani” - Convenio de Préstamo PE-P29;

Que, asimismo, el párrafo 15.3 del artículo 15 de la antes citada Ley, establece que, la entidad pública que transfiere, con excepción del literal f.5 del numeral 15.1 del referido artículo, es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales transfirieron los recursos. Los recursos públicos, bajo responsabilidad, deben ser destinados solo a los fines para los cuales se autorizó su transferencia;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y sus modificatorias; la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, y la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Transferencia Financiera

Autorizar la Transferencia Financiera del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, hasta por la suma de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES Y 56/100 SOLES (S/ 5 855 453,56), en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor de la Empresa Municipal Prestadora de Servicios de Saneamiento de las Provincias Alto Andinas S.A. - EMPSSAPAL S.A., destinada a cubrir los costos del contrato de obra proyectados para el año fiscal 2018, correspondiente al saldo pendiente por transferir por la Relación Valorada Definitiva, conforme al nuevo esquema financiero de la ejecución de las obras de los Lotes 4 y 5 del Proyecto “Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de la ciudad de Sicuani” - Convenio de Préstamo PE-P29.

Artículo 2.- Financiamiento

La transferencia financiera autorizada en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial se atenderá con cargo a los recursos aprobados en el Presupuesto Institucional 2018, del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, Programa Presupuestal 0082: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, Producto 3000001: Acciones Comunes, Actividad 5001777: Transferencia de Recursos para Agua y Saneamiento Urbano, Genérica del Gasto 4: Donaciones y Transferencias.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de las transferencias financieras autorizadas por el artículo 1 del presente dispositivo, no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Monitoreo

El Programa Nacional de Saneamiento Urbano, es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines, metas físicas y financieras, para lo cual, se realiza la presente transferencia, en el marco de lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018.

Artículo 5.- Información

La Empresa Municipal Prestadora de Servicios de Saneamiento de las Provincias Alto Andinas S.A. - EMPSSAPAL S.A. informará al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, los avances físicos y financieros de la ejecución del proyecto a su cargo, con relación a su cronograma de ejecución y a las disposiciones contenidas en el Convenio correspondiente, para efectos de lo dispuesto en el artículo 4 de la presente Resolución.

Artículo 6.- Publicación y Difusión

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial “El Peruano” y su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (www.vivienda.gob.pe)

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER PIQUÉ DEL POZO
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Segunda Convocatoria del Bono de Protección de Viviendas Vulnerables a los Riesgos Sísmicos para el año 2018, a la población de los distritos de Villa El Salvador, Chorrillos y Lurín, provincia y departamento de Lima, para el otorgamiento de hasta 600 Bonos de Protección de Viviendas Vulnerables a los Riesgos Sísmicos

RESOLUCION MINISTERIAL N° 426-2018-VIVIENDA

Lima, 19 de diciembre del 2018

VISTOS, el Informe N° 372-2018/VIVIENDA/VMVU-DGPPVU de la Dirección General de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo - DGPPVU, sustentado en el Informe N° 1880-2018-VIVIENDA-VMVU-DGPPVU-DEPPVU de la Dirección de Ejecución de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo, el cual contiene el Informe Técnico - Legal N° 003-2018/DGPPVU-DEPPVU-ealiaga-iromero; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley N° 30191, Ley que establece medidas para la prevención, mitigación y adecuada preparación para la respuesta ante situaciones de desastre se crea el Bono de Protección de Viviendas Vulnerables a los Riesgos Sísmicos como parte de la política sectorial del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - MVCS, para la reducción de la vulnerabilidad de los efectos de eventos sísmicos, a favor de hogares en situación de pobreza, sin cargo a restitución por parte de éstos, destinado exclusivamente a intervenciones de reforzamiento estructural de las viviendas de dicha población, que se encuentran ubicadas en suelo vulnerable al riesgo sísmico o que hubieran sido construidas en condiciones de fragilidad;

Que, asimismo el citado artículo establece que el MVCS identificará y determinará las zonas a ser intervenidas y el Sistema de Focalización de Hogares - SISFOH determinará a los potenciales beneficiarios; precisando que, en caso los beneficiarios no cuenten con la clasificación socioeconómica respectiva, la Unidad Central de Focalización del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social - MIDIS, en el plazo de veinte (20) días calendario, aplicará la Ficha Socioeconómica Única por barrido en la zona identificada por el MVCS;

Que, con fecha 20 de octubre de 2014, se suscribe el Convenio para la Ejecución del Bono de Protección de Viviendas Vulnerables a los Riesgos Sísmicos, en el marco de la Ley N° 30191, Convenio N° 967-2014, el cual tiene por objeto establecer las condiciones que las partes deben seguir para la transferencia, desembolso y ejecución de recursos destinados al financiamiento del citado Bono hasta por el monto de Cien Millones y 00/100 Soles (S/. 100 000 000,00);

Que, por la Resolución Ministerial N° 336-2018-VIVIENDA se aprueba el Reglamento Operativo del Bono de Protección de Viviendas Vulnerables a los Riesgos Sísmicos, en adelante el Reglamento Operativo, mediante el cual se establece el procedimiento para la identificación y determinación de las zonas a intervenir; así como, los procedimientos, requisitos y condiciones para el otorgamiento del aludido Bono;

Que, con los documentos del Visto, la DGPPVU señala que a fin de continuar con la atención de la población en situación de pobreza ubicada en suelo vulnerable a riesgos sísmicos, es necesaria la intervención con el Bono de Protección de Viviendas Vulnerables a los Riesgos Sísmicos - BPVVRS en las viviendas ubicadas en los distritos de Villa El Salvador, Chorrillos y Lurín, del departamento y provincia de Lima, las cuales han sido construidas de manera informal y sin dirección técnica, presentando además deterioro de elementos estructurales por la mala calidad de los materiales empleados;

Que, la DGPPVU señala además que una gran cantidad de pobladores de dichos distritos se encuentran en los padrones del Sistema de Focalización de Hogares - SISFOH, requisitos para acceder al BPVVRS; en consecuencia, propone convocar hasta 600 de los citados bonos, de acuerdo a los mapas de intervención que adjunta correspondientes a los distritos de Villa El Salvador, Chorrillos y Lurín; asimismo, propone que el valor del BPVVRS sea de Quince Mil y 00/100 Soles (S/ 15 000,00), el cual será cubierto con los recursos transferidos al Fondo MIVIVIENDA, mediante Convenio para la ejecución del Bono de Protección de Viviendas Vulnerables a los Riesgos Sísmicos, en el marco de la Ley N° 30191, Convenio N° 967-2014;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30191, Ley que establece medidas para la Prevención, Mitigación y Adecuada Preparación para la Respuesta ante Situaciones de Desastre; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA modificado por el Decreto Supremo N° 006-

2015-VIVIENDA; y, la Resolución Ministerial N° 336-2018-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento Operativo del Bono de Protección de Viviendas Vulnerables a los Riesgos Sísmicos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Segunda Convocatoria del Bono de Protección de Viviendas Vulnerables a los Riesgos Sísmicos para el año 2018

1.1 Convocar a participar en la Segunda Convocatoria del Bono de Protección de Viviendas Vulnerables a los Riesgos Sísmicos para el año 2018, a la población de los distritos de Villa El Salvador, Chorrillos y Lurín, provincia y departamento de Lima, para el otorgamiento de hasta 600 Bonos de Protección de Viviendas Vulnerables a los Riesgos Sísmicos, ubicadas en las zonas que se encuentran delimitadas en los planos que como Anexos forman parte integrante de la presente Resolución.

1.2 Para la presente Convocatoria, el área mínima a intervenir con las obras de reforzamiento estructural es de catorce metros cuadrados (14 m²).

Artículo 2.- Valor del Bono de Protección de Viviendas Vulnerables a los Riesgos Sísmicos

Disponer que para los efectos de la presente Convocatoria para el año 2018, el valor del Bono de Protección de Viviendas Vulnerables a los Riesgos Sísmicos ascienda a Quince Mil y 00/100 Soles (S/ 15 000,00).

Artículo 3.- Financiamiento

Los Bonos de Protección de Viviendas Vulnerables a los Riesgos Sísmicos ofertados en la presente convocatoria son financiados con los recursos transferidos al Fondo MIVIVIENDA, mediante Convenio para la ejecución del Bono de Protección de Viviendas Vulnerables a los Riesgos Sísmicos, en el marco de la Ley N° 30191, Convenio N° 967-2014.

Artículo 4.- Publicación y Difusión

Publicar la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (www.vivienda.gob.pe), el mismo día de la publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER PIQUÉ DEL POZO
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

(* Ver gráfico publicado en el diario oficial “El Peruano” de la fecha.

BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERU

Aprueban el Reglamento Interno de los/las Servidores/as Civiles de la Biblioteca Nacional del Perú

RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL N° 034-2018-BNP-GG

Lima, 19 de diciembre de 2018

VISTOS: el Informe N° 572-2018-BNP-GG-OA-ERH de fecha 04 de diciembre de 2018, del Equipo de Trabajo de Recursos Humanos de la Oficina de Administración; el Informe N° 293-2018-BNP-GG-OA de fecha 04 de diciembre de 2018, de la Oficina de Administración; el Informe Técnico N° 014-2018-BNP-GG-OPP-EMO de fecha 06 de diciembre de 2018, del Equipo de Trabajo de Modernización de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; el Memorando N° 978-2018-BNP-GG-OPP de fecha 07 de diciembre de 2018, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; el Informe Legal N° 287-2018-BNP-GG-OAJ de fecha 17 de diciembre de 2018, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 30570, Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú, dispone sobre el régimen jurídico y autonomía de la entidad, lo siguiente: “La Biblioteca Nacional del Perú tiene personería jurídica

pública, autonomía económica, administrativa y financiera y ajusta su actuación a lo dispuesto en la presente ley y a la Ley 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, y normas aplicables que regulan el sector cultura”;

Que, el numeral 1.2.1 del inciso 1 del artículo 1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que son actos de administración interna de las entidades, los “destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios. Estos actos son regulados por cada entidad, con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de esta Ley, y de aquellas normas que expresamente así lo establezcan”;

Que, el artículo 129 del Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece lo siguiente: “Todas las entidades públicas están obligadas a contar con un único Reglamento Interno de los Servidores Civiles - RIS. Dicho documento tiene como finalidad establecer condiciones en las cuales debe desarrollarse el servicio civil en la entidad, señalando los derechos y obligaciones del servidor civil y la entidad pública, así como las sanciones en caso de incumplimiento”; además, precisa las disposiciones mínimas que debe contener;

Que, en esa línea, el Reglamento Interno de los Servidores Civiles - RIS es el instrumento de gestión único que establece las condiciones en las que se desarrolla el servicio civil en la entidad pública, el mismo que resulta aplicable a todos los servidores civiles de la misma, de los Decretos Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios;

Que mediante Resolución Directoral Nacional N° 078-2008-BNP se aprobó el Reglamento Interno de Trabajo de la Biblioteca Nacional del Perú;

Que, posteriormente, con fecha 11 de enero de 2018, se publicó en el Diario Oficial el Peruano el Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2018-MC, el cual establece una nueva estructura organizacional. Asimismo, la primera Disposición Complementaria Final de dicho Decreto Supremo, estableció que la entidad está facultada para emitir las disposiciones complementarias que resulten necesarias; así como, adecuar sus documentos de gestión a la estructura organizacional vigente;

Que, en esa línea, mediante Informe N° 293-2018-BNP-GG-OA de fecha 04 de diciembre de 2018, la Oficina de Administración hizo suyo y remitió a la Gerencia General el Informe N° 572-2018-BNP-GG-OA-ERH y propuso se apruebe el Reglamento Interno de los/las Servidores/as Civiles de la Biblioteca Nacional del Perú, señalando entre otros aspectos, lo siguiente “(...) corresponde aprobar un nuevo Reglamento que permita la interrelación entre la Entidad y los servidores civiles (...)”;

Que, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, a través del Memorando N° 978-2018-BNP-GG-OPP de fecha 07 de diciembre de 2018, remitió a la Oficina de Asesoría Jurídica el Informe Técnico N° 014-2018-BNP-GG-OPP-EMO de su Equipo de Trabajo de Modernización, con el cual emitió opinión favorable a la propuesta de Reglamento mencionada precedentemente, precisando que el “(...) Reglamento Interno de los/las Servidores/as Civiles (...), es un documento normativo de orden interno y laboral, que contiene las disposiciones básicas a las que se sujetan los/las servidores/as de la Biblioteca Nacional del Perú. (...)”;

Que, de acuerdo al literal j) del artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos se entiende que el titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa;

Que, el artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú establece que la Gerencia General es la máxima autoridad administrativa de la entidad;

Que, con el Informe Legal N° 287-2018-BNP-GG-OAJ de fecha 17 de diciembre de 2018, la Oficina de Asesoría Jurídica señaló que la propuesta de Reglamento Interno de los/las Servidores/as Civiles de la Biblioteca Nacional del Perú contiene las disposiciones mínimas establecidas en el artículo 129 del Reglamento de la Ley N° 30057; por lo que, resulta viable su aprobación;

Con el visado de la Oficina de Administración, del Equipo de Trabajo de Recursos Humanos de la Oficina de Administración, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, del Equipo de Trabajo de Modernización de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 30570, Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú; la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; el Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2018-MC; y, demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR el Reglamento Interno de los/las Servidores/as Civiles de la Biblioteca Nacional del Perú, de catorce (14) Capítulos, setenta y un (71) artículos, cuatro (04) Disposiciones Complementarias y dos (02) Disposiciones Finales, el cual forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- DISPONER que el Reglamento aprobado en el artículo 1 de la presente Resolución entrará en vigencia el 01 de enero del año 2019, para lo cual la Oficina de Administración debe realizar las acciones necesarias para su implementación.

Artículo 3.- DISPONER que la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadística publique la presente Resolución y su Anexo en el portal web institucional (www.bnp.gob.pe) el mismo día de la publicación de la Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EMMA ANA MARÍA LEÓN VELARDE AMÉZAGA
Gerenta General

COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS

Autorizan transferencia financiera para la ejecución de la Actividad “Transferencias para las Operaciones Conjuntas para el Control de la Oferta de Drogas” a favor del Ministerio del Interior

RESOLUCION DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 160-2018-DV-PE

Lima, 19 de diciembre de 2018

VISTO:

El Memorándum N° 00213-2018-DV-GG-PP, mediante el cual el Responsable Técnico del Programa Presupuestal “Gestión Integrada y Efectiva del Control de la Oferta de Drogas en el Perú”, detalla la actividad de la ejecutora e importe a ser transferido, y;

CONSIDERANDO:

Que, el literal a) del artículo 4 del Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2014-PCM, establece que DEVIDA tiene la función de diseñar la Política Nacional de carácter Multisectorial de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Drogas y el Consumo de Drogas, promoviendo el desarrollo integral y sostenible de las zonas cocaleras del país, en coordinación con los sectores competentes, tomando en consideración las políticas sectoriales vigentes, así como conducir el proceso de su implementación;

Que, el acápite vi) del inciso a) del numeral 15.1 del artículo 15 de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, autoriza a DEVIDA en el presente Año Fiscal, a realizar de manera excepcional, transferencias financieras entre entidades en el marco de los Programas Presupuestales: “Programa de Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible - PIRDAIS”, “Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas”, y “Gestión Integrada y Efectiva del Control de Oferta de Drogas en el Perú”, precisándose en el numeral 15.2 del referido artículo, que dichas transferencias financieras, en el caso de las entidades del Gobierno Nacional, se realizan mediante resolución del titular del pliego, requiriéndose el informe previo favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad, siendo necesario que tal resolución sea publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el numeral 15.3 del artículo señalado en el párrafo anterior, establece que la entidad pública que transfiere los recursos en virtud al numeral 15.1 del mismo cuerpo normativo, es la responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales les fueron entregados los recursos, precisando que éstos bajo responsabilidad, deben ser destinados sólo a los fines para los cuales se autorizó su transferencia financiera;

Que, mediante Informe N° 0168-2018-DV-DAT, la Dirección de Asuntos Técnicos remite la priorización de la Actividad “Transferencia para las Operaciones Conjuntas para el Control de la Oferta de Drogas” que será financiada con recursos de la fuente de financiamiento “Recursos Ordinarios”, la misma que cuenta con la aprobación de la Presidencia Ejecutiva;

Que, para tal efecto y en el marco del Programa Presupuestal “Gestión Integrada y Efectiva del Control de la Oferta de Drogas en el Perú”, DEVIDA suscribió la Cuarta Adenda al Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional con el Ministerio del Interior, para la ejecución de la citada actividad, hasta por la suma de S/ 1'000,000.00 (Un millón con 00/100 Soles), cuyo financiamiento se efectuará a través de transferencia financiera;

Que, la Unidad de Presupuesto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de DEVIDA, emitió la Certificación de Crédito Presupuestal N° 01329, entendiéndose que este documento forma parte del Informe previo favorable N°0022-2018-DV-OPP-UPTO, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 15.2 del artículo 15 de la Ley N° 30693 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018. Adicionalmente, DEVIDA ha emitido la respectiva conformidad al Plan Operativo de la actividad;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto por la precitada Ley, el Ministerio del Interior, bajo responsabilidad, sólo destinará los recursos públicos que se transfieren para la ejecución de la actividad “Transferencias para las Operaciones Conjuntas para el Control de la Oferta de Drogas”, de conformidad con el POA aprobado por DEVIDA, quedando prohibido reorientar dichos recursos a otros proyectos, actividades y/o gastos administrativos;

Que, con los visados de la Gerencia General, el Responsable Técnico del Programa Presupuestal “Gestión Integrada y Efectiva del Control de Oferta de Drogas en el Perú” y los responsables de la Dirección de Articulación Territorial, Dirección de Asuntos Técnicos, Dirección de Promoción y Monitoreo, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Oficina General de Administración y Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018 y el Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2014-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AUTORIZAR la transferencia financiera para la ejecución de la Actividad “Transferencias para las Operaciones Conjuntas para el Control de la Oferta de Drogas”, hasta por la suma de S/ 1'000,000.00 (Un millón con 00/100 Soles), a favor del Ministerio del Interior, conforme se detalla en el Anexo N° 01 que forma parte de la presente resolución.

Artículo Segundo.- DISPONER que la transferencia financiera autorizada por el artículo primero de la presente resolución, se realice con cargo al presupuesto del Año Fiscal 2018 del Pliego 012: Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas correspondiente a la fuente de financiamiento “Recursos Ordinarios”.

Artículo Tercero.- RATIFICAR que el Ministerio del Interior, bajo responsabilidad, sólo destinará los recursos públicos que se transfieren para la ejecución de la actividad descrita en el Anexo N° 01 de la presente resolución, quedando prohibido reorientar dichos recursos a otros proyectos, actividades y/o gastos administrativos, en concordancia con lo dispuesto por el numeral 15.3 del artículo 15 de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018.

Artículo Cuarto.- DISPONER que la Dirección de Promoción y Monitoreo de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA, es la encargada de efectuar el monitoreo y seguimiento de metas para las cuales fueron entregados los recursos, en el marco de lo dispuesto en el numeral 15.3 del artículo 15 de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018.

Artículo Quinto.- NOTIFICAR la presente resolución al Responsable Técnico del Programa Presupuestal “Gestión Integrada y Efectiva del Control de Oferta de Drogas en el Perú”, a la Dirección de Articulación Territorial,

Dirección de Asuntos Técnicos, Dirección de Promoción y Monitoreo, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y a la Oficina General de Administración para los fines correspondientes, así como al Responsable del Portal de Transparencia de la Entidad, a fin que proceda a PUBLICAR el presente acto resolutivo en el portal de internet de DEVIDA.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

RUBÉN VARGAS CÉSPEDES
Presidente Ejecutivo

ANEXO Nº 01

PROGRAMA PRESUPUESTAL “GESTION INTEGRADA Y EFECTIVA DEL CONTROL DE LA OFERTA DE DROGAS EN EL PERÚ”

Nº	ENTIDAD EJECUTORA	NOMBRE DE LA ACTIVIDAD	TOTAL PORTRANSFERIRS/.(*)
1	Ministerio del Interior	Transferencias para las Operaciones Conjuntas para el Control de la Oferta de Drogas	1'000,000.00
TOTAL			1'000,000.00

SEGURO INTEGRAL DE SALUD

Aprueban Transferencia Financiera a favor de diversas Unidades Ejecutoras

RESOLUCION JEFATURAL Nº 245-2018-SIS

Lima, 19 de diciembre de 2018

VISTOS: El Oficio Nº 915-2018-SIS-FISSAL/J del Jefe del Fondo Intangible Solidario de Salud - FISSAL, el Informe Nº 142-2018-SIS-FISSAL/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica del FISSAL, el Memorando Nº 208-2018-SIS-FISSAL-DIF de la Dirección de Financiamiento de Prestaciones de Alto Costo del FISSAL, el Informe Nº 051-2018-SIS-FISSAL/OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del FISSAL; así como el Memorando Nº 1872-2018-SIS/OGPPDO de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional del SIS, y el Informe Nº 664-2018-SIS/OGAJ-DE con Proveído Nº 964-2018-SIS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Seguro Integral de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo Nº 304-2012-EF, establece los principios, los procesos y procedimientos que regulan el Sistema Nacional de Presupuesto, en concordancia con los artículos 77 y 78 de la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 15.1 del artículo 15 de la Ley Nº 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, autoriza al Seguro Integral de Salud - SIS a efectuar transferencias financieras para el financiamiento del costo de las prestaciones de salud brindadas a sus asegurados; asimismo, en el numeral 15.2 del artículo 15 de la citada Ley, se señala que las referidas transferencias deberán aprobarse mediante resolución del titular del pliego, requiriéndose de informe favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la entidad, y que dicha resolución debe publicarse en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el artículo 2 del Decreto Legislativo Nº 1163, que aprueba Disposiciones para el Fortalecimiento del Seguro Integral de Salud establece que el Fondo Intangible Solidario de Salud - FISSAL está facultado para financiar las atenciones de las enfermedades de alto costo de atención, enfermedades raras y huérfanas, de acuerdo a los

(*) NOTA SPIJ:

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial “El Peruano”, dice: “**PORTRANSFERIRS/.**”, debiendo decir: “**POR TRANSFERIR S/.**”.

listados aprobados por el Ministerio de Salud, mediante Resolución Ministerial, así como procedimientos de alto costo;

Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1163, que aprueba Disposiciones para el Fortalecimiento del Seguro Integral de Salud establece que la transferencia de fondos o pago que efectúe el SIS requiere la suscripción obligatoria de un convenio o contrato, pudiendo tener una duración de hasta tres (3) años;

Que, el artículo 31 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2014-SA, establece que las enfermedades de alto costo de atención que no están incluidas en el Plan Esencial de Aseguramiento en Salud - PEAS, pueden ser financiadas para la población bajo el régimen subsidiado y semicontributivo con el Fondo Intangible Solidario de Salud - FISSAL y que el listado de las enfermedades que serán aseguradas, deberán ser definidas previamente por el Ministerio de Salud;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 325-2012-MINSA, Resolución Ministerial N° 151-2014-MINSA y Resolución Jefatural N° 093-2015-SIS se aprobó el Listado de Enfermedades de Alto Costo de Atención, el Listado de Enfermedades Raras o Huérfanas y el Listado de Procedimientos de Alto Costo, respectivamente;

Que, según el Informe N° 014-2018-SIS-FISSAL-DIF/AALL-CRRM de la Dirección de Financiamiento de Prestaciones de Alto Costo, el FISSAL suscribió convenios de cooperación interinstitucional para la cobertura financiera de prestaciones de alto costo con Unidades Ejecutoras a nivel nacional;

Que, mediante Memorando N° 208-2018-SIS-FISSAL-DIF, la Dirección de Financiamiento de Prestaciones de Alto Costo del FISSAL precisa que ha programado una transferencia de recursos financieros a las Unidades Ejecutoras detalladas en el Anexo N° 01 del mencionado memorando, por el monto ascendente a S/ 11 657,620.00 (Once millones seiscientos cincuenta y siete mil seiscientos veinte y 00/100 soles), la misma que cuenta con disponibilidad presupuestal de acuerdo a lo señalado en el Memorando N° 508-2018-SIS-FISSAL/OPP, emitido por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del FISSAL en base a la aprobación de la Certificación de Crédito Presupuestario N° 390-2018 por la Fuente de Financiamiento de Recursos Ordinarios;

Que, mediante Informe N° 051-2018-SIS-FISSAL/OPP, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del FISSAL emite opinión técnica favorable sobre la transferencia financiera programada en el calendario diciembre 2018, en el marco de los convenios suscritos entre el FISSAL y las IPRESS Públicas;

Que, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional del SIS mediante Memorando N° 1872-2018-SIS/OGPPDO emite opinión favorable para la transferencia financiera por la suma de S/ 11 657,620.00 (Once millones seiscientos cincuenta y siete mil seiscientos veinte y 00/100 soles) a favor de las Unidades Ejecutoras correspondiente al calendario diciembre 2018, conforme a lo detallado en el Anexo N° 01 del precitado Memorando N° 208-2018-SIS-FISSAL-DIF del FISSAL;

Que, mediante Informe N° 664-2018-SIS/OGAJ-DE con Proveído N° 964-2018-SIS/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica, sobre la base de lo opinado por los órganos técnicos, señala que se cumple con la formalidad normativa para la emisión de la Resolución Jefatural de Transferencias Financieras a favor de las Unidades Ejecutoras detalladas por el FISSAL mediante el Anexo N° 01 del Memorando N° 208-2018-SIS-FISSAL-DIF, para el financiamiento de las prestaciones de salud que se encuentran bajo la cobertura de dicho órgano desconcentrado;

Con el visto del Jefe (e) del Fondo Intangible Solidario de Salud - FISSAL, de la Directora General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y, de la Secretaria General;

De conformidad con lo establecido en los numerales 15.1 y 15.2 del artículo 15 de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, y de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 11.8 del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud - SIS, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA, modificado por Decreto Supremo N° 002-2016-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Transferencia Financiera de la Unidad Ejecutora 002-1423 Fondo Intangible Solidario de Salud - FISSAL hasta por la suma de S/ 11 657,620.00 (ONCE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTE Y 00/100 SOLES), con cargo a la Fuente de Financiamiento 00: Recursos Ordinarios, a

favor de las Unidades Ejecutoras detalladas en el Anexo N° 01 que forma parte de la presente Resolución, correspondiente al calendario diciembre 2018.

Artículo 2.- Los recursos de la Transferencia Financiera aprobados por el artículo 1 de la presente Resolución no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos conforme a lo señalado en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución Jefatural en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Institucional del Seguro Integral de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DORIS MARCELA LITUMA AGUIRRE
Jefa del Seguro Integral de Salud

AGENCIA DE PROMOCION DE LA INVERSION PRIVADA

Designan Miembro del Comité Especial de Inversión en Proyectos de Transporte y Telecomunicaciones - “PRO TRANSPORTES Y COMUNICACIONES”

ACUERDO CD PROINVERSION N° 71-1-2018-CD

CONSEJO DIRECTIVO

Sesión N° 71 del 18 de diciembre de 2018

Lima, 19 de diciembre de 2018

Visto el Memorándum N° 626-2018-DE, el Informe Legal N° 427-2018/OAJ y la Carta de Renuncia de la señora Aleida Rebeca Sarmiento Villena, se acuerda:

1. Aceptar la renuncia presentada por la señora Aleida Rebeca Sarmiento Villena, como Miembro del Comité Especial de Inversión en Proyectos de Educación, Salud, Justicia, Turismo, Inmuebles y Mercado de Capitales y Otros Sectores o empresas públicas - “PRO SOCIAL +.

2. Designar a la señora Aleida Rebeca Sarmiento Villena como Miembro del Comité Especial de Inversión en Proyectos de Transporte y Telecomunicaciones - “PRO TRANSPORTES Y COMUNICACIONES”.

3. Publicar el presente Acuerdo en el diario Oficial El Peruano.

Comunicar el presente acuerdo al Comité Especial de Inversión en Proyectos de Educación, Salud, Justicia, Turismo, Inmuebles y Mercado de Capitales y Otros Sectores o empresas públicas - “PRO SOCIAL +, al Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Transporte y Telecomunicaciones - PRO TRANSPORTES Y COMUNICACIONES, a la Dirección Ejecutiva, Secretaría General y Oficina de Administración de PROINVERSION; exonerándolo del trámite de lectura y aprobación del acta.

CARLOS ALBÁN RAMÍREZ
Secretaría de Actas

CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION TECNOLOGICA

Aprueban transferencia financiera a favor de entidad pública y otorgamiento de subvenciones a personas jurídicas privadas

RESOLUCION DE PRESIDENCIA N° 260-2018-CONCYTEC-P

Lima, 19 de diciembre de 2018

VISTOS: El Informe Técnico - Legal N° 044-2018-FONDECYT-USM-OGPP-OGAJ y el Proveído N° 44-2018-FONDECYT-DE de la Unidad Ejecutora Fondo Nacional de Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica - FONDECYT, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, en su Numeral 1) autoriza excepcionalmente al CONCYTEC, a partir de la vigencia de la citada Ley, con la finalidad de cofinanciar programas y proyectos en materia de ciencia, tecnología e innovación tecnológica, a: a) Efectuar transferencias financieras a favor de entidades públicas del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales; y b) Otorgar subvenciones a favor de personas jurídicas privadas, domiciliadas y no domiciliadas en el país. Asimismo, dispone que las referidas transferencias y subvenciones se aprueban mediante resolución del Titular del Pliego CONCYTEC, previa suscripción de convenio e informe favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces, debiéndose publicar en el Diario Oficial El Peruano;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 156-2018-CONCYTEC-P de fecha 11 de setiembre de 2018, se aprueba la Directiva N° 003-2018-CONCYTEC-OGPP, "Disposiciones para la aprobación de Transferencias Financieras y/u Otorgamiento de Subvenciones en el marco de lo dispuesto en la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016", (en adelante, la Directiva);

Que, el Numeral 6.3.1 de la Directiva establece que la Dirección Ejecutiva del FONDECYT y la Unidad de Seguimiento y Monitoreo son los responsables de verificar que se cumplan todos los requisitos establecidos en el convenio o contrato respectivo, los requisitos establecidos en las Bases del Instrumento Financiero, en el Plan Operativo del Proyecto, en las Directivas, Guías y Lineamientos u otros documentos normativos similares para proceder a los desembolsos solicitados por el FONDECYT;

Que, el Numeral 6.3.2 de la Directiva señala que la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto es responsable de la emisión del Certificado de Crédito Presupuestario y de verificar que se esté cumpliendo con las disposiciones contenidas en la Directiva;

Que, conforme al Numeral 6.3.3 de la Directiva, la Oficina General de Asesoría Jurídica es responsable de: i) Verificar la vigencia del convenio o contrato materia de subvención o transferencia, ii) Verificar que la entidad o persona jurídica a quien se propone transferir o subvencionar, cuente con la Resolución que lo declare ganador del Instrumento Financiero respectivo; y iii) Verificar que se esté cumpliendo con las disposiciones contenidas en la Directiva;

Que, mediante el Proveído N° 44-2018-FONDECYT-DE la Dirección Ejecutiva de la Unidad Ejecutora FONDECYT, solicita la aprobación de la transferencia financiera a favor una entidad pública y el otorgamiento de las subvenciones a personas jurídicas privadas, por un importe total ascendente a S/ 2'304,523.36 (Dos Millones Trescientos Cuatro Mil Quinientos Veintitrés y 36/100 Soles), a favor de los ganadores del concurso del Esquema Financiero EF-023 "Programas de Maestría en Universidades Peruanas" - Convocatoria 2015-I, señalando que permitirá cofinanciar los programas ganadores del referido concurso, para lo cual remite el Informe Técnico Legal N° 044-2018-FONDECYT-USM-OGPP-OGAJ, mediante el cual el Responsable de la Unidad de Seguimiento y Monitoreo de la Unidad Ejecutora FONDECYT, la Jefa de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica del CONCYTEC, determinan la viabilidad técnica, presupuestal y legal para efectuar la transferencia financiera a favor de una entidad pública y el otorgamiento de las subvenciones a personas jurídicas privadas, para el desarrollo de los programas señalados en el Informe Técnico Legal, para tal efecto adjunta los Certificados de Crédito Presupuestario N° 861-2018, 862-2018 y 864-2018, y copia de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 155-2015-FONDECYT-DE, que aprueba los resultados del concurso del citado esquema financiero;

Que, la Jefa de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, con la visación de la presente Resolución, ratifica el informe favorable, requerido por la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016;

Que, el Informe Técnico Legal concluye que la Unidad de Seguimiento y Monitoreo de la Unidad Ejecutora FONDECYT, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y la Oficina General de Asesoría Jurídica del CONCYTEC, cada una en el ámbito de su competencia, emiten opinión técnica, presupuestal y legal favorable, habiendo verificado el cumplimiento de todos los aspectos técnicos y legales exigidos en la Directiva para efectuar los

desembolsos solicitados, establecidos en las bases del concurso, en los convenios y contratos suscritos, en los documentos normativos, lineamientos y otros documentos afines, emitidos y suscritos por la referida Unidad Ejecutora, así como en la normativa vigente sobre la materia;

Que, los Responsables de la Unidad de Seguimiento y Monitoreo de la Unidad Ejecutora FONDECYT, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica del CONCYTEC, con la visación de la presente Resolución, ratifican el cumplimiento de todos los aspectos técnicos y legales exigidos para efectuar la transferencia financiera a favor de una entidad pública y el otorgamiento de las subvenciones a personas jurídicas privadas (para cofinanciar los programas citados en el Informe Técnico Legal N° 044-2018-FONDECYT-USM-OGPP-OGAJ), las disposiciones contenidas en las bases del mencionado concurso, los convenios y contratos (incluida su vigencia), y en la normativa vigente sobre la materia;

Con la visación de la Secretaria General (e), de la Jefa de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Director Ejecutivo de la Unidad Ejecutora FONDECYT; y del Responsable de la Unidad de Seguimiento y Monitoreo de la Unidad Ejecutora FONDECYT;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, Ley N° 30806, Ley que Modifica diversos artículos de la Ley 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica y de la Ley 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC), Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, Decreto Supremo N° 026-2014-PCM que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del CONCYTEC, Resolución de Presidencia N° 156-2018-CONCYTEC-P, que aprueba la Directiva N° 003-2018-CONCYTEC-OGPP, "Disposiciones para la aprobación de Transferencias Financieras y/u Otorgamiento de Subvenciones en el marco de lo dispuesto en la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016", Resolución de Presidencia N° 116-2018-CONCYTEC-P, y la Resolución de Presidencia N° 149-2017-CONCYTEC-P;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la transferencia financiera a favor de una entidad pública y el otorgamiento de las subvenciones a personas jurídicas privadas, por la suma total de S/ 2'304,523.36 (Dos Millones Trescientos Cuatro Mil Quinientos Veintitrés y 36/100 Soles), en el marco de lo dispuesto por el Numeral 1) de la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, conforme a lo siguiente:

Nº	Tipo de Cofinanciamiento	Programa	Denominación	Institución	Monto Total (En soles) S/
1	Transferencia financiera	Programas de maestría en universidades peruanas	Maestría en Nutrición	Universidad Nacional Agraria La Molina	765,603.12
2	Subvención a persona jurídica	Programas de maestría en universidades peruanas	Maestría en Informática Biomédica en Salud Global	Universidad Peruana Cayetano Heredia	753,360.00
3		Programas de maestría en universidades peruanas	Maestría en Sanidad Acuícola	Universidad Peruana Cayetano Heredia	785,560.24
TOTAL S/					2'304,523.36

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del CONCYTEC, a la Dirección Ejecutiva de la Unidad Ejecutora FONDECYT y a la Unidad de Seguimiento y Monitoreo de la Unidad Ejecutora FONDECYT, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del CONCYTEC, en la fecha de publicación de la Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FABIOLA LEÓN-VELARDE SERVETTO
Presidenta

Aprueban transferencias financieras a favor de entidades públicas y otorgamiento de subvenciones a personas jurídicas privadas

RESOLUCION DE PRESIDENCIA N° 261-2018-CONCYTEC-P

Lima, 19 de diciembre de 2018

VISTOS: El Informe Técnico - Legal N° 043-2018-FONDECYT-USM-OGPP-OGAJ y el Proveído N° 43-2018-FONDECYT-DE de la Unidad Ejecutora Fondo Nacional de Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica - FONDECYT, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, en su Numeral 1) autoriza excepcionalmente al CONCYTEC, a partir de la vigencia de la citada Ley, con la finalidad de cofinanciar programas y proyectos en materia de ciencia, tecnología e innovación tecnológica, a: a) Efectuar transferencias financieras a favor de entidades públicas del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales; y b) Otorgar subvenciones a favor de personas jurídicas privadas, domiciliadas y no domiciliadas en el país. Asimismo, dispone que las referidas transferencias y subvenciones se aprueban mediante resolución del Titular del Pliego CONCYTEC, previa suscripción de convenio e informe favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces, debiéndose publicar en el Diario Oficial El Peruano;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 156-2018-CONCYTEC-P de fecha 11 de setiembre de 2018, se aprueba la Directiva N° 003-2018-CONCYTEC-OGPP, "Disposiciones para la aprobación de Transferencias Financieras y/u Otorgamiento de Subvenciones en el marco de lo dispuesto en la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016", (en adelante, la Directiva);

Que, el Numeral 6.3.1 de la Directiva establece que la Dirección Ejecutiva del FONDECYT y la Unidad de Seguimiento y Monitoreo son los responsables de verificar que se cumplan todos los requisitos establecidos en el convenio o contrato respectivo, los requisitos establecidos en las Bases del Instrumento Financiero, en el Plan Operativo del Proyecto, en las Directivas, Guías y Lineamientos u otros documentos normativos similares para proceder a los desembolsos solicitados por el FONDECYT;

Que, el Numeral 6.3.2 de la Directiva señala que la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto es responsable de la emisión del Certificado de Crédito Presupuestario y de verificar que se esté cumpliendo con las disposiciones contenidas en la Directiva;

Que, conforme al Numeral 6.3.3 de la Directiva, la Oficina General de Asesoría Jurídica es responsable de: i) Verificar la vigencia del convenio o contrato materia de subvención o transferencia, ii) Verificar que la entidad o persona jurídica privada a quien se propone transferir o subvencionar, cuente con la Resolución que lo declare ganador del Instrumento Financiero respectivo; y iii) Verificar que se esté cumpliendo con las disposiciones contenidas en la Directiva;

Que, mediante el Proveído N° 43-2018-FONDECYT-DE la Dirección Ejecutiva de la Unidad Ejecutora FONDECYT, solicita la aprobación de las transferencias financieras a entidades públicas y el otorgamiento de subvenciones a personas jurídicas privadas, por un importe total ascendente a S/ 3, 643,716.20 (Tres Millones Seiscientos Cuarenta y Tres Mil Setecientos Dieciséis y 20/100 Soles), a favor de los ganadores del concurso del Esquema Financiero denominado 033 "Programas de Doctorado en Universidades Peruanas" y su Convocatoria 2015-I, señalando que permitirá cofinanciar los programas ganadores del referido concurso, para lo cual remite el Informe Técnico Legal N° 043-2018-FONDECYT-USM-OGPP-OGAJ, mediante el cual el Responsable de la Unidad de Seguimiento y Monitoreo de la Unidad Ejecutora FONDECYT, la Jefa de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica del CONCYTEC, determinan la viabilidad técnica, presupuestal y legal para efectuar las transferencias financieras a entidades públicas y el otorgamiento de subvenciones a personas jurídicas privadas, para el desarrollo de los programas señalados en el Informe Técnico Legal, para tal efecto adjunta los Certificados de Crédito Presupuestario N° 863-2018 y N° 867-2018, y copia de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 156-2015-FONDECYT-DE, mediante la cual se aprobaron los resultados del concurso del citado esquema financiero;

Que, la Jefa de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, con la visación de la presente Resolución, ratifica el informe favorable, requerido por la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016;

Que, el Informe Técnico Legal concluye que la Unidad de Seguimiento y Monitoreo de la Unidad Ejecutora FONDECYT, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y la Oficina General de Asesoría Jurídica del CONCYTEC, cada una en el ámbito de su competencia, emiten opinión técnica, presupuestal y legal favorable, habiendo verificado el cumplimiento de todos los aspectos técnicos y legales exigidos en la Directiva para efectuar los desembolsos solicitados, establecidos en las bases del concurso, en los convenios y contratos suscritos, en los documentos normativos, lineamientos y otros documentos afines, emitidos y suscritos por la referida Unidad Ejecutora, así como en la normativa vigente sobre la materia;

Que, los Responsables de la Unidad de Seguimiento y Monitoreo de la Unidad Ejecutora FONDECYT, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica del CONCYTEC, con la visación de la presente Resolución, ratifican el cumplimiento de todos los aspectos técnicos y legales exigidos para efectuar las transferencias financieras a entidades públicas y el otorgamiento de las subvenciones a personas jurídicas privadas (para cofinanciar los programas citados en el Informe Técnico Legal N° 043-2018-FONDECYT-USM-OGPP-OGAJ), las disposiciones contenidas en las bases del mencionado concurso, los convenios y contratos (incluida su vigencia), y en la normativa vigente sobre la materia;

Con la visación de la Secretaria General (e), de la Jefa de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Director Ejecutivo de la Unidad Ejecutora FONDECYT; y del Responsable de la Unidad de Seguimiento y Monitoreo de la Unidad Ejecutora FONDECYT;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, Ley N° 30806, Ley que Modifica diversos artículos de la Ley 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica y de la Ley 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC), Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, Decreto Supremo N° 026-2014-PCM que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del CONCYTEC, Resolución de Presidencia N° 156-2018-CONCYTEC-P, que aprueba la Directiva N° 003-2018-CONCYTEC-OGPP, "Disposiciones para la aprobación de Transferencias Financieras y/u Otorgamiento de Subvenciones en el marco de lo dispuesto en la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016", Resolución de Presidencia N° 116-2018-CONCYTEC-P, y la Resolución de Presidencia N° 149-2017-CONCYTEC-P;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar las transferencias financieras a entidades públicas y el otorgamiento de subvenciones a personas jurídicas privadas, por la suma total de S/ 3, 643,716.20 (Tres Millones Seiscientos Cuarenta y Tres Mil Setecientos Dieciséis y 20/100 Soles) en el marco de lo dispuesto por el Numeral 1) de la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, conforme a lo siguiente:

Nº	Tipo de Cofinanciamiento	Programa	Denominación	Institución	Monto Total (En soles) S/
1	Transferencias Financieras a entidades públicas	Programa	Doctorado en Ciencias con mención en Energética	Universidad Nacional de Ingeniería	597,786.00
2		Programa	Doctorado en Ciencias con mención en Química	Universidad Nacional de Ingeniería	573,696.00
3		Programa	Doctorado en Ciencias e Ingeniería Biológicas	Universidad Nacional Agraria La Molina	845,077.99
4	Subvenciones a personas jurídicas privada	Programa	Doctorado en Ciencias en Investigación Epidemiológica	Universidad Peruana Cayetano Heredia	1,298,109.00
5		Programa	Doctorado en Física	Pontificia Universidad Católica del Perú	329,047.21

TOTAL S/	3,643,716.20
----------	--------------

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del CONCYTEC, a la Dirección Ejecutiva de la Unidad Ejecutora FONDECYT y a la Unidad de Seguimiento y Monitoreo de la Unidad Ejecutora FONDECYT, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del CONCYTEC, en la fecha de publicación de la Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FABIOLA LEÓN-VELARDE SERVETTO
Presidenta

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACION LABORAL

Aceptan renuncia de Sub Intendente de Actuación Inspectiva de la Intendencia Regional de La Libertad de la SUNAFIL

RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA Nº 214-2018-SUNAFIL

Lima, 17 de diciembre de 2018

VISTOS:

El Informe Nº 042-2018-SUNAFIL/IRE-LIB, de fecha 13 de diciembre de 2018, de la Intendencia Regional de La Libertad; el Informe Nº 1158-2018-SUNAFIL/GG-OGA-ORH, de fecha 17 de diciembre de 2018, de la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración; el Memorándum Nº 343-2018-SUNAFIL/GG-OGAJ, de fecha 17 de diciembre de 2018, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y demás antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley Nº 29981 se crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Trabajo y Promoción del empleo, responsable de promover, supervisar y fiscalizar el cumplimiento del ordenamiento jurídico sociolaboral, y el de seguridad y salud en el trabajo, así como brindar asesoría técnica, realizar investigaciones y promover la emisión de normas sobre dichas materias;

Que, el literal f) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAFIL, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 007-2013-TR, modificado por Decreto Supremo Nº 009-2013-TR, establece como una de las funciones del Superintendente la de designar y remover a los directivos de la SUNAFIL;

Que, mediante la Resolución de Superintendencia Nº 153-2016-SUNAFIL, publicada el 31 de diciembre de 2016, se designó, a partir del 1 de enero de 2017, al señor Luis Alberto Periche Chunga en el cargo de Sub Intendente de Actuación Inspectiva de la Intendencia Regional de La Libertad de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL; quien ha presentado su renuncia al cargo; por lo que, corresponde aceptar dicha renuncia;

Con el visado del Gerente General, del Jefe de la Oficina General de Administración, y de la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley Nº 29981, Ley de creación de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2013-TR, modificado por Decreto Supremo Nº 009-2013-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia presentada por el señor LUIS ALBERTO PERICHE CHUNGA, al cargo de Sub Intendente de Actuación Inspectiva de la Intendencia Regional de La Libertad de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL; dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Notificar la presente resolución a la persona mencionada en el artículo precedente, así como a la Oficina General de Administración, para las acciones correspondientes.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional de la SUNAFIL (www.sunafil.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS CÁCERES NEYRA
Superintendente Nacional de Fiscalización Laboral

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

Acuerdan establecer precedente administrativo de observancia obligatoria sobre el registro del consentimiento informado en las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - IPRESS

ACUERDO N° 006-2018

EN SESIÓN DE SALA PLENA N° 014-2018 DE FECHA 23 DE NOVIEMBRE DE 2018, LOS VOCALES DEL TRIBUNAL DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD -SUSALUD, HAN ADOPTADO EL SIGUIENTE ACUERDO N° 006-2018:

PRECEDENTE ADMINISTRATIVO DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA SOBRE EL REGISTRO DEL CONSENTIMIENTO INFORMADO EN LAS INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD - IPRESS.

El señor Presidente del Tribunal expresó que, atendiendo a lo dispuesto en la Sesión de Sala Plena de fecha 10 de agosto de 2018, la Secretaría Técnica del Tribunal ha presentado la propuesta reformulada sobre el Registro del Consentimiento Informado en las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - IPRESS, la misma que incluye las sugerencias de los señores vocales; por lo que se pone a consideración de los miembros de la Sala Plena, a fin de que luego del debate correspondiente se emita el precedente de observancia obligatoria respectivo que fije el criterio sobre este aspecto.

ANTECEDENTES

1. En el Perú, la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establece que ninguna persona puede ser sometida a tratamiento médico o quirúrgico, sin su consentimiento previo¹; además, la Ley N° 29414, Ley que Establece los Derechos de las Personas Usuarias de los Servicios de Salud, que modificó la Ley antes acotada, en el literal a.2) de su artículo 15, precisa que el consentimiento informado debe constar por escrito en un documento oficial que visibilice el proceso de información y decisión²; aspecto que reafirma el Reglamento de esta Ley N° 29414, en su artículo 24, aprobado por Decreto Supremo N° 027-2015-SA³.

¹ LEY N° 26842 LEY GENERAL DE SALUD

TÍTULO I DE LOS DERECHOS, DEBERES Y RESPONSABILIDADES CONCERNIENTES A LA SALUD INDIVIDUAL.

Artículo 4.- Ninguna persona puede ser sometida a tratamiento médico o quirúrgico, sin su consentimiento previo o el de la persona llamada legalmente a darlo, si correspondiere o estuviere impedida de hacerlo. Se exceptúa de este requisito las intervenciones de emergencia. (...) El reglamento establece los casos y los requisitos de formalidad que deben observarse para que el consentimiento se considere válidamente emitido.

² LEY N° 29414 LEY QUE ESTABLECE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS USUARIAS DE LOS SERVICIOS DE SALUD

TÍTULO I DE LOS DERECHOS, DEBERES Y RESPONSABILIDADES CONCERNIENTES A LA SALUD INDIVIDUAL.

Artículo 15.- Toda persona tiene derecho a lo siguiente:

(...)

2. Por otro lado, haciendo una revisión de la legislación comparada, tenemos que en Colombia, la Corte Constitucional y el Consejo de Estado consideran el consentimiento informado como un desarrollo específico de varios derechos fundamentales, siendo el principal la protección de la autonomía del paciente, estableciendo además que el deber de informar es exigible al profesional, a efectos de sancionar cuando este se considera vulnerado. En resumen, el Código de Ética Médica Colombiano es amplio en los procedimientos sancionatorios y de funcionamiento de los entes punitivos, pero insuficiente en los temas deontológicos y bioéticos fundamentales. Esta visión reduce la responsabilidad moral a la mera responsabilidad jurídica, y olvida la importancia práctica que tienen estos códigos al servir como guía moral del profesional y delinear la identidad del profesional que la sociedad desea⁴.

3. En cambio el Código Chileno⁵ se caracteriza por ser conservador y simple en sus definiciones, evitando dar lineamientos sobre dilemas éticos particulares. En la sección De las Relaciones del Médico con sus Pacientes, el punto 2 contiene cinco artículos que abordan el tema del consentimiento informado e indican el tipo de información que se debe dar al paciente, la templanza requerida para transmitirla y el responsable de hacerlo. Demarcando algunas diferencias, el código chileno abre espacio para el asentimiento informado en menores de edad⁶.

4. La Asociación Médica Argentina⁷, destaca el cambio del paternalismo al respeto por la autonomía del paciente⁸ y no incide en el castigo, sino en la doctrina; señalando que la ética “no describe los actos humanos como son, sino como deben ser”, por lo que es “una ciencia normativa”⁹. Respecto de las consecuencias del “ánimo sancionador” de los legisladores, su Código advierte: “Destacamos el reconocer que la palabra también es un agente agresor (...) Las leyes son palabras, por eso, cuando se debate una ley hay que participar por su repercusión futura. El legislador también es responsable en esta Cascada de Responsabilidades en Salud. Esto conduce a que se deba esclarecer a los legisladores, a sus asesores y a los funcionarios con poder de definición, para que comprendan la gravedad de una medicina sin responsabilidad como es la medicina defensiva”¹⁰. Configura una grave falta ética cuando el Equipo de Salud indica tratamientos sin la aclaración y consentimiento previo, pero también distingue el

15.4 Consentimiento Informado.

a.2) Cuando se trate de pruebas riesgosas, intervenciones quirúrgicas o procedimientos que puedan afectar la integridad de la persona, supuesto en el cual el consentimiento informado debe constar por escrito en un documento oficial que visibilice el proceso de información y decisión. Si la persona no supiere firmar, imprimirá su huella digital.

³ DECRETO SUPREMO N° 027-2015-SA. REGLAMENTO DE LA LEY N° 29414 LEY QUE ESTABLECE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS USUARIAS DE LOS SERVICIOS DE SALUD.

Artículo 24.- Derecho al consentimiento informado. Toda persona tiene derecho a otorgar o negar su consentimiento, consignando su firma o huella digital, de forma informada, libre y voluntaria, sin admitirse mecanismo alguno que distorsione o vicie su voluntad, por lo que de no cumplirse con estas condiciones se genera la nulidad del acto del consentimiento para el procedimiento o tratamiento de salud. (...) Este proceso debe constar necesariamente por escrito, en un documento que evidencie el proceso de información y decisión, el cual forma parte de la historia clínica de la persona usuaria (...).

⁴ Mendoza, J., Herrera, L. (2017) El Consentimiento informado en Colombia. Un análisis comparativo del proyecto de ley 24 de 2015 con el código vigente y otros códigos de ética. Rev. CES Derecho, 8(1), 156-171.

⁵ Colegio Médico Chileno. (2011). Código de Ética del Colegio Médico de Chile.

⁶ El Artículo 27 del Código chileno señala: “La opinión del menor de edad deberá ser considerada, atendiendo a su edad y grado de madurez”.

⁷ Asociación Médica Argentina (2011). Código de Ética para el Equipo de Salud. Segunda edición.

⁸ El Artículo 93 señala: “Los miembros del Equipo de Salud, aún aquellos con las más altas calificaciones de prestigio profesional y académico, deben evitar actitudes de condescendiente omnipotencia y paternalismo con los enfermos o sus familiares. Una disposición positiva para analizar en forma conjunta los problemas permitirá alcanzar acuerdos satisfactorios sobre los cuidados que se deben proporcionar en relación a la salud del paciente, así como la responsabilidad de éste en lo que hace al cumplimiento de las indicaciones”.

⁹ “El ‘ethos’ no es otra cosa que una forma o modo de vida. El fin de la ética es facilitar el recto actuar de la persona, delimitando la bondad o maldad de los actos. El objetivo de su conocimiento no tiene como finalidad saber qué es la virtud, lo cual no tendría ninguna utilidad, sino llegar a ser virtuoso”.

¹⁰ El Senado de Argentina sancionó la Ley 26.529 de 2009 (Congreso de la República Argentina, 2009, p. 26), “Derechos del Paciente en su Relación con los Profesionales e Instituciones de la Salud”. Es una ley congruente con el Código de Ética, breve y concisa que caracteriza los derechos del paciente, la historia clínica y el consentimiento informado. El Código Argentino fundamenta filosóficamente los temas y remite a la ley cuando es pertinente.

proceso de informar del documento de registro, que trasciende al simple formulario¹¹, sin que este último sea obligatorio en todos los casos¹².

5. Asimismo, el Código de deontología médica español¹³ tiene el carácter de guía normativa y no de ley, siendo esto justamente lo que pretende¹⁴. En función de esto el Código prioriza el proceso de informar, diferenciándolo del acto burocrático, validando la expresión verbal del consentimiento informado, siempre y cuando se deje constancia de ello en la historia clínica. Sólo define la necesidad de expedir un consentimiento informado por escrito en los casos que supongan un “riesgo significativo”¹⁵.

6. Finalmente, en Inglaterra se tiene como un principio legal y ético que el consentimiento informado se obtenga antes de comenzar el tratamiento, la investigación física o proporcionar cuidado personal a un paciente¹⁶; sin embargo refieren también que la validez del consentimiento “no depende de la forma en que se otorga y puede ser dado por escrito en un formulario o verbalmente”, salvo ciertas excepciones, entre las cuales se consideran todos aquellos procedimientos que requieren anestesia o sedación.

7. En nuestro país, la Norma Técnica de Salud para la Gestión de la Historia Clínica NTS N° 139-MINSA/2018/DGAIN, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 214-2018-MINSA, define el concepto de Consentimiento Informado¹⁷, así como la información que este debe incluir.

8. En el documento normativo mencionado en el numeral precedente, se establecen también los criterios que debe cumplir el Formato de Consentimiento Informado, entre los cuales está su carácter obligatorio para ciertas situaciones, así como la información que debe contener¹⁸.

¹¹ Artículo 138 señala “el trabajo en equipo no exime a quien lo dirige o a quienes tengan funciones asignadas, de cumplir con el libre consentimiento informado, cuyas características en algunos procedimientos llegan más allá de la firma de un formulario preestablecido”.

¹² El Artículo 77 señala: “El paciente tiene derecho a que se le brinde la información que permita obtener su consentimiento comprensivo del diagnóstico, pronóstico, terapéutica y cuidados preventivos primarios o secundarios correspondientes a su estado de salud. Deberá firmar él, la familia o su representante un libre ‘Consentimiento Informado’ cuando los facultativos lo consideren necesario”.

¹³ Organización Médica Colegial de España. (2011).

¹⁴ “Este Código sirve para confirmar el compromiso de la profesión médica con la sociedad a la que presta su servicio, incluyendo el avance de los conocimientos científico-técnicos y el desarrollo de nuevos derechos y responsabilidades de médicos y pacientes. Las pautas contenidas en él deben distinguirse de las imposiciones descritas en la ley”. (Cfr. Preámbulo, p.7).

¹⁵ Sin precisar muy bien esta significado, el artículo 16 refiere: “El consentimiento se expresa habitualmente de forma verbal, dejando constancia en la historia clínica. Cuando las medidas propuestas supongan para el paciente un riesgo significativo se obtendrá el consentimiento por escrito”.

¹⁶ Guía del consentimiento del paciente para el examen y tratamiento. (2017). WHC - Welsh Health Circular.

¹⁷ RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 214-2018-MINSA. NTS N° 139-MINSA/2018/DGAIN NORMA TÉCNICA DE SALUD PARA LA GESTIÓN DE LA HISTORIA CLÍNICA. IV. DISPOSICIONES GENERALES.

4.1. Definiciones Operativas:

(...)

6. Consentimiento Informado: Es la conformidad expresa del paciente o de su representante legal cuando el paciente está imposibilitado, con respecto a una atención médica, quirúrgica o algún otro procedimiento; en forma libre, voluntaria y consciente, después que el médico u otro profesional de la salud competente le ha informado de la naturaleza de la atención, incluyendo los riesgos reales y potenciales, efectos colaterales y efectos adversos, así como los beneficios, lo cual debe ser registrado y firmado en un documento, por el paciente o su representante legal y el profesional responsable de su atención.

¹⁸ RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 214-2018-MINSA. NTS N° 139-MINSA/2018/DGAIN NORMA TÉCNICA DE SALUD PARA LA GESTIÓN DE LA HISTORIA CLÍNICA. 5. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS. 5.2. FORMATOS DE LA HISTORIA CLÍNICA. 5.2.2 FORMATOS ESPECIALES. FORMATO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO: En el caso de tratamientos especiales, practicar procedimientos o intervenciones que puedan afectar psíquica o físicamente al paciente, debe realizarse y registrarse el consentimiento informado, para lo cual se utiliza un formato. Se exceptúa de lo dispuesto en situaciones de emergencia.

En menores de edad o pacientes con discapacidad mental se tomará el consentimiento informado de su apoderado o representante legal.

El uso del formato de consentimiento informado debe contener lo siguiente:

* Identificación estándar de la Institución Prestadora de Servicios de Salud

9. Sin embargo, se ha evidenciado que las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud-IPRESS de diferentes sectores (públicas y privadas) y diferentes niveles de resolución (de acuerdo con sus correspondientes categorías), vienen interpretando lo establecido por la normativa vigente de tal modo que se limitan a registrar en sus respectivos Formatos de Consentimiento Informado, sólo los aspectos generales sobre los cuales supuestamente se habría brindado la información (específicamente en lo que corresponde a los riesgos reales y/o potenciales), sin detallar o precisar cuáles son los riesgos, perjuicios y beneficios médicos, teniendo en cuenta que estos se encuentran en función del procedimiento y/o de la intervención quirúrgica a realizar.

ANÁLISIS

1. La ética clásica forjó el paternalismo como el paradigma de la atención de salud¹⁹. Hoy el ejercicio médico ha cambiado a tal punto que ser paternalista es considerado moralmente incorrecto y a tal extremo que la inclusión de los pacientes en el proceso de la toma de decisiones parece confundirse con la subrogación del criterio clínico²⁰.

2. Para su ejecución, el médico debe partir del supuesto de la ignorancia del paciente en la materia. Además, debe ponderar un conjunto de factores como: el grado de invasividad del tratamiento, la urgencia del mismo, los riesgos derivados de su demora, su estado de aceptación y evidencia clínica, su nivel de dificultad, las probabilidades de éxito, la afectación de derechos e intereses personales del sujeto al efectuarse el tratamiento, la afectación de derechos de terceros de no realizarse la intervención, la capacidad de comprensión del sujeto acerca de los efectos directos y colaterales del tratamiento sobre su persona, la existencia de alternativas terapéuticas y la posible renuncia del paciente a recibir información²¹.

3. Sobre el particular, tanto la jurisprudencia y la doctrina nacional e internacional entienden que el ejercicio de la actividad médica supone un acuerdo entre el médico y el paciente para que el primero pueda intervenir sobre la salud del segundo; lo que supone que el paciente pueda entender: su situación real, el procedimiento y/o intervención a realizar, los riesgos, las consecuencias positivas y negativas que se pueden derivar y lo que podría sucederle en caso no se lleven a cabo.

* Nº de Historia Clínica

* Fecha

* Nombres y apellidos del paciente

* Nombre de la intervención quirúrgica o procedimiento a realizar o modalidad de atención

* Descripción de este en términos sencillos

* Riesgos reales y potenciales del procedimiento o intervención quirúrgica o modalidad de atención

* Efectos adversos de los usuarios de antibióticos, analgesia y AINES en general, anestesia, corticoides y todo elemento farmacológico que se prevenga utilizar

* Pronóstico y recomendaciones posteriores a la intervención o procedimiento quirúrgico

* Nombres y apellidos, firma, sello y número de colegiatura del profesional responsable de la intervención, o procedimiento o modalidad de atención

* Pronóstico y recomendaciones

* Conformidad firmada en forma libre y voluntaria por el paciente o su representante legal según sea el caso, consignando nombres, apellidos, firma y huella digital del paciente o representante legal de ser el caso

* Consignar un espacio para el caso de revocatoria del consentimiento informado, donde se exprese esta voluntad consignando: nombres, apellidos, firma y huella digital del paciente, o representante legal, de ser el caso. También debe registrarse la negativa al procedimiento si en algún momento retira el consentimiento.

¹⁹ Al respecto, en el texto Hipocrático denominado Sobre la Decencia, se señala: “Haz todo con calma y orden, ocultando al enfermo, durante tu actuación, la mayoría de las cosas. Dale las órdenes oportunas con amabilidad y dulzura, y distrae su atención: repréndele a veces estricta y severamente, pero otras, ánimale con solicitud y habilidad, sin mostrarle nada de lo que le va a pasar ni de su estado actual; pues muchos acuden a otros médicos por causa de esa declaración, antes mencionada, del pronóstico sobre el presente y futuro”. Asimismo Platón en su obra La República, realiza una fuerte crítica hacia la llamada “medicina pedagógica”, señalando que “el médico culto y educado deberá acercarse a su paciente lo cuidará, lo vigilará y le suministrará la información que él considere necesaria, inclusive le mentirá para que se sienta tranquilo y confiado”.

²⁰ Gracia, D. (2004). La ética y las profesiones sanitarias. En Gracia D. (Ed.) Como arqueros al blanco, estudios de bioética (Primera Edición, pp. 265-278). Madrid: Tricastela.

²¹ Sentencia T-1131-04 de la Corte Constitucional de Colombia: “Sólo a partir de una ponderada combinación de los anteriores elementos puede calificarse, en cada caso concreto, el nivel de información que requiere el paciente para adoptar la decisión autónoma de someterse a una intervención médica.”

4. Sólo si el paciente conoce todas estas circunstancias, podemos hablar de la existencia de un verdadero consentimiento informado entre las partes que intervienen en el acto médico; lo que representa para el paciente que pueda libremente y por su voluntad consentir y que esta aquiescencia que manifiesta surta la totalidad de los efectos deseados por las partes.

5. En esos términos, tenemos que el consentimiento informado, que tiene relación con los principios de integridad y de libre disposición, posee un doble propósito; primero, reconocer la autonomía individual del ser humano²², en tanto que libre, sólo podrá disponer de su cuerpo cuando tenga pleno conocimiento sobre el procedimiento a seguir y sus consecuencias, teniendo en cuenta que dentro de la relación médico-paciente, las partes se encuentran en una situación de clara desigualdad²³; y, segundo, porque permite exonerar al profesional de la medicina cuando ocasiona en el paciente un menoscabo en su salud obrando con su asentimiento. Sin embargo, es de advertir que el consentimiento informado en la relación médico paciente tiene la finalidad de adoptar decisiones responsables.

6. El consentimiento informado debe reunir al menos cuatro requisitos que son²⁴:

* Capacidad: el individuo debe tener la habilidad de tomar decisiones (o su representante), -el agregado es nuestro-.

* Voluntariedad: Los sujetos deben decidir libremente someterse a un tratamiento o participar en un estudio sin que haya persuasión, manipulación ni coerción. El carácter voluntario del consentimiento es vulnerado cuando es solicitado por personas en posición de autoridad o no se ofrece un tiempo suficiente al paciente para reflexionar, consultar o decidir.

* Información: Las opciones deben ser comprensibles y deben incluir el objetivo del tratamiento o del estudio, su procedimiento, los beneficios y riesgos potenciales y que siempre existe la opción del paciente de rechazar el tratamiento (...), sin que ello le pueda perjudicar en otros tratamientos.

* Comprensión: Es la capacidad del paciente de comprender la información relevante.

7. Teniendo en cuenta lo antes mencionado, resulta claro que el consentimiento informado no puede en modo alguno, limitarse a comunicar al paciente que en el procedimiento o intervención médica a la que será sometido, existen riesgos reales y potenciales, sin precisar en detalle cuáles son estos en particular. En esos términos, la información deficientemente brindada, no permitiría lograr la finalidad del consentimiento informado, lo que incluye además que el mismo deba realizarse oportunamente, es decir, con la suficiente anticipación y tiempo para lograr una real comprensión por parte del paciente o su representante legal, según la naturaleza y complejidad del procedimiento a realizar, pero también en función de las características sociales y culturales de cada persona.

8. Ahora bien, nuestra normativa señala que el consentimiento informado otorgado tiene un carácter solemne, porque debe constar por escrito en un documento oficial que visibilice el proceso de información y decisión; lo que en modo alguno se podría lograr si dicho documento (en este caso el Formato de Consentimiento Informado), no consigna razonablemente por escrito el detalle de la información que verbalmente se brindó al paciente, puesto que de no hacerlo así, no se podría en lo absoluto demostrar que el paciente pudo decidir libre y voluntariamente (lo que sólo puede ocurrir teniendo la información necesaria, veraz y suficiente), y por tanto, tampoco se podría acreditar la exoneración de responsabilidad del profesional médico en caso se requiriese.

9. En esos términos la legislación peruana resulta más afín, respecto del consentimiento informado, con la legislación colombiana, en la medida de que ambas priorizan aspectos sancionadores y de protección legal no necesariamente al paciente, cuando se deja de lado la doctrina que prioriza la real comprensión de la información

²² “El derecho a la autonomía o autodeterminación es de hecho el fundamento de todos los demás derechos humanos ya que no tendría ningún sentido hablar de “derechos” a no ser que seamos capaces de decidir por nosotros mismos y ser responsables de nuestra vida”. Charlesworth, Max. La bioética en una sociedad liberal. Edit. Cambridge University Press. 1996.

²³ “Dada la distancia científica que generalmente existe entre el médico y el enfermo, lo mínimo que se le puede exigir a aquel es que anticipadamente informe a los pacientes sobre los riesgos que corre con la operación o tratamiento o las secuelas que quedarían, con la debida prudencia, sin minimizar los resultados pero sin alarmar al enfermo en tal forma que desalentaría el tratamiento; es un equilibrio entre la discreción y la información que sólo debe apuntar a la respuesta inteligente de quien busca mejorar la salud, superar una enfermedad o mitigar el dolor”.

²⁴ Dirección electrónica: https://es.wikipedia.org/wiki/Consentimiento_informado.

que le es suministrada al paciente y la diferencia de la formalidad del documento que supuestamente lo acredita; situación que resulta más importante por ejemplo en las legislaciones argentina, española e inglesa.

10. Probablemente lo que se debe precisar para solventar tal ambigüedad es el concepto de proceso de consentimiento informado y los requisitos de su documentación probatoria. Sin embargo, en Colombia, la norma de habilitación para los servicios prestadores de salud es clara en exigir la manifestación documental del consentimiento del paciente para que tenga lugar el acto asistencial²⁵. Además, la jurisprudencia también ha interpretado como imprudentes los casos en donde el consentimiento informado está ausente en el contexto de tratamientos electivos, declarando la responsabilidad médica del acto al no poder comprobar que el paciente asumía unos riesgos conocidos²⁶.

11. Al respecto, cabe mencionar que el deber de informar en lo relacionado con los riesgos, abarca solamente a aquellos a los que se denominan “típicos” para hacer referencia a los que tienen una ocurrencia frecuente, en contra de los que pueden imprevisiblemente ocurrir y respecto de los cuales no se puede atribuir responsabilidad.

12. No obstante, lo antes expuesto, se viene observando en las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - IPRESS, que los profesionales de la salud desconocen o aplican inadecuada, insuficiente y de forma somera los criterios establecidos por la normativa legal para el registro de la información en el Formato del Consentimiento Informado, pues este no contiene la descripción completa de la intervención quirúrgica o procedimiento a realizar ni el detalle de los riesgos reales y potenciales del procedimiento y/o de la intervención quirúrgica, generando con ello la vulneración de los pacientes a ser informados debidamente sobre los actos médicos que se le practicará; resultando dicho consentimiento jurídicamente ineficaz.

13. Sin embargo, este aspecto formal y procedimental del consentimiento informado de obligatorio cumplimiento, vinculado al empleo de un formato y su consiguiente carácter punitivo, no debe en modo alguno reemplazar lo que en el aspecto doctrinario significa tener como resultado pacientes verdaderamente informados para que puedan ejercer su libertad de decisión. En esos términos y contrariamente a lo buscado, el consentimiento informado no puede convertirse en una manifestación de la pérdida de confianza, que es un elemento indispensable en la relación médico - paciente y mucho menos llegar a constituirse en una clara representación de una práctica defensiva o sesgada de la medicina, olvidando que lo que une a la relación médico y paciente es el interés común de recuperar la salud, desnaturalizando con ello esta finalidad al priorizar intereses que son totalmente ajenos; cuando lo que se busca es proteger al derecho de información que tiene el paciente sobre todas las cosas.

14. Atendiendo a los fundamentos antes expuestos, los miembros de la Sala Plena del Tribunal de SUSALUD consideran que resulta necesario establecer un criterio de interpretación que sirva de lineamiento a los establecimientos de salud (públicos y privados), sobre el contenido que deberán registrar obligatoriamente en los Formatos del Consentimiento Informado, sin dejar de lado que el consentimiento informado representa la confianza que debe existir en la relación médico - paciente y que si bien es necesario el registro en dicho Formato, sin embargo, es muy importante fomentar una cultura de comunicación de la información al paciente, para que en el actual contexto, no llegue en absoluto a ser desnaturalizado de su finalidad fundamental.

ACUERDO Nº 006-2018:

Visto y considerando los fundamentos antes expuestos, luego de un amplio debate, los Vocales del Tribunal reunidos en Sala Plena, por unanimidad, Acordaron establecer el siguiente criterio de interpretación que constituye precedente administrativo de observancia obligatoria:

1. El Formato del Consentimiento Informado, obligatoriamente, debe incluir el registro en detalle de los riesgos potenciales y/o reales, efectos colaterales, efectos secundarios, efectos adversos y beneficios que con mayor frecuencia ocurran de acuerdo con el procedimiento y/o intervención médica a realizar, en términos sencillos y comprensibles, en virtud de lo dispuesto por la Ley General de Salud, la Ley que establece los Derechos de las

²⁵ La Resolución 1441 del Ministerio de Salud de Colombia define el consentimiento informado así: “Es la aceptación libre, voluntaria y consciente de un paciente o usuario, manifestada en el pleno uso de sus facultades después de recibir la información adecuada, para que tenga lugar un acto asistencial. Para efectos del estándar de historia clínica es el documento que se produce luego de la aceptación en las condiciones descritas”.

²⁶ La Corte Constitucional Colombiana ha indicado que “todo tratamiento, aún el más elemental, debe hacerse con el consentimiento del paciente”; ver la Sentencia T-401 de 1994. En similar sentido, las sentencias T-823 de 2002, T-1021 de 2003, T-762 de 2004, T-1019 de 2006 y T-560 A de 2007.

Personas Usuarias de los Servicios de Salud y su Reglamento y la Norma Técnica de Salud para la Gestión de la Historia Clínica. Además, el consentimiento informado se deberá obtener oportunamente, es decir, con la suficiente anticipación de tal modo que se garantice una comprensión real por parte del paciente o su representante legal.

2. No obstante la obligatoriedad de contar procedimentalmente con un Formato de Consentimiento Informado que registre en detalle la información que se brinde al paciente, se debe tener presente que el consentimiento informado se constituye en un pilar fundamental de la relación médico - paciente, que debe sostenerse en la confianza de que el interés común de las partes es la recuperación de la salud, siendo este el objetivo en la práctica de la medicina; debiéndose, en consecuencia, de forma obligatoria fomentar una cultura de auténtica información al paciente en todos los establecimientos de salud, sean públicos, privados o mixtos.

3. Disponer la publicación del presente Acuerdo que constituye precedente administrativo de observancia obligatoria en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Web de la Superintendencia Nacional de Salud, www.susalud.gob.pe.

4. Encargar a la Secretaría Técnica del Tribunal comunicar el presente Acuerdo al Superintendente Nacional de Salud.

5. Dispensar al presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación previa del Acta.

Firmado:

JOSÉ ANTONIO, ARÓSTEGUI GIRANO
Presidente del Tribunal

JUAN CARLOS BUSTAMANTE ZAVALA
Vocal

CHRISTIAN GUZMÁN NAPURÍ
Vocal

LEYSSER LUGGI, LEÓN HILARIO
Vocal

JOSÉ HUGO RODRÍGUEZ BRIGNARDELLO
Vocal

CARLOS MANUEL QUIMPER HERRERA
Vocal

ENRIQUE ANTONIO VARSÍ ROSPIGLIOSI
Vocal

CECILIA DEL PILAR CORNEJO CABALLERO
Secretaría Técnica del Tribunal

Acuerdan establecer precedente administrativo de observancia obligatoria sobre la aplicación de la caducidad en el procedimiento trilateral sancionador

ACUERDO N° 007-2018

EN SESIÓN DE SALA PLENA N° 014-2018 DE FECHA 23 DE NOVIEMBRE DE 2018, LOS VOCALES DEL TRIBUNAL DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD -SUSALUD, HAN ADOPTADO EL SIGUIENTE ACUERDO N° 007-2018:

PRECEDENTE ADMINISTRATIVO DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA SOBRE LA APLICACIÓN DE LA CADUCIDAD EN EL PROCEDIMIENTO TRILATERAL SANCIONADOR.

El señor Presidente del Tribunal informó a los miembros del Tribunal que en Sesión de Sala Plena N° 006-2018 de fecha 19 de abril de 2018, se acordó emitir un criterio que uniformice las diversas interpretaciones que existen sobre la aplicación de la caducidad en los procedimientos trilaterales sancionadores, y que constituya un precedente administrativo sobre la base de lo expresado por los vocales en la referida sesión, al existir un vacío legal en el artículo 237-A¹ de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada por el Decreto Legislativo N° 1452; y, habiendo presentado el Vocal Dr. Christian Guzmán la última versión de la citada propuesta, la misma se deja al debate y consideración de la Sala Plena del Tribunal, a fin de que luego del debate correspondiente sea aprobado.

ANTECEDENTES

1. El artículo 237-A de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, incorporado por el Decreto Legislativo N° 1272 y modificado por el Decreto Legislativo N° 1452, establece la figura jurídica de la caducidad del procedimiento sancionador, a través de la cual se determina el tiempo máximo dentro del cual se debe instruir y resolver -incluso notificar- un procedimiento sancionador iniciado de oficio, por lo que dicha figura -por el mero transcurso del tiempo- inhabilita legalmente a la autoridad administrativa para proseguir con el procedimiento administrativo sancionador que fue iniciado, sin importar la etapa en que se encuentre; o, exigir la resolución de sanción dispuesta y aún no notificada oportunamente.

En virtud de ello, es necesario identificar si la referida figura jurídica podría ser aplicable tanto al procedimiento administrativo sancionador iniciado de oficio como al procedimiento trilateral sancionador seguido ante la Superintendencia Nacional de Salud; advirtiéndose un vacío legal sobre este aspecto en la normativa legal.

2. El artículo 237-A de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, incorporado por el Decreto Legislativo N° 1272 y modificado por el Decreto Legislativo N° 1452, recoge la figura procesal de la caducidad del procedimiento sancionador y señala expresamente lo siguiente:

“Artículo 237-A.- Caducidad administrativa del procedimiento sancionador.-

1. El plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve (9) meses contado desde la fecha de notificación de la imputación de cargos. Este plazo puede ser ampliado de manera excepcional, como máximo por tres (3) meses, debiendo el órgano competente emitir una resolución debidamente sustentada, justificando la ampliación del plazo, previo a su vencimiento. La caducidad administrativa no aplica al procedimiento recursivo.

Cuando conforme a ley las entidades cuenten con un plazo mayor para resolver la caducidad operará al vencimiento de este.

2. Transcurrido el plazo máximo para resolver, sin que se notifique la resolución respectiva, se entiende automáticamente caducado administrativamente el procedimiento y se procederá a su archivo.

3. La caducidad administrativa es declarada de oficio por el órgano competente. El administrado se encuentra facultado para solicitar la caducidad administrativa del procedimiento en caso el órgano competente no la haya declarado de oficio.

(...). (Subrayado y resaltado agregado).

3. De la lectura del articulado precedentemente citado, se advierte que la figura jurídica de la caducidad se aplica para aquellos procedimientos administrativos sancionadores iniciados de oficio. Al respecto, el artículo 235 de la Ley N° 27444, modificada por el Decreto Legislativo N° 1272, establece en su numeral 1) que “el procedimiento sancionador se inicia siempre de oficio, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición motivada de otros órganos o entidades o por denuncia”.

4. El artículo 237-A de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General -LPAG, hace referencia a los procedimientos administrativos sancionadores iniciados de oficio; al respecto, esto equivale a una tautología porque los procedimientos - PAS siempre son de oficio. Este Tribunal como órgano de segunda instancia recibe procedimientos en los que advierte que ya operó la caducidad, siendo que actualmente la Superintendencia Adjunta de Regulación y Fiscalización -SAREFIS, viene aplicando la caducidad, erróneamente, a los procedimientos

¹ El artículo 237-A sobre la caducidad del procedimiento sancionador, fue incorporado a la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, mediante Decreto Legislativo N° 1272 del 21 de diciembre de 2016.

trilaterales sancionadores, afectando con ello al tercero con legítimo interés (usuario o consumidor) que activa el inicio del procedimiento y participa en este; siendo aplicable en estos casos sólo el silencio administrativo.

ANÁLISIS

1. Conforme a la definición contemplada en el numeral 1 del artículo 237-A de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la caducidad procede únicamente en aquellos procedimientos sancionadores iniciados de oficio, sin comprender a los procedimientos trilaterales en general (incluyendo a aquellos con connotaciones sancionadoras como los tramitados ante la Superintendencia Nacional de Salud-SUSALUD).

2. Sobre el particular, resulta pertinente señalar que respecto de los procedimientos sancionadores tramitados ante la Superintendencia Nacional de Salud -SUSALUD, el artículo 9 del Reglamento de Infracciones y Sanciones de SUSALUD-RIS, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2014-SA, establece que el inicio del procedimiento administrativo sancionador sólo podrá sustentarse en: a) la supervisión o vigilancia a una IAFAS, IPRESS o UGIPRESS; o, b) la queja interpuesta ante SUSALUD².

3. En el primer supuesto, expresado en el numeral precedente, el Reglamento de Supervisión de SUSALUD aplicable a las IAFAS, IPRESS y UGIPRESS, aprobado por Decreto Supremo N° 034-2015-SA, en su artículo 12 numeral 12.3, señala que la Intendencia de Protección de Derechos en Salud-IPROT, también cuenta con la facultad de llevar a cabo una supervisión, mediante la intervención de oficio o a solicitud de parte, cuyo resultado podría generar el inicio de un procedimiento administrativo sancionador - PAS; mientras que, en el segundo supuesto, el Reglamento para la Atención de Reclamos y Quejas de los Usuarios de las IAFAS, IPRESS y UGIPRESS públicas, privadas o mixtas, aprobado por Decreto Supremo N° 030-2016-SA, establece el procedimiento de evaluación e investigación respecto de los hechos materia de queja, cuyo resultado, según su artículo 40, podría generar el inicio de un procedimiento administrativo sancionador, que en el caso del artículo 11 del Reglamento de Infracciones y Sanciones de SUSALUD -RIS³, sería un procedimiento trilateral sancionador.

4. Asimismo, cabe precisar que el Tribunal de la Superintendencia Nacional de Salud, en su Sesión de Sala Plena N° 015-2016, adoptó el Acuerdo 012-2016 de fecha 09 de agosto de 2016, a través del cual estableció el siguiente criterio a tomar en cuenta por las^(*) órganos de primera instancia:

² REGLAMENTO DE INFRACCIONES Y SANCIONES DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD. DECRETO SUPREMO N° 031-2014-SA.

Artículo 9.- Inicio del PAS.- El inicio del procedimiento administrativo sancionador sólo podrá sustentarse en:

a. Supervisión o Vigilancia a una IAFAS, IPRESS o UGIPRESS: Cuando se advierta la presunta comisión de infracciones, la ISIAFAS, ISIPRESS, IPROM, o IID remitirán a IFIS, el Informe Final de Supervisión o Informe Técnico de Vigilancia o el Informe relacionado al cumplimiento de la normatividad en materia de información por parte de las IAFAS, IPRESS o UGIPRESS, respectivamente, recomendando el inicio del PAS. Asimismo, acompañarán todos los actuados en el proceso de supervisión o vigilancia, debidamente ordenados y foliados en expediente único.

b. Queja interpuesta ante SUSALUD: Como resultado de la interposición de una queja presentado por un usuarios o tercero legitimado, la IPROT remitirá a la IFIS el Informe Técnico de Queja, para que ésta evalúe el inicio del PAS. Asimismo, acompañará todos los actuados en el proceso de reclamo y queja, debidamente ordenados y foliados en expediente único.

(...)

³ REGLAMENTO DE INFRACCIONES Y SANCIONES DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD. DECRETO SUPREMO N° 031-2014-SA.

Artículo 11.- Procedimiento Trilateral Sancionador.- Cuando el PAS se inicie de acuerdo a lo establecido en el literal 9.b del artículo 9 del presente Reglamento, el usuario afectado o que potencialmente pudiera verse afectado, o el tercero legitimado con facultades para disponer derechos de los consumidores afectados o en defensa de intereses colectivos o difusos de los consumidores, pueden participar en el procedimiento e interponer los recursos contra la Resolución que deniegue el inicio del procedimiento y contra cualquier otra Resolución impugnables que les produzca agravio.

El usuario constituido como parte, o el tercero legitimado con facultades para disponer derechos de los consumidores afectados, podrán conciliar la controversia surgida con la IAFAS o IPRESS, cuando se trate de derechos disponibles, incluso durante la tramitación del PAS, trayendo como consecuencia la culminación del mismo.

El PAS podrá continuar de oficio si del análisis de los hechos se considera que se podría estar afectando intereses de terceros o el interés general.

(*) **NOTA SPIJ:**

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial "El Peruano", dice: "las", debiendo decir: "los".

1. “Todo cuestionamiento efectuado por un usuario o tercero administrado sobre materias de salud ante la Intendencia de Protección de Derechos en Salud-IPROT no conlleva necesariamente el inicio de un procedimiento trilateral sancionador.

2. Únicamente cabe iniciar un procedimiento trilateral sancionador en el caso establecido por el inciso b) del artículo 9 del Reglamento de Infracciones y Sanciones de SUSALUD-RIS, es decir cuando una queja presentada ante SUSALUD por un usuario o tercero legitimado afectado motiva un informe técnico de la Intendencia de Protección de Derechos en Salud-IPROT, que contiene la configuración de infracciones a las normas de protección de los usuarios en su relación de consumo en materia de salud; debiendo cumplir previamente la queja con los requisitos establecidos en el Reglamento para la Atención de los Reclamos y Quejas de Usuarios de las IAFAS, IPRESS y UGIPRESS respectivo.

En los demás casos, referidos a la supervisión, vigilancia o denuncia respecto a una IAFAS, IPRESS y UGIPRESS, cuyo encausamiento genera una intervención de oficio por parte de SUSALUD, conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 034-2015-SA, se podrá iniciar un procedimiento administrativo sancionador, en caso de advertirse la comisión de infracciones a las normas de salud; sin intervención del usuario afectado, quien no sería parte del procedimiento.

(...)”.

5. En consecuencia, únicamente cabe iniciar un procedimiento trilateral sancionador cuando lo sustenta el Informe de una queja tuitiva; siendo que en los demás casos, se podría generar el inicio de un procedimiento administrativo sancionador propiamente dicho, sin la intervención del usuario afectado, quien no sería parte del procedimiento, como sucede en el caso de la supervisión o vigilancia o intervención de oficio a una IAFAS, IPRESS o UGIPRESS.

6. Al respecto, este Tribunal reconoce que, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en un procedimiento trilateral pueden generarse sanciones, con lo cual podría afirmarse que estos procedimientos denominados como mixtos resultarían ser eminentemente trilaterales, debiéndose aplicar principios provenientes del procedimiento administrativo sancionador a aquellos ámbitos sancionadores que se presenten.

7. Por tanto, en atención a lo antes expuesto, se tiene que los procedimientos trilaterales sancionadores contemplados en el Reglamento de Infracciones y Sanciones de SUSALUD-RIS, son procedimientos trilaterales con características sancionadoras que son impulsados en atención a la queja presentada por un usuario, quien busca la satisfacción de un interés concreto y particular, lo cual no sucede en los procedimientos administrativos sancionadores -PAS puros iniciados de oficio.

8. Además, según lo dispuesto por el numeral 105.1 del artículo 105 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General -LPAG, el denunciante no es parte del PAS ni interactúa para nada en este, en cambio en el procedimiento trilateral sancionador de SUSALUD, el quejoso (usuario o consumidor) sí interviene, presenta apelación, alegatos, etc., con lo cual se sustenta el carácter trilateral del procedimiento.

9. El usuario o consumidor al presentar su queja pretende una medida correctiva, por ende la diferencia del procedimiento trilateral respecto del PAS (procedimiento administrativo sancionador) está en el interés, toda vez que la actividad del primero es producto de una queja, motivada por un interés particular o privado. La LPAG si bien establece la caducidad para los procedimientos iniciados de oficio (PAS), los cuales poseen un interés público o común y persiguen una sanción por el incumplimiento normativo, sin embargo, en SUSALUD el procedimiento trilateral sancionador es uno especial, porque interviene el tercero (usuario) buscando tutela administrativa motivada por un interés particular, por lo que su inicio ya no es de oficio, pues incluso aquél tiene la atribución de impugnar en caso de denegación del trámite de su queja; lo que no sucede en un PAS puro.

10. En consecuencia, cuando estamos ante un procedimiento que posee características del procedimiento trilateral y del PAS, es necesario conciliar la naturaleza sancionadora con la finalidad que persigue un tercero que se convierte en parte de un procedimiento sancionador, porque el quejoso es un administrado que tiene un interés particular o privado en el procedimiento, diferente al interés público o común, y tiene derecho a la tutela administrativa en materia de salud.

11. Además, cabe agregar que en los procedimientos administrativos sancionadores iniciados de oficio (PAS puros), el mecanismo de defensa que tiene el administrado ante el transcurso del tiempo sin que la autoridad administrativa resuelva su caso, es la caducidad del procedimiento; en cambio, en el procedimiento trilateral (PT), el

mecanismo de defensa que tiene todo administrado es el silencio administrativo, el cual resulta aplicable a estos procedimientos.

Por la figura del silencio administrativo, que no es ficto sino una ficción jurídica y que fue creada como un instrumento de protección de los administrados ante una administración que incumple los plazos legales para resolver una petición o recurso administrativo, el recurrente puede dar por desestimada tácitamente su pretensión por el mero transcurso del tiempo que genera el vencimiento del plazo, quedando abierta la posibilidad de hacer valer su petitorio en la vía jurisdiccional y no tener que esperar indefinidamente a que la autoridad administrativa cumpla sus funciones y resuelva su caso.

12. De otro lado, haciendo una comparación con el proceso judicial, se advierte que si bien en el proceso civil judicial se incorpora al tercero con interés, sin embargo, éste no activa el procedimiento, en cambio en SUSALUD sí lo activa, pues la Superintendencia Adjunta de Promoción y Protección de Derechos en Salud-SADERECHOS le da trámite al procedimiento que este tercero origina y que continúa incluso hasta la segunda instancia con la intervención de dicho tercero con interés (usuario o consumidor), por lo que no resulta equiparable la referida figura procesal de la vía judicial.

13. De allí que la aplicación de la caducidad del procedimiento únicamente debe restringirse a los procedimientos sancionadores propiamente dichos, en los que no existe la intervención de un usuario afectado, como sucede en el caso de la supervisión o vigilancia o intervención de oficio a una IAFAS, IPRESS o UGIPRESS; pues los procedimientos trilaterales sancionadores son iniciados a petición de parte por una queja interpuesta ante la Intendencia de Protección de Derechos en Salud-IPROT.

14. Por consiguiente, en atención a los fundamentos antes expuestos y considerando el supuesto negado que el procedimiento sancionador y el trilateral especial de SUSALUD tienen las mismas características, lo cual origina que a ambos deba aplicarse la caducidad del procedimiento, entonces, con ese criterio ¿el tercero, usuario o consumidor, con interés legítimo, qué protección de sus derechos en salud tendrá?

15. Al respecto, los miembros de la Sala Plena del Tribunal de SUSALUD, son de la opinión que resulta necesario aprobar un precedente administrativo de observancia obligatoria sobre el asunto, con el cual queden protegidos el paciente, su familia y el usuario o consumidor, en cuanto a sus derechos en salud; y cuya aplicación sea cumplida no sólo por SAREFIS sino por todos los agentes involucrados. La caducidad está precisada para favorecer a un supuesto infractor en un procedimiento administrativo sancionador en donde no hay una tercera parte, porque si ésta existiera la caducidad conllevaría a perjudicar a este tercero con interés, quien fue el que inició el procedimiento porque detectó la infracción.

ACUERDO N° 007-2018:

Visto y considerando los fundamentos antes expuestos, luego de un amplio debate, los Vocales del Tribunal reunidos en Sala Plena, por unanimidad, Acordaron establecer el siguiente criterio de interpretación que constituye precedente administrativo de observancia obligatoria:

1. La caducidad del procedimiento sancionador, regulada por el artículo 237-A de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, incorporado por el Decreto Legislativo N° 1272 y modificado por Decreto Legislativo N° 1452, procede únicamente para aquellos procedimientos administrativos sancionadores que son iniciados de oficio -PAS puros; no siendo de aplicación para aquellos procedimientos trilaterales sancionadores, que son tramitados ante la Superintendencia Nacional de Salud - SUSALUD, cuyas características son especiales.

2. En el caso que un procedimiento iniciado ante la primera instancia como uno trilateral sancionador, posteriormente, se reconduzca como un procedimiento administrativo sancionador de oficio -PAS, a este último se aplicarán las reglas de la caducidad del procedimiento establecidas por la Ley acotada en el numeral precedente.

3. Disponer la publicación del presente Acuerdo que constituye precedente administrativo de observancia obligatoria en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Web de la Superintendencia Nacional de Salud, www.susalud.gob.pe.

4. Encargar a la Secretaría Técnica del Tribunal comunicar el presente Acuerdo al Superintendente Nacional de Salud.

5. Dispensar al presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación previa del Acta.

Firmado:

JOSÉ ANTONIO, ARÓSTEGUI GIRANO
Presidente del Tribunal

JUAN CARLOS BUSTAMANTE ZAVALA
Vocal

CHRISTIAN GUZMÁN NAPURÍ
Vocal

LEYSSER LUGGI, LEÓN HILARIO
Vocal

JOSÉ HUGO RODRÍGUEZ BRIGNARDELLO
Vocal

CARLOS MANUEL QUIMPER HERRERA
Vocal

ENRIQUE ANTONIO VARSÍ ROSPIGLIOSI
Vocal

CECILIA DEL PILAR CORNEJO CABALLERO
Secretaria Técnica del Tribunal

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE EDUCACION SUPERIOR UNIVERSITARIA

Disponen la publicación en el Portal Institucional de la Sunedu del proyecto de “Modelo de Licenciamiento del Programa de Pregrado de Medicina” y del proyecto de “Reglamento del Procedimiento de Licenciamiento del Programa de Pregrado de Medicina”, con su exposición de motivos

RESOLUCION DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 164-2018-SUNEDU-CD

Lima, 19 de diciembre del 2018

VISTOS:

El Informe n.º 124-2018-SUNEDU-02-12, de la Dirección de Licenciamiento; y, el Informe N° 400-2018-SUNEDU-03-06, de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Mediante la Ley n.º 30220, Ley Universitaria, se creó la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (en adelante, la Sunedu), como un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Educación, responsable del licenciamiento para el servicio educativo superior universitario, la supervisión de la calidad del servicio educativo universitario, y la fiscalización del uso de los recursos públicos y beneficios otorgados a las universidades, con el propósito de que estos sean destinados a fines educativos y al mejoramiento de la calidad.

De conformidad con el artículo 22 de la Ley Universitaria, la Sunedu es la autoridad central de la supervisión de la calidad del servicio educativo universitario, encargada del licenciamiento y supervisión de las condiciones básicas de calidad en la prestación del servicio educativo de nivel superior universitario, facultada para dictar normas y establecer procedimientos para asegurar el cumplimiento de las políticas públicas del Sector Educación en materia de su competencia.

De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 15.5 del artículo 15 de la Ley Universitaria, la Sunedu tiene la función de normar y supervisar las condiciones básicas de calidad (en adelante, las CBC) exigibles para el

funcionamiento de las universidades, filiales, facultades, escuelas y programas de estudios conducentes a grado académico, así como revisarlas y mejorarlas periódicamente.

Asimismo, conforme con el primer párrafo del artículo 13 de la Ley Universitaria, debe entenderse al licenciamiento como el procedimiento administrativo que tiene como objetivo verificar el cumplimiento de las CBC para ofrecer el servicio educativo superior universitario y autorizar su funcionamiento.

El literal a) del artículo 42 del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunedu, aprobado por Decreto Supremo n.º 012-2014-MINEDU y modificado por Decreto Supremo N° 006-2018-MINEDU, (en adelante, el ROF), dispone que la Dirección de Licenciamiento es el órgano de línea encargado de formular y proponer las CBC del servicio educativo exigibles para aprobar o denegar la creación y funcionamiento de las universidades, filiales, facultades, escuelas y programas de estudios conducentes a grado académico y título profesional, así como revisarlas y mejorarlas periódicamente.

Asimismo, de acuerdo con el literal b) del artículo 42 del ROF, es una función de la Dirección de Licenciamiento de la Sunedu formular y proponer documentos normativos en el ámbito de su competencia, por lo que mediante el Informe n.º 124-2018-SUNEDU-02-12, de fecha 4 de diciembre del 2018, dicho órgano de línea presentó una propuesta normativa que tiene por objeto establecer un “Modelo de Licenciamiento del Programa de Pregrado de Medicina”, así como el “Reglamento del Procedimiento de Licenciamiento del Programa de Pregrado de Medicina”.

De otro lado, según lo dispuesto en el literal f) del artículo 22 del ROF, la Oficina de Asesoría Jurídica tiene entre sus funciones elaborar o participar en la formulación de proyectos normativos y emitir opinión sobre aquellos que se sometan a su consideración por la Alta Dirección, órganos y unidades orgánicas de la Sunedu. En tal virtud, mediante el Informe N° 400-2018-SUNEDU-03-06, de fecha 5 de diciembre del 2018, la Oficina de Asesoría Jurídica emitió opinión favorable a la propuesta normativa presentada por la Dirección de Licenciamiento.

De acuerdo con lo establecido en el literal e) del artículo 8 del ROF, una función del Consejo Directivo de la Sunedu es aprobar y proponer, cuando corresponda, documentos de gestión y documentos normativos. Asimismo, según lo previsto en el numeral 10.7 del artículo 10 del Reglamento que establece el procedimiento de elaboración de normas de la Sunedu, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 018-2016-SUNEDU-CD, compete al Consejo Directivo evaluar las propuestas normativas y, de estar conforme, expedir la resolución que ordena la publicación del proyecto o, de ser el caso, su aprobación.

El artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, dispone que las entidades públicas deben disponer la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia en el diario oficial El Peruano, en sus Portales Electrónicos o mediante cualquier otro medio, en un plazo no menor de treinta (30) días antes de la fecha prevista para su entrada en vigencia, a fin de que las personas interesadas formulen comentarios sobre las medidas propuestas.

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo en la sesión SDC N° 045-2018.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la publicación en el Portal Institucional de la Sunedu (www.sunedu.gob.pe) del proyecto de “Modelo de Licenciamiento del Programa de Pregrado de Medicina” y del proyecto de “Reglamento del Procedimiento de Licenciamiento del Programa de Pregrado de Medicina”, conjuntamente con su exposición de motivos, a fin de recoger comentarios, observaciones o sugerencias de universidades, institutos o escuelas de educación superior y de la ciudadanía.

Artículo 2.- Disponer que el plazo para que las personas interesadas puedan remitir a la Sunedu sus comentarios y o aportes sobre el proyecto de “Modelo de Licenciamiento del Programa de Pregrado de Medicina” y del proyecto de “Reglamento del Procedimiento de Licenciamiento del Programa de Pregrado de Medicina”, sea de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano.

Artículo 3.- Disponer que las opiniones, comentarios y/o aportes a los que se hace referencia en el artículo anterior, puedan ser remitidos a la Dirección de Licenciamiento, a través de la mesa de partes de la Sunedu ubicada en la calle Aldabas 337, Santiago de Surco, Provincia y Departamento de Lima (de 08:00 a las 16:00 horas), o a través de la siguiente dirección electrónica: proyectomedicina@sunedu.gob.pe.

Artículo 4.- Disponer que la Dirección de Licenciamiento se encargue de recibir, procesar, evaluar e incluir, de ser el caso, las opiniones, comentarios y/o aportes que se reciban al proyecto de “Modelo de Licenciamiento del Programa de Pregrado de Medicina” y al proyecto de “Reglamento del Procedimiento de Licenciamiento del Programa de Pregrado de Medicina”, a efectos de elaborar el texto definitivo de los citados instrumentos normativos.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente resolución, en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional de la Sunedu (www.sunedu.gob.pe).

Regístrese y publíquese

CARLOS MARTÍN BENAVIDES ABANTO
Presidente del Consejo Directivo de la Sunedu

Modifican la Resolución del Consejo Directivo N° 006-2015-SUNEDU-CD

RESOLUCION DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 165-2018-SUNEDU-CD

Lima, 19 de diciembre de 2018

VISTOS:

El Informe N° 125-2018/SUNEDU-02-12 de la Dirección de Licenciamiento (en adelante, Dilic) y el Informe n°. 403-2018/SUNEDU-03-06 de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Mediante la Ley N° 30220, Ley Universitaria, se creó la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (en adelante, Sunedu), como un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Educación, responsable del licenciamiento para el servicio educativo superior universitario, de supervisar la calidad de dicho servicio, y fiscalizar si los recursos públicos y beneficios otorgados por ley a las universidades han sido destinados a fines educativos y al mejoramiento de la calidad.

De acuerdo con el primer párrafo del artículo 13 de la Ley Universitaria, el licenciamiento es entendido como el procedimiento administrativo que tiene como objetivo verificar el cumplimiento de las Condiciones Básicas de Calidad (en adelante, CBC) para ofrecer el servicio educativo superior universitario y autorizar su funcionamiento.

Conforme a lo dispuesto en el numeral 15.5 del artículo 15 de la Ley Universitaria, una de las funciones de la Sunedu es normar y supervisar las CBC exigibles para el funcionamiento de las universidades, filiales, facultades, escuelas y programas de estudios conducentes a grado académico, así como revisarlas y mejorarlas periódicamente.

El artículo 22 de la Ley Universitaria establece que la Sunedu es la autoridad central de la supervisión de la calidad bajo el ámbito de su competencia, incluyendo el licenciamiento y supervisión de las condiciones del servicio educativo a nivel universitario, en razón de lo cual dicta normas y establece procedimientos para asegurar el cumplimiento de las políticas públicas del Sector Educación en materia de su competencia.

Mediante la Resolución del Consejo Directivo N° 006-2015-SUNEDU-CD, se aprobó el “Modelo de Licenciamiento y su implementación en el Sistema Universitario Peruano” (en adelante, el Modelo), el cual contiene el Modelo de Licenciamiento Institucional (Anexo N° 01), las Condiciones Básicas de Calidad-CBC (Anexo N° 02), el Plan de Implementación Progresiva del proceso de Licenciamiento (Anexos N° 03) y el Cronograma-Solicitud de Licenciamiento Institucional (Anexo N° 04)¹.

Conforme lo dispone el literal b) del artículo 42 del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunedu, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU y modificado mediante el Decreto Supremo 006-2018-MINEDU (en adelante, el ROF), son funciones de la Dilic formular y proponer los documentos normativos, en el ámbito de su competencia. En tal virtud, mediante el Informe N° 125-2018-SUNEDU-02-12 del 6 de diciembre de 2018, la Dilic presentó una propuesta normativa que tiene por objeto modificar los numerales 3 (Desarrollo del plan

¹ Publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 24 de noviembre de 2015.

de implementación progresiva), y 4.2 (Universidades con ley de creación y nuevas), y derogar el numeral 3.2 (Desarrollo del proceso de licenciamiento) del referido Anexo N° 03.

Asimismo, a fin de evitar inconsistencias en el Modelo, la propuesta normativa presentada por Dilic plantea realizar tres precisiones: (i) toda referencia al plazo de adecuación se entienda de acuerdo a los términos del numeral 6.1 del artículo 6 del Reglamento del Procedimiento de Licenciamiento Institucional; (ii) toda referencia al plazo para iniciar un nuevo procedimiento de licenciamiento institucional por parte de las universidades con ley de creación debe entenderse desde transcurrido el plazo de un año de la notificación del informe de revisión documentaria desfavorable; y, finalmente, (iii) toda referencia a la posibilidad de las universidades nuevas de iniciar el procedimiento de licenciamiento institucional se sujeta a los alcances de la Ley N° 30759, Ley que establece la moratoria^(*) para la creación de universidades públicas y privadas².

Conforme con lo dispuesto por el literal f) del artículo 22 del ROF, concordante con el artículo 7 y el numeral 10.1 del artículo 10 del Reglamento que establece el procedimiento de elaboración de normas de la Sunedu, aprobado con la Resolución del Consejo Directivo N° 018-2016-SUNEDU-CD³, son funciones de la Oficina de Asesoría Jurídica elaborar o participar en la formulación de proyectos normativos que son propuestos al Consejo Directivo para su aprobación. En tal sentido, mediante el Informe N° 403-2018-SUNEDU-03-06 del 12 de diciembre de 2018, la Oficina de Asesoría Jurídica emitió su opinión favorable a la propuesta presentada por la Dirección de Licenciamiento.

De conformidad con lo dispuesto en el literal e) del artículo 8 del ROF, concordante con el numeral 10.7 del artículo 10 del Reglamento que establece el procedimiento de elaboración de normas de la Sunedu, compete al Consejo Directivo aprobar los documentos normativos.

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo en la sesión SCD N° 046-2018.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificación de los numerales 3 y 4.2 del Anexo N° 3 del Modelo de Licenciamiento y su implementación en el Sistema Universitario Peruano

Modifícanse los numerales 3 (Desarrollo del plan de implementación progresiva), y 4.2 (Universidades con ley de creación y nuevas) del Anexo N° 3 (Plan de Implementación Progresiva del Proceso de Licenciamiento) del “Modelo de Licenciamiento y su implementación en el Sistema Universitario Peruano”, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 006-2015-SUNEDU-CD, en los siguientes términos:

“3 Desarrollo del plan de implementación progresiva

El Plan de Implementación Progresiva
El Plan de Implementación Progresiva tiene como objetivo facilitar la aplicación de las etapas del licenciamiento en las universidades con autorización provisional y definitiva, de manera que se adecúen a las CBC. Comprende una estrategia de tres años.

Durante la vigencia de este Plan se otorgarán licencias de funcionamiento institucionales. Si una universidad no cumpliera con la totalidad de las CBC, la universidad presentará un plan de adecuación”.

“4.2 Universidades con ley de creación y nuevas

A diferencia de las universidades con autorización provisional o definitiva, estas universidades no registran actividad académica; por lo tanto, el plazo de adecuación no aplica. Las universidades con ley de creación podrán presentarse voluntariamente a la revisión documentaria una vez que la SUNEDU publique el cronograma.

En ambos casos, de resultar la revisión documentaria favorable, se procede a la etapa de verificación presencial. En caso contrario, se notifica el informe desfavorable a la universidad y se da por concluido el

(*) NOTA SPIJ:

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial “El Peruano”, dice: “moratoria”, debiendo decir: “moratoria”

² Publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 25 de abril de 2018.

³ Publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 18 de mayo de 2016.

procedimiento. La universidad puede iniciar un nuevo proceso de licenciamiento transcurrido el plazo de un año, que cuenta desde la notificación del informe de revisión documentaria desfavorable”.

Artículo 2.- Plazo de adecuación

Toda referencia al plazo de adecuación contenida en el “Modelo de Licenciamiento y su implementación en el Sistema Universitario Peruano”, aprobado mediante Resolución N° 006-2015-SUNEDU-CD, debe entenderse de acuerdo a los términos del numeral 6.1 del artículo 6 del Reglamento del Procedimiento de Licenciamiento Institucional, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 008-2017-SUNEDU-CD.

Artículo 3.- Licenciamiento de universidades con ley de creación

Toda referencia al plazo para iniciar un nuevo procedimiento de licenciamiento institucional por parte de las universidades con ley de creación, contenida en el “Modelo de Licenciamiento y su implementación en el Sistema Universitario Peruano”, aprobado mediante Resolución N° 006-2015-SUNEDU-CD, debe entenderse desde transcurrido el plazo de un año de la notificación del informe de revisión documentaria desfavorable.

Artículo 4.- Licenciamiento de universidades nuevas

Toda referencia a la posibilidad de las universidades nuevas de iniciar el procedimiento de licenciamiento institucional, contenida en el “Modelo de Licenciamiento y su implementación en el Sistema Universitario Peruano”, aprobado mediante Resolución N° 006-2015-SUNEDU-CD, se sujeta a los alcances de la Ley N° 30759, Ley que establece la moratoria para la creación de universidades públicas y privadas.

Artículo 5.- Derogación del numeral 3.2 del Anexo N° 3 del “Modelo de Licenciamiento y su implementación en el Sistema Universitario Peruano”

Derógase el numeral 3.2 (Desarrollo del proceso de licenciamiento) del Anexo N° 3 (Plan de Implementación Progresiva del proceso de Licenciamiento) del “Modelo de Licenciamiento y su implementación en el Sistema Universitario Peruano”, aprobado mediante Resolución N° 006-2015-SUNEDU-CD.

Artículo 6.- Publicación

Dispóngase la publicación de la presente resolución, en el Diario Oficial “El Peruano” y en el Portal Institucional de la Sunedu (www.sunedu.gob.pe).

Regístrese y publíquese.

CARLOS MARTÍN BENAVIDES ABANTO
Presidente del Consejo Directivo de la Sunedu

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Designan magistrados en diversos órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Lima

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 456-2018-P-CSJLI-PJ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

Lima, 19 de diciembre de 2018

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables y, en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3 y 9 del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero: DAR por concluida la designación de la doctora AMANDA LINA MAGALLANES CARBAJAL, como Juez Supernumeraria del 1º Juzgado Constitucional Transitorio de Lima, a partir del día 20 de diciembre del presente año.

Artículo Segundo: DAR por concluida la designación de la doctora VANESSA JOANNE ZAVALETA DIONICIO, como Juez Supernumeraria del 15º Juzgado Transitorio Laboral de Lima, a partir del día 20 de diciembre del presente año.

Artículo Tercero: Designar a los siguientes doctores, en los diversos órganos jurisdiccionales:

* REASIGNAR a la doctora MARIA DEL ROSARIO MATOS CUZCANO, como Juez Supernumeraria del 1º Juzgado Constitucional Transitorio de Lima, a partir del día 20 de diciembre del presente año.

* REASIGNAR al doctor NARCISO FIDEL HUAMANI MACETAS, como Juez Supernumerario del 15º Juzgado Transitorio Laboral de Lima, a partir del día 20 de diciembre del presente año.

* REASIGNAR al doctor LUIS ERICK SAPAICO CASTAÑEDA, como Juez Supernumerario del 5º Juzgado Civil con Subespecialidad Comercial de Lima, a partir del día 20 de diciembre del presente año.

* DESIGNAR al doctor ROGER EDMUNDO AGURTO VEGA, como Juez Supernumerario del 5º Juzgado de Paz Letrado de Lince y San Isidro, a partir del día 20 de diciembre del presente año.

Artículo Cuarto: PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura, Coordinación de Recursos Humanos de esta Corte Superior, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Lima, Gerencia de Administración Distrital de esta Corte Superior y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese

ROLANDO ALFONZO MARTEL CHANG
Presidente

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Revocan resolución en el extremo que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos y confirman resolución en el extremo que declaró improcedente solicitud de inscripción de candidata a regidora, para el Concejo Distrital de San Juan de Iris, provincia de Huarochirí, departamento de Lima

RESOLUCION Nº 2148-2018-JNE

Expediente Nº ERM.2018027277
SAN JUAN DE IRIS - HUAROCHIRÍ - LIMA
JEE HUAROCHIRÍ (ERM.2018012981)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, dieciséis de agosto de dos mil dieciocho

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Lázaro Henry Gonzales León, personero legal titular de la organización política Partido Democrático Somos Perú, en contra de la Resolución Nº 602-2018-JEE-HCHR-JNE, del 27 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral de Huarochirí, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Distrital de San Juan de Iris, provincia de Huarochirí, departamento de Lima, presentada por la citada organización política, en el marco del proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018; y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

El 19 de junio de 2018, Lázaro Henry Gonzales León, personero legal titular de la organización política Partido Democrático Somos Perú, reconocida por el Jurado Electoral Especial de Huarochirí (en adelante, JEE),

presentó su solicitud de inscripción de lista de candidatos para el distrito de San Juan de Iris, provincia de Huarochirí, departamento de Lima, con el propósito de participar en las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Mediante la Resolución N° 00194-2018-JEE-HCHR-JNE, del 22 de junio de 2018, el JEE declaró inadmisibles la solicitud de inscripción de lista de candidatos presentada por la citada organización política, señalando las siguientes observaciones:

a. La elección de candidatos fue realizada por el Órgano Electoral Descentralizado (en adelante, OED) del distrito de San Juan de Iris, el cual debería estar conformado por miembros afiliados a la citada organización política, sin embargo, ninguno de los tres miembros es afiliado a la organización política.

b. Los candidatos elegidos: Alindor Chachi Rodríguez Lázaro, Delva Dionilda de la Cruz Huaranga, Delfredo Walter Doria Retamozo, Ulices Oliver Paucar Asencio y Melisa Violeta de la Cruz Vásquez, de la consulta del Registro de Organizaciones Políticas (en adelante, ROP), no se encuentran afiliados al referido partido político.

c. El candidato a regidor 1, Alindor Chachi Rodríguez Lázaro, no acredita documentariamente la antigüedad de su domicilio, conforme lo establece el numeral 25.11 del artículo 25 Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales (en adelante, Reglamento), aprobado por Resolución N° 0082-2018-JNE.

d. La candidata a regidora 2, Delva Dionilda de la Cruz Huaranga no presentó la autorización emitida por la organización política a la que pertenece, mediante la cual se le permita postular con una organización distinta a la que pertenece. Asimismo no presentó declaración jurada de no tener deuda pendiente con el Estado ni con personas naturales por reparación civil.

e. Los candidatos a regidor 3 y 5, Delfredo Walter Doria Retamozo y Melisa Violeta de la Cruz Vásquez no presentaron declaración jurada de no tener deuda pendiente con el Estado ni con personas naturales por reparación civil.

Mediante escrito, de fecha 13 de julio de 2018, la organización política presentó su escrito de subsanación, adjuntado documentos para su valoración; y, por, Resolución N° 602-2018-JEE-HCHR-JNE, de fecha 27 de julio de 2018, el JEE declaró improcedente la solicitud de inscripción, por lo siguiente:

a) No existe justificación por la que el OED no esté integrada por 5 miembros, considerando la experiencia del partido político, más aún tomando en cuenta el tiempo suficiente para organizarse.

b) Los miembros del OED deben ser afiliados a la organización política; sin embargo, según la consulta en el ROP, ninguno de ellos se encuentra afiliado.

c) Asimismo, los candidatos que postulan en las elecciones internas deben ser afiliados, sin embargo, realizada la consulta en el ROP, Alindor Chachi Rodríguez Lázaro, Delva Dionilda de la Cruz Huaranga, Delfredo Walter Doria Retamozo, Ulices Oliver Paucar Asencio y Melisa Violeta de la Cruz Vásquez, no se encuentran afiliados al citado partido político.

d) El candidato Alindor Chachi Rodríguez Lázaro no acredita que ha domiciliado los dos últimos años en el distrito al que postula.

e) La candidata, Delva Dionilda de la Cruz Huaranga no presentó la autorización emitida por la organización política a la que pertenece.

El 11 de agosto de 2018, el personero legal titular de la organización política Partido Democrático Somos Perú interpuso un recurso de apelación en contra de la Resolución N° 602-2018-JEE-HCHR-JNE, bajo los siguientes argumentos:

a) El Órgano Electoral Central (en adelante, OEC), mediante Directiva N° 002-2018-OEC-PDSP, estableció que los OED funcionen con solo 3 miembros titulares, ya que resulta imposible para el órgano electoral central la designación de 2 miembros para todos los órganos electorales nacionales.

b) Conforme al artículo 20 de la Ley N° 28094 Ley de Organizaciones Políticas (en adelante, LOP), señala que el OEC está conformado por 3 miembros, motivo por el cual, mediante la Directiva en referencia, ha interpretado y aplicado en sentido estricto la ley.

c) Ante la aparente contradicción entre normas, de conformidad con lo señalado en el primer párrafo del artículo 15 del Estatuto, para elecciones internas se tendrá en cuenta, en primer término, lo dispuesto en la LOP y, en segundo término en el Estatuto; en tal sentido, la primera fuente será la LOP.

d) Los candidatos y electores son afiliados a la organización política teniendo una afiliación mayor a 1 año, conforme a la constancia de afiliación, por lo cual sus derechos se encuentran vigentes para ser miembros del OED, además para la verificación de la afiliación para toda la organización política debe considerarse el Padrón de Afiliados, administrada por la propia organización política.

Acompaña al recurso de apelación, documentos complementarios, para levantar las observaciones respecto al domicilio de los candidatos observados.

CONSIDERANDOS

Cuestión previa

1. Mediante Resolución N° 0092-2018-JNE se aprobó el cronograma electoral para el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018, cuyo acto electoral se realizará el domingo 7 de octubre de 2018, el cual uniformiza los plazos procesales y fija las fechas límites de cada una de las etapas del proceso electoral; en este sentido, entre otros, se estableció el 8 de agosto de 2018 como fecha límite para la publicación de listas, el cual debe entenderse como fecha límite que tienen los Jurados Electorales Especiales para resolver todas las solicitudes de inscripción, así como para elevar los recursos de apelación, en caso se hayan interpuesto.

2. En el presente caso, se advierte del Sistema Integrado Jurisdiccional de Expedientes-SIJE, que el JEE elevó el expediente de apelación el 14 de agosto de 2018, esto es, cuando ya venció el plazo límite de publicación de listas admitidas, por lo que a efectos de que este órgano colegiado emita pronunciamiento a la brevedad posible ha citado a la parte apelante a la audiencia pública de la fecha, con el propósito de que pueda exponer sus alegatos, de ser el caso lo considere necesario.

3. Asimismo, con vista a la perentoriedad de los plazos, se exhorta a los señores miembros del JEE a fin de que, en lo sucesivo, tengan presente el cumplimiento de los plazos electorales establecidos en el cronograma electoral; en salvaguarda del debido proceso y el plazo razonable.

Con relación a la observancia de las normas sobre democracia interna

4. El artículo 19 de la LOP, establece que la elección de autoridades y candidatos de los partidos políticos y movimientos de alcance regional o departamental debe regirse por las normas de democracia interna establecidas en la mencionada ley, en el estatuto y en el reglamento electoral de la agrupación política, el cual no puede ser modificado una vez que el proceso ha sido convocado.

5. Por su parte, el artículo 20 de la LOP establece que la elección de autoridades y de los candidatos a cargos públicos de elección popular se realiza mediante un órgano electoral central conformado por un mínimo de tres (3) miembros. Dicho órgano electoral tiene autonomía respecto de los demás órganos internos y cuenta con órganos descentralizados, también colegiados, que funcionan en los comités partidarios.

6. Asimismo, el artículo 25, numeral 25.2, del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales (en adelante, Reglamento), aprobado por Resolución N° 082-2018-JNE, señala que documentos deben presentar las organizaciones políticas al momento de solicitar la inscripción de la lista de sus candidatos, entre ellos, el original del acta o copia certificada firmada por el personero legal, la cual debe contener la elección interna de los candidatos presentados.

Análisis del caso concreto

7. En el presente caso, tal como se aprecia de la lectura de la resolución emitida por el JEE, se tiene que dicho órgano electoral jurisdiccional declaró improcedente la solicitud de inscripción de candidatos al Concejo Distrital San Juan de Iris, por considerar que no se había cumplido con las normas sobre democracia interna.

8. A fin de determinar lo anterior, resulta necesario efectuar un análisis integral de la normativa interna de la organización política Partido Democrático Somos Perú, para determinar si se ha cumplido o no con las normas de democracia interna en la elección de sus candidatos.

9. Teniendo en cuenta que las organizaciones políticas son asociaciones de ciudadanos que constituyen personas jurídicas de derecho privado, cuyo objeto es participar por medios lícitos, democráticamente, en los asuntos públicos del país -derecho reconocido constitucional y legalmente- este Supremo Tribunal Electoral ha establecido que la exigencia de interpretar las normas que regulan el funcionamiento de las organizaciones políticas deben estar orientadas a interiorizar y asimilar, en la mayor medida posible, la normativa que regula a las instituciones propias del sistema democrático, como son, en el presente caso, la democracia interna y los órganos electorales que se encargan de realizar el proceso de elección de los candidatos en una organización política. Así se ha expresado en la Resolución N.º 790-2014-JNE.

10. Ahora bien, lo que observó el JEE, entre otro, es que ninguno de los tres miembros del Comité Electoral Descentralizado no están afiliados al Partido Democrático Somos Perú, y que tampoco tiene una antigüedad de afiliación al partido no menor de un año, que es un requisito previsto en el artículo 17 del Reglamento Electoral, el cual dispone lo siguiente:

Artículo 17.- Requisitos de los Miembros del OED

Para ser miembro del OED se requiere, de manera indefectible, exhibir una antigüedad de afiliación en el Partido Democrático Somos Perú no menor de un año - salvo que la organización partidaria en la jurisdicción tenga una antigüedad menor - así como no estar participando en proceso electoral alguno en el periodo coincidente con su gestión. Asimismo, será importante exponer una trayectoria partidaria y personal proba, tener experiencia en dirigencia partidaria o en actividades dirigenciales y tener conocimiento en legislación electoral.

11. Sin embargo, en los artículos 12 al 16 que comprenden el capítulo de democracia interna del Estatuto del Partido Democrático Somos Perú, no se establece ningún tipo de requisito o condición que deban cumplir los miembros de los órganos electorales descentralizados, tal como se mencionó en las Resoluciones N° 2357-2014-JNE, del 4 de setiembre de 2014, N° 2938-2014-JNE, del 1 de octubre de 2014, entre otras.

12. En tal sentido, de conformidad con el artículo 19 de la LOP, hay una relación de preeminencia entre la ley, el Estatuto y el Reglamento; por ello, en el caso de existir contradicciones o inconsistencias, concretamente, entre las normas internas que rigen la vida partidaria de las organizaciones políticas, será la norma fundamental, es decir, el estatuto, el que, por jerarquía normativa, debe ser aplicado antes que el reglamento.

13. Así, teniendo en cuenta que en el caso materia de examen no se contempla a nivel estatutario la exigencia de afiliación para los miembros de los órganos electorales descentralizados, su inobservancia, per se, no constituye mérito suficiente para declarar improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos, en tanto no se encuentra acreditado que se haya generado un vicio que irradie a todas las decisiones propias del proceso electoral interno.

14. Debemos resaltar el hecho de que la afiliación no constituye un requisito indispensable o necesario exigido legalmente para participar, sea como candidato o como miembro de un órgano electoral descentralizado, en un proceso de elección interna de candidatos. Por el contrario, debe recordarse que la propia LOP prevé la posibilidad de que los ciudadanos no afiliados participen como votantes en un proceso de elecciones internas (artículo 24, literal a, de la LOP), en aras de optimizar los principios de transparencia y consolidar la legitimidad democrática de los candidatos que participarán en representación de una organización política en el marco de una contienda electoral, así como facilitar el ejercicio del derecho a la participación política de los ciudadanos.

15. Por lo tanto, en estricto respeto al principio de autonomía privada y a las atribuciones que le confiere la propia LOP a las organizaciones políticas, la afiliación constituirá un requisito para ser integrante de un comité electoral en aquellos supuestos en los cuales el Estatuto de la citada organización así lo contemple, de manera clara e indubitable. En tal sentido, corresponde estimar el recurso de apelación en dicho extremo.

16. En cuanto a la cantidad de miembros con los que debe contar el OED, si bien el artículo 13 del Estatuto del Partido Democrático Somos Perú establece que los OED contarán con cinco (5) miembros, tres (3) de los Comités Ejecutivos y dos (2) del OEC, lo cierto es que, mediante Directiva N° 002-2018-OEC-PDSP, se dispuso que las elecciones internas, según cronograma electoral, se llevarían a cabo con tres (3) miembros titulares electos e instalados, al resultar imposible para el OEC designar dos (2) miembros en todas los OED a nivel nacional e interferir en sus atribuciones.

17. En ese sentido, la parte final del artículo 13 del Estatuto de la organización política señala que “los órganos electorales descentralizados contarán también con cinco miembros, tres en los cuales serán elegidos por los respectivos Comités Ejecutivos y dos por el Órgano Electoral Central. Los órganos electorales adoptan sus decisiones por mayoría simple [énfasis agregado]”. Por lo tanto, al contar el OED con tres (3) miembros, lo cual representa la mayoría simple, no contraviene lo dispuesto en su mismo Estatuto.

18. Ahora bien, respecto al extremo de la improcedencia de los candidatos, que no acreditaron dos años de domicilio continuo dentro de la jurisdicción a la que postulan, cabe precisar, con relación al candidato, Alindor Chachi Rodríguez Lazaro, habiendo realizado la verificación del Padrón Electoral, en el sistema informático de Seguimiento de Expedientes del Jurado Nacional de Elecciones, de 2015 y 2016, se aprecia que el citado candidato ha mantenido su domicilio en el distrito San Juan de Iris, en tal sentido cumple con el requisito de continuidad de residencia establecido en el artículo 25, numeral 25.11, del Reglamento.

19. Respecto a la candidata a regidora 2, Delva Dionilda de la Cruz Huaranga, de la consulta al ROP, se desprende que se encuentra afiliada a la organización política Frente Popular Agrícola Fía del Perú- FREPAP; sin embargo, en autos, no ha presentado la autorización de dicho partido a fin de que postule por la organización política Partido Democrático Somos Perú, conforme lo establece el artículo 18 de la LOP, en tal sentido, corresponde rechazar el recurso de apelación en dicho extremo.

20. Por tales motivos, y teniendo en cuenta los argumentos antes expuestos, corresponde declarar fundado en parte el recurso de apelación, y, en consecuencia, revocar la decisión del JEE, disponiendo que dicho órgano electoral continúe con el trámite correspondiente.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar FUNDADO EN PARTE el recurso de apelación interpuesto por Lázaro Henry Gonzales León, personero legal titular de la organización política Partido Democrático Somos Perú, y, en consecuencia, REVOCAR la Resolución N° 602-2018-JEE-HCHR-JNE, del 27 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral de Huarochirí, en el extremo que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Distrital de San Juan de Iris, provincia de Huarochirí, departamento de Lima, presentada por la citada organización política y, DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Huarochirí continúe con el trámite correspondiente.

Artículo Segundo.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Lázaro Henry Gonzales León, personero legal titular de la organización política Partido Democrático Somos Perú, y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 602-2018-JEE-HCHR-JNE, emitida por el Jurado Electoral de Huarochirí, en el extremo que declaró improcedente la solicitud de inscripción de Delva Dionilda de la Cruz Huaranga, candidata a regidora, para el Concejo Distrital de San Juan de Iris, provincia de Huarochirí, departamento de Lima, presentado por la citada organización política en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Artículo Tercero.- EXHORTAR al Jurado Electoral Especial de Huarochirí a fin de que tenga presente, en lo sucesivo, el cumplimiento de los plazos establecidos en el Cronograma Electoral.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

S.S.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretario General

Revocan resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Provincial de Huarochirí, departamento de Lima

RESOLUCION Nº 2155-2018-JNE

Expediente Nº ERM.2018027185
HUAROCHIRÍ - LIMA
JEE HUAROCHIRÍ (ERM.2018011646)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, dieciséis de agosto de dos mil dieciocho

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Elena Emperatriz Alva Cabrera, personera legal titular de la organización política Perú Patria Segura, en contra de la Resolución Nº 546-2018-JEE-HCHR-JNE, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huarochirí, el 16 de julio de 2018, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Provincial de Huarochirí, departamento de Lima, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018; y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

El 19 de junio de 2018, Pedro Martín Sagástegui Bardales, personero de la organización política Perú Patria Segura, acreditado ante el Jurado Electoral Especial de Huarochirí (en adelante, JEE), presentó la solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Concejo Provincial de Huarochirí, departamento de Lima.

Mediante Resolución Nº 00215-2018-JEE-HCHR-JNE, del 22 de junio de 2018, el JEE declaró inadmisibles la referida solicitud de inscripción, requiriéndole que subsane las siguientes observaciones:

a) Existe una contradicción entre el acta de elección de candidatos, que establece que la modalidad de elección de los candidatos es conforme al artículo 24 de la Ley Nº 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante, LOP), esto es, "elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados y ciudadanos no afiliados"; y el artículo 44 del Estatuto, que establece que los afiliados tienen derecho a elegir y ser elegidos. El mismo artículo señala que, excepcionalmente, para cargos de elección popular, se podrá tener invitados a ciudadanos no afiliados y en un porcentaje que decida el Comité Ejecutivo Nacional y solo tendrán derecho a ser elegidos, mandato que implica que no pueden ser votantes en la elección de candidatos a cargos públicos por elección popular los no afiliados.

b) EL JEE no tiene conocimiento de la existencia del Reglamento Electoral de la organización política, por tanto no tiene información sobre la regulación que habría respecto de la selección de candidatos a cargo público.

c) No se ha cumplido con adjuntar los nombres de las personas que participaron en la misma; además, no se señala el número de votos en blanco, nulos, impugnados, el total de votos, el quorum, y si la sesión se realizó mediante primera o segunda convocatoria.

d) No se adjunta el acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional que determina el porcentaje de invitados para esta elección que puede realizar el presidente conforme al artículo 44 del Estatuto, quien no tiene esa facultad expresa para designar, directamente, vía invitación, los candidatos para cargos de elección popular, máxime cuando el artículo 14 del propio Estatuto señala que los candidatos de la organización política son evaluados y aprobados por el Comité Ejecutivo Nacional.

e) Si bien el acta de elecciones internas indica el lugar de materialización de la misma, sin embargo, no señala la fecha de realización del acto electoral interno llevada a cabo por el Comité Electoral Descentralizado, situación que no permite evaluar la fecha de su realización conforme al plazo de ley.

f) La solicitud de inscripción de lista de candidatos no se encuentra debidamente firmada por el personero legal.

g) La primera hoja del Formato Resumen del Plan de Gobierno se encuentra sin firma del personero legal.

h) Respecto del candidato a regidor provincial Pedro Antenor Benito Vásquez Díaz, no se aprecia que exista documental fehaciente que acredite el tiempo de domicilio o residencia, por el término no menor a dos años.

i) Respecto del candidato a regidor provincial Jesús William Concepción Chávez, no se observa que exista documental fehaciente que acredite el tiempo de domicilio o residencia, por el término no menor a dos años.

j) Respecto de la candidata a regidora provincial Lizbeth Ana Payano Hidalgo, no se aprecia que exista documental fehaciente que acredite el tiempo de domicilio o residencia, por el término no menor a dos años; asimismo, en virtud de que labora en la Municipalidad Distrital de San Pedro de Larao, en el cargo de auxiliar del área de Logística, no se aprecia la solicitud de licencia sin goce de haber dirigida a su empleador, a fin de ser considerada como candidata para la presente elección municipal.

k) Respecto de la candidata a regidora provincial, Ingrid Milagros de la Cruz Baldeón, no se observa que exista documental fehaciente que acredite el tiempo de domicilio o residencia, por el término no menor a dos años. Asimismo, en virtud de que labora en el Ministerio de Salud, en el cargo de técnica en enfermería, no se aprecia la solicitud de licencia sin goce de haber dirigida a su empleador, a fin de poder ser considerada como candidata para la presente elección municipal.

l) Respecto de la candidata a regidora provincial Noelia Huari Salhua, no se aprecia que exista documental fehaciente que acredite el tiempo de domicilio o residencia, por el término no menor a dos años.

Mediante escritos presentados el 15 y 31 de julio de 2018, la organización política presentó documentos, que acreditarían las observaciones formuladas en la Resolución N° 00215-2018-JEE-HCHR-JNE.

Mediante Resolución N° 00546-2018-JEE-HCHR-JNE, del 16 de julio de 2018, el JEE declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos antes señalada, bajo los siguientes argumentos:

a) Con relación al Acta de Elección Interna, se tiene que el acta del Comité Electoral Descentralizado Lima Provincias, de fecha 21 de mayo de 2018, no especifica la cantidad de votos en blanco, nulos o impugnados, tampoco señala si la sesión se realizó mediante primera o segunda convocatoria, por lo que se tiene por no subsanada la observación.

b) Con relación a la votación de afiliados en la elección de candidatos para elección popular, si bien el artículo 44 del Estatuto no establece, de manera taxativa, la modalidad que debe emplearse para elegir a los candidatos municipales, se infiere del mismo que la modalidad de elecciones es únicamente por medio de ciudadanos afiliados al partido, pues se señala que los no afiliados solo pueden ser candidatos, mas no votantes, por lo que, el acta de elecciones internas, al señalar que las elecciones se realizaron también con el voto de los no afiliados, contraviene el aludido estatuto, esto es una norma de democracia interna.

c) La facultad para invitar a personas no afiliadas para ser candidatos establece en el artículo 44 del Estatuto que es excepcional; por tanto, no puede ser interpretada como una regla general. Además, el mismo artículo prescribe que dicha facultad no es aplicable al total (100 %) de candidatos invitados, sino a un porcentaje. No obstante, el Comité Ejecutivo Nacional de la organización política, acordó que el 100 % de candidatos sean personas no afiliadas a dicho partido, transgrediendo así la voluntad estatutaria y su democracia interna establecida en el inciso a del artículo 8 del estatuto, referido a los derechos de los afiliados de la citada organización de elegir y ser elegido.

d) Sobre la discriminación política, agrega que el porcentaje (100 %) establecido por el Comité Ejecutivo Nacional, respecto de los candidatos invitados no afiliados, acarrea una discriminación política en perjuicio de los afiliados de la organización política, pues "segrega a los afiliados a participar políticamente en su partido político al que se afiliaron". Máxime, si el cuarto párrafo del artículo 24 de la LOP, solo pueden ser designados hasta una cuarta parte (25 %) del número total de candidatos y no el 100 % como lo hizo el Comité Ejecutivo Nacional.

e) Respecto al candidato Pedro Antenor Benito Vásquez Díaz, la organización política presenta la documentación pertinente que permite levantar la observación formulada, sin embargo, atendiendo a los fundamentos iniciales desarrollados, este extremo sigue la suerte de lo expuesto en principio, debiendo declararse la improcedencia por incumplimiento de las normas sobre democracia interna

f) Respecto al candidato Jesús William Concepción Calle, la organización política presenta documentación con la cual no se permite levantar la observación formulada, esto es, acreditar los dos años continuos en la circunscripción donde postula, consecuentemente, es improcedente su candidatura.

g) Respecto a la candidata Lizbeth Ana Payano Hidalgo, la organización política presenta la documentación pertinente que permite levantar la observación formulada, sin embargo atendiendo a los fundamentos iniciales desarrollados, este extremo sigue la suerte de lo expuesto en principio, debiendo declararse la improcedencia por incumplimiento de las normas sobre democracia interna.

h) Respecto a la candidata Ingrid Milagros de la Cruz Baldeón, la organización política presenta documentación con la cual no se permite levantar las observaciones formuladas, esto es, acreditar los dos años continuos en la circunscripción donde postula y la solicitud de licencia sin goce de haber dirigida a su empleador, a fin de poder ser considerada como candidata para la presente elección municipal, consecuentemente es improcedente su candidatura.

i) Respecto a la candidata Noelia Huari Salhua, la organización política presenta la documentación pertinente que permite levantar la observación formulada, sin embargo, atendiendo a los fundamentos iniciales desarrollados este extremo sigue la suerte de lo expuesto en principio, debiendo declararse la improcedencia por incumplimiento de las normas sobre democracia interna.

El 10 de agosto de 2018, el personero legal titular de la organización política Perú Patria Segura, interpuso recurso de apelación contra Resolución N° 00546-2018-JEE-HCHR-JNE, bajo los siguientes argumentos:

a) Respecto al candidato Jesús William Concepción Chávez, presentó Declaración Jurada de Autovalúo de fecha de emisión 1 de junio y 23 de mayo de 2016, así como un documento denominado Determinación de Arbitrios Municipales de fecha de emisión 1 de junio de 2016, todos expedidos por la Municipalidad Distrital de San Antonio de la provincia de Huarochirí, en la cual se consigna el domicilio del candidato, esto es, avenida Huascarán mz. BC-2ª, lt. 01-B-Anexo 22 - C.C. Jicamarca. Asimismo, adjuntó recibos de servicios de energía eléctrica de la empresa Edelnor, de fecha de emisión julio y noviembre de 2016 y un recibo de energía eléctrica de la empresa Enel, de noviembre de 2017, en el que se consigna el domicilio M BC2A - L 01B Asociación de Posesionarios del sector Lomas Altas, del Anexo 22, Jicamarca, San Antonio de Chaclla.

b) Respecto a la transgresión de normas de democracia interna y a la presunta discriminación alegada por el JEE, adjunta copias legalizadas del estatuto, Reglamento del Comité Electoral, Acta del Comité Electoral Central que convoca a elecciones y faculta a los Comités Electorales Descentralizados (CED) a la realización de todas las etapas del proceso electoral en sus jurisdicciones, Acta del Comité Ejecutivo Nacional, copia del cronograma electoral, Acta del Comité Electoral Central, Acta del Comité Electoral Descentralizado Lima Provincias, donde se puede apreciar y aclarar que la organización política recurrente nunca pretendió discriminar a sus afiliados en el presente proceso electoral, al adoptar acuerdos y decisiones con la debida anticipación.

CONSIDERANDOS

Cuestión previa

1. En el presente caso, al haberse elevado el expediente en vía de apelación, recién el 13 de agosto de 2018, mediante el Sistema Integrado Jurisdiccional de Expedientes - SIJE, cuando ya ha transcurrido en exceso el plazo límite de publicación de listas admitidas, de conformidad con el Cronograma Electoral ERM 2018, aprobado mediante Resolución N° 0092-2018-JNE, corresponde emitir pronunciamiento a la brevedad posible.

2. En tal sentido, se exhorta a los señores miembros del Jurado Electoral Especial de Huarochirí, a fin de que tengan presente, en lo sucesivo, el cumplimiento de los plazos electorales establecidos en el Cronograma Electoral, en salvaguarda del debido proceso y el plazo razonable.

Sobre el cumplimiento de la democracia interna

3. El artículo 19 de la LOP establece que la elección de autoridades y candidatos de los partidos políticos y movimientos de alcance regional o departamental debe regirse por las normas de democracia interna establecidas en la mencionada ley, en el estatuto y en el reglamento electoral de la agrupación política.

4. El artículo 24 del mismo cuerpo normativo, especifica que corresponde al órgano máximo del partido político, o del movimiento de alcance regional o departamental, decidir la modalidad de elección de los candidatos a los que se refiere el artículo 23 de la propia LOP; para tal efecto, al menos las tres cuartas (3/4) partes del total de candidatos a representantes al congreso, al parlamento andino, a consejeros regionales o regidores, deben ser elegidos de acuerdo con alguna de las siguientes modalidades:

- a) Elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados y ciudadanos no afiliados.
- b) Elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados.
- c) Elecciones a través de los delegados elegidos por los órganos partidarios conforme lo disponga el estatuto [énfasis agregado].

5. El artículo 6 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales (en adelante, LEM), señala que para ser elegido alcalde o regidor se requiere:

1. Ser ciudadano en ejercicio y tener DNI.
2. Haber nacido en la circunscripción electoral para la que se postula o domiciliar en ella en los últimos dos (2) años, respecto a la fecha de vencimiento del plazo para la presentación de solicitudes de inscripción de listas de candidatos. Para el cumplimiento del presente requisito, es de aplicación el domicilio múltiple previsto en el artículo 35 del Código Civil.

Análisis del caso concreto

6. Tal como se aprecia de la lectura de la resolución cuestionada, se tiene que el JEE declaró improcedente la solicitud de inscripción de lista de candidatos, por considerar que no se había cumplido con las normas sobre democracia interna.

7. Por ello, con la finalidad de determinar si se ha cumplido con la democracia interna, se tiene de autos que la organización política ha adjuntado el Acta del Comité Electoral Descentralizado Lima Provincias, de fecha 21 de mayo de 2018, en la que subsana las omisiones advertidas por el JEE, respecto al acta de elección interna presentada junto con la solicitud de inscripción de lista de candidatos, precisando la cantidad de votos, lugar y fecha, la cual es firmada por los miembros del Comité Electoral Descentralizado Lima Provincias de la organización política, por lo cual se da por levantada tal observación.

8. Respecto a lo advertido por el JEE, acerca de que el derecho de elección solamente corresponde a los afiliados; es menester advertir que el artículo 44 del estatuto de la organización política, no establece expresamente ninguna de las modalidades de elección de candidatos de acuerdo al artículo 24 de la LOP; pues dicha modalidad de elección fue establecido expresamente en el artículo 10 del Reglamento del Comité Electoral que señala que la modalidad de elecciones para elegir alcalde y regidores será a través del voto universal, libre, voluntario, igual directo y secreto de los afiliados y ciudadanos no afiliados a través de listas únicas.

Cabe precisar que la modalidad de elección establecida en el reglamento precitado fue plasmada en el Acta del Comité Electoral Descentralizada Lima Provincias, presentada por la organización política al momento de solicitar la inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Provincial de Huarochirí, por lo que este extremo no fue infringido por la organización política.

9. Por otro lado, el artículo 44 del estatuto prescribe que: “Excepcionalmente para cargos de elección popular, se podrá tener invitados a ciudadanos no afiliados, [...] y en un porcentaje que decida el Comité Ejecutivo Nacional, y solo tendrán derecho a ser elegidos”. De dicho texto, el JEE interpreta, que la facultad para invitar a personas no afiliadas para ser candidatos, establecida en el artículo 44 del estatuto, que es excepcional, por tanto, no puede ser interpretada como una regla general y que no es aplicable al total (100 %) de candidatos invitados, sino a un porcentaje.

10. Sobre el particular, atendiendo a que la consecuencia directa del incumplimiento de dicha norma estatutaria, es la declaración de improcedencia de la inscripción de la lista de candidatos, es evidente que dicha consecuencia acarrea la restricción del derecho constitucionalmente amparado, de ser elegido, de todos los candidatos que conforman la lista cuya improcedencia es declarada.

11. En ese sentido, no puede escapar de nuestro análisis el criterio -que compartimos- del Tribunal Constitucional, establecido en la sentencia recaída en el Expediente N° 01385-2010-PA-TC, que señala que: “Las normas que restringen derechos deben ser interpretadas y aplicadas en forma restrictiva, debiendo preferirse la interpretación literal, a través de la cual se delimita su alcance”.

12. Siendo así y restringiendo nuestra interpretación a una de carácter literal, este órgano colegiado no advierte que el artículo 44 del estatuto, restrinja, de manera definitiva y expresa, que se puedan tener como invitados a ciudadanos no afiliados en todos los procesos electorales; además, el referido artículo confiere discrecionalidad al Comité Ejecutivo Nacional para que establezca el porcentaje de ciudadanos no afiliados que podrán ser invitados, dicho porcentaje debe ser entendido de manera objetiva, desde el 1 % hasta el 100 %, pues el texto de la norma no hace mención alguna a que el porcentaje deba ser menor del total (100 %).

13. Aunado a ello, el 25 % o cuarta parte consignados en el cuarto párrafo del artículo 24 de la LOP, no está referido a la elección de candidatos no afiliados, sino a la facultad de designación, que es distinta a la primera, por ello, dicho porcentaje (25 %) no es aplicable al caso concreto. Por lo que, puede concluirse, que el Comité Ejecutivo Nacional al establecer mediante el Acta del Comité Ejecutivo Nacional de fecha 12 de marzo de 2018, que la invitación a las elecciones internas de no afiliados se daría hasta en un 100 %, no ha transgredido norma de democracia interna alguna.

14. Así las cosas, de lo expuesto, precedentemente, se puede establecer de forma objetiva que la elección interna de candidatos desarrollada por la organización política Perú Patria Segura, para el Concejo Provincial de Huarochirí, departamento de Lima, en modo alguno contraviene su Estatuto, por lo que, atendiendo a lo expuesto, y en estricto respeto del principio de autonomía privada y las atribuciones que le confiere la propia LOP a las organizaciones políticas, es amparable los argumentos expuestos por la organización política respecto de este asunto.

Sobre el candidato Jesús William Concepción Chávez

15. En el caso concreto, el JEE declaró improcedente la candidatura de Jesús William Concepción Chávez, en virtud a que no acreditó haber haber^(*) nacido en la circunscripción electoral para la que postula o domiciliar en ella en los últimos dos (2) años, respecto a la fecha de vencimiento del plazo para la presentación de solicitudes de inscripción de listas de candidatos, exigencia normativa establecida en el artículo 6 de la LEM.

16. En ese sentido, lo que inicialmente debe verificarse es si el candidato Jesús William Concepción Chávez, nació en la provincia de Huarochirí.

17. Al respecto, se advierte, en la declaración jurada de hoja de vida, que el candidato nació en el distrito de Cajatambo, de la provincia del mismo nombre del departamento de Lima; en tal sentido, no cumple, en el presente caso, la primera condición establecida en el artículo 6 de la LEM.

18. En ese sentido, corresponde verificar si el mencionado candidato domicilia en la provincia a la que postula en los dos (2) últimos años, teniendo como referencia la fecha de vencimiento de presentación de las solicitudes de inscripción.

Al respecto, se tiene que, de la revisión del padrón electoral del Reniec, se advierte que el candidato registra domicilio en la circunscripción del distrito de San Antonio de la provincia de Huarochirí desde el año 2015, por lo tanto, este aspecto genera certeza en este supremo Tribunal Electoral, del cumplimiento del tiempo exigido por el artículo 6 de la LEM.

19. En ese sentido, puede concluirse que en virtud a que el JEE declaró la improcedencia de las candidaturas de los regidores Pedro Antenor Benito Vásquez Díaz, Lizbeth Ana Payano Hidalgo y Nohelia Huari Salhua, a pesar de haber subsanado las observaciones advertidas, en razón a que la organización política no habría cumplido con realizar correctamente la democracia interna, consecuentemente, mediante el presente pronunciamiento en que se expone que la organización política no tiene impedimento para la inscripción de su lista, corresponde tomarlos en consideración como candidatos, debiendo, por tanto, amparar los argumentos expuestos en la apelación.

(*) NOTA SPIJ:

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial “El Peruano”, dice: “haber haber”, debiendo decir: “haber”

20. En mérito a lo antes expuesto y realizando, en el presente caso, una interpretación favorable al ejercicio del derecho a la participación política de la organización política recurrente, corresponde estimar el recurso de apelación, revocar la resolución venida en grado y disponer que el JEE continúe con el trámite correspondiente.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Elena Emperatriz Alva Cabrera, personera legal titular de la organización política Perú Patria Segura; y, en consecuencia, REVOCAR la Resolución N° 546-2018-JEE-HCHR-JNE, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huarochirí, el 16 de julio de 2018, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Provincial de Huarochirí, departamento de Lima, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Artículo Segundo.- EXHORTAR al Jurado Electoral Especial de Huarochirí para que, en lo sucesivo, tenga presente el cumplimiento de los plazos electorales establecidos en el cronograma electoral.

Artículo Tercero.- DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Huarochirí continúe con el trámite correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

Revocan resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Distrital de Santa Eulalia, provincia de Huarochirí, departamento de Lima

RESOLUCION N° 2157-2018-JNE

Expediente N° ERM.2018027251
SANTA EULALIA - HUAROCHIRÍ - LIMA
JEE HUAROCHIRÍ (ERM.2018012220)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, dieciséis de agosto de dos mil dieciocho

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Lázaro Henry Gonzales León, personero legal titular de la organización política Partido Democrático Somos Perú, contra la Resolución N° 609-2018-JEE-HCHR-JNE, del 27 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huarochirí, que declaró improcedente su solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Distrital de Santa Eulalia, provincia de Huarochirí, departamento de Lima, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018; y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

El 19 de junio de 2018, Lázaro Henry Gonzales León, personero legal titular de la organización política Partido Democrático Somos Perú (en adelante, organización política), acreditado ante el Jurado Electoral Especial de Huarochirí (en adelante, JEE), presentó su solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Distrital de Santa Eulalia, provincia de Huarochirí, departamento de Lima.

Mediante la Resolución N° 00195-2018-JEE-HCHR-JNE, del 22 de junio de 2018, el JEE declaró inadmisibles la referida solicitud de inscripción por las observaciones ahí detalladas, requiriendo a la citada organización política lo siguiente:

a) Ninguno de los miembros del Órgano Electoral estarían afiliados a la organización política recurrente, infringiéndose un presunto incumplimiento con lo establecido en el artículo 17 del Reglamento Electoral de Somos Perú.

b) Resulta necesario que se presente el original o copia certificada del acta de designación de los miembros del Órgano Electoral Descentralizado que han conducido las elecciones internas de candidatos.

c) Ninguno de los candidatos elegidos están afiliados a la organización política.

d) No se advierte en el Acta la relación de electores participantes en las elecciones internas de los candidatos.

e) El Plan de Gobierno no está firmado en todas sus páginas por el personero legal de la organización política.

f) La candidata a regidora distrital Vilma Calderón Rosales no acredita documentariamente haber solicitado licencia sin goce de haber.

g) El candidato a regidor distrital Andrés Edwin Lara Zacarías no acredita el tiempo de domicilio o residencia exigido por ley.

h) La candidata a regidora distrital Ana Lucia Jessel Luna Julián no acredita el tiempo de domicilio o residencia exigido por ley,

i) El candidato a regidor distrital Alexander Cajachagua Casas no acredita el tiempo de domicilio o residencia exigido por ley.

El 13 de julio de 2018, el personero legal titular de la organización política absolvió las observaciones formuladas, y presentó una serie de documentos para su posterior evaluación.

Mediante la Resolución N° 609-2018-JEE-HCHR-JNE de fecha 27 de julio de 2018 se declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para alcalde y regidores de la Municipalidad de Santa Eulalia en base a los siguientes fundamentos:

a) En este caso, se verifica que el acta de elecciones, presentada el 19 de junio de 2018, solo fue firmada por la presidenta del Órgano Electoral; luego, el 13 de julio del año en curso, presentó otra acta similar en la cual sí están suscritas; en conclusión, existen dos actas de elecciones: una con firmas y otra sin firmas, lo que implica pensar que la primera acta no ha sido redactada en el acto electoral mismo, en que asistieron los miembros del órgano electoral y que la segunda fue realizada con posterioridad.

b) Según el último párrafo, del artículo 13 del Estatuto, señala que los órganos electorales descentralizados (OED) contarán con cinco miembros, tres de los cuales serán elegidos por los respectivos comités Ejecutivos y dos por el órgano Electoral Central; su incumplimiento no solo trasgrede las expectativas de los afiliados, sino que genera desconfianza a los candidatos que se presume compiten con la seguridad de contar con 5 miembros para garantizar una elección interna y transparente.

c) Ninguno de los miembros del Órgano Electoral Distrital de Santa Eulalia, según la consulta de afiliación en el Registro de Organizaciones Políticas (ROP), se encuentran afiliados a la organización política y, a su vez, las constancias de afiliación presentadas por el recurrente no precisa que esas han sido presentadas al Jurado Nacional de Elecciones o al DNROP, ni indican un número o folio de ubicación en el padrón de afiliados de la organización, por lo que o acreditaron fehacientemente la afiliación de los miembros del OED.

d) Ninguno de los candidatos elegidos para regidores y alcalde se encuentran afiliados a la organización política, por lo cual su elección devendría en una vulneración al Estatuto y del Reglamento Electoral, por cuanto se afecta la democracia interna.

e) Ninguno de los miembros del comité Ejecutivo Distrital se encuentra afiliado a la organización política, lo cual vicia la legitimidad de los que deben velar por una transparente elección del ente electoral distrital.

Con fecha 11 de agosto de 2018, el personero legal titular de la organización política interpuso recurso de apelación contra la Resolución N° 609-2018-JEE-HCHR-JNE, bajo los siguientes argumentos:

a) Se ha presentado el Acta original con las firmas de todos los integrantes del OED levantando así las observaciones.

b) Mediante Resolución N° 001-2018-OEC-PDSP, de fecha 1 de marzo de 2018, se estableció que los OED funcionarán solo con tres miembros, toda vez que resulta imposible para el OEC designar dos miembros más en todos los OED. Además, que la Directiva N° 002-208-OEC-PDSP está acorde con la Ley de Organizaciones Políticas (en adelante, LOP), ya que, conforme al primer párrafo del artículo 20 de la LOP, establece que el Órgano Electoral Central está conformado por 3 miembros, motivo por el cual, mediante la directiva en referencia, el OEC ha interpretado y aplicado en sentido estricto de la ley.

c) Respecto al hecho que los integrantes del OED, candidatos y electores no están afiliados al partido, se presentó vía subsanación unos documentos que dejan constancia de que todos los antes mencionados son afiliados con una antigüedad mayor a un año, conforme a la constancia de afiliación firmada por el secretario general de Organización política.

d) El acta de elección, la misma que tiene como sustento lo contemplado en la Directiva N° 003-2018-OEC-PDSP y Directiva N° 004-2018-OEC-PDSP, así como se ha probado la continuidad en el domicilio de los candidatos a regidores distritales.

CONSIDERANDOS

Cuestión previa

1. Mediante la Resolución N° 0092-2018-JNE, se aprobó el cronograma electoral para el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018, cuyo acto electoral se realizará el domingo 7 de octubre de 2018, el cual uniformiza los plazos procesales y fija las fechas límites de cada una de las etapas del proceso electoral. En este sentido, se estableció el 8 de agosto de 2018 como fecha límite para que los Jurados Electorales Especiales publiquen las listas admitidas, lo cual implica que dentro de la fecha señalada debieron resolver todas las solicitudes de inscripción, así como elevar ante este órgano electoral los recursos de apelación que hayan sido interpuestos.

2. En el presente caso, se advierte, en el Sistema Integrado Jurisdiccional de Expedientes-SIJE, que el JEE elevó el expediente de apelación el 14 de agosto de 2018, esto es, cuando ya venció el plazo límite de publicación de listas admitidas, por lo que, a efecto de que este órgano colegiado emita pronunciamiento a la brevedad posible, ha citado a la parte apelante a la audiencia pública de la fecha, para que pueda exponer sus alegatos.

3. Asimismo, con vista a la perentoriedad de los plazos, se exhorta a los miembros del Jurado Electoral Especial de Huarochirí a fin de que, en lo sucesivo, tengan presente el cumplimiento de los plazos electorales establecidos en el cronograma electoral, en salvaguarda del debido proceso y el plazo razonable.

Sobre las normas de democracia interna

4. El artículo 19 de la LOP establece que la elección de autoridades y candidatos de los partidos políticos y movimientos de alcance regional o departamental debe regirse por las normas de democracia interna establecidas en dicha ley, el estatuto y el reglamento electoral de la agrupación política.

5. El artículo 20 de la LOP señala que la elección de autoridades y de los candidatos a cargos públicos de elección popular se realiza por un órgano electoral central, conformado por un órgano electoral central conformado por un mínimo de tres (3) miembros. Dicho órgano electoral tiene autonomía respecto de los demás órganos internos y cuenta con órganos descentralizados también colegiados, que funcionan en los comités partidarios [...].

6. El artículo 24 de la LOP indica que corresponde al órgano máximo del partido político o del movimiento de alcance regional o departamental decidir la modalidad de elección de los candidatos a los que se refiere el artículo 23. Para tal efecto, al menos las tres cuartas (3/4) partes del total de candidatos a representantes al Congreso, al Parlamento Andino, a consejeros regionales, o regidores, deben ser elegidos de acuerdo con algunas de las siguientes modalidades: a) Elecciones con voto universal, libre, voluntario igual, directo y secreto de los afiliados y ciudadanos no afiliados; b) Elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados; c) Elecciones a través de los delegados elegidos por los órganos partidarios conforme lo disponga el estatuto.

7. El artículo 25 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado por Resolución N° 0082-2018-JNE (en adelante, Reglamento), enumera de manera expresa y taxativa los requisitos que las organizaciones políticas deben acompañar al momento de presentar la solicitud de inscripción de lista de candidatos; además, el artículo 29, numeral 29.2, literal b, del mismo reglamento, regula la improcedencia de la referida solicitud de inscripción, frente al incumplimiento de las normas que regulan el ejercicio de la democracia interna.

8. El artículo 29, numeral 29.2, literal b, del Reglamento, regula la improcedencia de la referida solicitud de inscripción, frente al incumplimiento de las normas que regulan el ejercicio de la democracia interna, propiamente dicho, del incumplimiento de las normas sobre democracia interna, conforme a lo señalado en la LOP.

Análisis del caso concreto:

9. En el presente caso, tal como se aprecia de la lectura de la resolución cuestionada, se tiene que el JEE, en su primer punto, cuestiona la presentación del acta de elecciones, de fecha 5 de abril de 2018, indicando que la organización política presentó dos actas de elecciones, una incompleta, sin la firma de dos miembros del órgano electoral descentralizado, y otra en original, con todos los datos y firmas completas.

10. Según el JEE, ello implicaría que el acto electoral no se realizó en dicha fecha; empero, cabe precisar que el documento presentado con la solicitud corresponde a la constancia de instalación del OED y a dos resoluciones emitidas por la presidenta a dicho OED, a fin de determinar que se inscribió una lista y la siguiente de proclamación de resultados. Así, es justamente la etapa de subsanación, el momento oportuno para adjuntar el acta original con las firmas de todos los integrantes del OED y, en consecuencia, valorarla. Es por ello que, con el instrumental presentado con la subsanación, denominada como Acta de Elecciones Internas del Partido Democrático Somos Perú del distrito de Santa Eulalia, provincia de Huarochirí, departamento de Lima, que se advierte el cabal cumplimiento de los requisitos establecidos en el numeral 25.2 del artículo 25 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado por Resolución N° 0082-2018-JNE.

11. Ahora bien, el JEE también señaló que habría existido incumplimiento de las normas de democracia interna, toda vez que no se observó lo estipulado en el Estatuto, fijándose únicamente en la ley genérica y no en las normas reglamentarias, las mismas que señalan que resulta necesaria la participación de 5 miembros de la organización política para que participen como integrantes del órgano electoral descentralizado, y no 3 como se indica en el artículo 20 de la LOP.

12. Al respecto, la organización política indica que el OED, al amparo del primer párrafo del artículo 20 de la LOP y el artículo 2 del Reglamento, este órgano electoral está facultado para emitir directivas organizativas y procedimentales para llevar a cabo los procesos electorales, por lo que mediante Directiva N° 002-2018-OED-PDSP, de fecha 2 de abril de 2018, constituyen el OED, donde se establece que estas funcionarán con solo tres miembros.

13. Ahora bien, de acuerdo al Estatuto de la organización política, cabe mencionar que el artículo 13 señala lo siguiente:

Artículo 13.- El proceso electoral para postular a cargo partidario interno, es realizado por un órgano Electoral Central conformado por cinco miembros. Igualmente, para elegir a cargos públicos de elección popular será efectuado por el citado órgano. El Órgano Electoral Central contará con órganos descentralizados también colegiados, que funcionaran en las instancias partidarias a nivel regional, provincial y distrital. Los integrantes de dicho Órgano Electoral Central serán elegidos por la Dirección Política Nacional.

Los órganos electorales descentralizados contarán también con cinco miembros, tres de los cuales serán elegidos por los respectivos Comités ejecutivos y dos por el Órgano Electoral Central. Los órganos electorales adoptan sus decisiones por mayoría simple.

Artículo 15.- De las candidaturas sujetas a elección interna. La realización de elecciones internas de candidatos a cargos de elección popular y la renovación de las autoridades partidarias se realizan de acuerdo a las disposiciones y términos establecidos por la Ley de la materia y las disposiciones del presente Estatuto.

14. Así también, el Reglamento Electoral de la organización política señala que:

Artículo 14.- Conformación de los OED - regionales y provinciales se componen de tres miembros titulares y tres miembros suplentes en cada caso - son elegidos por los Comités Ejecutivos Provinciales y Regionales. Sus cargos son: Presidente, Vicepresidente y vocal. Los cargos son asignados por los mismos miembros titulares en su sesión de instalación. Los OED distritales se componen de tres miembros titulares y tres suplentes, son elegidos por los Comités Ejecutivos Distritales.

Artículo 18.- Sesión de instalación elegidos los miembros del OED estos deben realizar la sesión de instalación en los primeros diez días siguientes a su elección. En dicha sesión designarán los cargos, desarrollarán los lineamientos de su plan de trabajo y establecerán un programa de actividades y responsabilidades. Todas sus decisiones las tomarán por mayoría simple, pudiendo el presidente dirimir en caso de una decisión empatada.

15. Adicionalmente a ello, este órgano colegiado puede advertir que obran en el expediente los siguientes documentos:

a) Directiva N° 02-2018-OEC-PDSP, de fecha 2 de abril de 2018, firmado por el presidente del órgano electoral central de la organización política en donde se establece, de manera estricta, que los OED consideraran la elección de tres miembros titulares electos e instalados a fin de llevar a cabo las elecciones internas según cronograma electoral, ya que resulta imposible para el OED designar a dos (2) miembros para todos los OED a nivel nacional.

b) Directiva N° 003-2018-OEC-PDSP, en cuyos aspectos generales señala que en aquellos lugares del territorio nacional donde se cuente con autoridades partidarias elegidas (nivel regional, provincial y distrital) y que por ausencia injustificada, desinterés y desconocimiento del presente proceso electoral interno del Partido Democrático Somos Perú, por parte de estas autoridades partidarias; el Órgano Electoral Central (OEC), conforme a sus atribuciones solicitará a la Secretaría Nacional de Organización el Padrón Electoral del lugar que lo solicitó mediante escrito, con un mínimo con 10 firmas de afiliados, a fin de realizar el sorteo y elegir a tres afiliados, constará en acta del OEC, quienes conformarán los miembros del Órgano Electoral Descentralizado (OED).

16. Estando a ello, se puede mencionar que sobre la incongruencia suscitada entre lo establecido en el artículo 13 del Estatuto de la organización política, que establece que el Órgano Electoral Descentralizado estará conformado por 5 miembros, y lo observado en el Acta de Elecciones Internas presentada, en la cual se advierte que el Órgano Electoral Descentralizado (OED) está conformado solo por 3 miembros, ello en atención a lo dispuesto en la Directiva N° 02-2018-OEC-PDSP, adjunta al escrito de subsanación, ya que en la referida directiva se precisa, en el punto 4, que es de estricto cumplimiento para las OED en considerar la elección de tres miembros titulares electos e instalados, a fin de llevar a cabo las elecciones internas según cronograma electoral, lo cual armoniza con lo establecido en el artículo 20 de la LOP, que exige como mínimo dicho número, en consecuencia, es amparable lo argumentado por la organización política respecto de ello.

17. Asimismo, el JEE cuestionó la afiliación de los miembros que componen el OED, de los candidatos a cargo de elección popular elegidos por dicho órgano, y de los miembros que componen el Comité Ejecutivo Distrital, ello en atención a que el Reglamento Electoral del mencionado partido político establece, en su artículo 17, que para ser miembros de los OED se requiere exhibir una antigüedad de afiliación en el citado partido político no menor de un año.

18. Sin embargo, como bien lo ha advertido el JEE, no existe obligación del cumplimiento de este presunto requisito, establecido por su norma estatutaria.

19. Respecto a la afiliación de los candidatos de la lista, sucede la misma falta de condicionamiento ya que este no constituye un requisito indispensable o necesario exigido legalmente para participar como candidato, más aún cuando la propia LOP prevé la posibilidad de que los ciudadanos no afiliados participen como votantes en un proceso de elecciones internas (artículo 24, literal a, de la LOP), en aras de optimizar los principios de transparencia y consolidar la legitimidad democrática de los candidatos que participarán en representación de una organización política en el marco de una contienda electoral, así como facilitar el ejercicio del derecho a la participación política de los ciudadanos.

20. Así también, se debe considerar lo establecido respecto a la afiliación en el estatuto de la organización política; siendo así, se aprecia que los artículos del 12 al 16, que comprenden el Capítulo III, Democracia Interna, del Estatuto de Somos Perú, no se establece ningún tipo de requisito o condición de afiliación obligatoria que deban cumplir los candidatos que participan en un proceso de democracia interna, dicho pronunciamiento ya es reiterado como se mencionó en la Resolución N° 0513-2018-JNE, del 6 de julio de 2018, entre otras.

21. Por lo tanto, en estricto respeto del principio de autonomía privada y de las atribuciones que le confiere la propia LOP a las organizaciones políticas, la afiliación constituirá un requisito para ser integrante de un comité electoral o candidato en representación de una organización política, en aquellos supuestos en los cuales el Estatuto de la citada organización así lo contemplen, de manera clara e indubitable.

22. Respecto a la forma de elección de los miembros del Órgano Electoral Descentralizado por el Consejo Ejecutivo Distrital, se indica que los que participaron en estas elecciones no se encuentran afiliados a la organización política; sin embargo, este extremo ya ha sido desarrollado en los considerandos 17 al 20 de la presente resolución. Ahora bien con respecto a la cantidad de integrantes que participaron en la elección del Órgano Electoral Descentralizado, el mismo que presuntamente contraviene con el permitido por su propio Estatuto, resulta ser ampliado a través de la Directiva N° 03, en el punto 4.1, de aspectos generales en el que se estipula claramente que “el Órgano Electoral Central, conforme a sus atribuciones solicitará a la Secretaria Nacional de la organización el padrón electoral del lugar que lo solicito mediante escrito con un mínimo de 10 firmas de afiliados, a fin de realizar el sorteo y elegir a los tres afiliados, lo cual constara en el acta de OEC quienes conformaran los miembros del Órgano Electoral Descentralizado [...]”, requisito que es cumplido por el partido político recurrente, conforme al acta que anexaron a su escrito impugnatorio.

23. En referencia a los candidatos a regidores Andrés Edwin Lara Zacarías y Alexander Herminio Cajachagua Casas, se ha verificado en el sistema de padrón electoral de esta institución la continuidad de dos años en el domicilio donde postulan, a fin de determinar si cumplen o no con el requisito de arraigo domiciliario, habiéndose tomado como muestra las fechas a partir del 10/12/2015 hasta el 10/06/2018, pudiéndose comprobar que ambos postulantes no han variado de domicilio en ese período, domiciliando dentro de la circunscripción territorial donde están postulando, cumpliendo con los requisitos de procedencia para inscripción estipulados en el artículo 22 y 25 del Reglamento.

24. Siendo ello así, corresponde amparar el recurso de apelación interpuesto por la organización política y revocar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Lázaro Henry Gonzales León personero legal titular de la organización política Partido Democrático Somos Perú, y en consecuencia REVOCAR la Resolución N° 609-2018-JEE-HCHR-JNE, del 27 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huarochirí, que declaró improcedente su solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Distrital de Santa Eulalia, provincia de Huarochirí, departamento de Lima en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Artículo Segundo.- DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Huarochirí continúe con el trámite correspondiente.

Artículo Tercero.- EXHORTAR a los señores miembros del Jurado Electoral Especial de Huarochirí a fin de que, en lo sucesivo, tengan presente el cumplimiento de los plazos electorales establecidos en el cronograma electoral, en salvaguarda del debido proceso y el plazo razonable

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

Revocan resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Distrital de San Pedro de Casta, provincia de Huarochirí, departamento de Lima

RESOLUCION N° 2158-2018-JNE

Expediente N.º ERM.2018027253

SAN PEDRO DE CASTA - HUAROCHIRÍ - LIMA

JEE HUAROCHIRÍ (ERM.2018008183)

ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, dieciséis de agosto de dos mil dieciocho

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Lázaro Henry Gonzales León, personero legal titular de la organización política Partido Democrático Somos Perú, contra la Resolución N.º 597-2018-JEE-HCHR-JNE, del 27 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huarochirí, que declaró improcedente su solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Distrital de San Pedro de Casta, provincia de Huarochirí, departamento de Lima, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018; y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

El 19 de junio de 2018, Lázaro Henry Gonzales León, personero legal titular de la organización política Partido Democrático Somos Perú (en adelante, Somos Perú), acreditado ante el Jurado Electoral Especial de Huarochirí (en adelante, JEE), presentó su solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Distrital de San Pedro de Casta, provincia de Huarochirí, departamento de Lima.

Mediante la Resolución N.º 198-2018-JEE-HCHR-JNE, del 22 de junio de 2018, el JEE declaró inadmisibles la referida solicitud de inscripción por las observaciones ahí detalladas, requiriendo a la citada organización política lo siguiente:

a) Precisar cuál fue el comité que eligió a los miembros del Órgano Electoral Descentralizado (en adelante, OED) a efectos de verificar si se ha respetado los parámetros de democracia interna, para lo cual resulta necesario que se presente el original o la copia legalizada del acta de designación de los miembros del OED que han conducido las elecciones internas de candidatos a elección popular en el distrito de San Pedro de Casta.

b) Asimismo, en la lista de candidatos se ha advertido que la candidata a regidora distrital N.º 4 Elsa Mariluz Pérez López, no está afiliada a la organización política, conforme se ha verificado en el Registro de Organizaciones Políticas (ROP).

c) No es posible advertir en el acta la relación de electores participantes en las elecciones internas de los candidatos, a efectos de verificar si se ha conducido dichas elecciones al amparo de lo establecido por las normas electorales pertinentes y el Estatuto, por lo que deberán adjuntar una relación detallada de los ciudadanos que participaron con el fin de comprobar que todos los electores ostentaban la calidad de afiliados a la organización.

d) No se ha presentado el documento que contiene el Plan de Gobierno.

e) Respecto a los candidatos Eddie Gregorio Ríos López y Valentina Brench Calixtro Bautista, han omitido presentar las declaraciones juradas de no tener deudas pendientes con el Estado ni con personas naturales por reparación civil establecida judicialmente.

El 12 de julio de 2018, el personero legal titular de Somos Perú absolvió las observaciones formuladas, presentando una serie de documentales para su posterior evaluación.

Mediante la Resolución N.º 597-2018-JEE-HCHR-JNE, de fecha 27 de julio de 2018, se declaró improcedente la solicitud de inscripción de lista de candidatos para la Municipalidad de San Pedro de Casta en base a los siguientes fundamentos:

a) En este caso, Somos Perú estableció, en el artículo 13 del Estatuto, que los órganos electorales descentralizados contarán con cinco miembros, tres de los cuales serán elegidos por los respectivos comités ejecutivos y dos por el Órgano Electoral Central. Su incumplimiento no solo trasgrede las expectativas de los afiliados al partido de integrar los OED, sino que genera desconfianza en los candidatos que se presumen compiten con la seguridad de contar con 5 miembros para garantizar una elección interna transparente tal como se señala en el Estatuto y Reglamento.

b) Al no ser afiliada Elsa Mariluz Pérez López, entonces su elección devendría en una vulneración del Estatuto y al Reglamento Electoral, por cuanto se afecta la democracia interna, que exige que los candidatos deben tener la calidad de afiliados y para establecer esa condición deben estar inscritos en el ROP.

Con fecha 11 de agosto de 2018, Lázaro Henry Gonzales León, personero legal titular de la organización política, interpuso recurso de apelación contra la Resolución N.º 597-2018-JEE-HCHR-JNE, bajo los siguientes argumentos:

a) Respecto a la conformación del Órgano Electoral Central (OEC), está facultado para emitir Directivas organizativas y procedimentales para llevar a cabo los procedimientos electorales, por lo que, mediante la Directiva N.º 002-2018-OEC-PDSP, de fecha 2 de abril de 2018, y dentro del plazo para constituir los órganos electorales descentralizados, establece que los mismos funcionarán sólo con tres miembros, toda vez que resulta imposible nombrar a dos miembros en todos los citados órganos, esto y, de conformidad con el artículo 20, de la Ley de Organizaciones Políticas (en adelante, LOP). Asimismo, el primer párrafo del artículo 15 del Estatuto establece que para las elecciones internas se tendrá en cuenta lo dispuesto por la LOP y en segundo término por el Estatuto, por lo que la directiva cuestionada es conforme a derecho.

b) Respecto a la afiliación, se pretende afirmar que los integrantes de la OED, candidatos y electores no son afiliados al partido, por ello se adjunta documentos que complementan a los que ya se han presentado en el escrito de subsanación, los cuales dejan constancia de que están afiliados y cuya antigüedad es mayor a un año, conforme la constancia de afiliación firmada por el Secretario General de la Organización, razón por la cual sus derechos estaban en plena vigencia al momento de ser electos miembros del OED. Asimismo, conforme al cuarto párrafo del artículo 5 del Estatuto, para adquirir la calidad de afiliado bastará con llenar el formulario y cumplir con el primer párrafo del artículo 18 de la LOP.

CONSIDERANDOS

Cuestión previa

1. Mediante la Resolución N.º 0092-2018-JNE, se aprobó el cronograma electoral para el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018, cuyo acto electoral se realizará el domingo 7 de octubre de 2018, el cual uniformiza los plazos procesales y fija las fechas límites de cada una de las etapas del proceso electoral. En este sentido, se estableció el 8 de agosto de 2018 como fecha límite para que los Jurados Electorales Especiales publiquen las listas admitidas, lo cual implica que dentro de la fecha señalada debieron resolver todas las solicitudes de inscripción, así como elevar ante este órgano electoral los recursos de apelación que hayan sido interpuestos.

2. En el presente caso, se advierte, en el Sistema Integrado Jurisdiccional de Expedientes-SIJE, que el JEE elevó el expediente de apelación el 14 de agosto de 2018, esto es, cuando ya venció el plazo límite de publicación de listas admitidas, por lo que, a efecto de que este Órgano Colegiado emita pronunciamiento a la brevedad posible, ha citado a la parte apelante a la audiencia pública de la fecha, para que pueda exponer sus alegatos.

3. Asimismo, con vista a la perentoriedad de los plazos, se exhorta a los miembros del Jurado Electoral Especial de Huarochirí a fin de que, en lo sucesivo, tengan presente el cumplimiento de los plazos electorales establecidos en el cronograma electoral, en salvaguarda del debido proceso y el plazo razonable.

Sobre las normas de democracia interna

4. El artículo 19 de la LOP establece que la elección de autoridades y candidatos de los partidos políticos y movimientos de alcance regional o departamental debe regirse por las normas de democracia interna establecidas en dicha ley, el estatuto y el reglamento electoral de la agrupación política.

5. El artículo 20 de la LOP señala que la elección de autoridades y de los candidatos a cargos públicos de elección popular se realiza por un órgano electoral central, conformado por un órgano electoral central conformado por un mínimo de tres (3) miembros. Dicho órgano electoral tiene autonomía respecto de los demás órganos internos y cuenta con órganos descentralizados también colegiados, que funcionan en los comités partidarios [...].

6. El artículo 25 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado mediante la Resolución N.º 0082-2018-JNE (en adelante, Reglamento), enumera de manera expresa y taxativa los requisitos que las organizaciones políticas deben acompañar al momento de presentar la solicitud de inscripción de lista de candidatos; además, el artículo 29, numeral 29.2, literal b, del mismo reglamento, regula la improcedencia de la referida solicitud de inscripción, frente al incumplimiento de las normas que regulan el ejercicio de la democracia interna.

Análisis del caso concreto

7. En este caso el JEE declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos presentada por la organización política justificándose en el incumplimiento de las normas de democracia interna toda vez que no se observó lo estipulado en el Estatuto, merituando únicamente en la ley genérica y no en las normas reglamentarias, las cuales señalan que resulta necesaria la participación de 5 miembros de la organización política para que participen como integrantes del órgano electoral descentralizado, y no 3 como se indica en el artículo 20 de la LOP.

8. Al respecto, la organización política indica que el OEC, al amparo del primer párrafo del artículo 20 de la LOP y el artículo 2 del Reglamento, este órgano electoral está facultado para emitir directivas organizativas y procedimentales para llevar a cabo los procesos electorales, por lo que, mediante Directiva N.º 002-2018-OEC-PDSP, de fecha 2 de abril de 2018, constituyen el OED, donde se establece que estas funcionarán con solo tres miembros.

9. Ahora bien, de acuerdo al estatuto de la organización política, cabe mencionar que el artículo 13 señala lo siguiente:

Artículo 13.- El proceso electoral para postular a cargo partidario interno, es realizado por un órgano Electoral Central conformado por cinco miembros. Igualmente, para elegir a cargos públicos de elección popular será efectuado por el citado órgano. El Órgano Electoral Central contará con órganos descentralizados también colegiados, que funcionaran en las instancias partidarias a nivel regional, provincial y distrital. Los integrantes de dicho Órgano Electoral Central serán elegidos por la Dirección Política Nacional.

Los órganos electorales descentralizados contarán también con cinco miembros, tres de los cuales serán elegidos por los respectivos Comités ejecutivos y dos por el Órgano Electoral Central. Los órganos electorales adoptan sus decisiones por mayoría simple.

Artículo 15.- De las candidaturas sujetas a elección interna. La realización de elecciones internas de candidatos a cargos de elección popular y la renovación de las autoridades partidarias se realizan de acuerdo a las disposiciones y términos establecidos por la Ley de la materia y las disposiciones del presente Estatuto.

10. Así también, el Reglamento Electoral de la organización política señala que:

Artículo 14.- Conformación de los OED - regionales y provinciales se componen de tres miembros titulares y tres miembros suplentes en cada caso - son elegidos por los Comités Ejecutivos Provinciales y Regionales. Sus cargos son: Presidente, Vicepresidente y vocal. Los cargos son asignados por los mismos miembros titulares en su sesión de instalación. Los OED distritales se componen de tres miembros titulares y tres suplentes, son elegidos por los Comités Ejecutivos Distritales.

Artículo 18.- Sesión de instalación elegidos los miembros del OED estos deben realizar la sesión de instalación en los primeros diez días siguientes a su elección. En dicha sesión designarán los cargos, desarrollarán los lineamientos de su plan de trabajo y establecerán un programa de actividades y responsabilidades. Todas sus decisiones las tomarán por mayoría simple, pudiendo el presidente dirimir en caso de una decisión empatada.

11. Adicionalmente a ello, este órgano colegiado puede advertir que obran en el expediente los siguientes documentos:

a) Directiva N.º 02-2018-OEC-PDSP, de fecha 2 de abril de 2018, firmado por el presidente del órgano electoral central de la organización política, en donde se establece, de manera estricta, que los Órganos Electorales Descentralizados considerarán la elección de tres miembros titulares electos e instalados a fin de llevar a cabo las elecciones internas según cronograma electoral, ya que resulta imposible para el OED designar a dos (2) miembros para todos los citados órganos a nivel nacional.

b) Directiva N.º 003-2018-OEC-PDSP, en cuyos aspectos generales señala que en aquellos lugares del territorio nacional donde se cuente con autoridades partidarias elegidas (nivel regional, provincial y distrital) y que, por ausencia injustificada, desinterés y desconocimiento del presente proceso electoral interno del Partido Democrático Somos Perú, por parte de estas autoridades partidarias; el OEC, conforme a sus atribuciones solicitará a la Secretaría Nacional de Organización el Padrón Electoral de lugar que lo solicitó mediante escrito, con un mínimo de 10 firmas de afiliados a fin de realizar el sorteo y elegir a tres afiliados; constará en acta del OEC quienes conformarán los miembros del Órgano Electoral Descentralizado.

12. Estando a ello, se puede mencionar que sobre la incongruencia suscitada entre lo establecido en el artículo 13 del Estatuto de la organización política, que establece que el órgano Electoral Descentralizado estará conformado por 5 miembros, y lo observado en el Acta de Elecciones internas presentada, en el cual se advierte que el OED está conformado solo por 3 miembros, es válido que dicho órgano electoral este conformado por tres miembros, ello en atención a lo dispuesto en la Directiva N.º 02-2018-OEC-PDSP, adjunta al escrito de subsanación, ya que en la referida directiva se precisa en el punto 4 que es de estricto cumplimiento para las OED en considerar la elección de tres miembros titulares electos e instalados, a fin de llevar a cabo las elecciones internas según cronograma electoral, lo cual armoniza con lo establecido en el artículo 20 de la LOP, que exige como mínimo dicho número, en consecuencia, es consistente lo argumentado por la organización política respecto de ello.

13. Ahora bien, respecto a la afiliación de la candidata Elsa Mariluz Pérez López cabe resaltar que este no constituye un requisito indispensable o necesario exigido legalmente para participar como candidato más aún cuando la propia LOP prevé la posibilidad de que los ciudadanos no afiliados participen como votantes en un proceso de elecciones internas (artículo 24, literal a, de la LOP), en aras de optimizar los principios de transparencia y consolidar la legitimidad democrática de los candidatos que participarán en representación de una organización política en el marco de una contienda electoral, así como facilitar el ejercicio del derecho a la participación política de los ciudadanos.

14. Siendo ello así, corresponde amparar el recurso de apelación interpuesto por la organización política y revocar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Lázaro Henry Gonzales León, personero legal titular de la organización política Partido Democrático Somos Perú, y en consecuencia REVOCAR la Resolución N.º 597-2018-JEE-HCHR-JNE, del 27 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huarochirí, que declaró improcedente su solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Distrital de San Pedro de Casta, provincia de Huarochirí, departamento de Lima, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Artículo Segundo.- EXHORTAR a los señores miembros del Jurado Electoral Especial de Huarochirí, a fin de que, en lo sucesivo, tengan presente el cumplimiento de los plazos electorales establecidos en el cronograma electoral, en salvaguarda del debido proceso y el plazo razonable.

Artículo Tercero.- DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Huarochirí continúe con el trámite correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

Revocan resolución en el extremo que declaró improcedente inscripción de solicitud de lista de candidatos para el Concejo Distrital de Callahuanca, provincia de Huarochirí, departamento de Lima

RESOLUCION Nº 2164-2018-JNE

Resolución Nº 2164-2018-JNE

Expediente Nº ERM.2018027160
CALLAHUANCA - HUAROCHIRÍ - LIMA
JEE HUAROCHIRÍ (ERM.2018013182)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, dieciséis de agosto de dos mil dieciocho

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Arnaldo Antonio González Medina, personero legal titular de la organización política Alianza para el Progreso, en contra de la Resolución Nº 514-2018-JEE-HCHR-JNE, del 18 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huarochirí, que declaró improcedente la solicitud de la lista de inscripción de candidatos para el Concejo Distrital de Callahuanca, provincia de Huarochirí, departamento de Lima, en el marco del proceso de las Elecciones Regionales y Municipales 2018; y, oído el informe oral.

ANTECEDENTES

Con fecha 19 de junio de 2018, Arnaldo Antonio González Medina, personero legal titular de la organización política Alianza para el Progreso presentó su solicitud de inscripción de la lista de candidatos, para el Concejo Distrital de Callahuanca, provincia de Huarochirí, departamento de Lima, a fin de participar en las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Mediante la Resolución Nº 0078-2018-JEE-HCHR-JNE, del 22 de junio de 2018, el Jurado Electoral Especial de Huarochirí (en adelante, JEE), declaró inadmisibles las solicitudes de inscripción de la lista de candidatos de la organización política de acuerdo a los siguientes fundamentos:

a) Abraham William Huamaní Flores, presidente del órgano descentralizado provincial no estaría afiliado a la organización política, por lo que existe un incumplimiento de su norma interna.

b) No adjunta la primera convocatoria del proceso electoral de elecciones internas, tampoco señala el quorum de la segunda convocatoria.

c) Los candidatos a regidores Wilder Yoan Cisneros Salinas, Linda Susanne Livia Zevallos Vda. de Aybar, Damnert Anthony Caypo Doza, César Rodrigo Quispe, Estephany Briggitt Bautista López y Claudia Liset Estupiñan Flores no se encuentran afiliados a la citada organización política, vulnerando su el artículo 67 del Estatuto.

d) Los candidatos Linda Susanne Livia Zevallos Vda. de Aybar, y César Rodrigo Quispe no acreditan los dos años de domicilio continuo en el distrito al que postulan.

Con escrito de fecha 16 de julio de 2018, el personero legal titular de la organización política subsana las observaciones indicando que en su organización política son considerados afiliados y afiliados válidos desde el momento que la organización política acepta la ficha de las personas que voluntariamente se afilian, y que para ser candidatos no necesitan estar afiliados a la citada organización, señalando además que la residencia en el distrito al que postulan de los candidatos de la lista están acreditadas con los documentos que adjunta.

A través de la Resolución N° 514-2018-JEE-HCHR-JNE, del 18 de julio de 2018, el JEE declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos por la organización política con los siguientes argumentos:

a) El acto de las elecciones internas se ha desarrollado conforme a las normas electorales internas de la organización política.

b) Se ha demostrado que el presidente del órgano descentralizado electoral sí se encuentra afiliado a la organización política.

c) Los candidatos Wilder Yoan Cisneros Salinas, Linda Susanne Livia Zevallos Vda. de Aybar, Damnert Anthony Caypo Doza, César Rodrigo Quispe, Estephany Briggitt Bautista López y Claudia Liset Estupiñan Flores no se encuentran afiliados a la organización política conforme señala el artículo 67 del Estatuto y que una norma reglamentaria no puede modificar al Estatuto.

d) La candidata Linda Susanne Livia Zevallos Vda. de Aybar ha cumplido con acreditar el domicilio para la circunscripción a la que postula.

e) El candidato César Rodrigo Quispe no ha acreditado los dos años de domicilio continuos por lo que procede declarar su improcedencia.

Contra la referida resolución, el 10 de agosto de 2018, el personero legal titular de la citada organización política interpuso recurso de apelación, alegando que ha cumplido con subsanar todas las observaciones, con pruebas documentales el cual no ha sido valorada en manera conjunta contraviniendo la norma electoral y restringiendo un derecho constitucional de elegir y ser elegido.

CONSIDERANDOS

Cuestión previa

1. En el presente caso, al haberse elevado el expediente en vía de apelación recién el 13 de agosto de 2018, mediante el Sistema Integrado Jurisdiccional de Expediente (SIJE), cuando ya había transcurrido en exceso el plazo límite de publicación de listas admitidas, de conformidad con el Cronograma Electoral ERM 2018, aprobado por Resolución N° 0092-2018-JNE, corresponde emitir pronunciamiento a la brevedad posible.

2. En tal sentido, se exhorta a los señores miembros del Jurado Electoral Especial de Huarochirí a que tengan presente, en lo sucesivo, el cumplimiento de los plazos electorales establecidos en el Cronograma Electoral, en salvaguarda del debido proceso y el plazo razonable.

De la democracia interna

3. Las competencias que ejerce la Dirección Nacional del Registro de Organizaciones Políticas (en adelante DNROP), como órgano encargado de ejecutar las actividades de administración del ROP, se enmarcan en la denominada función registral que ejerce el Jurado Nacional de Elecciones. En efecto, el ROP, reconocido en los artículos 35 y 178, numeral 2, de la Constitución Política del Perú, fue creado en aplicación del artículo 4 y la Segunda Disposición Transitoria de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante, LOP). Se trata del registro en el cual se inscriben las organizaciones políticas, y se modifican y actualizan las partidas electrónicas,

padrones de afiliados y se encuentra a cargo del Jurado Nacional de Elecciones, de conformidad el artículo 1 del Reglamento del ROP.

4. El artículo 19 de la LOP, señala que la elección de autoridades y candidatos de los partidos políticos y movimientos de alcance regional o departamental debe regirse por las normas de democracia interna establecidas en dicha ley, en el estatuto y en el reglamento electoral de la agrupación política, el cual no puede ser modificado una vez que el proceso electoral ha sido convocado.

5. En tanto, el artículo 18 de la misma norma electoral, dispone, entre otras cosas, que los ciudadanos con derecho al sufragio pueden afiliarse libre y voluntariamente a un partido político, para lo cual deberán presentar una declaración jurada, en el sentido de no pertenecer a otro partido político, cumplir los requisitos previstos en el Estatuto y contar con la aceptación de la organización política para dicha afiliación, de acuerdo con el estatuto de esta.

6. Por otro lado, el literal d del artículo 9 de la LOP, refiere que el estatuto debe contener los requisitos de afiliación y desafiliación.

7. El artículo 6, numeral 2, de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, establece que para ser elegido alcalde o regidor se requiere haber nacido en la circunscripción electoral para la que postula o domiciliar en ella en los últimos dos años, respecto a la fecha de vencimiento del plazo para la presentación de solicitudes de inscripción de listas de candidatos. Para el cumplimiento del presente requisito, es de aplicación el domicilio múltiple previsto en el artículo 33 del Código Civil.

Análisis del caso concreto

8. El JEE, declaró improcedente la solicitud de la lista de inscripción de candidatos con el argumento central de que los candidatos por la lista no se encuentran afiliados a la organización política Alianza para el Progreso, infringiendo de esta manera las normas internas de la citada organización, y que el candidato César Rodrigo Quispe no ha acreditado los años de domicilio continuo en la circunscripción a la que postula.

9. Siendo ello así, se procede a citar el artículo 67 del estatuto de la organización política, el cual sirvió de sustento para el pronunciamiento del JEE:

Artículo 67.- MODALIDAD DE ELECCIÓN PARA CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR

Las elecciones internas para candidatos a cargos públicos, en representación de nuestro Partido, se realizarán bajo las siguientes modalidades:

1. Tratándose de candidatos a cargos de Alcalde y Regidores de los Concejos Municipales Distritales o de Centros Poblados, se realizarán por la modalidad prevista en el inciso b) del artículo 24 de la Ley de Organizaciones Políticas, es decir con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto, de los afiliados válidos integrantes del comité político partidario correspondiente a la circunscripción electoral donde se ha de realizar la elección.

2. De no existir comité distrital, el proceso electoral interno se efectuará en el Comité Político Regional o Provincial bajo cuya jurisdicción se encuentre el Distrito o Centro Poblado en el cual se han de realizar elecciones, con participación de listas integradas por afiliados activos que residan en la localidad donde se ha de efectuar las elecciones y por la modalidad señalada precedentemente.

[...]

[Énfasis nuestro].

Por su parte, el artículo 14 del Reglamento General de Procesos Electorales de la organización política Alianza para el Progreso, señala lo siguiente:

Artículo 14.- De las candidaturas

Los candidatos que se postulen para ser elegidos a través de procesos de elecciones internas pueden ser personas afiliadas al partido o ciudadanos no afiliados al partido.

10. Según se puede apreciar, el artículo 67, numeral 2 del estatuto hace alusión a una situación excepcional para elegir a los candidatos en los distritos en los cuales no cuentan con un comité distrital, esto es, que en dichos supuestos, deberán participar los ciudadanos afiliados a la organización política que vivan en el distrito en cuestión, lo cual no resulta aplicable si la referida agrupación política tiene un comité distrital en el distrito de Callahuanca.

11. Revisada el Acta de Elecciones Internas de Candidatos a Alcalde y Regidores para el Concejo Municipal Distrital de Callahuanca, de fecha 18 de mayo de 2018, se tiene que el órgano electoral dio cuenta del inicio del proceso de elecciones interna del "... Comité Político Distrital de Callahuanca del Partido Político Alianza para el Progreso...", lo que hace evidente la existencia de un comité distrital, por tanto, el supuesto de excepción establecido en el numeral 2 del artículo 67 del estatuto no es aplicable para el presente caso, consecuentemente, no es necesario que los candidatos del distrito señalado cuenten con afiliación vigente a la organización política.

12. Asimismo, se aprecia que el Reglamento General de Procesos Electorales no exige que un candidato tenga la condición de afiliado para participar en las contiendas electorales del presente año, por tanto, no es necesario que la lista de candidatos al Consejo Distrital de Callahuanca cuente con afiliación vigente a la citada organización política, por lo que en este extremo debe ser atendido.

13. El candidato César Rodrigo Quispe, con la finalidad de probar los dos años de domicilio en el distrito al que postula, presentó el certificado de inscripción del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec), expedida con fecha 16 de julio de 2018, en el que se aprecia que él mismo se inscribió el 28 de mayo de 2002 en el distrito de Callahuanca. Y revisado el padrón electoral, se tiene que domicilia en ese distrito desde 2014 hasta la actualidad, con lo que se demuestra que cumple con domiciliar en la circunscripción a la que postula por un mínimo de dos años continuos, por tanto, no tiene impedimento alguno sobre el particular para su inscripción como candidato.

14. En ese orden de ideas, este Supremo Tribunal Electoral entiende que César Rodrigo Quispe no tiene impedimento para postularse al cargo de regidor distrital por la organización política Alianza para el Progreso, por ende, corresponde estimar el recurso de apelación venido en grado en este extremo.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, con el voto en minoría de los magistrados Luis Carlos Arce Córdova y Raúl Chanamé Orbe, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Arnaldo Antonio Gonzáles Medina, personero legal titular de la organización política Alianza para el Progreso; y, en consecuencia, REVOCAR la Resolución N° 514-2018-JEE-HCHR-JNE, del 18 de julio de 2018, en el extremo que declaró improcedente la inscripción de la solicitud de la lista de candidatos para el Concejo Distrital de Callahuanca, provincia de Huarochirí, departamento de Lima, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Artículo Segundo.- DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Huarochirí continúe con el trámite correspondiente.

Artículo Tercero.- EXHORTAR al Jurado Electoral Especial de Huarochirí, a fin de que tenga presente en lo sucesivo el cumplimiento de los plazos establecidos en el cronograma electoral.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

Expediente N° ERM.2018027160
CALLAHUANCA - HUAROCHIRÍ - LIMA
JEE HUAROCHIRÍ (ERM.2018013182)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, dieciséis de agosto de dos mil dieciocho

EL VOTO EN MINORÍA DE LOS MAGISTRADOS LUIS CARLOS ARCE CÓRDOVA Y RAÚL CHANAMÉ ORBE, MIEMBROS DEL PLENO DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES, ES EL SIGUIENTE:

Con relación al recurso de apelación interpuesto por Arnaldo Antonio Gonzales Medina, personero legal titular de la organización política Alianza para el Progreso, contra la Resolución N° 00514-2018-JEE-HCHR-JNE, del 18 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huarochiri, que declaró improcedente la inscripción de lista de candidatos para el Concejo Distrital de Callahuanca, Provincia de Huarochiri, departamento de Lima, presentada por la citada organización política, en el marco del proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018.

CONSIDERANDOS

Sobre el cumplimiento de la democracia interna

1. El artículo 35 de la Constitución Política del Perú establece que “los ciudadanos pueden ejercer sus derechos individualmente o a través de organizaciones políticas como partidos, movimientos o alianzas, conforme a ley. [...] La ley establece normas orientadas a asegurar el funcionamiento democrático de los partidos políticos”. Dentro del contexto anotado, las organizaciones políticas se constituyen en uno de los mecanismos por los cuales las personas participan en la vida política de la nación, tal como lo prevé el artículo 2, numeral 17, de nuestra Ley Fundamental.

2. Conforme a lo dispuesto por el artículo 178, numeral 3, de la Constitución Política del Perú, y el artículo 5, literal g, de la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, corresponde a este Supremo Tribunal Electoral velar por el cumplimiento de las leyes electorales, expidiendo las normas reglamentarias que deben cumplir tanto las organizaciones políticas, en la presentación de sus solicitudes de inscripción de listas de candidatos, como los Jurados Electorales Especiales, desde la calificación hasta la inscripción de dichas candidaturas, así como la ciudadanía en general, respecto de los mecanismos que la ley otorga para oponerse a las mismas.

3. El artículo 19 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante, LOP) establece que la elección de candidatos para cargos de elección popular debe regirse por las normas de democracia interna previstas en la misma Ley, el estatuto y el reglamento electoral, los cuales no pueden ser modificados una vez que el proceso haya sido convocado.

4. El artículo 22 de la LOP establece que “las organizaciones políticas y alianzas electorales realizan procesos de elecciones internas de candidatos a cargo de elección popular. Estos se efectúan entre los doscientos diez (210) y ciento treinta y cinco (135) días calendario antes de la fecha de la elección de autoridades nacionales, regionales o locales, que corresponda”.

5. El artículo 29, numeral 29.2, literal b, del Reglamento, regula la improcedencia de la referida solicitud de inscripción, frente al incumplimiento de las normas que regulan el ejercicio de la democracia interna.

6. La única disposición final del Reglamento, señala que “La verificación sobre afiliación de los candidatos se realiza considerando el registro de afiliados del ROP.”

ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

SOBRE LA NO AFILIACIÓN DE CANDIDATOS

7. Los candidatos Wilder Yoan Cisneros Salinas, Linda Susanne Livia Zevallos Vda. de Aybar, Damnert Anthony Caypo Doza, César Rodrigo Quispe, Estephany Briggitt Bautista López y Claudia Liset Estupiñan Flores no se encuentran afiliados al partido político Alianza para el Progreso según el Registro de Organización Políticas (en adelante, ROP), conforme lo prevé el artículo 67, numeral 1, de su Estatuto y, por lo tanto, una norma reglamentaria no puede modificar el Estatuto.

8. En este contexto, teniendo en cuenta que el JEE declaró improcedente la solicitud de inscripción de los candidatos, debe señalarse que estando a la Única Disposición Final del Reglamento, esta dispone que la verificación sobre afiliación de los candidatos se realice considerando el registro de afiliados del ROP.

9. Al respecto, el partido político refiere que el artículo 14 de su Reglamento General de Procesos Electorales, permite la candidatura de personas afiliadas y de ciudadanos no afiliados al partido, al respecto es menester indicar que esto se contrapone a lo dispuesto en su propio Estatuto, específicamente el numeral 1 de su artículo 67, en el cual se establece lo siguiente:

Artículo 67.- MODALIDAD DE ELECCIÓN PARA CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR

Las elecciones internas para candidatos a cargos públicos, en representación de nuestro Partido, se realizarán bajo las siguientes modalidades:

1. Tratándose de candidatos a cargos de Alcalde y Regidores de los Concejos Municipales Distritales o de Centros Poblados, se realizarán por la modalidad prevista en el inciso b) del artículo 24 de la Ley de Organizaciones Políticas, es decir con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto, de los afiliados válidos integrantes del comité político partidario correspondiente a la circunscripción electoral donde se ha de realizar la elección.

De no existir comité distrital, el proceso electoral interno se efectuará en el Comité Político Regional o Provincial bajo cuya jurisdicción se encuentre el Distrito o Centro Poblado en el cual se han de realizar elecciones, con participación de listas integradas por afiliados activos que residan en la localidad donde se ha de efectuar las elecciones y por la modalidad señalada precedentemente [énfasis agregado].

10. De lo expuesto en el considerando anterior, se aprecia que la organización política estableció la forma de elección de cargos de elección popular, optando por que estas fueran mediante voto universal libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados, de conformidad con lo establecido en el literal b del artículo 24 de la LOP. Asimismo, para las elecciones de candidatos para los concejos municipales distritales, estableció que sean con participación de listas integradas por afiliados, lo que implica que no podrían ser candidatos para el concejo municipal distrital, ciudadanos no afiliados al partido político. Por lo tanto ante la contradicción entre el Estatuto y el Reglamento General de Procesos Electorales, debe primar su máxima norma interna, esto es, su Estatuto, no siendo válido el apartamiento de lo regulado en su propio Estatuto, pues cada una de sus normas y directivas debieron observar el cumplimiento de su máxima norma interna que lo rige.

11. Ahora bien, se aprecia que, a la fecha, el ROP ha actualizado su base de datos respecto de la afiliación de los candidatos, verificándose de la consulta detallada realizada, que los candidatos Wilder Yoan Cisneros Salinas con DNI 16128616, Linda Susanne Livia Zevallos Vda. de Aybar con DNI 16128134, Damnert Anthony Caypo Doza con DNI 16170425, César Rodrigo Quispe con DNI 42369140, Estephany Briggitt Bautista López con DNI 75784386 y Claudia Liset Estupiñan Flores con DNI 44611310 no tienen la condición de afiliados, conforme se aprecia a continuación:

(*) Ver gráfico publicado en el diario oficial “El Peruano”.

Sobre el candidato a alcalde Wilder Yoan Cisneros Salinas se advierte de la consulta en el ROP que es afiliado al partido político Acción Popular, por lo que este candidato debe contar con autorización expresa para postular; caso contrario, no podría ser candidato por el partido Alianza para el Progreso.

(*) Ver gráfico publicado en el diario oficial “El Peruano”.

12. De lo precitado, se advierte que la organización política no ha cumplido con realizar su democracia interna, conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 67 de su Estatuto, esto es, elegir a los candidatos para cargo de elección popular a la lista conformada por afiliados activos.

13. En ese sentido, considero que no se debe tener por válido el proceso de elección interna realizada con participación de candidatos no afiliados a la organización política, por lo que al no cumplir con las normas de democracia interna, esto es el Estatuto en primer lugar, por lo que debe desestimarse el recurso de apelación, y confirmarse la resolución impugnada.

Por los fundamentos expuestos, NUESTRO VOTO es por que^(*) se declare INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Arnaldo Antonio Gonzáles Medina, personero legal titular de la organización política Alianza para el Progreso; y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 514-2018-JEE-HCHR-JNE, del 18 de julio de

(*) NOTA SPIJ:

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial “El Peruano”, dice: “por que”, debiendo decir: “porque”

2018, en el extremo que declaró improcedente la inscripción de la solicitud de la lista de candidatos para el Concejo Distrital de Callahuanca, provincia de Huarochirí, departamento de Lima, en el marco del proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018.

SS.

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

Concha Moscoso
Secretaria General

Revocan resolución en el extremo que declaró improcedente solicitud de inscripción de candidato a regidor para el Concejo Distrital de Huarochirí, provincia de Huarochirí, departamento de Lima

RESOLUCION Nº 2165-2018-JNE

Expediente Nº ERM.2018027152

HUAROCHIRÍ - HUAROCHIRÍ - LIMA

JEE HUAROCHIRÍ (ERM.2018007859)

ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, dieciséis de agosto de dos mil dieciocho

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Arnaldo Antonio Gonzáles Medina, personero legal titular de la organización política Alianza para el Progreso, en contra de la Resolución Nº 551-2018-JEE-HCHR-JNE, del 6 de julio de 2018, en el extremo que declaró improcedente la solicitud de inscripción de Elías Teodoro Carhuavilca Ygnacio, candidato a regidor para el Concejo Distrital de Huarochirí, provincia de Huarochirí, departamento de Lima, en el marco del proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018; y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

El 19 de junio de 2018, el personero legal titular de la organización política Alianza para el Progreso presentó al Jurado Electoral Especial de Huarochirí (en adelante, JEE) la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para las Elecciones Regionales y Municipales 2018 (en adelante, ERM 2018), para el Concejo Distrital de Huarochirí, provincia de Huarochirí, departamento de Lima.

Mediante la Resolución Nº 00049-2018-JEE-HCHR-JNE, de fecha 21 de julio del 2018, el JEE declaró inadmisibles la referida solicitud de inscripción, entre otros motivos, porque el candidato Elías Teodoro Carhuavilca Ygnacio no cumplió con los requisitos establecidos en el numeral 1 del artículo 67 del estatuto de la organización política, por no tener la condición de afiliado.

Posteriormente, evaluado el escrito de subsanación presentado por la organización política, mediante la Resolución Nº 551-2018-JEE-HCHR-JNE, del 6 de julio de 2018, el JEE resolvió declarar improcedente el extremo de la solicitud de inscripción del candidato a regidor Elías Teodoro Carhuavilca Ygnacio, por el motivo referido. Dicha resolución fue notificada el 7 de agosto de 2018.

Con fecha 10 de agosto de 2018, el personero legal titular de la organización política Alianza para el Progreso interpuso un recurso de apelación alegando que las observaciones de la Resolución Nº 00049-2018-JEE-HCHR-JNE eran básicamente dos: i) respecto del proceso de afiliación, y ii) que precise la modalidad de elecciones internas, que fueron levantadas con el escrito de subsanación. Sin embargo, el órgano de primera instancia ha vulnerado el debido proceso, resolviendo de manera arbitraria y transgrediendo la Constitución y las normas legales.

CONSIDERANDOS

Cuestión previa

1. Mediante la Resolución N° 0092-2018-JNE se aprobó el cronograma electoral para el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018, cuyo acto electoral se realizará el domingo 7 de octubre de 2018, el cual uniformiza los plazos procesales y fija las fechas límite de cada una de las etapas del proceso electoral; en este sentido, entre otros, se estableció el 8 de agosto de 2018 como fecha límite para la publicación de listas, el cual debe entenderse como fecha límite que tiene los Jurados Electorales Especiales para resolver todas las solicitudes de inscripción, así como para elevar los recursos de apelación, en caso se hayan interpuesto.

2. En el presente caso, se advierte del Sistema Integrado Jurisdiccional de Expediente-SIJE, que el JEE elevó el expediente de apelación el 14 de agosto de 2018, esto es cuando ya venció el plazo límite de publicación de listas admitidas, por lo que a efecto que este colegiado emita pronunciamiento a la brevedad posible, ha citado a la parte apelante a la audiencia pública de la fecha, para que exponga sus alegatos.

3. Asimismo, sobre la perentoriedad de los plazos, se exhorta a los señores miembros del Jurado Electoral Especial de Huarochirí a que, en lo sucesivo, tengan presente el cumplimiento de los plazos electorales establecidos en el cronograma electoral; en salvaguarda al debido proceso y el plazo razonable.

Sobre el cumplimiento de la democracia interna

4. El artículo 35 de la Constitución Política del Perú establece que “los ciudadanos pueden ejercer sus derechos individualmente o a través de organizaciones políticas como partidos, movimientos o alianzas, conforme a ley. [...] La ley establece normas orientadas a asegurar el funcionamiento democrático de los partidos políticos”. Dentro del contexto anotado, las organizaciones políticas se constituyen en uno de los mecanismos por los cuales las personas participan en la vida política de la nación, tal como lo prevé el artículo 2, numeral 17, de nuestra Ley Fundamental.

5. Conforme a lo dispuesto por el artículo 178, numeral 3, de la Constitución Política del Perú, y el artículo 5, literal g, de la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, corresponde a este Supremo Tribunal Electoral velar por el cumplimiento de las leyes electorales, expidiendo las normas reglamentarias que deben cumplir tanto las organizaciones políticas, en la presentación de sus solicitudes de inscripción de listas de candidatos, como los Jurados Electorales Especiales, desde la calificación hasta la inscripción de dichas candidaturas, así como la ciudadanía en general, respecto de los mecanismos que la ley otorga para presentar oposición.

6. En esa línea, con el fin de asegurar que la participación política sea realmente efectiva, el legislador peruano expidió la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante, LOP), en cuyo articulado se prescriben, entre otros, las condiciones y requisitos que cautelan el ejercicio de la democracia interna en las organizaciones políticas.

7. Así, el artículo 19 de la referida ley establece que la elección de candidatos para cargos de elección popular debe regirse por las normas de democracia interna previstas en la misma ley, el estatuto y el reglamento electoral, los cuales no pueden ser modificados una vez que el proceso (interno) haya sido convocado.

8. En mérito de esta disposición legal, cada organización política cuenta con un nivel de autonomía normativa que le permite definir el contenido de su estatuto, de su reglamento electoral y del resto de su normativa interna, teniendo como parámetro a la Constitución Política del Perú y la ley.

Análisis del caso concreto

9. De la revisión de los actuados, se aprecia que el JEE advirtió del historial de afiliación del candidato Elías Teodoro Carhuavilca Ygnacio, obtenido del Sistema del Registro de Organizaciones Políticas (SROP), que no se encontraba afiliado al partido político Alianza para el Progreso, por lo que pidió la aclaración respectiva.

10. Ante la no subsanación respecto a la afiliación del candidato Elías Teodoro Carhuavilca Ygnacio, en tanto, solo se había adjuntado constancia de afiliación expedida por la propia organización política, el JEE declaró la improcedencia de la inscripción del candidato, señalando como fundamento principal que se habían vulnerado las normas que regulan la democracia interna, y que no se respetó lo señalado en el numeral 1 del artículo 67 del estatuto, ya que al darse la elección de candidatos no afiliados atenta contra lo establecido por su propia norma estatutaria.

11. Sobre el particular, este Supremo Tribunal Electoral considera que a efectos de determinar la causal de improcedencia de la solicitud de inscripción de candidatos, establecida en el literal b, del numeral 29.2, del artículo 29 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado por Resolución N.º 0082-2018-JNE (en adelante, Reglamento), referido al incumplimiento de normas de democracia interna, deben analizarse sistemáticamente el Estatuto y el reglamento electoral de la organización política, así como las normas contenidas en la propia LOP, habida cuenta de que el artículo 19 de esta señala de manera expresa que la democracia interna debe regirse por las normas establecidas en aquellos dispositivos.

12. En ese sentido, se advierte que la Resolución N.º 551-2018-JEE-HCHR-JNE efectuó una lectura restringida del artículo 67, numeral 1, del Estatuto partidario, por considerar que las listas de candidatos para los concejos municipales distritales solo deben encontrarse integradas por ciudadanos afiliados a la organización política Alianza para el Progreso.

13. Sin embargo, de la revisión de dicho dispositivo se advierte que no obstante expresa que la elección de candidatos se ha de realizar “con participación de listas integradas por afiliados activos”, en ningún extremo restringe que listas solo deben incluir a afiliados.

14. Por tal razón, al realizarse una lectura sistemática de la norma estatutaria y del artículo 14 del reglamento electoral, se advierte que este último desarrolla y complementa el contenido del Estatuto, pues precisa que los candidatos que postulan para ser elegidos en los procesos de elecciones internas pueden estar afiliados o no al partido.

15. En ese sentido, la organización política recurrente ha establecido claramente quienes pueden participar en del proceso de elecciones internas, dejando en claro que pueden ser personas afiliadas al partido o ciudadanos no afiliados al partido, siempre y cuando residan en la localidad donde se han de efectuar las elecciones.

16. Por tanto, y luego de realizar una lectura integral del Estatuto y del Reglamento General de Procesos Electorales de la organización política recurrente, se concluye que el Estatuto no impone restricción alguna a que un ciudadano no afiliado pueda postular como candidato a los concejos municipales distritales, más bien el reglamento lo desarrolla y complementa.

17. En razón a lo expuesto, aunque el candidato Elías Teodoro Carhuavilca Ygnacio no tenga la condición de afiliado a la organización política Alianza para el Progreso, no está impedido de postular por la mencionada organización; razón por la cual debe estimarse el recurso de apelación.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, con los votos en minoría de los magistrados Luis Carlos Arce Córdova y Raúl Chanamé Orbe, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE POR MAYORÍA

Artículo Primero.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Arnaldo Antonio Gonzáles Medina, personero legal titular de la organización política Alianza para el Progreso; y, en consecuencia, REVOCAR la Resolución N.º 551-2018-JEE-HCHR-JNE, del 6 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huarochirí, en el extremo que declaró improcedente la solicitud de inscripción de Elías Teodoro Carhuavilca Ygnacio, candidato a regidor para el Concejo Distrital de Huarochirí, provincia de Huarochirí, departamento de Lima, presentada por la citada organización política, en el marco del proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Artículo Segundo.- DISPONER que el Jurado Electoral Especial del Huarochirí continúe con el trámite correspondiente, en el marco del proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Artículo Tercero.- EXHORTAR al Jurado Electoral Especial de Huarochirí a que tenga presente, en lo sucesivo, el cumplimiento de los plazos establecidos en el cronograma electoral.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

Expediente N° ERM.2018027152
HUAROCHIRÍ - HUAROCHIRÍ - LIMA
JEE HUAROCHIRÍ (ERM.2018007859)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, dieciséis de agosto de dos mil dieciocho

EL VOTO EN MINORÍA DE LOS MAGISTRADOS LUIS CARLOS ARCE CÓRDOVA Y RAÚL ROOSEVELT CHANAMÉ ORBE, MIEMBROS DEL PLENO DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES, ES EL SIGUIENTE:

Con relación al recurso de apelación interpuesto por Arnaldo Antonio Gonzales Medina, personero legal titular de la organización política Alianza para el Progreso, en contra de la Resolución N° 551-2018-JEE-HCHR-JNE, del 6 de julio de 2018, en el extremo que declaró improcedente la inscripción de Elías Teodoro Carhuavilca Ygnacio, candidato a regidor para el Concejo Distrital de Huarochirí, provincia de Huarochirí, departamento de Lima, por la citada organización política, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

ANTECEDENTES

El 19 de junio de 2018, Arnaldo Antonio Gonzales Medina, personero legal titular de la organización política Alianza para el Progreso, presentó la solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Distrital de Huarochirí, provincia de Huarochirí, departamento de Lima.

Mediante la Resolución N° 00049-2018-JEE-HCHR-JNE, del 21 de julio de 2018, el JEE declaró inadmisibles la referida solicitud de inscripción, al no haberse acreditado el cumplimiento del requisito de afiliación a la organización política de Elías Teodoro Carhuavilca Ygnacio, según lo establecido en el numeral 1 del artículo 67 del estatuto partidario. Presentado el escrito de subsanación, con la Resolución N° 00551-2018-JEE-HCHR-JNE, del 6 de julio de 2018, el JEE declaró improcedente la solicitud de inscripción del candidato Elías Teodoro Carhuavilca Ygnacio por el argumento indicado.

Con fecha 10 de agosto de 2018, la citada organización política interpuso recurso de apelación, alegando que las observaciones formuladas por el JEE habían sido subsanadas debidamente.

CONSIDERANDOS

Sobre el cumplimiento de la democracia interna

1. El artículo 35 de la Constitución Política del Perú establece que "los ciudadanos pueden ejercer sus derechos individualmente o a través de organizaciones políticas como partidos, movimientos o alianzas, conforme a ley. [...] La ley establece normas orientadas a asegurar el funcionamiento democrático de los partidos políticos". Dentro del contexto anotado, las organizaciones políticas se constituyen en uno de los mecanismos por los cuales las personas participan en la vida política de la nación, tal como lo prevé el artículo 2, numeral 17, de nuestra Ley Fundamental.

2. Conforme a lo dispuesto por el artículo 178, numeral 3, de la Constitución Política del Perú, y el artículo 5, literal g, de la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, corresponde a este Supremo Tribunal Electoral velar por el cumplimiento de las leyes electorales, expidiendo las normas reglamentarias que deben cumplir tanto las organizaciones políticas, en la presentación de sus solicitudes de inscripción de listas de candidatos, como los Jurados Electorales Especiales, desde la calificación hasta la inscripción de dichas candidaturas, así como la ciudadanía en general, respecto de los mecanismos que la ley otorga para oponerse a las mismas.

3. El artículo 19 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante, LOP) establece que la elección de candidatos para cargos de elección popular debe regirse por las normas de democracia interna previstas

en la misma Ley, el estatuto y el reglamento electoral, los cuales no pueden ser modificados una vez que el proceso haya sido convocado.

4. El artículo 22 de la LOP establece que: “Las organizaciones políticas y alianzas electorales realizan procesos de elecciones internas de candidatos a cargo de elección popular. Estos se efectúan entre los doscientos diez (210) y ciento treinta y cinco (135) días calendario antes de la fecha de la elección de autoridades nacionales, regionales o locales, que corresponda”.

5. El artículo 29, numeral 29.2, literal b, del Reglamento de Inscripción de Lista de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado por Resolución N° 0082-2018-JNE (en adelante, Reglamento) regula la improcedencia de la referida solicitud de inscripción, frente al incumplimiento de las normas que regulan el ejercicio de la democracia interna.

6. La Única Disposición Final del Reglamento, señala que “La verificación sobre afiliación de los candidatos se realiza considerando el registro de afiliados del ROP.”

Análisis del caso concreto

7. De la revisión de los actuados, se aprecia de la consulta detallada de afiliación e historial de Elías Teodoro Carhuavilca Ygnacio, obtenida del Sistema del Registro de Organizaciones Políticas (ROP), que no se encontraba afiliado al partido político Alianza para el Progreso, por lo que el JEE pidió la aclaración respectiva, en tanto el Estatuto establece que los candidatos a cargos de elección popular deben tener la condición de afiliado.

8. Bajo dicho contexto, teniendo en cuenta que el JEE declaró improcedente la solicitud de inscripción, debe señalarse que la Única Disposición Final del Reglamento, dispone que la verificación sobre afiliación de los candidatos se realice considerando el registro de afiliados del ROP.

9. Al respecto, el partido político refiere que el artículo 14 de su Reglamento General de Procesos Electorales permite la candidatura de personas afiliadas y de ciudadanos no afiliados al partido. Así, es menester indicar que esto se contrapone a lo dispuesto en su propio Estatuto, específicamente, el numeral 1 de su artículo 67, en el cual se establece lo siguiente:

Tratándose de candidatos a cargos de Alcalde y Regidores de los Concejos Municipales Distritales o de Centros Poblados, se realizarán por la modalidad prevista en el inciso b) del artículo 24 de la Ley de Organizaciones Políticas, es decir con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto, de los afiliados válidos integrantes del comité político partidario correspondiente a la circunscripción electoral donde se ha de realizar la elección.

De no existir comité distrital, el proceso electoral interno se efectuará en el Comité Político Regional o Provincial bajo cuya jurisdicción se encuentre el Distrito o Centro Poblado en el cual se han de realizar elecciones, con participación de listas integradas por afiliados activos que residan en la localidad donde se ha de efectuar las elecciones y por la modalidad señalada precedentemente. [Énfasis agregado].

10. De lo expuesto en el considerando anterior, se aprecia que la organización política estableció que para las elecciones de candidatos para los concejos municipales distritales, estas se realicen con participación de listas integradas por afiliados, lo que implica que no podrían ser candidatos, para el concejo municipal distrital, ciudadanos no afiliados al partido político; por lo tanto, ante la contradicción entre el Estatuto y el Reglamento General de Procesos Electorales, debe primar su máxima norma interna, esto es, su Estatuto, no siendo válido el apartamiento de lo regulado en él, pues cada una de sus normas y directivas debieron observar el cumplimiento de su máxima norma interna que lo rige.

11. Ahora bien, se aprecia que, a la fecha, el ROP ha actualizado su base de datos respecto de la afiliación, verificándose de la consulta detallada realizada que Elías Teodoro Carhuavilca Ygnacio no tiene la condición de afiliado, conforme se aprecia a continuación:

(* Ver gráfico publicado en el diario oficial “El Peruano” de la fecha.

12. De lo precitado, se advierte que la organización política no ha cumplido con realizar su democracia interna conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 67 de su Estatuto, esto es, elegir a los candidatos para cargo de elección popular según lista conformada por afiliados activos.

13. En ese sentido, al no cumplir con las normas de democracia interna, esto es, el Estatuto, debe desestimarse el recurso de apelación, y confirmarse la resolución impugnada.

En consecuencia, por los fundamentos expuestos, NUESTRO VOTO es por que^(*) se declare INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Arnaldo Antonio Gonzales Medina, personero legal titular de la organización política Alianza para el Progreso, y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N.º 551-2018-JEE-HCHR-JNE, del 6 de julio de 2018, en el extremo que declaró improcedente la inscripción de Elías Teodoro Carhuavilca Ygnacio, candidato a regidor para el Concejo Distrital de Huarochirí, provincia de Huarochirí, departamento de Lima, por la citada organización política, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

SS.

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

Concha Moscoso
Secretaria General

Revocan resolución en el extremo que declaró improcedente inscripción de candidata a regidora para el Concejo Distrital de San Pedro de Huancayre, provincia de Huarochirí, departamento de Lima

RESOLUCION N° 2166-2018-JNE

Expediente N° ERM.2018027154

SAN PEDRO DE HUANCAYRE - HUAROCHIRÍ - LIMA
JEE HUAROCHIRÍ (ERM.20180011538)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, dieciséis de agosto de dos mil dieciocho

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Arnaldo Antonio Gonzales Medina, personero legal titular de la organización política Alianza para el Progreso, en contra de la Resolución N° 550-2018-JEE-HCHR-JNE, del 18 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huarochirí, en el extremo que declaró improcedente inscripción de Marleni Maribel Ramos Vivas, candidata a regidora para el Concejo Distrital de San Pedro de Huancayre, provincia de Huarochirí, departamento de Lima, por la citada organización política, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018; y, oído el informe oral.

ANTECEDENTES

Con fecha 19 de junio de 2018, Arnaldo Antonio Gonzales Medina, personero legal titular de la organización política Alianza para el Progreso, presentó su solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Distrital de San Pedro de Huancayre, provincia de Huarochirí, departamento de Lima, a fin de participar en las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Mediante la Resolución N° 00226-2018-JEE-HCHR-JNE, del 22 de junio de 2018, el Jurado Electoral Especial de Huarochirí (en adelante, JEE) declaró inadmisibles las solicitudes de inscripción de lista de candidatos de la organización política, entre otros aspectos, debido a que los candidatos integrantes de la lista no son afiliados a la citada organización política, vulnerando el artículo 67 de su Estatuto.

Con escrito de fecha 16 de julio de 2018, el personero legal titular de la organización política presentó la subsanación de las observaciones, precisando que el artículo 14 de su Reglamento General de Procesos Electorales establece y menciona que los candidatos pueden ser afiliados o no afiliados, los cuales ser elegidos en el proceso interno; y acompañó su escrito con constancias de afiliación de los miembros del órgano electoral y de los candidatos.

(*) NOTA SPIJ:

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial "El Peruano", dice: "por que", debiendo decir: "porque".

A través de la Resolución N° 550-2018-JEE-HCHR-JNE, del 18 de julio de 2018, el JEE declaró improcedente la inscripción de Marleni Maribel Ramos Vivas, candidata a regidora por la citada organización política, con el argumento de que el artículo 67 de su Estatuto expresa que los candidatos que postulen para ser elegidos deben ser afiliados a la organización política y que una norma reglamentaria no puede modificar el Estatuto, y al no estar incorporada la candidata como afiliada en el Registro de Organizaciones Políticas (en adelante, ROP) ha quedado acreditado que esta no es afiliada.

Contra la referida resolución, el 10 de agosto de 2018, el personero legal titular de la citada organización política interpuso recurso de apelación, alegando que ha cumplido con subsanar la observación con la constancia de afiliación y la copia del reglamento de la organización política lo cual no ha sido valorado en forma conjunta por el JEE.

CONSIDERANDOS

Cuestión previa

1. En el presente caso, al haberse elevado el expediente en vía de apelación, recién el 13 de agosto de 2018, mediante el Sistema Integrado Jurisdiccional de Expediente - SIJE, cuando ya ha transcurrido en exceso el plazo límite de publicación de listas admitidas, de conformidad con el Cronograma Electoral para el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018, aprobado mediante Resolución N° 0092-2018-JNE, corresponde emitir pronunciamiento a la brevedad posible.

2. En tal sentido, se exhorta a los señores miembros del JEE, a fin de que tengan presente, en lo sucesivo, el cumplimiento de los plazos electorales establecidos en el Cronograma Electoral, en salvaguarda del debido proceso y el plazo razonable.

De la democracia interna

3. Las competencias que ejerce la Dirección Nacional del Registro de Organizaciones Políticas (DNROP), en tanto órgano encargado de ejecutar las actividades de administración del ROP, se enmarcan dentro de la denominada función registral que ejerce el Jurado Nacional de Elecciones. En efecto, el ROP, reconocido en los artículos 35 y 178, numeral 2, de la Constitución Política del Perú, fue creado en aplicación del artículo 4 y de la Segunda Disposición Transitoria de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante, LOP). Se trata del registro en el cual se inscriben las organizaciones políticas, así como la modificación y actualización de las partidas electrónicas, padrones de afiliados y se encuentra a cargo de la DNROP, de conformidad con el artículo 1 del Texto Ordenado del Reglamento de Organizaciones Políticas.

4. El artículo 19 de la LOP señala que la elección de autoridades y candidatos de los partidos políticos y movimientos de alcance regional o departamental debe regirse por las normas de democracia interna establecidas en dicha ley, en el estatuto y en el reglamento electoral de la agrupación política, el cual no puede ser modificado una vez que el proceso electoral ha sido convocado.

5. En tanto, el artículo 18 de la misma norma electoral dispone, entre otras cosas, que los ciudadanos con derecho al sufragio pueden afiliarse libre y voluntariamente a un partido político, para lo cual deberán presentar una declaración jurada, en el sentido de no pertenecer a otro partido político, cumplir los requisitos previstos en el estatuto y contar con la aceptación de la organización política para dicha afiliación, de acuerdo con el estatuto de este.

6. Por otro lado, el literal d del artículo 9 de la LOP, refiere que el estatuto debe contener los requisitos de afiliación y desafiliación.

Análisis del caso concreto

7. El JEE declaró improcedente la inscripción de Marleni Maribel Ramos Vivas, candidata a regidora para el Concejo Distrital de San Pedro de Huancayre, con el argumento central de que no se encuentra afiliada a la organización política Alianza para el Progreso.

8. Siendo ello así, se procede a citar el artículo 67 del estatuto de la organización política, el cual sirvió de sustento para el pronunciamiento del JEE:

Artículo 67.- MODALIDAD DE ELECCIÓN PARA CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR

Las elecciones internas para candidatos a cargos públicos, en representación de nuestro Partido, se realizarán bajo las siguientes modalidades:

1. Tratándose de candidatos a cargos de Alcalde y Regidores de los Concejos Municipales Distritales o de Centros Poblados, se realizarán por la modalidad prevista en el inciso b) del artículo 24 de la Ley de Organizaciones Políticas, es decir con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto, de los afiliados válidos integrantes del comité político partidario correspondiente a la circunscripción electoral donde se ha de realizar la elección.

De no existir comité distrital, el proceso electoral interno se efectuará en el Comité Político Regional o Provincial bajo cuya jurisdicción se encuentre el Distrito o Centro Poblado en el cual se han de realizar elecciones, con participación de listas integradas por afiliados activos que residan en la localidad donde se ha de efectuar las elecciones y por la modalidad señalada precedentemente. [Énfasis agregado]

[...]

Por su parte, el artículo 14 del Reglamento General de Procesos Electorales de la organización política Alianza para el Progreso, señala lo siguiente:

Artículo 14.- De las candidaturas

Los candidatos que se postulan para ser elegidos a través de procesos de elecciones internas pueden ser personas afiliadas al partido o ciudadanos no afiliados al partido.

[...]

9. Según se puede apreciar, el artículo 67, numeral 1, del estatuto hace alusión a una situación excepcional para elegir a los candidatos de los distritos en los cuales no cuenta con un comité distrital, esto es, en dichos supuestos, deberán participar los ciudadanos afiliados a la organización política que vivan en el distrito en cuestión, lo cual no resulta aplicable si la referida agrupación política tiene un comité distrital.

10. Revisada el Acta de Elecciones Internas de Candidatos a Alcalde y Regidores para el Concejo Municipal Distrital de San Pedro de Huancayre, de fecha 6 de mayo de 2018, se tiene que el órgano electoral dio cuenta del inicio del proceso de elecciones interna del "... Comité Político Distrital de Huancayre del Partido Político Alianza para el Progreso...", siendo esta evidencia de la existencia de un comité distrital, por tanto, el supuesto de excepción establecido en el citado artículo 67 del Estatuto no es aplicable para el presente caso, consecuentemente, no es necesario que los candidatos del distrito señalado cuenten con afiliación vigente a la organización política.

11. Del mismo, se aprecia que el Reglamento General de Procesos Electorales no exige que un candidato tenga la condición de afiliado para participar en las contiendas electorales del presente año.

12. En ese orden de ideas, este Supremo Tribunal Electoral entiende que Marleni Maribel Ramos Vivas no tiene impedimento para postularse al cargo de regidora de la organización política Alianza para el Progreso; por ende, corresponde estimar el recurso de apelación venido en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, con el voto en minoría de los magistrados Luis Carlos Arce Córdova y Raúl Chanamé Orbe, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE, POR MAYORÍA

Artículo Primero.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Arnaldo Antonio Gonzales Medina, personero legal titular de la organización política Alianza para el Progreso; y, en consecuencia, REVOCAR la Resolución N° 550-2018-JEE-HCHR-JNE, del 18 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huarochirí en el extremo que declaró improcedente la inscripción Marleni Maribel Ramos Vivas, candidata a regidora para el Concejo Distrital de San Pedro de Huancayre, provincia de Huarochirí, departamento de Lima, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Artículo Segundo.- DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Huarochirí continúe con el trámite correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

Expediente N° ERM.2018027154
SAN PEDRO DE HUANCAYRE - HUAROCHIRÍ - LIMA
JEE HUAROCHIRÍ (ERM.20180011538)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, dieciséis de agosto de dos mil dieciocho

EL VOTO EN MINORÍA DE LOS MAGISTRADOS LUIS CARLOS ARCE CÓRDOVA Y RAÚL ROOSEVELT CHANAMÉ ORBE, MIEMBROS DEL PLENO DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES, ES EL SIGUIENTE:

Con relación el recurso de apelación interpuesto por Arnaldo Antonio Gonzales Medina, personero legal titular de la organización política Alianza para el Progreso, en contra de la Resolución N.º 550-2018-JEE-HCHR-JNE, del 18 de julio de 2018, emitido por el Jurado Electoral Especial de Huarochirí, en el extremo que declaró improcedente la solicitud de inscripción de Marleni Maribel Ramos Vivas, candidata a regidora para el Concejo Distrital de San Pedro de Huancayre, provincia de Huarochirí, departamento de Lima, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018, emitimos el presente voto en mérito a los siguientes argumentos:

CONSIDERANDOS

Sobre el cumplimiento de la democracia interna

1. El artículo 35 de la Constitución Política del Perú establece que “los ciudadanos pueden ejercer sus derechos individualmente o a través de organizaciones políticas como partidos, movimientos o alianzas, conforme a ley. [...] La ley establece normas orientadas a asegurar el funcionamiento democrático de los partidos políticos”. Dentro del contexto anotado, las organizaciones políticas se constituyen en uno de los mecanismos por los cuales las personas participan en la vida política de la nación, tal como lo prevé el artículo 2, numeral 17, de nuestra Ley Fundamental.

2. Conforme a lo dispuesto por el artículo 178, numeral 3, de la Constitución Política del Perú, y el artículo 5, literal g), de la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, corresponde a este Supremo Tribunal Electoral velar por el cumplimiento de las leyes electorales, expidiendo las normas reglamentarias que deben cumplir tanto las organizaciones políticas, en la presentación de sus solicitudes de inscripción de listas de candidatos, como los Jurados Electorales Especiales, desde la calificación hasta la inscripción de dichas candidaturas, así como la ciudadanía en general, respecto de los mecanismos que la ley otorga para oponerse a las mismas.

3. El artículo 19 de la LOP establece que la elección de candidatos para cargos de elección popular debe regirse por las normas de democracia interna previstas en la misma Ley, el estatuto y el reglamento electoral, los cuales no pueden ser modificados una vez que el proceso haya sido convocado.

4. El artículo 22 de la LOP establece que: “Las organizaciones políticas y alianzas electorales realizan procesos de elecciones internas de candidatos a cargo de elección popular. Estos se efectúan entre los doscientos diez (210) y ciento treinta y cinco (135) días calendario antes de la fecha de la elección de autoridades nacionales, regionales o locales, que corresponda”.

5. El artículo 29, numeral 29.2, literal b, del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales (en adelante, Reglamento), aprobado por Resolución N° 0082-2018-JNE, regula la improcedencia de la referida solicitud de inscripción, frente al incumplimiento de las normas que regulan el ejercicio de la democracia interna.

6. La única disposición final del Reglamento, señala que “La verificación sobre afiliación de los candidatos se realiza considerando el registro de afiliados del ROP.”

Análisis del caso en concreto

7. De la revisión de los actuados, se aprecia que el Jurado Electoral Especial de Huarochirí (en adelante, JEE), declaró mediante la Resolución N° 550-2018-JEE-HCHR-JNE, del 18 de julio de 2018, improcedente la solicitud de inscripción presentada por la organización política Alianza para el Progreso, en el extremo relacionado con la candidata a regidora, Marleni Maribel Ramos Vivas.

8. El argumento de tal decisión, fue que el artículo 67 del Estatuto partidario establece como requisito, que los candidatos a cargos de elección municipal distrital, deben ser afiliados a la organización política, no pudiendo la norma reglamentaria modificar dicha disposición. Así, luego de la verificación de la consulta en el Sistema de Registro de Organizaciones Políticas (SROP), se verificó que la candidata Marleni Maribel Ramos Vivas no se encontraba afiliada a la citada organización política.

9. En este contexto, teniendo en cuenta que el JEE declaró improcedente la solicitud de inscripción de la citada candidata, debe señalarse que la Única Disposición Final del Reglamento, dispone que la verificación sobre afiliación de los candidatos se realiza considerando el registro de afiliados del Registro de Organizaciones Políticas.

10. Al respecto, el partido político refiere que el artículo 14 de su Reglamento General de Procesos Electorales, permite la candidatura de personas afiliadas y de ciudadanos no afiliados al partido. Sin embargo, es menester indicar que esto se contrapone a lo dispuesto en su propio Estatuto, específicamente el numeral 1. de su artículo 67, en el cual se establece lo siguiente:

Artículo 67.- MODALIDAD DE ELECCIÓN PARA CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR

Las elecciones internas para candidatos a cargos públicos, en representación de nuestro Partido, se realizarán bajo las siguientes modalidades:

1. Tratándose de candidatos a cargos de Alcalde y Regidores de los Concejos Municipales Distritales o de Centros Poblados, se realizarán por la modalidad prevista en el inciso b) del artículo 24 de la Ley de Organizaciones Políticas, es decir con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto, de los afiliados válidos integrantes del comité político partidario correspondiente a la circunscripción electoral donde se ha de realizar la elección.

De no existir comité distrital, el proceso electoral interno se efectuará en el Comité Político Regional o Provincial bajo cuya jurisdicción se encuentre el Distrito o Centro Poblado en el cual se han de realizar elecciones, con participación de listas integradas por afiliados activos que residan en la localidad donde se ha de efectuar las elecciones y por la modalidad señalada precedentemente. [Énfasis agregado]

11. De lo expuesto en el considerando anterior, se aprecia que la organización política estableció la forma de elección de cargos de elección popular, optando por que estas fueran mediante voto universal libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 24 de la LOP, asimismo para las elecciones de candidatos para los concejos municipales distritales, estableció que sean con participación de listas integradas por afiliados, lo que implica que no podrían ser candidatos para el concejo municipal distrital, ciudadanos no afiliados al partido político, por lo tanto ante la contradicción entre el Estatuto y el Reglamento General de Procesos Electorales, debe primar su máxima norma interna, esto es, su Estatuto, no siendo válido el apartamiento de lo regulado en su propio Estatuto, pues cada una de sus normas y directivas debieron observar el cumplimiento de su máxima norma interna que lo rige.

12. Ahora bien, se aprecia que a la fecha, el ROP ha actualizado su base de datos respecto de la afiliación de los candidatos, verificándose de la consulta detallada realizada, que la candidata Marleni Maribel Ramos Vivas no tiene la condición de afiliada, conforme se aprecia a continuación:

(* Ver gráfico publicado en el diario oficial “El Peruano” de la fecha.

13. De lo precitado, se advierte que la organización política no ha cumplido con realizar su democracia interna, conforme a lo dispuesto en el numeral 1. del artículo 67 de su Estatuto, esto es, elegir a los candidatos para cargo de elección popular a la lista conformada por afiliados activos.

14. En ese sentido, consideramos que no se debe tener por válido el proceso de elección interna realizada con participación de candidatos no afiliados a la organización política, por lo que al no cumplir con las normas de democracia interna, esto es el Estatuto.

15. Debe recordarse que en sendas resoluciones como por ejemplo en las Resoluciones N° 0470-2018-JNE, N° 656-2018-JNE, 0780-2018-JNE, entre otras, se ha establecido que de conformidad con el artículo 19 de la LOP hay una preeminencia de la ley, estatuto y reglamento, por ello en el caso de existir contradicciones o inconsistencias, concretamente entre las normas internas que rigen la vida partidaria de las organizaciones políticas, será la norma fundamental, esto es, el Estatuto, el cual por jerarquía normativa deba ser aplicado.

16. En ese sentido, al ser el Estatuto la norma de mayor jerarquía que regula la vida interna de las organizaciones políticas, este debe ser respetado por sus integrantes, por lo que cualquier incumplimiento a lo ahí establecido, implica necesariamente una flagrante irregularidad.

17. Por ello, consideramos que debe desestimarse el recurso de apelación y confirmarse la resolución impugnada.

Por los fundamentos expuestos, NUESTRO VOTO es por que^(*) se declare INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Arnaldo Antonio Gonzales Medina, personero legal titular de la organización política Alianza para el Progreso; y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 550-2018-JEE-HCHR-JNE, del 18 de julio de 2018, emitido por el Jurado Electoral Especial de Huarochirí, en el extremo que declaró improcedente la solicitud de inscripción de Marleni Maribel Ramos Vivas, candidata a regidora para el Concejo Distrital de San Pedro de Huancayre, provincia de Huarochirí, departamento de Lima, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

SS.

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

Concha Moscoso
Secretaria General

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

Constituyen en Oficinas Registrales a las Agencias Santa, Huancayo, Huamanga, Puno, Ica, Huánuco y Chachapoyas

RESOLUCION JEFATURAL N° 000149-2018-JNAC-RENIEC

Lima, 19 de diciembre de 2018

VISTOS: El Informe N° 000027-2018/GOR/JR5CHIM/RENIEC (10MAY2018) de la Jefatura Regional 5 - Chimbote de la Gerencia de Operaciones Registrales; los Informes N° 000041-2018/GOR/RENIEC (22MAY2018) y N° 000044-2018/GOR/RENIEC (31MAY2018), las Hojas de Elevación N° 000159-2018/GOR/RENIEC (22MAY2018), N° 000201-2018/GOR/RENIEC (05JUL2018), N° 000214-2018/GOR/RENIEC (20JUL2018) y N° 000238-2018/GOR/RENIEC (23AGO2018) y el Memorando N° 001261-2018/GOR/RENIEC (12JUN2018) de la Gerencia de Operaciones Registrales; las Hojas de Elevación N° 000157-2018/GPP/RENIEC (28JUN2018) y N° 000161-2018/GPP/RENIEC (09JUL2018) de la Gerencia de Planificación y Presupuesto; el Informe N° 002063-2018/GPP/SGP/RENIEC (28JUN2018) de la Sub Gerencia de Presupuesto de la Gerencia de Planificación y Presupuesto; el Informe N° 000062-2018/GPP/SGPL/RENIEC (09JUL2018) de la Sub Gerencia de Planificación de la Gerencia de Planificación y Presupuesto; el Memorando N° 000697-2018/GG/RENIEC (10SET2018) de la Gerencia General; la Hoja de Elevación N° 000046-2018/GAJ/SGAJR/RENIEC (15AGO2018) y el Informe N° 000284-2018/GAJ/SGAJR/RENIEC (14SET2018) de la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica Registral de la Gerencia de

(*) NOTA SPIJ:

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial "El Peruano", dice: "por que", debiendo decir: "porque".

Asesoría Jurídica y las Hojas de Elevación N° 000431-2018/GAJ/RENIEC (15AGO208) y N° 000488-2018/GAJ/RENIEC (14SET2018) de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil es un organismo constitucionalmente autónomo encargado, de manera exclusiva y excluyente, de organizar y actualizar el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, así como de inscribir los hechos y los actos relativos a su capacidad y estado civil;

Que el artículo 11 de la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, establece que el Jefe Nacional del RENIEC, tiene la facultad de designar las oficinas registrales en todo el país. Asimismo, está autorizado para efectuar las modificaciones convenientes para el mejor servicio a la población, creando o suprimiendo las dependencias que fueren necesarias;

Que los artículos 11, 13 y 81 del Reglamento de las Inscripciones del RENIEC, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-98-PCM, establecen que cada oficina registral estará dotada de las unidades de recepción de títulos, de calificación de títulos, de procesamiento registral y de emisión de certificaciones que la Alta Dirección estime igualmente necesarias, de acuerdo con las exigencias derivadas del volumen poblacional, con los costos de funcionamiento del servicio y con las facilidades técnicas con que se cuente; asimismo, se constituyen como una primera instancia administrativa ante la interposición de recursos impugnativos;

Que el artículo 162 del Reglamento de Organización y Funciones de la entidad, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 73-2016-JNAC-RENIEC (31MAY2016), dispone que la Gerencia de Operaciones Registrales es el órgano de línea, encargado de planear, organizar, ejecutar, supervisar y controlar las acciones relacionadas con el registro de trámites de identificación de las personas, así como las inscripciones de los hechos vitales y modificatorios del estado civil;

Que mediante documentos de vistos, la Gerencia de Operaciones Registrales propone el cambio de denominación de las Agencias Santa, Huancayo, Huamanga, Puno, Ica, Huánuco y Chachapoyas en Oficinas Registrales;

Que es política institucional que la creación de Oficinas Registrales en el país no esté estrictamente condicionado a que previamente tenga que revocarse las facultades registrales a las Oficinas de Registros del Estado Civil; por lo que, el cambio de categorización de las Agencias Santa, Huancayo, Huamanga, Puno, Ica, Huánuco y Chachapoyas en Oficinas Registrales, está enmarcado dentro de los lineamientos de la política institucional;

Que la Gerencia de Planificación y Presupuesto, a través de los documentos de vistos, señala que desde el punto de vista estrictamente presupuestal considera viable la propuesta planteada por la Gerencia de Operaciones Registrales;

Que teniendo en cuenta lo opinado por los órganos competentes y la opinión favorable de la Gerencia General, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que resulta legalmente viable la constitución de las Agencias Santa, Huancayo, Huamanga, Puno, Ica, Huánuco y Chachapoyas en Oficinas Registrales;

Que la presente resolución debe ser puesta a conocimiento de la ciudadanía, a través de la correspondiente publicación;

Estando a las facultades conferidas por la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; el inciso o) del artículo 15 del Reglamento de Organización y Funciones del RENIEC, aprobado por Resolución Jefatural N° 73-2016-JNAC-RENIEC (31MAY2016) y su modificatoria; y lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, modificado por el Decreto Supremo N° 014-2012-JUS, Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Constitúyase en Oficina Registral Santa a la Agencia Santa, a cargo de la Jefatura Regional 05 - Chimbote; en la cual se tramitarán los procedimientos registrales señalados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos vigente, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Constitúyase en Oficina Registral Huancayo a la Agencia Huancayo, a cargo de la Jefatura Regional 06 - Huancayo; en la cual se tramitarán los procedimientos registrales señalados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos vigente, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Tercero.- Constitúyase en Oficina Registral Huamanga a la Agencia Huamanga, a cargo de la Jefatura Regional 07 - Ayacucho; en la cual se tramitarán los procedimientos registrales señalados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos vigente, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Cuarto.- Constitúyase en Oficina Registral Puno a la Agencia Puno, a cargo de la Jefatura Regional 11 - Puno; en la cual se tramitarán los procedimientos registrales señalados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos vigente, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Quinto.- Constitúyase en Oficina Registral Ica a la Agencia Ica, a cargo de la Jefatura Regional 12 - Ica; en la cual se tramitarán los procedimientos registrales señalados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos vigente, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Sexto.- Constitúyase en Oficina Registral Huánuco a la Agencia Huánuco, a cargo de la Jefatura Regional 15 - Huánuco; en la cual se tramitarán los procedimientos registrales señalados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos vigente, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Sexto.- Constitúyase en Oficina Registral Chachapoyas a la Agencia Chachapoyas, a cargo de la Jefatura Regional 16 - Amazonas; en la cual se tramitarán los procedimientos registrales señalados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos vigente, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Séptimo.- Encargar a la Gerencia de Operaciones Registrales la implementación de lo dispuesto en la presente Resolución Jefatural y a la Gerencia de Imagen Institucional la difusión del contenido de la misma para la publicidad a la población.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JORGE LUIS YRIVARREN LAZO
Jefe Nacional

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan al Banco Pichincha S.A., la conversión de oficina especial a agencia ubicada en el departamento de Puno

RESOLUCION SBS N° 4947-2018

Lima, 12 de diciembre de 2018

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco Pichincha S.A. para que esta Superintendencia autorice la conversión de una (01) Oficina Especial a Agencia, según se indica en la parte resolutiva; y,

CONSIDERANDO:

Que la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que sustenta la solicitud, de acuerdo a lo establecido en el Procedimiento N° 13 del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA aprobado mediante Resolución SBS N° 1678-2018;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria “E”, y de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas, uso de locales compartidos, cajeros automáticos y cajeros corresponsales, aprobado mediante la Resolución SBS N° 4797-2015; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución Administrativa SBS N° 240-2013;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco Pichincha S.A., la conversión de una (01) Oficina Especial a Agencia, según el siguiente detalle:

Autorización	Nombre	Dirección	Distrito	Provincia	Departamento
Conversión de Oficina Especial a Agencia	CARSA - Juliaca	Jirón San Román 236	Juliaca	San Román	Puno

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTÉS
Intendente General de Banca

Autorizan inscripción de Vidal y Asociados Asesores y Corredores de Seguros Sociedad Anónima Cerrada, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros

RESOLUCION SBS N° 4958-2018

Lima, 13 de diciembre de 2018

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por la señora María Del Carmen Vidal Peirano para que se autorice la inscripción de la empresa VIDAL Y ASOCIADOS ASESORES Y CORREDORES DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA pudiendo utilizar la denominación abreviada VIDAL Y ASOCIADOS CORREDORES DE SEGUROS S.A.C., en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II: De los Corredores de Seguros B: Personas Jurídicas, numeral 3 Corredores de Seguros Generales y de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros aprobado por Resolución S.B.S. N° 1797-2011 de fecha 10 de febrero de 2011, se estableció los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros en el citado Registro;

Que, la solicitante ha cumplido con los requisitos exigidos por la referida norma administrativa;

Que, el Departamento de Registros mediante Informe N° 261-2018-DRG de fecha 28 de noviembre de 2018, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, ha considerado pertinente aceptar la solicitud de inscripción de la empresa VIDAL Y ASOCIADOS ASESORES Y CORREDORES DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia del Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus modificatorias y, en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de esta Superintendencia, aprobado por Resolución S.B.S. N° 1678-2018 de fecha 27 de abril de 2018;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II: De los Corredores de Seguros B: Personas Jurídicas, numeral 3 Corredores de Seguros Generales y de Personas, a la empresa VIDAL Y ASOCIADOS ASESORES Y CORREDORES DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA pudiendo utilizar la denominación abreviada VIDAL y ASOCIADOS CORREDORES DE SEGUROS S.A.C., con matrícula N° J-0876.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MELGAR ROMARIONI
Secretario General

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN

Aprueban el Reglamento de Fiscalización Ambiental del Gobierno Regional Junín

ORDENANZA REGIONAL N° 296-2018-GRJ-CR

EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Consejo Regional de Junín en Sesión Ordinaria celebrada el 16 de Octubre del 2018, en la Sala de Sesiones de la Sede del Gobierno Regional de Junín, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política del Perú; en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; y demás Normas Complementarias;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley 27680, Ley de Reforma Constitucional, Título IV sobre Descentralización , numeral 7, del artículo 192 establece: que los Gobiernos Regionales son competentes para promover y regular actividades y/o servicios en materia de agricultura, pesquería, industria, agroindustria, comercio, turismo, energía, minería, comunicaciones ,educación, salud y medio ambiente, conforme a ley;

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Estado modificado por Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título VI, establece: “Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”;

Que, en el literal a) del artículo 15 de la Ley N° 27867, Ley de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, señala que es atribución del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos materia de su competencia y funciones del Gobierno Regional;

Que, la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en el inciso a) del artículo 53 , determina que son los Gobiernos Regionales los encargados de formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia ambiental y de ordenamiento territorial, en concordancia con los planes de los Gobiernos Locales;

Que, la Ley N° 29325, artículo 4 de la - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, señala que forman parte del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, el Ministerio del Ambiente (MINAM) el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) y las Entidades de Fiscalización Ambiental Nacional, Regional y Local;

Que, la Resolución Ministerial N° 247-2013-MINAM, aprueba el Régimen Común de Fiscalización Ambiental, con el objeto de garantizar las funciones de fiscalización ambiental a cargo de las EFA, se desarrollen de manera

homogénea, eficaz, eficiente, armónica y coordinada, contribuyendo a la mejora de la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible del país como medio para garantizar el respeto de los derechos vinculados a la protección del ambiente;

Que, mediante la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, señala: que para el diseño y la ampliación de políticas, normas e instrumentos de gestión ambiental de nivel regional, se tiene en cuenta los principios, derechos, deberes, mandatos y responsabilidades establecidos en dicha Ley y las normas que regulan el Sistema Nacional de Gestión Ambiental, Ley N° 28245 y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2005-PCM; el proceso de descentralización; y aquellas de carácter nacional referidas al ordenamiento ambiental, la protección de los recursos, la diversidad biológica, la salud y la protección de la calidad ambiental;

Que, la Ordenanza Regional N° 194-2014-GRJ-CR, aprueban la Política Ambiental Regional, el Plan de Acción Ambiental Regional y la Agenda Ambiental Regional, que establece el Sistema de Evaluación y Fiscalización Ambiental Regional.

Que, la Resolución de Consejo Directivo N° 005-2017-OEFA-CD, del 30 de enero del 2017, en la que aprueban el Reglamento de Supervisión, y derogan el Reglamento de Supervisión Directa del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental OEFA, aprobado mediante la Resolución de CD N° 016-2015-OEFA CD.

Que, la Resolución de Consejo Directivo N° 036-2017-OEFA-CD, del 19 de diciembre del 2017, en la que aprueban la última normativa del Modelo de Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción en materia ambiental para los Gobiernos Regionales, y por la que debe ser sustituido el anterior reglamento del GORE JUNIN, para establecer y uniformizar criterios para el ejercicio de las funciones de manera homogénea, eficaz, eficiente en la supervisión, fiscalización y sanción en materia ambiental y fortalecer el SINEFA.

Que, mediante el Oficio N° 589-2018-GRJ/GGR, presentado por el Gerente General Regional; remite el proyecto del Reglamento de Fiscalización Ambiental del Gobierno Regional Junín, para su aprobación, el mismo que cuenta con informe técnico N° 001-2018-GRJ/GRRNGMA/SGRNMA-MMF, que sustenta el contenido del referido reglamento.

Que, con Informe Legal N° 368 -2018-GRJ/ORAJ, suscrito por el Director Regional de Asesoría Jurídica, remite Opinión Legal, respecto al Reglamento de Fiscalización Ambiental del Gobierno Regional Junín; el cual es declarado procedente legalmente, al Proyecto de Reglamento de Fiscalización Ambiental del Gobierno Regional Junín;

Que, mediante el Acuerdo Regional N° 260-2018-GRJ-CR, suscrito por el Consejero Delegado Sr. Pedro Misael Martínez Alfaro, de fecha 15 de agosto del 2018, acuerda remitir el Oficio N° 589-2018-GRJ/GGR, remitido por el Gerente General Regional y todos los actuados, a la Comisión Permanente de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, para su debido pronunciamiento;

Que, mediante Informe Técnico N° 001-2018-GRJ/GRRNGMA/SGRNMA-MMF, suscrito por la Ing. María Mendoza Falconí, emite conclusiones y recomendaciones:

Que el Proyecto de Reglamento de Fiscalización Ambiental del Gobierno Regional, al no haber tenido ningún aporte y comentario en la presente publicación de parte de la ciudadanía; de acuerdo a la norma legales establecidas, y al acta suscrita, deberá ser implementado a nivel regional y en el ámbito del Gobierno Regional Junín; dicho Reglamento consta de 43 artículos, cuatro disposiciones complementarias finales y una disposición complementaria derogatoria; de acuerdo a la normatividad ambiental y siendo los administrados del sector público y privado, el presente Reglamento deberá ser aprobado por Ordenanza Regional;

Que, el Artículo 101 de Reglamento Interno de Consejo Regional, señala: las Comisiones de Consejeros Regionales, son órganos consultivos y/o deliberativos del Consejo, cuya finalidad es realizar estudios, formular propuestas, proyectos de normas e investigaciones y emitir Dictámenes sobre los asuntos de su competencia o que el Consejo les encargue;

Que, contando con el Dictamen N° 003-2018-GRJ-CR/CPRNGMA, favorable, de la Comisión Permanente de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente de fecha 18 de setiembre del 2018.

Que, de conformidad con las atribuciones conferidas se establecidas en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias, la Comisión Permanente de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, en concordancia con su Reglamento Interno, ha aprobado por UNANIMIDAD lo siguiente;

“ORDENANZA REGIONAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN”

Artículo Primero.- APRUEBESE, el Reglamento de Fiscalización Ambiental del Gobierno Regional Junín, que tiene por objeto regular el ejercicio de la función de supervisión ambiental, fiscalización y sanción en materia ambiental, a cargo de las Direcciones Regionales del Gobierno Regional Junín; que cuentan con competencias transferidas en fiscalización ambiental.

Artículo Segundo.- El Reglamento de Fiscalización ambiental es aplicable a todos los administrados bajo el ámbito de competencia del Gobierno Regional Junín, en relación a sus funciones transferidas en fiscalización ambiental, por el proceso de descentralización.

Artículo Tercero.- Deróguese el Reglamento de Fiscalización Ambiental del Gobierno Regional Junín, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 278-GRJ-CR, del año 2017, y los artículos que vayan en contra del presente Reglamento de Fiscalización Ambiental.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Gerencia General Regional, en coordinación con la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, su implementación correspondiente a nivel regional.

Artículo Quinto.- AUTORIZAR a la Secretaria Ejecutiva del Consejo Regional del Gobierno Regional Junín, la publicación de la presente ordenanza regional en el diario Oficial “El Peruano” Diario de mayor circulación de la Región y el Portal Web del gobierno Regional de Junín, conforme dispone el Artículo 42 de la Ley N°278467, LEY Orgánica de Gobierno Regionales.

Comuníquese al Gobernador Regional del Gobierno Regional Junín para su promulgación.

Dado en la Sala de Sesiones de la Sede del Gobierno Regional Junín, el 16 de octubre del año 2018.

PEDRO MISAEL MARTINEZ ALFARO
Consejero Delegado

POR TANTO:

Mando regístrese, publíquese y cúmplase.

Dado en el Despacho del Gobernador Regional del Gobierno Regional Junín, 06 días del mes de Noviembre del año 2018.

ANGEL D. UNCHUPAICO CANCHUMANI
Gobernador Regional

GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD

Ordenanza que aprueba la modificación del Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP-P) del Gobierno Regional de La Libertad en lo que corresponde a la Gerencia Regional de Salud y Órganos Desconcentrados

ORDENANZA REGIONAL N° 029-2018-GR-LL-CR

ORDENANZA REGIONAL QUE APRUEBA LA MODIFICACION DEL CUADRO PARA ASIGNACION DE PERSONAL PROVISIONAL (CAP-P) DEL GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD, EN LO QUE CORRESPONDE A LA GERENCIA REGIONAL DE SALUD Y ORGANOS DESCONCENTRADOS

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de La Libertad, de conformidad con lo previsto en los artículos 191 Y 192 de la Constitución Política del Perú; Ley de Bases de Descentralización, Ley 27783; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias, y demás normas complementarias.

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

VISTO:

En Sesión Extraordinaria del Consejo Regional de fecha 13 de diciembre del 2018, la Propuesta del Proyecto de Ordenanza Regional relativo a “Aprobar la Modificación del Cuadro para Asignación de Personal Provisional CAP-P de la Gerencia Regional de Salud y sus Órganos Desconcentrados” y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por Ley N° 27902, establece en su artículo 38, que el Consejo Regional, como Órgano Normativo del Gobierno Regional, tiene la atribución de aprobar la organización y la administración del Gobierno Regional y Reglamentar materias de su competencia a través de Ordenanzas Regionales;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 008-2011-GRLL-CR y su modificatoria con Ordenanza Regional N° 006-2016-GRLL-CR se aprueba la Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de La Libertad;

Que, el literal g) del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 30693, Ley del Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2018, autoriza efectuar el nombramiento de hasta el veinte por ciento (20%) de la PEA definida a la fecha de entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1153;

Que, según Resolución Ministerial N° 428-2018-MINSA de fecha 14 de mayo del 2018, el Ministerio de Salud aprobó los lineamientos para el nombramiento de hasta el veinte por ciento (20%) de profesionales de la salud y de técnicos y auxiliares asistenciales de la salud del Ministerio de Salud, sus Organismos Públicos y las Unidades Ejecutoras de Salud de los Gobiernos Regionales, que establece el número de PEAS asignadas a cada ejecutora de los Gobiernos Regionales desde el año 2014 al 2018;

Que, a través de la Ordenanza Regional N° 17-2017-GRLL-CR de fecha 27 de octubre del 2017, se aprobó la Modificación del Cuadro para Asignación de Personal Provisional CAP-P de la Gerencia Regional de Salud y sus Órganos Desconcentrados;

Que, en aplicación a las normas antes citadas y con el propósito de culminar el Proceso de Nombramiento 2017 se emitió la Resolución Ejecutiva Regional N° 2067-2017-GRLL-GOB del 31 de octubre del 2017, autorizando el nombramiento de (360) PEAS distribuidas en la Gerencia Regional de Salud y sus 14 Unidades Ejecutoras, de las cuales los (351) cargos son previstos y (09) cargos se encontraban en la condición de contrato a plazo fijo según Decreto Legislativo N° 276, totalizando las (360) PEAS autorizadas;

Que, el literal g) del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 30693, Ley del Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2018, autoriza efectuar el nombramiento de hasta el veinte por ciento (20%) de la PEA definida a la fecha de entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1153; de los profesionales de la salud y de los técnicos y auxiliares asistenciales de la salud del Ministerio de Salud, sus Organismos Públicos y las Unidades Ejecutoras de Salud de los Gobiernos Regionales;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 428-2018-MINSA de fecha 14 de mayo del 2018, el Ministerio de Salud estableció el número de PEAS asignadas a cada unidad ejecutora de los Gobiernos Regionales, las mismas que deben ser consideradas en el Cuadro para Asignación de Personal de cada Gobierno Regional;

Que, el supuesto 1.2 del numeral 1 del anexo 4 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR-GDSRH “Normas para la gestión del proceso de administración de puestos, y elaboración y aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad - CPE”, establece que las entidades podrán hacer ajustes a su CAP provisional en el año fiscal siendo: “aquellas entidades exceptuadas de las prohibiciones de ingreso, nombramiento, designación y contratación previstas en la Ley

anual de presupuesto del sector público (...), podrán hacer ajustes a su CAP con la aprobación de un CAP provisional, respetando las limitación establecidas en la Ley anual de presupuesto del sector público”;

Que, conforme a los numerales 3.1 y 4.1 de la referida norma, señala que la aprobación del CAP Provisional por parte de las entidades está condicionada al Informe Técnico de aprobación que emita SERVIR, por lo cual procede llevar a cabo el análisis respectivo;

Que, en numeral 5 de la citada Directiva, indica que el reordenamiento de cargos del PAP provisional es el procedimiento mediante el cual se pueden realizar los siguientes ajustes: a) cambios en los campos: “Número de orden”, “Cargo estructural”, “Código”, “Clasificación”, “Situación del Cargo”, “Cargos de Confianza”; y b) Otras acciones de administración del CAP Provisional que no incidan en un incremento del presupuesto de la entidad;

Que, con OFICIO N° 1001-2018-SERVIR/PE, de fecha 23 de noviembre del 2018, el Presidente Ejecutivo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil remite el INFORME TECNICO N° 232-2018-SERVIR/GDSRH levantando las observaciones con Oficio N° 7464-2018-SERVIR/GDSRH, que constituye la opinión técnica favorable respecto al Cuadro para Asignación de Personal Provisional de la Gerencia Regional de Salud La Libertad y sus 14 Unidades Ejecutoras; en donde se aplicó los supuestos establecidos para el reordenamiento de los (351) cargos de “previstos” a “ocupados” por efecto del proceso de nombramiento 2016 y la previsión (172) cargos para el proceso de nombramiento 2018;

Que, ante lo expuesto en los párrafos anteriores, la Gerencia Regional de Salud mediante Oficio N° 5075-2018-GRLL-GGR/GRSS-OA-UTF.PERSONAL de fecha 03 de diciembre de 2018, remite a la Gerencia General Regional del Gobierno Regional La Libertad la Modificación del Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP-P) solicitando la aprobación mediante Ordenanza Regional, adjuntando el Informe Técnico N° 028-2018-GR-LL-GGR/GRS-OEA-UTF PER;

Que, la Gerencia Regional de Planeamiento y Ordenamiento Territorial, a través de la Sub Gerencia de Desarrollo y Modernización Institucional y la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de La Libertad, han cumplido con emitir los informe técnico y legal favorables, conforme a lo establecido en el artículo 191 de la Constitución del Estado y el artículo 2 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, economía y administrativa en asuntos de su competencia;

El Consejo Regional del Gobierno Regional de La Libertad, en uso de sus atribuciones conferidas por los artículos 191 y 192 de la Constitución Política del Perú; Ley Orgánica de Gobierno Regionales - Ley 27867 y sus modificatorias; y los artículos 23, 61 y 64 del Reglamento Interno del Consejo Regional La Libertad, aprobado con Ordenanza Regional N° 005-2010-GRLL-CR; demás normas complementarias; con dispensa de dictamen de comisión; dispensa de lectura y aprobación de acta; el Pleno del Consejo Regional;

ACORDÓ POR UNANIMIDAD:

HA APROBADO LA SIGUIENTE ORDENANZA REGIONAL:

Artículo Primero.- APROBAR la Modificación del Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP-P) de la Gerencia Regional de Salud y de sus Órganos desconcentrados, que cuenta con (7321) cargos totales, de los cuales (5545) tienen condición de ocupados y (1776) la condición de previstos, conforme al Anexo 1 que forma parte integrante de la presente Ordenanza Regional. Siendo que para el año fiscal 2018 se han aprobado (172) cargos, las mismas que figuran detalladas en el Anexo 2, cuyo texto también forma parte integrante de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia General Regional, a la Gerencia Regional de Planeamiento y Ordenamiento Territorial, y a la Gerencia Regional de Salud, la implementación de la presente norma regional.

Artículo Tercero.- ENCARGAR al Gobernador Regional del Gobierno Regional de La Libertad se sirva a remitir una copia autenticada del Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP-P) aprobado al Ministerio de Salud y a la entidad SERVIR.

Artículo Cuarto.- NOTIFICAR la presente Ordenanza Regional al Gobernador Regional del Gobierno Regional de La Libertad, a la Gerencia General Regional, a las Gerencias Regionales: Planeamiento y Ordenamiento Territorial y a la Gerencia Regional de Salud La Libertad.

Artículo Quinto.- DISPONER la publicación de la presente Ordenanza Regional tanto en el Diario Oficial “El Peruano” como en el Diario de mayor circulación de ámbito regional y su difusión en el portal electrónico del Gobierno Regional de La Libertad una vez publicada en el Diario Oficial de conformidad con lo regulado en el Artículo 9 del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.

Artículo Sexto.- DÉJESE sin efecto toda disposición legal según corresponda, en cuanto se oponga a la presente Ordenanza Regional.

Artículo Séptimo.- La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al Señor Presidente del Gobierno Regional de La Libertad para su promulgación.

En Trujillo, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

FRANK EDUARDO SANCHEZ ROMERO
Presidente

AL SEÑOR PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la Sede del Gobierno Regional La Libertad el 14 de diciembre de 2018.

LUIS A. VALDEZ FARÍAS
Gobernador Regional

ANEXO 1:

Unidad Ejecutora	Órgano	Cargos Ocupados	Cargos Previstos	Sub Total
Gerencia Regional de Salud La Libertad (UE. 400)	Órgano de Línea del Gobierno Regional La Libertad	214	45	259
Red de Salud Pataz	Órgano desconcentrado de la Gerencia Regional de Salud	176	100	276
Red de Salud Bolívar	Órgano desconcentrado de la Gerencia Regional de Salud	82	31	113
Instituto Regional de Oftalmología (UE. 401)	Órgano desconcentrado de la Gerencia Regional de Salud	76	137	213
Hospital Regional Docente de Trujillo (UE. 402)	Órgano desconcentrado de la Gerencia Regional de Salud	862	143	1005
Hospital Belén de Trujillo (UE. 403)	Órgano desconcentrado de la Gerencia Regional de Salud	782	144	926
Red de Salud Chepen (UE. 404)	Órgano desconcentrado de la Gerencia Regional de Salud	82	29	111
Hospital de Apoyo Chepen	Órgano desconcentrado de la Gerencia Regional de Salud	245	34	279
Red de Salud Pacasmayo (UE. 405)	Órgano desconcentrado de la Gerencia Regional de Salud	189	39	228
Hospital de Apoyo Tomás la Fora	Órgano desconcentrado de la Gerencia Regional de Salud	175	33	208
Red de Salud Sánchez Carrión	Órgano desconcentrado de la Gerencia Regional	156	64	220

(UE. 406)	de Salud			
Hospital de Apoyo Leoncio Prado	Órgano desconcentrado de la Gerencia Regional de Salud	157	30	187
Red de Salud Santiago de Chuco (UE. 407)	Órgano desconcentrado de la Gerencia Regional de Salud	91	47	138
Hospital de Apoyo Cesar Vallejo Mendoza	Órgano desconcentrado de la Gerencia Regional de Salud	91	34	125
Red de Salud Otuzco (UE. 408)	Órgano desconcentrado de la Gerencia Regional de Salud	142	81	223
Hospital de Apoyo Elpidio Berovides Pérez	Órgano desconcentrado de la Gerencia Regional de Salud	105	61	166
Red de Salud Trujillo (UE. 409)	Órgano desconcentrado de la Gerencia Regional de Salud	1196	198	1394
Instituto Regional de Enfermedades Neoplásicas (UE. 410)	Órgano desconcentrado de la Gerencia Regional de Salud	210	307	517
Red de Salud Julcán (UE. 411)	Órgano desconcentrado de la Gerencia Regional de Salud	76	37	113
Red de Salud Virú (UE. 412)	Órgano desconcentrado de la Gerencia Regional de Salud	138	69	207
Red de Salud Ascope (UE. 413)	Órgano desconcentrado de la Gerencia Regional de Salud	217	59	276
Red de Salud Gran Chimú (UE. 414)	Órgano desconcentrado de la Gerencia Regional de Salud	83	54	137
TOTAL DE CARGOS		5545	1776	7321

ANEXO 2:

Unidad Ejecutora	Órgano	Previstas	Plazo Fijo	Total de cargos a nombrarse 2018
Gerencia Regional de Salud (UE. 400)	Órgano de Línea del Gobierno Regional La Libertad	1		1
Red de Salud Bolívar	Órgano desconcentrado de la Gerencia Regional de Salud			0
Red de Salud Pataz	Órgano desconcentrado de la Gerencia Regional de Salud	1		1
Instituto Regional de Oftalmología (UE. 401)	Órgano desconcentrado de la Gerencia Regional de Salud	3		3
Hospital Regional Docente de Trujillo (UE. 402)	Órgano desconcentrado de la Gerencia Regional de Salud	3		3
Hospital Belén de Trujillo (UE. 403)	Órgano desconcentrado de la Gerencia Regional de Salud	21		21
Red de Salud Chepén (UE. 404)	Órgano desconcentrado de la Gerencia Regional de Salud	11		11
Red de Salud Pacasmayo (UE. 405)	Órgano desconcentrado de la Gerencia Regional de Salud	7		7
Red de Salud Sánchez Carrión (UE. 406)	Órgano desconcentrado de la Gerencia Regional de Salud	5	1	6
Red de Salud Santiago	Órgano desconcentrado	10	1	11

de Chuco (UE. 407)	de la Gerencia Regional de Salud			
Red de Salud Otuzco (UE. 408)	Órgano desconcentrado de la Gerencia Regional de Salud	2		2
Red de Salud Salud Trujillo (UE. 409)	Órgano desconcentrado de la Gerencia Regional de Salud	43		43
Instituto Regional de Enfermedades Neoplásicas (UE. 410)	Órgano desconcentrado de la Gerencia Regional de Salud	26	1	27
Red de Salud Julcan (UE. 411)	Órgano desconcentrado de la Gerencia Regional de Salud	2		2
Red de Salud Virú (UE. 412)	Órgano desconcentrado de la Gerencia Regional de Salud	14	1	15
Red de Salud Ascope (UE. 413)	Órgano desconcentrado de la Gerencia Regional de Salud	16		16
Red de Salud Gran Chimú (UE. 414)	Órgano desconcentrado de la Gerencia Regional de Salud	2	1	3
TOTAL DE CARGOS		167	5	172

Designan funcionaria responsable de administrar y mantener actualizado el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido

RESOLUCION GERENCIAL Nº 245-2018-GRLL-GOB-PECH

PROYECTO ESPECIAL CHAVIMUCHIC

Trujillo, 13 de diciembre de 2018

VISTO: El Informe Nº 349-2018-GRLL-PRE/PECH-06.3, de fecha 05.12.2018, de la Unidad de Personal, relacionado con la designación de la funcionaria responsable de administrar y mantener actualizado el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido;

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial CHAVIMUCHIC, creado por Decreto Supremo Nº 072-85-PCM, constituye una Unidad Ejecutora transferida al Gobierno Regional La Libertad, mediante Decreto Supremo Nº 017-2003-VIVIENDA;

Que, mediante Resolución Gerencial Nº 109-2017-GRLL-GOB-PECH, de fecha 23.05.2017, se encarga la Jefatura de Personal a la Abog. Irene Noelia Cáceda Sempertiguez; designándosele mediante Resolución Gerencial Nº 125-2017-GRLL-GOB-PECH, de fecha 09.06.2017, como Funcionaria Responsable de Administrar y Mantener Actualizado el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido;

Que, habiendo cesado en el cargo la Abog. Irene Noelia Cáceda Sempertiguez, mediante Resolución Gerencial Nº 143-2018-GRLL-GOB-PECH, de fecha 17.07.2018, se encargó el cargo estructural previsto en el Cuadro de Asignación de Personal de Especialista Administrativo IV - Área de Personal, a la Lic. Adm. Marjuri Charlot Zanini Fernandez;

Que, mediante documento de Visto, la Jefe (e) de la Unidad de Personal solicita se regularice su designación como Funcionaria Responsable de Administrar y Mantener actualizado el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, en sustitución de la Abog. Irene Noelia Cáceda Sempertiguez;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Proyecto Especial CHAVIMUCHIC, aprobado por Ordenanza Regional Nº 008-2011-GR-LL-CR, modificado por Ordenanza Regional Nº 012-2012-GR-LL-CR, y, con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica y Administración;

SE RESUELVE:

Primero.- Designar a la LIC. ADM. MARJURI CHARLOT ZANINI FERNANDEZ como FUNCIONARIA RESPONSABLE DE ADMINISTRAR Y MANTENER ACTUALIZADO EL REGISTRO NACIONAL DE SANCIONES DE DESTITUCIÓN Y DESPIDO, en sustitución de la Abog. Irene Noelia Cáceda Sempertiguez, quedando sin efecto la designación efectuada mediante Resolución Gerencial N° 125-2017-GRLL-GOB-PECH.

Segundo.- La servidora designada deberá inscribirse como usuario y obtener una clave en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido - RNSDD, de la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos, de la Autoridad Nacional del Servicio Civil; de acuerdo al procedimiento establecido en la Directiva que aprueba los Lineamientos para la Administración, Funcionamiento, Procedimiento de Inscripción y Consulta del Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido.

Tercero.- Encargar a la Oficina de Administración la publicación de la presente Resolución Gerencial en el Diario Oficial El Peruano.

Cuarto.- Comunicar la designación efectuada en el resolutivo precedente, a la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, consignando datos de contacto, y adjuntando copia autenticada de la Resolución Gerencial que le encarga la funciones de Jefe de Personal.

Quinto.- Notifíquese a la interesada y hágase de conocimiento de la Unidad de Personal; Oficina de Administración del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, y del Gobierno Regional La Libertad.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

CARLOS E. MATOS IZQUIERDO
Gerente

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Corrigen la Ordenanza N° 2128 referente al plano de zonificación de los usos del suelo del distrito de Santiago de Surco

ORDENANZA N° 2140

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA;

POR CUANTO

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA;

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 13 de diciembre de 2018, el Oficio N° 1207-2018-SG-MSS de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, de fecha 5 de diciembre del año en curso.

Ha dado la siguiente:

ORDENANZA QUE CORRIGE LA ORDENANZA N° 2128-MML PUBLICADA EL 19 DE NOVIEMBRE DE 2018

Artículo Único.- Corregir la Ordenanza N° 2128 publicada en el Diario Oficial El Peruano el día 19 de noviembre de 2018, por la cual se rectifica el plano de zonificación de los usos del suelo del distrito de Santiago de Surco, en el sentido de que en el artículo segundo de la misma debe decir:

Encargar al Instituto Metropolitano de Planificación de la Municipalidad Metropolitana de Lima, incorpore en el Plano de Zonificación del Distrito de Santiago de Surco, en lugar de distrito de San Martín de Porres, como erróneamente se ha considerado.

POR TANTO

Mando se registre, publique y cumpla.

Lima, 13 de diciembre de 2018

LUIS CASTAÑEDA LOSSIO
Alcalde de Lima

Ordenanza que rectifica el Plano de Zonificación del suelo del distrito de Villa El Salvador aprobado mediante Ordenanza N° 933

ORDENANZA N° 2141

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA;

POR CUANTO

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA;

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 13 de diciembre de 2018, el dictamen N° 171-2018-MML-CMDUVN de la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura;

Aprobó la siguiente:

**ORDENANZA
QUE RECTIFICA EL PLANO DE ZONIFICACIÓN DEL SUELO DEL DISTRITO DE VILLA EL SALVADOR
APROBADO POR ORDENANZA N° 933-MML**

Artículo Primero.- Rectificar el Plano de Zonificación de los Usos del suelo del distrito de Villa El Salvador, aprobado por Ordenanza N° 933-MML Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 05 de mayo de 2006, precisando la calificación de Residencial de Densidad Media (RDM) para el Sublote 1-B de la Manzana A de la Asociación Unión de Colonizadores de Villa El Salvador, ubicado en el distrito de Villa El Salvador, provincia y departamento de Lima; conforme al gráfico que como anexo N° 1 forma parte de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- Encargar al Instituto Metropolitano de Planificación de la Municipalidad Metropolitana de Lima, incorpore en el Plano de Zonificación del distrito de Villa El Salvador, la rectificación aprobada en el artículo primero de la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- Encargar a Secretaria General de Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima, cumpla con comunicar a los propietarios del predio indicado en el Artículo Primero, y a su vez publicar en la página web de la Municipalidad Metropolitana de Lima, el anexo N° 1 que forma parte de la presente Ordenanza.

POR TANTO

Mando se registre, publique y cumpla.

En Lima 13 de diciembre de 2018

LUIS CASTAÑEDA LOSSIO
Alcalde de Lima

Ordenanza que rectifica el Plano de Zonificación del distrito de Santiago de Surco aprobado mediante Ordenanza N° 1076

ORDENANZA N° 2142

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA;

POR CUANTO

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA;

Vistos en Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 13 de diciembre de 2018, el dictamen N° 173-2018-MML-CMDUVN de la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura;

Aprobó la siguiente:

**ORDENANZA
QUE RECTIFICA EL PLANO DE ZONIFICACIÓN DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE SURCO, APROBADO CON
ORDENANZA 1076-MML**

Artículo Primero.- Rectificar el Plano de Zonificación de los Usos de Suelos del Distrito de Santiago de Surco, aprobado por Ordenanza N° 1076-MML, publicada en el diario oficial El Peruano el 08 de octubre de 2007, de Zona de Recreación Pública (ZRP) a Residencial de Densidad Media (RDM) para el predio ubicado en Lote 01 de la Manzana M de la Urbanización Villa Alegre, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, conforme al grafico que como Anexo N° 1 forma parte de la presente ordenanza.

Artículo Segundo.- Encargar al Instituto Metropolitano de Planificación de la Municipalidad Metropolitana de Lima, incorpore en el Plano de Zonificación del Distrito de Santiago de Surco, la rectificación aprobada en el artículo primero de la presente ordenanza.

Artículo Tercero.- Encargar a Secretaria General de Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima, cumpla en comunicar a los propietarios del predio indicado en el Artículo Primero, y a su vez publicar en la página web de la Municipalidad Metropolitana de Lima el anexo N° 1 que forma parte de la presente ordenanza.

POR TANTO

Mando se registre, publique y cumpla.

Lima, 13 de diciembre de 2018

LUIS CASTAÑEDA LOSSIO
Alcalde de Lima

**Ordenanza que rectifica el Plano de Zonificación del suelo del distrito de Santiago de Surco aprobado
mediante Ordenanza N° 912**

ORDENANZA N° 2143

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA;

POR CUANTO

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA;

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 13 de diciembre de 2018, el dictamen N° 157-2018-MML-CMDUVN de la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura;

De acuerdo a lo dispuesto por el numeral 3) y 8) del artículo 9, artículo 40 y numeral 10) del artículo 157 de la Ley Orgánica de Municipalidades;

Aprobó la siguiente:

**ORDENANZA
QUE RECTIFICA EL PLANO DE ZONIFICACIÓN DEL SUELO DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE SURCO
APROBADO POR ORDENANZA N° 912-MML**

Artículo Primero.- Aprobar la Rectificación del Plano de Zonificación del Distrito de Santiago de Surco, aprobado por la Ordenanza N° 912-MML, publicada en el diario oficial El Peruano el 3 de marzo de 2006, modificada por la Ordenanza 1076 publicada el 06 de octubre de 2007, precisando la calificación de Comercio Vecinal (CV) para el Lote 19 Av. Jorge Chávez N° 1557, ubicado en el Distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Encargar al Instituto Metropolitano de Planificación de la Municipalidad Metropolitana de Lima incorpore en el Plano de Zonificación del Distrito de Santiago de Surco la rectificación aprobada en el artículo primero.

Artículo Tercero.- Encargar a la Secretaria General del Concejo, cumpla con comunicar a los propietarios del predio indicado en el artículo primero, y a su vez publicar en la página web de la Municipalidad Metropolitana de Lima el Anexo N° 1 que forma parte de la presente Ordenanza.

POR TANTO

Mando se registre, publique y cumpla.

Lima, 13 de diciembre de 2018

LUIS CASTAÑEDA LOSSIO
Alcalde de Lima

Ordenanza que aprueba el reajuste integral de zonificación de los usos del suelo del distrito de San Juan de Miraflores conformante del área de Tratamiento I de Lima Metropolitana

ORDENANZA N° 2144

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA;

POR CUANTO

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA;

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 13 de diciembre de 2018, el Dictamen N° 134-2018-MML-CMDUVN de la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura,

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 3) y 8) del artículo 9, artículo 40 y numeral 10) del artículo 157 de la Ley Orgánica de Municipalidades;

Aprobó la siguiente:

ORDENANZA

QUE APRUEBA EL REAJUSTE INTEGRAL DE ZONIFICACIÓN DE LOS USOS DEL SUELO DEL DISTRITO DE SAN JUAN DE MIRAFLORES CONFORMANTE DEL ÁREA DE TRATAMIENTO I DE LIMA METROPOLITANA

Artículo Primero.- Aprobar el plano de Zonificación de los Usos del Suelo (Plano N° 01 - Lámina N° 02) del Distrito de San Juan de Miraflores, conformante del Área de Tratamiento Normativo I de Lima Metropolitana. Este Plano de Zonificación no define límites distritales y será publicado en la página web de la Municipalidad Metropolitana de Lima y de la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores.

Artículo Segundo.- Establecer en la zona comprendida entre las Avenidas Pedro Miotta, Talara, Belizario Suarez y Las Vegas, las siguientes especificaciones normativas:

1. Se mantendrá el lote de 1000.00 m² y el frente de 20.00 ml, no permitiéndose en ningún caso la subdivisión de lote.

2. En ningún caso se admitirá el uso residencial.

3. Las industrias en funcionamiento, legalmente establecidas, podrán mantener los niveles operativos otorgados en sus licencias de funcionamiento

4. El uso de Industria Liviana - I2 admite la localización^(*) de actividades comerciales relacionadas a la producción, sin necesidad de cambio de zonificación, siempre que se respete retiros laterales y posterior no menos de 5.00 ml.

Artículo Tercero.- Se mantienen vigentes las Normas Generales de Zonificación de los Usos del Suelo y el Índice de Usos para la Ubicación de Actividades Urbanas, aprobadas por Ordenanza N° 1084-MML.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Garantícese la estabilidad y vigencia del Plano de Zonificación de los Usos del Suelo del Distrito de San Juan de Miraflores que se aprueban mediante la presente Ordenanza, disponiéndose que el mismo, dentro de dos años, será evaluado conjuntamente por la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores y la Municipalidad Metropolitana de Lima, pudiendo ser reajustados en lo pertinente.

Durante dicho periodo, se suspenden los Cambios de Zonificación, salvo que las solicitudes se califiquen de Interés Local por el Concejo Distrital de San Juan de Miraflores o de Interés Metropolitano por la Municipalidad Metropolitana de Lima, para lo cual, se seguirá el proceso que se establece en la Segunda Disposición Final de la Ordenanza N° 1084-MML.

Segunda.- Deróguese toda otra norma y disposición que se oponga a la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

En Lima, 13 de diciembre de 2018

LUIS CASTAÑEDA LOSSIO
Alcalde de Lima

Ordenanza que aprueba el reajuste integral de Zonificación de los usos del suelo del distrito del Rímac

ORDENANZA N° 2145

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA;

POR CUANTO

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA;

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 13 de diciembre de 2018, el Dictamen N° 178-2018-MML-CMDUVN de la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura,

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 3) y 8) del artículo 9, artículo 40 y numeral 10) del artículo 157 de la Ley Orgánica de Municipalidades;

Aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REAJUSTE INTEGRAL DE ZONIFICACIÓN DE LOS USOS DEL SUELO DEL DISTRITO DEL RÍMAC

(*) NOTA SPIJ:

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial "El Peruano", dice: "localización", debiendo decir: "localización".

Artículo Primero.- Aprobar el Plano de Zonificación de los Usos del Suelo del Distrito del Rímac (Plano N° 01 - Lamina N° 03), conformante del Área de Tratamiento Normativo I de Lima Metropolitana, el mismo que forma parte integrante de la presente Ordenanza. Este Plano de Zonificación no define límites distritales y será publicado en la página web de la Municipalidad Metropolitana de Lima y de la Municipalidad Distrital del Rímac.

Artículo Segundo.- Incorporar en el Área de Tratamiento Normativo II de Lima Metropolitana, el área delimitada por las siguientes vías: Francisco Pizarro (iniciándose en la intersección con el límite actual del ATN IV), Morro de Arica, Coronel Samuel Alcázar, Mayor Eléspuro, Abelardo Gamarra, Flor de Amancaes, El Sol, Palomares y el límite con el ATN IV Centro Histórico), de conformidad con el plano signado como Plano N° 02 (Lamina N° 02), el mismo que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- Se mantienen vigentes las Normas Generales de Zonificación de los Usos del Suelo y el Índice de Usos para la Ubicación de Actividades Urbanas, aprobadas por Ordenanzas N° 933-MML y N° 1015-MML.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.-

Garantícese la estabilidad y vigencia del Plano de Zonificación de los Usos del Suelo del Distrito del Rímac que se aprueban mediante la presente Ordenanza, disponiéndose que el mismo, dentro de dos años, será evaluado conjuntamente por la Municipalidad Distrital del Rímac y la Municipalidad Metropolitana de Lima, pudiendo ser reajustados en lo pertinente.

Durante dicho periodo, se suspenden los Cambios de Zonificación, salvo que las solicitudes se califiquen de Interés Local por el Concejo Distrital del Rímac o de Interés Metropolitano por la Municipalidad Metropolitana de Lima; para lo cual, se seguirá el proceso que se establece en la Segunda Disposición Final de la Ordenanza N° 1015-MML.

Segunda.-

Deróguese toda otra norma y disposición que se oponga a la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

En Lima, 13 de diciembre de 2018

LUIS CASTAÑEDA LOSSIO
Alcalde de Lima

Ordenanza que aprueba el reajuste integral de Zonificación de los Usos del Suelo del distrito de San Miguel conformante del Área de Tratamiento Normativo II de Lima Metropolitana

ORDENANZA N° 2146

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA;

POR CUANTO

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA;

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 13 de diciembre de 2018, el dictamen N° 179-2018-MML-CMDUVN de la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura,

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 3) y 8) del artículo 9, artículo 40 y numeral 10) del artículo 157 de la Ley Orgánica de Municipalidades;

Aprobó la siguiente:

ORDENANZA

QUE APRUEBA EL REAJUSTE INTEGRAL DE ZONIFICACIÓN DE LOS USOS DEL SUELO DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL CONFORMANTE DEL ÁREA DE TRATAMIENTO II DE LIMA METROPOLITANA

Artículo Primero.- Plano de Zonificación de los Usos del Suelo:

Aprobar el plano de Zonificación de los Usos del Suelo (Plano N° 01 - Lámina N° 02) del Distrito de San Miguel, conformante del Área de Tratamiento Normativo II de Lima Metropolitana. Este Plano de Zonificación no define límites distritales y será publicado en la página web de la Municipalidad Metropolitana de Lima y de la Municipalidad Distrital de San Miguel.

Artículo Segundo.- Establecer en la zona comprendida en el Sector 10 - Ex Feria del Pacífico, las siguientes especificaciones normativas:

1. En la zona calificada como Residencial de Densidad Alta - RDA, los predios con frente al boulevard de la Calle Manco II podrán alcanzar una altura máxima de 16 y 18 pisos según los planos que como anexos N° 2 y 3 forman parte de la presente Ordenanza, siempre y cuando los propietarios de los predios hagan efectiva la servidumbre de paso a perpetuidad para uso público de la franja de 8.00 ml. que corresponden al futuro Boulevard.

2. El área a edificarse adicionalmente establecida como compensación a favor del proyecto edificatorio, no deberá ser mayor que la capacidad edificatoria en superficie que le otorga la calificación vigente RDA al área que se cede como servidumbre de paso a favor de la ciudad.

3. Los pisos adicionales deberán tener un retito adicional de 3.00 mts.

Artículo Tercero.- Se mantienen vigentes las Normas Generales de Zonificación de los Usos del Suelo y el Índice de Usos para la Ubicación de Actividades Urbanas, aprobadas por Ordenanza N° 1098-MML.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Garantícese la estabilidad y vigencia del Plano de Zonificación de los Usos del Suelo del Distrito de San Miguel que se aprueban mediante la presente Ordenanza, disponiéndose que el mismo, dentro de dos años, será evaluado conjuntamente por la Municipalidad Distrital de San Miguel y la Municipalidad Metropolitana de Lima, pudiendo ser reajustados en lo pertinente.

Durante dicho periodo, se suspenden los Cambios de Zonificación, salvo que las solicitudes se califiquen de Interés Local por el Concejo Distrital de San Miguel o de Interés Metropolitano por la Municipalidad Metropolitana de Lima, para lo cual, se seguirá el proceso que se establece en la Segunda Disposición Final de la Ordenanza N° 1098-MML.

Segunda.- Deróguese toda otra norma y disposición que se oponga a la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla

En Lima, 13 de diciembre de 2018

LUIS CASTAÑEDA LOSSIO
Alcalde de Lima

Ordenanza que aprueba el reajuste integral de zonificación de los usos del suelo del distrito de Punta Hermosa

ORDENANZA N° 2147

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA;

POR CUANTO

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA;

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 13 de diciembre de 2018, el Dictamen N° 190-2018-MML-CMDUVN de la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura;

Aprobó la siguiente:

**ORDENANZA
QUE APRUEBA EL REAJUSTE INTEGRAL DE ZONIFICACIÓN DE LOS USOS DEL SUELO DEL DISTRITO DE
PUNTA HERMOSA**

Artículo Primero.- Aprobar la propuesta de Anexión al Área Urbana del distrito de Punta Hermosa, integrándola al Área de Tratamiento Normativo I de Lima Metropolitana:

- Parte del Sector Pampas de San Bartolo - Área de Intervención N° 3, ubicado en el Sector Este del Distrito de Punta Hermosa.

- Asignar la Zonificación de los Usos del Suelo al Sector precitado, conforme al Plano signado con el N° 1 que forma parte de la presente Ordenanza como Anexo N° 1.

Artículo Segundo.- Aprobar el Reajuste Integral de la Zonificación de los Usos del Suelo conforme al Plano N° 1; comprendiendo los predios ubicados frente a la Avenida Sunset y Avenida Coronel Juan Valer - Área de Intervención N° 1 y de los predios ubicados frente a la Autopista de la Panamericana Sur a la altura del Km 41.5 - Área de Intervención N° 2, en el Sector Oeste, pertenecientes al Área de Tratamiento Normativo I de Lima Metropolitana.

Artículo Tercero.- Aprobar las Normas de Zonificación de los Usos del Suelo y las Especificaciones Normativas que como Anexos N° 2 y N° 3, respectivamente y que forman parte del presente Ordenanza.

Artículo Cuarto.- Aprobar el Plano del Sistema Vial Metropolitano y el Plano de Secciones Normativas que como Anexos N° 4 y N° 5 que forman parte de la presente Ordenanza.

Artículo Quinto.- Aprobar el Índice de Usos para la Ubicación de Actividades Urbanas aplicable en Parte de las Pampas de San Bartolo - Área de Intervención N° 3 en el Sector Este y para el Área de Intervención N° 2 en el Sector Oeste, que como Anexo N° 6 forma parte de la presente Ordenanza.

Artículo Sexto.- Disponer que los Anexos que forman parte integrante de la presente Ordenanza sean publicados en el portal electrónico de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Artículo Séptimo.- Disponer que el Instituto Metropolitano de Planificación - IMP de la Municipalidad Metropolitana de Lima, efectúe las modificaciones de los Planos de Zonificación de los Usos del Suelo, del Sistema Vial Metropolitano y de las Secciones Viales Normativas aprobados en el presente Ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Suspender los cambios de zonificación por un periodo de dos (02) años, posteriores a la aprobación de la presente norma, salvo que las solicitudes se califiquen de Interés Local o de Interés Metropolitano, a fin de garantizar la estabilidad y vigencia del Plano de Zonificación de los Usos del Suelo del Distrito de Punta Hermosa que se aprueban mediante la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

En Lima, 13 de diciembre de 2018

LUIS CASTAÑEDA LOSSIO
Alcalde de Lima

Ordenanza que declara desfavorable petición de cambio de zonificación en el distrito de Pachacámac

ORDENANZA N° 2148

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA;

POR CUANTO

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA;

Visto en la Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 13 de diciembre de 2018, los dictámenes N° 180 y 207 - 2018-MML-CMDUVN de la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura;

Aprobó lo siguiente:

**ORDENANZA
QUE DECLARA DESFAVORABLE PETICIÓN DE CAMBIO DE ZONIFICACIÓN EN EL DISTRITO DE
PACHACÁMAC**

Artículo Primero.- Desaprobar la propuesta de cambio de zonificación de Casa Huerta (CH-2) a Industria Especial (IE), solicitado por la empresa COMPAÑÍA PERUANA DE RADIODIFUSION S.A., para el terreno de 53,403.44 m², ubicado con frente a la Av. Paul Poblet Lind, Parcela "La Carolina" Lote B1 y Lote BC del Ex Fundo Pampa Granda, distrito de Pachacámac, provincia y departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Establecer la prohibición, por un plazo de 10 diez años, de efectuar cambios de zonificación específicos, exhortando a las Municipalidades Distritales de Pachacámac y Lurín, la elaboración de un Plan de Manejo Ambiental y Ecológico de Protección al valle, de conformidad a lo establecido en las Ordenanzas N° 1117-MML y N° 1146-MML que han recogido los lineamientos establecidos en la Ordenanza N° 310-MML, teniendo en cuenta que a la fecha no se han determinado los límites distritales de cada distrito donde se ubica el predio.

Artículo Tercero.- Preservar la conservación del paisaje, respetando la densidad mínima en zonas residenciales cumpliendo para ello con las normas de límites de edificación y tratamiento paisajista en el área.

Artículo Cuarto.- Encargar a Secretaria General de Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima, cumpla en comunicar a la empresa propietaria del terreno, lo dispuesto en la presente Ordenanza.

POR TANTO

Mando se registre, publique y cumpla.

Lima, 13 de diciembre de 2018

LUIS CASTAÑEDA LOSSIO
Alcalde de Lima

Ratifican la Ordenanza N° 486-MSI, que aprueba el derecho de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación del tributo y distribución a domicilio de la declaración jurada y liquidación del impuesto predial y arbitrios municipales para el ejercicio 2019 en el distrito de San Isidro

ACUERDO DE CONCEJO N° 556

Lima, 6 de diciembre de 2018

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 06 de diciembre de 2018, el Oficio N° 001-090-00009292 de la Jefatura del Servicio de Administración Tributaria-SAT, del 29 de noviembre de 2018, mediante el cual remite el expediente de ratificación de la Ordenanza N° 486-MSI, que aprueba el derecho de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación del tributo y distribución a domicilio de la declaración jurada y liquidación del impuesto predial y arbitrios municipales para el ejercicio 2019 en el distrito de San isidro; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, las Ordenanzas en materia tributaria expedidas por las Municipalidades Distritales deben ser ratificadas por las Municipalidades Provinciales de su circunscripción, para su vigencia y exigibilidad.

Que, en aplicación de lo normado por Ordenanza N° 2085, que aprueba el procedimiento de ratificación de ordenanzas tributarias distritales en la provincia de Lima; la misma que sustituyó la Ordenanza N° 1533, publicadas el 05 de abril de 2018 y el 27 de junio de 2011, respectivamente, la Municipalidad Distrital recurrente aprobó la Ordenanza materia de la ratificación, remitiéndola al Servicio de Administración Tributaria de Lima - SAT, incluyendo sus respectivos informes y documentos sustentatorios, con carácter de Declaración Jurada, y la citada entidad en uso de sus competencias y atribuciones, previa revisión y estudio, emitió el Informe N° 266-181-00000794, opinando que procede la ratificación solicitada, por cumplir con los requisitos exigidos y las normas aplicables, de conformidad con la Ordenanza N° 2085, y la Directiva N° 001-006-00000015, publicada el 30 de junio de 2011; debiéndose efectuar las publicaciones pertinentes en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional.

Que, los ingresos que la citada Municipalidad Distrital prevé percibir, producto de la emisión mecanizada del impuesto predial y de arbitrios municipales, cubren el 99.80% de los costos incurridos en la prestación de los referidos servicios.

De acuerdo con lo opinado por el Servicio de Administración Tributaria de Lima - SAT y por la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y Organización, en el Dictamen N° 222-2018-MML/CMAEO.

ACORDÓ:

Artículo Primero.- Ratificar la Ordenanza N° 486-MSI, que aprueba el derecho de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación del tributo y distribución a domicilio de la declaración jurada y liquidación del impuesto predial y arbitrios municipales para el ejercicio 2019 en el distrito de San Isidro.

Artículo Segundo.- El presente Acuerdo ratificatorio para su vigencia, se encuentra condicionado al cumplimiento de su publicación, así como del texto íntegro de la Ordenanza ratificada, y sus anexos que contienen los cuadros de estructura de costos y estimación de ingresos, respectivamente. La aplicación de la Ordenanza, materia de la presente ratificación, sin la condición antes señalada, es de exclusiva responsabilidad de los funcionarios de dicha Municipalidad Distrital.

Artículo Tercero.- Cumplido el citado requisito de publicación, el Servicio de Administración Tributaria de Lima - SAT, a través de su página web www.sat.gob.pe hará de conocimiento público el presente Acuerdo y el informe del Servicio de Administración Tributaria de Lima-SAT.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

LUIS CASTAÑEDA LOSSIO
Alcalde de Lima

MUNICIPALIDAD DE LURIGANCHO CHOSICA

Requieren la intervención del Poder Ejecutivo a fin de poner en marcha la Propuesta de Reconstrucción con Cambio presentada por la Municipalidad, ante un eventual Fenómeno de El Niño

ACUERDO DE CONCEJO N° 051-2018-CDL

Chosica, 29 de octubre de 2018.

VISTO:

La propuesta efectuada por el señor Regidor Piero Gustavo Sánchez León de la Municipalidad Distrital de Lurigancho; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 10 de la Ley Orgánica de Municipalidades señala que corresponde a los regidores las siguientes atribuciones y obligaciones: "(...) 2. Formular pedidos y mociones de orden del día (...);

Que, el Regidor Piero Gustavo Sánchez León, fundamentando su pedido manifiesta que ha transcurrido varios meses desde que el presidente de la República en su Mensaje a la Nación anunciara que dentro de su prioridad se encontraba la Reconstrucción con Cambios; sin embargo, hasta la fecha en el Distrito de Lurigancho - Chosica, no se ha tenido ningún tipo de presencia por parte de las autoridades del Gobierno Central, menos de la Autoridad de la Reconstrucción con Cambios; igualmente, informa al Pleno del Concejo, que nuestra Municipalidad a través de Administración, ha cumplido con remitir a las autoridades competentes y sobre todo a la Autoridad de la Reconstrucción, sendos documentos y un Plan para la Reconstrucción con Cambios en Lurigancho Chosica, sin que hasta la fecha no se tenga ningún tipo de avance ni apoyo, menos ejecución alguna; por tal razón pide al Honorable Concejo que se pronuncie, más aún ya se avecina la temporada con lluvias, y a pesar de que la Municipalidad con sus propios recursos ha previsto protección, éstas no serán suficientes por la magnitud que ocasionan los huaicos en el Distrito.

Estando a lo expuesto y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 41 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, el Concejo Municipal de Lurigancho por UNANIMIDAD, con dispensa de la lectura y aprobación del Acta;

ACORDÓ:

Artículo Único.- REQUERIR LA INTERVENCIÓN INMEDIATA del Poder Ejecutivo, en la persona de la Presidencia de la República - PCM, la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios y demás Entes Gubernamentales como Unidades Ejecutoras de Nivel Nacional y/o Regional a fin de poner en marcha la Propuesta de Reconstrucción con Cambio presentada por la Municipalidad Distrital de Lurigancho - Chosica, que de manera Integral resume las principales necesidades de intervención en materia de Riesgo y Desastre, ante un eventual Fenómeno de El Niño, en el distrito.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

LUIS FERNANDO BUENO QUINO
Alcalde

Declaran de interés público local la creación y puesta en funcionamiento del Centro de Selecciones - FPF en el distrito de Lurigancho - Chosica

ACUERDO DE CONCEJO N° 053-2018-CDL

Chosica, 22 de noviembre de 2018

VISTO:

En Sesión Ordinaria de la fecha, Memorándum N°4039-2018/MDL-GM de la Gerencia Municipal, el Informe N° 884-2018/MDL-GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N°020-2018/MDLCH-GJECyD de la Gerencia de Juventud, Educación, Cultura y Deporte, el Informe N°193-2018/SGJDYRP/GJECYD/MDL de la Sub Gerencia de la Juventud, Promoción del Deporte y Recreación Pública, el Informe N°760-2018/MDL-GOPRI de la Gerencia de Obras Privadas y la Carta del 05 de noviembre de 2018, remitida por el Secretario General de la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú establece que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, entre las competencias y atribuciones de la Municipalidad se tiene lo establecido en el Artículo 82 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, que les faculta a fomentar el deporte y la recreación en general mediante la construcción de campos deportivos y recreacionales, así como el empleo de zonas urbanas apropiadas;

Que, la Ley N° 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte, tiene como objetivos entre otros, desarrollar y promover el deporte como actividad física de la persona a través de la educación física, recreación y el deporte a nivel local, regional y nacional persigue entre otros la participación del Estado en la actividad deportiva en todas sus modalidades, tenido participación de gobiernos locales apoyado por el Instituto Peruano del Deporte;

Que, mediante Carta del 05 de noviembre de 2018, el Secretario General de la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol, solicita se declare de Interés Local en apoyo al deporte la ejecución del "Centro de Entrenamiento de Selecciones Nacionales a ser ejecutado por la FDNPF; asimismo, se brinde las facilidades para la Licencia de Habilitación Urbana con Construcción Simultánea para la Ejecución del Centro de Entrenamiento de Selecciones Nacionales, en el predio ubicado en Camino Real S/N, altura Km.34 de la Carretera Central - Sector San Alberto, de un área de 11.4 Hectáreas - distrito de Lurigancho - Chosica, sobre el cual el Seminario Santo Toribio (titular registral) con RUC 20147869887, ha constituido el derecho de superficie a favor de la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol;

Que, mediante Informe N°760-2018/MDL-GOPRI el Gerente de Obras Privadas expresa opinión que se declare de interés local en apoyo al deporte la ejecución del Centro de entrenamiento de selecciones nacionales a ser ejecutado por la FDNPF, sin considerar el trámite de Licencia de Habilitación Urbana, por tratarse de un procedimiento administrativo y está considerado dentro del Texto único de Procedimientos Administrativos - TUPA vigente de la Municipalidad Distrital de Lurigancho, en mérito a la Ley N° 29090 y modificaciones - Ley de Regularización de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones;

Que, mediante Informe N° 193-2018/SGJDyRP/GJECyD/MDL EL Sub Gerente de la Juventud, Promoción del Deporte y Recreación Pública, considera que se declare de interés local el apoyo al Deporte el Centro de Entrenamiento de Selecciones Nacionales a ser ejecutado por la FDNPF dentro de la jurisdicción de nuestro Distrito, por cuanto su instalación permitirá en un futuro la implementación de Convenios Interinstitucionales entre la Federación Peruana de Fútbol y la municipalidad Distrital de Lurigancho, en beneficio de la población para la práctica del Fútbol en todos sus niveles;

Que, el Gerente de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 884-2018-MDL/GAJ, concluye que la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol, ha sustentado su petición con los instrumentos legales que cita, teniendo actualmente la condición de titular de la Constitución de Derecho de Superficie sobre el terreno de 11.04 hectáreas otorgado por el Seminario de Santo Toribio, que se cuenta con el Informe Técnico de la Gerencia de Obras Privadas que opina por la procedencia de la petición y que la Municipalidad en materia de Educación, Deporte y Recreación, según lo establece el artículo 82 de la Ley N° 27972 tiene las atribuciones de normar y fomentar el deporte y la recreación en general en beneficio de la población; no existiendo inconveniente de orden legal opina que la petición presentada por dicha Federación es procedente con excepción del extremo solicitado relativo a la licencia de Habilitación Urbana, cuyo trámite está normado por Ley Especial N° 29090 de Regulación de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones que no puede ser modificada por ninguna norma municipal debiendo cumplirse con sus requisitos y procedimiento que ella contiene;

Estando a lo expuesto y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 41 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, el Concejo Municipal de Lurigancho por UNANIMIDAD, con dispensa de la lectura y aprobación del Acta;

ACORDÓ:

Artículo Primero.- DECLARAR de Interés Público Local la Creación y Puesta en Funcionamiento del Centro de Selecciones - PPF en el distrito de Lurigancho, con el objetivo de dotar a las selecciones nacionales de espacios que respondan a estándares de calidad y práctica profesional en sus categorías, garantizando la eficiencia, promoción y práctica general del Deporte.

Artículo Segundo.- DISPONER a las Unidades Orgánicas encargadas de su cumplimiento el establecimiento de compromisos Institucionales con la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol, a través de Convenios de Cooperación Interinstitucional que garanticen la promoción, participación, fomento y práctica general del deporte en el Distrito de Lurigancho - Chosica.

Artículo Tercero.- ENCARGAR el cumplimiento del presente Acuerdo a la Gerencia Municipal a través de la Gerencia de Juventud, Educación, Cultura y Deporte, de la Gerencia de Obras Privadas, de la Sub Gerencia de la Juventud, Promoción del Deporte y Recreación Pública y de la Sub Gerencia de Habilitaciones Urbanas y Obras Privadas.

Artículo Cuarto.- DISPONER, a la Secretaria General la difusión y publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Quinto.- DISPONER que la Sub Gerencia de Gestión Tecnológica publique en el Portal Institucional el presente Acuerdo (www.munichosica.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

LUIS FERNANDO BUENO QUINO
Alcalde

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

Aprueban Ordenanza que regula el monto del derecho de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación del tributo y distribución domiciliaria del Impuesto Predial y Arbitrios del Ejercicio 2019

ORDENANZA Nº 486-MSI

EL ALCALDE DE SAN ISIDRO

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN ISIDRO

VISTO: En Sesión Ordinaria de la fecha, el Dictamen Nº 041-2018-CAJLI/MSI de la Comisión de Asuntos Jurídicos, Laborales e Informática; el Dictamen Nº 021-2018-CAFRP/MSI de la Comisión de Administración, Finanzas, Rentas y Presupuesto; el Informe Nº1040-2018-1110-SSC-GAT/MSI de la Subgerencia de Servicios al Contribuyente; el Memorando Nº 0405-2018-1100-GAT/MSI de la Gerencia de Administración Tributaria; y, el Informe Nº 0577-2018-0400-GAJ/MSI de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972 y modificatorias, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, así como que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 74 de la Constitución Política del Perú establece que los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir tasas o exonerar de esta, en concordancia con la Norma IV del TUO del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo Nº 133-2013-EF, que prescribe que los Gobiernos Locales, pueden crear, modificar, suprimir o exonerar derechos mediante Ordenanza;

Que, el numeral 8) del artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que son atribuciones del Concejo Municipal la aprobación, modificación y derogación de ordenanzas; así como su artículo 40 señala que mediante Ordenanzas se crean, modifican y suprimen o exoneran, los arbitrios, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por Ley, y en caso de ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales, deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia;

Que, la Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo Nº 156-2004-EF, faculta a las municipalidades a cobrar por el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de impuestos y recibos de pago correspondientes, incluida su distribución a

domicilio, un monto no mayor al 0.4% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT), vigente al 01 de enero de cada ejercicio;

Que, la Gerencia de Administración y Finanzas, mediante el Pase N° 2480-2018-0800-GAF/MSI, remite el Informe Técnico respecto de la determinación del costo de la Emisión Mecanizada de Carpetas para el ejercicio 2019, sobre el cual la Gerencia de Administración Tributaria, a través del Memorando N° 0405-2018-1100-GAT/MSI, ha remitido el proyecto normativo que fija la tasa anual del servicio de emisión mecanizada para el ejercicio 2019, el mismo que ha sido elaborado en observancia de los lineamientos estructurados por la Municipalidad Metropolitana de Lima;

Que, existe la necesidad de establecer el monto que deberán abonar los contribuyentes por concepto de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación del tributo y distribución domiciliaria del Impuesto Predial y Arbitrios para el ejercicio 2019, que reflejen los resultados del costo individual informado por la Gerencia de Administración y Finanzas;

Que a fin de determinar el referido derecho es indispensable aprobar los cuadros de estructura de costos del servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de impuestos, incluida su distribución a domicilio, así como la estimación de ingresos por la prestación de dicho servicio, a fin de establecer el monto que les corresponde abonar a los contribuyentes por dicho concepto;

Que, conforme a lo antes expuesto, resulta necesario fijar la tasa por concepto de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación del tributo y distribución domiciliaria del Impuesto Predial y Arbitrios para el ejercicio 2019, de acuerdo al costo que demanda la prestación de este servicio para el presente ejercicio fiscal;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9 y el artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y modificatorias, el Concejo Municipal por Unanimidad y con dispensa del trámite de lectura y aprobación de Acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA EL MONTO DEL DERECHO DE EMISIÓN MECANIZADA DE ACTUALIZACIÓN DE VALORES, DETERMINACIÓN DEL TRIBUTO Y DISTRIBUCIÓN DOMICILIARIA DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS DEL EJERCICIO 2019

Artículo Primero.- FIJAR en S/ 3.99 (TRES Y 99/100 SOLES) el derecho por el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación del tributo y distribución domiciliaria del Impuesto Predial y Arbitrios para el ejercicio 2019, en la jurisdicción del distrito de San Isidro; monto que será abonado conjuntamente con el pago al contado del Impuesto Predial o de optar por el pago fraccionado, con la cancelación de la primera cuota.

Artículo Segundo.- APROBAR los cuadros de estructura de costos que demanda la prestación del servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de impuestos, incluida su distribución a domicilio, correspondientes al Impuesto Predial y a los Arbitrios de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana para el ejercicio 2019, contenidas en el Anexo 1, el mismo que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- APROBAR la estimación de ingresos por el cobro del derecho de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de impuestos, incluida su distribución a domicilio, correspondientes al Impuesto predial y a los arbitrios de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana para el ejercicio 2019, contenidas en el Anexo 2, el mismo que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Cuarto.- FACULTAR al Alcalde de la Municipalidad de San Isidro, para que dicte las disposiciones complementarias necesarias para la aplicación de la presente Ordenanza.

Artículo Quinto.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Administración Tributaria, Gerencia de Administración y Finanzas y demás unidades orgánicas competentes, así como, su publicación en el Diario Oficial El Peruano, a la Secretaría General, y a la Oficina de Comunicaciones e Imagen su publicación en la página web de la Municipalidad de San Isidro (www.munisidro.gob.pe), sin perjuicio de su publicación en la página web del Servicio de Administración Tributaria de la Municipalidad Metropolitana de Lima (www.sat.gob.pe).

Artículo Sexto.- DISPONER que la presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano, así como de la publicación del Acuerdo de Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima que apruebe su ratificación.

POR TANTO:

Mando se registre, comunique, publique y cumpla.

Dado en San Isidro, a los diecisiete días del mes de octubre de 2018.

MANUEL VELARDE DELLEPIANE
Alcalde

(*) Ver gráfico publicado en el diario oficial “El Peruano” de la fecha.

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

Condecoran con la Medalla al Mérito de la “Orden Santiago Apóstol” a persona natural

ACUERDO DE CONCEJO Nº 91-2018-ACSS

Santiago de Surco, 17 de diciembre de 2018

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Santiago de Surco, en Sesión Extraordinaria de la fecha; y,

VISTO: El Dictamen Nº 03-2018 de la Comisión Especial de la “Orden Santiago Apóstol” de la Municipalidad de Santiago de Surco, la Carta Nº 2879-2018-SG-MSS, de Secretaría General, el Informe Nº 1426-2018-SGGTH-GAF-MSS de la Subgerencia de Gestión del Talento Humano; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Acuerdo de Concejo Nº 96-96-ACSS del 11.07.1996, se crea la Condecoración “Orden Santiago Apóstol” de la Municipalidad de Santiago de Surco;

Que, Artículo 9 del Decreto de Alcaldía Nº 07-2000-MSS del 12.12.2000, Texto Único del Reglamento de la Condecoración “Orden Santiago Apóstol”, modificado por los Decretos de Alcaldía Nros. 07-2004 y 17-2007-MSS, crea la Comisión Especial de la Orden Santiago Apóstol;

Que, con Acuerdo de Concejo Nº 04-2018-ACSS del 25.01.2018, se designó a los miembros de la Comisión Especial de la Orden Santiago Apóstol, para el presente año;

Que, mediante Carta Nº 2879-2018-SG-MSS del 26.11.2018 la Secretaría General, adjunta el Informe Nº 1426-2018-SGGTH-GAF-MSS del 23.11.2018 de la Subgerencia de Gestión del Talento Humano, en los cuales se propone como candidatos, para la Condecoración de Medalla al Mérito, entre otros al señor Antonio Julio Neumann Llaque;

Que, los miembros de la Comisión Especial de la Orden Santiago Apóstol, en Sesión de la Comisión del 26.11.2018, han procedido a evaluar las personalidades propuestas a fin de alcanzar al Concejo la lista de candidatos elegibles para la Condecoración ORDEN SANTIAGO APOSTOL, en esta oportunidad con la Medalla al Mérito, a entregarse en la Sesión Solemne de Concejo al celebrarse el 89º Aniversario de Creación del Distrito;

Estando al Dictamen Nº 03-2018 de la Comisión Especial de la “Orden Santiago Apóstol” de la Municipalidad de Santiago de Surco y de conformidad con lo dispuesto por Decreto de Alcaldía Nº 007-2000-MSS, modificado por los Decretos de Alcaldía Nros. 07-2004 y 17-2007-MSS, el Concejo Municipal luego de evaluar la propuesta y

sometida a votación adoptó por UNANIMIDAD, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el siguiente:

ACUERDO:

Condecorar con la MEDALLA AL MÉRITO de la “ORDEN SANTIAGO APÓSTOL” con ocasión de conmemorarse el 89º Aniversario de Creación del Distrito al señor:

ANTONIO JULIO NEUMANN LLAQUE

En reconocimiento, a su labor como Sereno de la Subgerencia de Operaciones de Seguridad Ciudadana, y en especial por su acción heroica el día 24.10.2018, exponiendo su vida por salvaguardar a los vecinos y transeúntes, al participar conjuntamente con la PNP, en la persecución de delincuentes que con pistola en mano realizaban un asalto, en la intersección de la Av. Mariscal Castilla con la Av. Paseo La Castellana.

POR TANTO:

Mando se registre, comuniqué y cumpla.

ROBERTO GOMEZ BACA
Alcalde

Condecoran con la Medalla al Mérito de la “Orden Santiago Apóstol” a persona natural

ACUERDO DE CONCEJO Nº 92-2018-ACSS

Santiago de Surco, 17 de diciembre de 2018

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Santiago de Surco, en Sesión Extraordinaria de la fecha; y,

VISTO: El Informe Nº 1536-2018-SGGTH-GAF-MSS, de la Subgerencia de Gestión del Talento Humano, el pedido de la Regidora señora Leydith Indira Hortencia Valverde Montalva, que proponen al señor Faustor Medina Tomas Ramón para ser condecorado con la Medalla al Mérito de la Orden Santiago Apóstol; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Acuerdo de Concejo Nº 96-96-ACSS, del 11.07.1996, se crea la Condecoración “Orden Santiago Apóstol” de la Municipalidad de Santiago de Surco;

Que, Artículo 9 del Decreto de Alcaldía Nº 07-2000-MSS del 12.12.2000, Texto Único del Reglamento de la Condecoración “Orden Santiago Apóstol”, modificado por los Decretos de Alcaldía Nros. 07-2004 y 17-2007-MSS, crea la Comisión Especial de la Orden Santiago Apóstol;

Que, el Artículo 10 inciso 2) de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, señala que es atribución y obligación de los regidores “Formular pedidos y mociones de orden del día”; en concordancia con el Artículo 52 de la Ordenanza Nº 454-MSS que aprueba el Reglamento Interno de Concejo;

Que, mediante Informe Nº 1536-2018-SGGTH-GAF-MSS, la Subgerencia de Gestión del Talento Humano, eleva el pedido de la Regidora señora Leydith Indira Hortencia Valverde Montalva proponiendo al señor Tomas Ramón Faustor Medina, para ser condecorado con la Medalla al Mérito de la Orden Santiago Apóstol;

Que, luego del debate correspondiente de los señores Regidores, de conformidad con lo dispuesto por Decreto de Alcaldía Nº 007-2000-MSS, modificado por los Decretos de Alcaldía Nros. 07-2004 y 17-2007-MSS, el Concejo Municipal luego de evaluar la propuesta y sometida a votación se adoptó por UNANIMIDAD, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el siguiente

ACUERDO:

Condecorar con la MEDALLA AL MÉRITO de la “ORDEN SANTIAGO APÓSTOL” con ocasión de conmemorarse el 89º Aniversario de Creación del Distrito al señor:

TOMAS RAMÓN FAUSTOR MEDINA

En reconocimiento a sus 47 años de servicios al ciudadano en la Municipalidad de Santiago de Surco, demostrando su calidad de trabajo y compañerismo en las diversas actividades que se le ha encomendado, demostrando con sus aportes creativos la mejor atención a los administrados, actualmente labora en la Subgerencia de Gestión Documental, de la Secretaría General.

POR TANTO:

Mando se registre, comuniqué, publique y cumpla.

ROBERTO GOMEZ BACA
Alcalde

Condecoran con la Medalla al Mérito de la “Orden Santiago Apóstol” a persona natural

ACUERDO DE CONCEJO Nº 93-2018-ACSS

Santiago de Surco, 17 de diciembre de 2018

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Santiago de Surco, en Sesión Extraordinaria de la fecha; y,

VISTO: El pedido del Alcalde señor Roberto Hipólito Gómez Baca, que propone a los trabajadores de la Gerencia de Servicios a la Ciudad, para ser condecorados con la Medalla al Mérito de la Orden Santiago Apóstol; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Acuerdo de Concejo Nº 96-96-ACSS, del 11.07.1996, se crea la Condecoración “Orden Santiago Apóstol” de la Municipalidad de Santiago de Surco;

Que, Artículo 9 del Decreto de Alcaldía Nº 07-2000-MSS del 12.12.2000, Texto Único del Reglamento de la Condecoración “Orden Santiago Apóstol”, modificado por los Decretos de Alcaldía Nros. 07-2004 y 17-2007-MSS, crea la Comisión Especial de la Orden Santiago Apóstol;

Que, el Artículo 10 inciso 2) de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, señala que es atribución y obligación de los regidores “Formular pedidos y mociones de orden del día”; en concordancia con el Artículo 52 de la Ordenanza Nº 454-MSS que aprueba el Reglamento Interno de Concejo;

Que, el Alcalde señor Roberto Hipólito Gómez Baca, propone a los trabajadores de la Gerencia de Servicios a la Ciudad, para ser condecorados con la Medalla al Mérito de la Orden Santiago Apóstol, por la contribución realizada durante el período 2015 - 2018, resaltando los logros alcanzados, que han merecido el reconocimiento por diversas instituciones nacionales e internacionales;

Que, luego del debate correspondiente de los señores Regidores, de conformidad con lo dispuesto por Decreto de Alcaldía Nº 007-2000-MSS, modificado por los Decretos de Alcaldía Nros. 07-2004 y 17-2007-MSS, el Concejo Municipal luego de evaluar la propuesta y sometida a votación se adoptó por UNANIMIDAD, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el siguiente

ACUERDO:

Condecorar con la MEDALLA AL MÉRITO de la “ORDEN SANTIAGO APÓSTOL” con ocasión de conmemorarse el 89º Aniversario de Creación del Distrito a los:

TRABAJADORES DE LA GERENCIA DE SERVICIOS A LA CIUDAD

En reconocimiento al trabajo desempeñado para mejorar la calidad de vida de los pobladores surcanos enfocados en cinco (5) pilares, como son i) Gestión del medio ambiente y los recursos naturales, ii) Fortalecimiento de la gestión educativa ambiental, iii) Mitigación de los gases de efecto invernadero, iv) Promoción del transporte urbano sostenible, y v) Gestión participativa y sostenible de espacios públicos, con la finalidad de garantizar la protección del medio ambiente y saneamiento ambiental, que los ha hecho acreedores de numerosos premios como la evaluación efectuada por IPSOS PUBLIC AFFAIRS - 2017, Premio Nacional Ambiental ANTONIO BRACK - 2018, Ganadores en la Categoría Ciudadanía Ambiental / Mención Educación Ambiental Comunitaria, entre otros.

POR TANTO:

Mando se registre, comuniqué, publique y cumpla.

ROBERTO GOMEZ BACA
Alcalde

Condecoran con la Medalla Vecinal de la “Orden Santiago Apóstol” a persona natural

ACUERDO DE CONCEJO Nº 94-2018-ACSS

Santiago de Surco, 17 de diciembre de 2018

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Santiago de Surco, en Sesión Extraordinaria de la fecha; y,

VISTO: El Dictamen Nº 03-2018 de la Comisión Especial de la “Orden Santiago Apóstol” de la Municipalidad de Santiago de Surco, las Cartas Nros. 2862 y 2958-2018-SG-MSS de la Secretaría General, los Informes Nros. 84 y 87-2018-GPV-MSS de la Gerencia de Participación Vecinal; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Acuerdo de Concejo Nº 96-96-ACSS del 11.07.1996, se crea la Condecoración “Orden Santiago Apóstol” de la Municipalidad de Santiago de Surco;

Que, Artículo 9 del Decreto de Alcaldía Nº 07-2000-MSS del 12.12.2000, Texto Único del Reglamento de la Condecoración “Orden Santiago Apóstol”, modificado por los Decretos de Alcaldía Nros. 07-2004 y 17-2007-MSS, crea la Comisión Especial de la Orden Santiago Apóstol;

Que, con Acuerdo de Concejo Nº 04-2018-ACSS del 25.01.2018, se designó a los miembros de la Comisión Especial de la Orden Santiago Apóstol, para el presente año;

Que, mediante las Cartas Nros. 2862 y 2958-2018-SG-MSS la Secretaría General, adjuntando los Informes Nros. 84 y 87-2018-GPV-MSS de la Gerencia de Participación Vecinal, propone como candidatos, para la Condecoración de Medalla Vecinal, entre otros, a la señora Yda Ursula Villalta Castañeda;

Que, los miembros de la Comisión Especial de la Orden Santiago Apóstol, en Sesión de la Comisión del 26.11.2018, han procedido a evaluar las personalidades propuestas a fin de alcanzar al Concejo la lista de candidatos elegibles para la Condecoración ORDEN SANTIAGO APOSTOL, en esta oportunidad con la Medalla Vecinal, a entregarse en la Sesión Solemne de Concejo al celebrarse el 89º Aniversario de Creación del Distrito;

Estando al Dictamen N° 03-2018 de la Comisión Especial de la “Orden Santiago Apóstol” de la Municipalidad de Santiago de Surco y de conformidad con lo dispuesto por Decreto de Alcaldía N° 007-2000-MSS, modificado por los Decretos de Alcaldía Nros. 07-2004 y 17-2007-MSS, el Concejo Municipal luego de evaluar la propuesta y sometida a votación adoptó por UNANIMIDAD, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el siguiente:

ACUERDO:

Condecorar con la MEDALLA VECINAL de la “ORDEN SANTIAGO APÓSTOL” con ocasión de conmemorarse el 89º Aniversario de Creación del Distrito a la señora:

YDA URSULA VILLALTA CASTAÑEDA

De profesión Administradora de Empresas, radica en Santiago de Surco hace 25 años, ha dedicado su vida al servicio de la comunidad, con la finalidad de mantener la seguridad, orden y limpieza en la Urbanización Valle Hermoso. Representante de la Junta Vecinal Comunal del Subsector 7.3 por dos períodos consecutivos 2016-2017, que le permitió contribuir a la instalación de Cámaras de Seguridad, al mejoramiento de la iluminación y pasajes en coordinación con Luz del Sur, a la participación en los Talleres de Presupuesto Participativo y Seguridad Ciudadana, así como al desarrollo de actividades culturales, en dicho sector.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

ROBERTO GOMEZ BACA
Alcalde

Condecoran con la Medalla Vecinal de la “Orden Santiago Apóstol” a persona jurídica

ACUERDO DE CONCEJO N° 95-2018-ACSS

Santiago de Surco, 17 de diciembre de 2018

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Santiago de Surco, en Sesión Extraordinaria de la fecha; y,

VISTO: El Dictamen N° 03-2018 de la Comisión Especial de la “Orden Santiago Apóstol” de la Municipalidad de Santiago de Surco, la Cartas Nros. 2862 y 2958-2018-SG-MSS, de Secretaría General, los Informes Nros. 84 y 87-2018-GPV-MSS de la Gerencia de Participación Vecinal; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 96-96-ACSS del 11.07.1996, se crea la Condecoración “Orden Santiago Apóstol” de la Municipalidad de Santiago de Surco;

Que, Artículo 9 del Decreto de Alcaldía N° 07-2000-MSS del 12.12.2000, Texto Único del Reglamento de la Condecoración “Orden Santiago Apóstol”, modificado por los Decretos de Alcaldía Nros. 07-2004 y 17-2007-MSS, crea la Comisión Especial de la Orden Santiago Apóstol;

Que, con Acuerdo de Concejo N° 04-2018-ACSS del 25.01.2018, se designó a los miembros de la Comisión Especial de la Orden Santiago Apóstol, para el presente año;

Que, mediante las Cartas Nros. 2862 y 2958-2018-SG-MSS, la Secretaría General, adjuntando los Informes Nros. 84 y 87-2018-GPV-MSS de la Gerencia de Participación Vecinal, propone como candidatos, para la Condecoración de Medalla Vecinal, entre otros, a la Asociación de Propietarios y Residentes de la Urbanización el Palmar;

Que, los miembros de la Comisión Especial de la Orden Santiago Apóstol, en Sesión de la Comisión del 26.11.2018, han procedido a evaluar las personalidades propuestas a fin de alcanzar al Concejo la lista de candidatos elegibles para la Condecoración ORDEN SANTIAGO APOSTOL, en esta oportunidad con la Medalla Vecinal, a entregarse en la Sesión Solemne de Concejo al celebrarse el 89º Aniversario de Creación del Distrito;

Estando al Dictamen Nº 03-2018 de la Comisión Especial de la “Orden Santiago Apóstol” de la Municipalidad de Santiago de Surco y de conformidad con lo dispuesto por Decreto de Alcaldía Nº 007-2000-MSS, modificado por los Decretos de Alcaldía Nros. 07-2004 y 17-2007-MSS, el Concejo Municipal luego de evaluar la propuesta y sometida a votación adoptó por UNANIMIDAD, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el siguiente:

ACUERDO:

Condecorar con la MEDALLA VECINAL de la “ORDEN SANTIAGO APÓSTOL” con ocasión de conmemorarse el 89º Aniversario de Creación del Distrito a la:

ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS Y RESIDENTES DE LA URBANIZACIÓN EL PALMAR;

Por estar cumplimiento Bodas de Oro de creación de la Asociación, fundada el 16 de noviembre del 1968, lapso en la que las diferentes Juntas Directivas se han preocupado por estrechar lazos de solidaridad, amistad, ayuda mutua, propiciando el desarrollo de actividades culturales, sociales, deportivas y propiciando el progreso, embellecimiento, la seguridad y tranquilidad de la Urbanización.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

ROBERTO GOMEZ BACA
Alcalde

Condecoran con la Medalla Vecinal de la “Orden Santiago Apóstol” a persona natural

ACUERDO DE CONCEJO Nº 96-2018-ACSS

Santiago de Surco, 17 de diciembre de 2018

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Santiago de Surco, en Sesión Extraordinaria de la fecha; y,

VISTO: La Carta Nº 22-2018-CESA-MSS de la Regidora señora Leydith Indira Hortencia Valverde Montalva, el Informe Nº 87-2018-GPV-MSS, de la Gerencia de Participación Vecinal, que proponen al señor Iván Alexander Vásquez Torres, para ser condecorado con la Medalla Vecinal de la Orden Santiago Apóstol; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Acuerdo de Concejo Nº 96-96-ACSS, del 11.07.1996, se crea la Condecoración “Orden Santiago Apóstol” de la Municipalidad de Santiago de Surco;

Que, Artículo 9 del Decreto de Alcaldía Nº 07-2000-MSS del 12.12.2000, Texto Único del Reglamento de la Condecoración “Orden Santiago Apóstol”, modificado por los Decretos de Alcaldía Nros. 07-2004 y 17-2007-MSS, crea la Comisión Especial de la Orden Santiago Apóstol;

Que, el Artículo 10 inciso 2) de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, señala que es atribución y obligación de los regidores “Formular pedidos y mociones de orden del día”; en concordancia con el Artículo 52 de la Ordenanza Nº 454-MSS que aprueba el Reglamento Interno de Concejo;

La Carta N° 22-2018-CESA-MSS de la Regidora señora Leydith Indira Hortencia Valverde Montalva, el Informe N° 87-2018-GPV-MSS, de la Gerencia de Participación Vecinal, que proponen al señor Iván Alexander Vásquez Torres, para ser condecorado con la Medalla Vecinal de la Orden Santiago Apóstol;

Que, luego del debate correspondiente de los señores Regidores, de conformidad con lo dispuesto por Decreto de Alcaldía N° 007-2000-MSS, modificado por los Decretos de Alcaldía Nros. 07-2004 y 17-2007-MSS, el Concejo Municipal luego de evaluar la propuesta y sometida a votación se adoptó por UNANIMIDAD, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el siguiente

ACUERDO:

Condecorar con la MEDALLA VECINAL de la “ORDEN SANTIAGO APÓSTOL” con ocasión de conmemorarse el 89° Aniversario de Creación del Distrito al señor:

IVÁN ALEXANDER VÁSQUEZ TORRES

Por su contribución al engrandecimiento de la urbanización La Cruceta, tanto como Presidente de la Junta Vecinal Comunal, o Vocal de Seguridad Ciudadana, ha logrado la construcción de la cancha profesional de básquet, la instalación de cámaras de video vigilancia, el mejoramiento de la Av. Los Próceres, la fiscalización permanente con el personal del Ministerio de Salud y la Municipalidad a las tiendas de la urbanización, para el control de calidad de los productos, ha organizado las rondas de vigilancia y brigadas de defensa civil.

POR TANTO:

Mando se registre, comuniqué, publique y cumpla.

ROBERTO GOMEZ BACA
Alcalde

Condecoran con la Medalla Cívica de la “Orden Santiago Apóstol” a persona natural

ACUERDO DE CONCEJO N° 97-2018-ACSS

Santiago de Surco, 17 de diciembre de 2018

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Santiago de Surco, en Sesión Extraordinaria de la fecha; y,

VISTO: El Dictamen N° 03-2018 de la Comisión Especial de la “Orden Santiago Apóstol” de la Municipalidad de Santiago de Surco, la Carta N° 2880-2018-SG-MSS de la Secretaría General, el Informe N° 314-2018-GCII-MSS de la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 96-96-ACSS del 11.07.1996, se crea la Condecoración “Orden Santiago Apóstol” de la Municipalidad de Santiago de Surco;

Que, Artículo 9 del Decreto de Alcaldía N° 07-2000-MSS del 12.12.2000, Texto Único del Reglamento de la Condecoración “Orden Santiago Apóstol”, modificado por los Decretos de Alcaldía Nros. 07-2004 y 17-2007-MSS, crea la Comisión Especial de la Orden Santiago Apóstol;

Que, con Acuerdo de Concejo N° 04-2018-ACSS del 25.01.2018, se designó a los miembros de la Comisión Especial de la Orden Santiago Apóstol, para el presente año;

Que, mediante la Carta N° 2880-2018-SG-MSS la Secretaría General, adjuntando el Informe N° 314-2018-GCII-MSS de la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, propone como candidatos, para la Condecoración de Medalla Cívica, entre otros, al señor Moisés Cortez Cavero;

Que, los miembros de la Comisión Especial de la Orden Santiago Apóstol, en Sesión de la Comisión del 26.11.2018, han procedido a evaluar las personalidades propuestas a fin de alcanzar al Concejo la lista de candidatos elegibles para la Condecoración ORDEN SANTIAGO APOSTOL, en esta oportunidad con la Medalla Cívica, a entregarse en la Sesión Solemne de Concejo al celebrarse el 89° Aniversario de Creación del Distrito;

Estando al Dictamen N° 03-2018 de la Comisión Especial de la "Orden Santiago Apóstol" de la Municipalidad de Santiago de Surco y de conformidad con lo dispuesto por Decreto de Alcaldía N° 007-2000-MSS, modificado por los Decretos de Alcaldía Nros. 07-2004 y 17-2007-MSS, el Concejo Municipal luego de evaluar la propuesta y sometida a votación adoptó por MAYORÍA, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el siguiente:

ACUERDO:

Condecorar con la MEDALLA CÍVICA de la "ORDEN SANTIAGO APÓSTOL" con ocasión de conmemorarse el 89° Aniversario de Creación del Distrito al señor:

MOISÉS CORTEZ CAVERO

Por su vocación de servicio, incentivando la cultura de donación de sangre y luchando junto a familias y niños que no cuentan con el apoyo necesario para combatir la enfermedad del cáncer, convirtiéndose en ejemplo e inspiración para los vecinos de Santiago de Surco y para quienes conocen de su solidaridad.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

ROBERTO GOMEZ BACA
Alcalde

Condecoran con la Medalla Cívica de la "Orden Santiago Apóstol" a persona natural

ACUERDO DE CONCEJO N° 98-2018-ACSS

Santiago de Surco, 17 de diciembre de 2018

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Santiago de Surco, en Sesión Extraordinaria de la fecha; y,

VISTO: El Dictamen N° 03-2018 de la Comisión Especial de la "Orden Santiago Apóstol" de la Municipalidad de Santiago de Surco, la Carta N° 2880-2018-SG-MSS de la Secretaría General, el Informe N° 314-2018-GCII-MSS de la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 96-96-ACSS del 11.07.1996, se crea la Condecoración "Orden Santiago Apóstol" de la Municipalidad de Santiago de Surco;

Que, Artículo 9 del Decreto de Alcaldía N° 07-2000-MSS del 12.12.2000, Texto Único del Reglamento de la Condecoración "Orden Santiago Apóstol", modificado por los Decretos de Alcaldía Nros. 07-2004 y 17-2007-MSS, crea la Comisión Especial de la Orden Santiago Apóstol;

Que, con Acuerdo de Concejo N° 04-2018-ACSS del 25.01.2018, se designó a los miembros de la Comisión Especial de la Orden Santiago Apóstol, para el presente año;

Que, mediante la Carta N° 2880-2018-SG-MSS la Secretaría General, adjuntando el Informe N° 314-2018-GCII-MSS de la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, propone como candidatos, para la Condecoración de Medalla Cívica, entre otros, al Tnte. Gral. FAP Rodolfo García Esquerre;

Que, los miembros de la Comisión Especial de la Orden Santiago Apóstol, en Sesión de la Comisión del 26.11.2018, han procedido a evaluar las personalidades propuestas a fin de alcanzar al Concejo la lista de candidatos elegibles para la Condecoración ORDEN SANTIAGO APOSTOL, en esta oportunidad con la Medalla Cívica, a entregarse en la Sesión Solemne de Concejo al celebrarse el 89° Aniversario de Creación del Distrito;

Estando al Dictamen N° 03-2018 de la Comisión Especial de la "Orden Santiago Apóstol" de la Municipalidad de Santiago de Surco y de conformidad con lo dispuesto por Decreto de Alcaldía N° 007-2000-MSS, modificado por los Decretos de Alcaldía Nros. 07-2004 y 17-2007-MSS, el Concejo Municipal luego de evaluar la propuesta y sometida a votación adoptó por MAYORÍA, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el siguiente:

ACUERDO:

Condecorar con la MEDALLA CÍVICA de la "ORDEN SANTIAGO APÓSTOL" con ocasión de conmemorarse el 89° Aniversario de Creación del Distrito al Tnte. Gral. FAP:

RODOLFO GARCÍA ESQUERRE

Por ser un vecino de Santiago de Surco, que siempre mostró su compromiso por el desarrollo del distrito en beneficio de la comunidad, por su amor a la patria y a su prestigiosa institución que hoy comanda, habiendo alcanzado el grado máximo de Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

ROBERTO GOMEZ BACA
Alcalde

Condecoran con la Medalla Cívica de la "Orden Santiago Apóstol" a persona natural

ACUERDO DE CONCEJO N° 99-2018-ACSS

Santiago de Surco, 17 de diciembre de 2018

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Santiago de Surco, en Sesión Extraordinaria de la fecha; y,

VISTO: El Dictamen N° 03-2018 de la Comisión Especial de la "Orden Santiago Apóstol" de la Municipalidad de Santiago de Surco, la Carta N° 2880-2018-SG-MSS de la Secretaría General, el Informe N° 314-2018-GCII-MSS de la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 96-96-ACSS del 11.07.1996, se crea la Condecoración "Orden Santiago Apóstol" de la Municipalidad de Santiago de Surco;

Que, Artículo 9 del Decreto de Alcaldía N° 07-2000-MSS del 12.12.2000, Texto Único del Reglamento de la Condecoración "Orden Santiago Apóstol", modificado por los Decretos de Alcaldía Nros. 07-2004 y 17-2007-MSS, crea la Comisión Especial de la Orden Santiago Apóstol;

Que, con Acuerdo de Concejo N° 04-2018-ACSS del 25.01.2018, se designó a los miembros de la Comisión Especial de la Orden Santiago Apóstol, para el presente año;

Que, mediante la Carta N° 2880-2018-SG-MSS la Secretaría General, adjuntando el Informe N° 314-2018-GCII-MSS de la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, propone como candidatos, para la Condecoración de Medalla Cívica, entre otros, al señor Raúl Ruidíaz Misitich;

Que, los miembros de la Comisión Especial de la Orden Santiago Apóstol, en Sesión de la Comisión del 26.11.2018, han procedido a evaluar las personalidades propuestas a fin de alcanzar al Concejo la lista de candidatos elegibles para la Condecoración ORDEN SANTIAGO APOSTOL, en esta oportunidad con la Medalla Cívica, a entregarse en la Sesión Solemne de Concejo al celebrarse el 89° Aniversario de Creación del Distrito;

Estando al Dictamen N° 03-2018 de la Comisión Especial de la “Orden Santiago Apóstol” de la Municipalidad de Santiago de Surco y de conformidad con lo dispuesto por Decreto de Alcaldía N° 007-2000-MSS, modificado por los Decretos de Alcaldía Nros. 07-2004 y 17-2007-MSS, el Concejo Municipal luego de evaluar la propuesta y sometida a votación adoptó por MAYORÍA, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el siguiente:

ACUERDO:

Condecorar con la MEDALLA CÍVICA de la “ORDEN SANTIAGO APÓSTOL” con ocasión de conmemorarse el 89° Aniversario de Creación del Distrito al señor:

RAÚL RUIDÍAZ MISITICH

Por ser un vecino de Santiago de Surco, y haber logrado desde su carrera deportiva, dejar en alto el nombre del país, al haber alcanzado el sueño mundialista de más de 32 millones de peruanos, convirtiéndose en el orgullo de Santiago de Surco y ejemplo para los jóvenes del distrito.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

ROBERTO GOMEZ BACA
Alcalde

Condecoran con la Medalla Cívica de la “Orden Santiago Apóstol” a persona jurídica

ACUERDO DE CONCEJO N° 100-2018-ACSS

Santiago de Surco, 17 de diciembre de 2018

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Santiago de Surco, en Sesión Extraordinaria de la fecha; y,

VISTO: El Memorándum N° 1386-2018-GPV-MSS de la Gerencia de Participación Vecinal, el Memorándum N° 337-2018-GCII-MSS de la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, el pedido de la Regidora señora Leydith Indira Hortencia Valverde Montalva, que proponen a la institución Asociación Inspira - “La Casita de la Paz de Fuente de Vida”, para ser condecorada con la Medalla al Cívica de la Orden Santiago Apóstol; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 96-96-ACSS del 11.07.1996, se crea la Condecoración “Orden Santiago Apóstol” de la Municipalidad de Santiago de Surco;

Que, Artículo 9 del Decreto de Alcaldía N° 07-2000-MSS del 12.12.2000, Texto Único del Reglamento de la Condecoración “Orden Santiago Apóstol”, modificado por los Decretos de Alcaldía Nros. 07-2004 y 17-2007-MSS, crea la Comisión Especial de la Orden Santiago Apóstol;

Que, el Artículo 10 inciso 2) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala que es atribución y obligación de los regidores “Formular pedidos y mociones de orden del día”; en concordancia con el Artículo 52 de la Ordenanza N° 454-MSS que aprueba el Reglamento Interno de Concejo;

Que, con Memorándum N° 1386-2018-GPV-MSS de la Gerencia de Participación Vecinal y el Memorándum N° 337-2018-GCII-MSS de la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, han procedido a proponer al Proyecto Inspira - “La Casita de la Paz Fuente de Vida” para ser condecorado con la Medalla Cívica de la Orden Santiago Apóstol, a entregarse en la Sesión Solemne de Concejo al celebrarse el 89º Aniversario de Creación del Distrito;

Que, luego del debate correspondiente de los señores Regidores, de conformidad con lo dispuesto por Decreto de Alcaldía N° 007-2000-MSS, modificado por los Decretos de Alcaldía Nros. 07-2004 y 17-2007-MSS, el Concejo Municipal luego de evaluar la propuesta y sometida a votación se adoptó por MAYORÍA, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el siguiente

ACUERDO:

Condecorar con la MEDALLA CÍVICA de la “ORDEN SANTIAGO APÓSTOL” con ocasión de conmemorarse el 89º Aniversario de Creación del Distrito a la Institución:

ASOCIACIÓN INSPIRA - LA CASITA DE LA PAZ DE FUENTE DE VIDA

Institución creada en el 2011, por su fundador señor Ricardo Pun Chong, la cual ha sido galardonada con el premio de HÉROE DE CNN DEL AÑO 2018, por su dedicación a construir albergues para niños de todo el Perú, que padecen cáncer y otras enfermedades que requieran realizar su tratamiento en el INEN o en el INSN.

POR TANTO:

Mando se registre, comunique, publique y cumpla.

ROBERTO GOMEZ BACA
Alcalde

Condecoran con la Medalla Cívica de la “Orden Santiago Apóstol” a persona natural

ACUERDO DE CONCEJO N° 101-2018-ACSS

Santiago de Surco, 17 de diciembre de 2018

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Santiago de Surco, en Sesión Extraordinaria de la fecha; y,

VISTO: Con Carta N° 04-2018-FSR-MSS de los Regidores Felipe Salazar Risci, Leydith Indira Hortencia Valverde Montalva y Luis Enrique Caicedo Reaño, que proponen al señor Marcelo Quiñones Mayurí, para ser condecorado con la Medalla Cívica de la Orden Santiago Apóstol; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 96-96-ACSS del 11.07.1996, se crea la Condecoración “Orden Santiago Apóstol” de la Municipalidad de Santiago de Surco;

Que, Artículo 9 del Decreto de Alcaldía N° 07-2000-MSS del 12.12.2000, Texto Único del Reglamento de la Condecoración "Orden Santiago Apóstol", modificado por los Decretos de Alcaldía Nros. 07-2004 y 17-2007-MSS, crea la Comisión Especial de la Orden Santiago Apóstol;

Que, el Artículo 10 inciso 2) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala que es atribución y obligación de los regidores "Formular pedidos y mociones de orden del día"; en concordancia con el Artículo 52 de la Ordenanza N° 454-MSS que aprueba el Reglamento Interno de Concejo;

Que, con Carta N° 04-2018-FSR-MSS del 28.11.2018, de los Regidores Felipe Salazar Risci, Leydith Indira Hortencia Valverde Montalva y Luis Enrique Caicedo Reaño, proponen al señor Marcelo Quiñones Mayurí, para ser condecorado con la Medalla Cívica de la Orden Santiago Apóstol;

Que, luego del debate correspondiente de los señores Regidores, de conformidad con lo dispuesto por Decreto de Alcaldía N° 007-2000-MSS, modificado por los Decretos de Alcaldía Nros. 07-2004 y 17-2007-MSS, el Concejo Municipal luego de evaluar la propuesta y sometida a votación se adoptó por MAYORÍA, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el siguiente:

ACUERDO:

Condecorar con la MEDALLA CÍVICA de la "ORDEN SANTIAGO APÓSTOL" con ocasión de conmemorarse el 89º Aniversario de Creación del Distrito al señor:

MARCELO QUIÑONES MAYURÍ

Vecino de Santiago de Surco, quien destacó como boxeador profesional de peso mediano de América del Sur, habiendo campeonado en los Juegos Perú - Chile de 1967, en los Panamericanos de Cali en 1971, se coronó campeón sudamericano de Box categoría peso mediano en 1976 ante el Brasileño Luis Febres en el Coliseo Amauta, teniendo el record de 32 peleas ganadas 18 por Knock out, 8 perdidas y 1 empatada.

POR TANTO:

Mando se registre, comuniqué, publique y cumpla.

ROBERTO GOMEZ BACA
Alcalde